



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

Abg. Karina B. Manotti W.
c. Coord. y Seg. Juicios Orales

08 MAYO 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N° 124 - Buena mente y acerto



8 MAYO 2019



Eulalia Villalba Ojeda
Asistente
Secretaría Penal - Asunción

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **TREINTA** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIEZ Y NUEVE**, siendo las trece horas, se constituye el Tribunal de Sentencia Colegiado, presidido por el Juez Penal **Abg. HECTOR FABIAN ESCOBAR DIAZ** como Presidente y como Miembros Titulares los Jueces **Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ** y **Abg. CARLOS MANUEL HERMOSILLA GONZALEZ**, con el objeto de dictar veredicto atento a lo prescrito en el artículo 398 y concordantes del Código Procesal Penal en la causa penal N° **1-1-2-1-2015-935**, seguida a las ciudadanas **1) ANIE VICTORIA GIBBONS con C. I. N° 566.399**, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad Paraguaya, casada, de profesión Contadora y Administradora de Empresas, de 60 años de edad, nacida en fecha 25 de Julio de 1958 en la ciudad de Piribebuy, domiciliada en la calle Sauce N° 1162 casi Teniente Gill de la ciudad de Lambare y de la acusada **2) FABIOLA FIDELA BAREIRO DE GOMEZ con C. I. N° 1.238.561**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, casada, de profesión comerciante, de 40 años de edad, nacida en fecha 02 de mayo de 1978 en la ciudad de Asuncion, con domicilio en la calle Nanawa N° 736 e/ 5 de Junio y Mariscal Lopez de la ciudad de Lambare, acusadas por la supuesta comisión de los hechos punibles de Estafa, Producción de Documentos no Autenticos y Lavado de Dinero, encontrándose ambas asistidas por los **Abgs. LUIS MARIA BENITEZ** y **DAISY MARLENE GERMANIER** con matrículas N° 4.627 y 5.678 respectivamente; con la presencia de los Agentes Fiscales **Abgs. GIOVANNI GRISSETTI** y **PAMELA PEREZ**, los representantes de la Querrela Adhesiva **Abgs. GUILLERMO DUARTE CACAVELO**s y **ALBA ZARACHO** con matrículas N° 13.314 y 8.012 respectivamente.....

Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por los artículos 396 y 397 del Código Procesal Penal el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes:

Abg. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia

Abg. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abg. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL



REGISTRADO

Jorge L. Barreto Antonaga
Asistente Judicial

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

CUESTIONES

1) *¿Es competente este Tribunal colegiado para juzgar la presente causa, es procedente la acción penal?.....*

2) *¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la autoría del acusado?.....*

3) *¿En su caso, cual es la calificación y sanción aplicable?.....*

A LA PRIMERA CUESTIÓN: *¿Es competente este Tribunal colegiado para juzgar la presente causa, es procedente la acción penal?* Los Miembros del Tribunal por unanimidad arriban a la convicción que es indudable la competencia de este Tribunal Colegiado de Sentencia, primero en razón de la materia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 31, 32, 33, 36 y 41 in fine en concordancia con el artículo 366 y subsiguientes del Código Procesal Penal, de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa, como Tribunal de Sentencia Colegiado; segundo la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 y la Resolución N° 819 de fecha 30 de noviembre de 2000, que reglamenta la organización del fuero penal, en concordancia con el artículo 366 del Código Procesal Penal; resultando asignado en sorteo informático automático en fecha 12 de Julio de 2018, el Tribunal de Sentencia Permanente N° 2 integrado por el Juzgado de Sentencia N° 31, Juzgado de Sentencia N° 25, Juzgado de Sentencia N° 6, Juzgado de Sentencia N° 14, estableciéndose la conformación del Tribunal en el siguiente orden: Presidirá el Tribunal el Juzgado Penal de Sentencia N° 31, serán miembros Titulares del Tribunal el Juzgado Penal de Sentencia N° 06 y el Juzgado de Sentencia N° 25, asimismo se ha sido designado como suplente del Tribunal el Juzgado de Sentencia N° 14 respectivamente, ello surge del acta de sorteo obrante a fs. 2641 de autos. Es prudente mencionar que el Titular del Juzgado Penal de Sentencia N° 31 Abg. Héctor Fabián Escobar Díaz; la titular del Juzgado Penal de Sentencia N° 6 Abg. Sandra Farías de Fernández, el Titular del Juzgado Penal de Sentencia N° 25 es el Magistrado Abg. Carlos Manuel Hermosilla González y el Titular del Juzgado Penal de Sentencia N° 14 Abg. Wilfrido Peralta Arguello con lo que finalmente conformado de esta manera el Tribunal Colegiado



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

de Sentencia en el presente proceso: Abg. Héctor Fabián Escobar Díaz como Presidente, Abg. Sandra Farias de Fernández y Abg. Carlos Manuel Hermosilla González como Miembros Titulares y como Miembro Suplente la Abg. Wilfrido Peralta Arguello.....

3

La situación fáctica descrita en la acusación tiene relevancia jurídica según el Código Penal vigente, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal Colegiado de Sentencia que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; es entonces este Tribunal Colegiado de Sentencia competente materialmente y territorialmente pues el hecho punible fue cometido en la ciudad de Asunción, ubicación que según disposiciones del Código Procesal Penal y Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia, corresponde a la circunscripción de la Capital. Todos los demás elementos fácticos que pueden plantear un cuestionamiento a la competencia del Tribunal fueron positivamente valorados en lo que se refiere a la ratificación de su competencia.....

Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia de éste Tribunal Colegiado de Sentencia en todos sus aspectos.....

Asimismo, no se constata excepción alguna que se oponga al progreso de la causa y que deba ser analizada de oficio. La acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente, pues el Juzgamiento de la causa se produce antes del vencimiento del plazo máximo para la extinción del procedimiento que establece el artículo 136 del Código Procesal Penal y sus modificaciones. También conforme al artículo 101 y concordantes del Código Penal el hecho punible no se encuentra prescripto. En definitiva la acción instaurada por el Ministerio Público es procedente.....



A LA SEGUNDA CUESTION: ¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la autoría del acusado?;

Para definir el objeto del juicio, durante la audiencia oral y pública, el Ministerio Público interviniente representado por los Agentes Fiscales Abgs. **GIOVANNI GRISETTI y PAMELA PEREZ**, han explicado su acusación en los siguientes términos: "...El Ministerio Público, viene a sostener la acusación presentada en contra de las ciudadanas Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez, por la comisión de los hechos punibles de

Jorge L. Bareiro de Gómez
Actuario Judicial
Abg. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
11-1

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

4
Apropiación, Estafa, Obstrucción a la restitución de bienes, producción de documentos no auténticos y lavado de dinero, el calidad de co autoras, dicha investigación fiscal se inició con la presentación de la denuncia presentada por parte de los representantes legales de la firma Viradolce S.A., es una empresa ganadera, dedicada a la cría, engorde y genética de bovinos y equinos, la cual está ubicada sobre la calle Walbino Rivera 6250 de Asunción, bajo la presidencia de la Sra. Mary Llorens, en razón de que los hechos ocurridos aproximadamente, se habrían de desarrollado desde el inicio del 2013 hasta el mes de agosto del año 2015 aproximadamente, cuando varios cheques de la citada empresa, a la orden de varios proveedores distintos, los cuales estaba destinados para el pago de las respectivas facturas de estos proveedores no fueron entregados o pagados a estos, sino que estos cheques tuvieron como destino y fueron depositados a las cuentas particulares de las hoy acusadas, la Sra. Anie Gibbons era la contadora externa de la firma Viradolce y la Sra. Fabiola Bareiro de Gómez era su asistente, y la Sra. Carmen de Lourdes López era la secretaria privada de la Sra. Marys Llorens, la última era la única que prestaba servicio real en la firma Viradolce, ella era empleada de la empresa Viradolce, las mismas elaboraron un esquema delictivo a través del cual lograban la emisión de cheques para los pagos de los proveedores de Viradolce, y conseguida ya la firma, ya que la Sra. Lourdes era quien le hacía firmar a la Sra. Llorens y luego ella traía los cheques, eran depositados en su totalidad a cuentas personales de las hoy acusadas, utilizando para dichos depósitos un falso endoso, en los cheques del supuesto proveedor, al cual fue librado ese instrumento de pago, ellas falsificaban, ponían un endoso falso, y depositaban esos cheques en sus respectivas cuentas personales, las cuales tenían abiertas en el banco Itau, es así que las Sras. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro crearon ese esquema delictivo en el cual, la Sra. Carmen de Lourdes López, quien era la persona de confianza en este caso de la Sra. Marys Llorens, se encargaba de llevar toda la documentación de los proveedores para que ella efectivamente se puedan confeccionar los cheques respectivos, una vez firmado los cheques, en este caso por la Sra. Marys Llorens, los cuales debían ser entregados a los proveedores de Viradolce S.A., estos cheques eran depositados por Fabiola Bareiro en las cuentas personales, tanto de ella como de la Sra. Anie Gibbons, utilizando para el cobro falsos endosos de los proveedores a cuyos nombres

estaban dirigidos todos los cheques, estos hechos fueron detectados a consecuencia de una investigación interna realizada en este caso por la empresa Viradolce, ante una comunicación que fue realizada a la empresa Viradolce, por los representantes del banco Itau, esa comunicación se realizó en fecha 28 de agosto, del 2015, ocasión en que la presidenta de dicha empresa, Maris Llorens, toma conocimiento de que una de sus cuentas estaba sobregirada, una cuenta abierta en el banco Itau, a raíz de esa información entonces ella solicita un informe de sus respectivos proveedores a los efectos de verificar que era lo que estaba sucediendo, solcito informe a Petrosur, a Molinos y Granos del Norte, a la empresa Invect S.R.L., a Pablo González, a la empresa Raatz S.A., entre otras firmas proveedoras, la provisión de informes para tener un registro real de la cuenta con esos proveedores a la fecha, las cuales revisados dicho estado de cuentas, por parte de la firma Viradolce, indicaron que habían montos importantes de facturas pendientes de pago, por parte de la empresa, pero que según el sistema y registro de las firmas, esos pagos ya habían sido cancelados por la empresa Viradolce, entonces es ahí que ese día, la Sra. Marys Llorens se reúne con los Sres. Derlis Santacruz y Antonio Carlos do Santos, ejecutivos del banco Itau, a quienes le informan a cerca del sobre giro de esta cuenta corriente, que es la cuenta Nro. 63613/9 abierta efectivamente a nombre de la firma Viradolce S.A., era una cuenta que se utilizaba solamente para el pago de proveedores de la empresa, ocasión en la que le exhiben varios cheques, que fueron librados para las proveedoras de dicha empresa, es ahí que en fecha 26 de agosto del 2015 el Sr. Santacruz informa a la Sra. Llorens y al el síndico de la empresa José Bogado, sobre la existencia de más cheques en iguales condiciones, que la misma situación que ya fue comunicado por el banco Itau, y es ahí entonces donde la empresa solicita a las distintas firmas, la provisión de los informes respectivos para poder tener un estado de cuenta real al día, corroborando en ese caso que había numerosos saldos negativos a nombre de la empresa, con los cheques facilitados por el banco que no ingresaron efectivamente al patrimonio de las firmas proveedoras, sino que en el dorso de los cheques se podía divisar que existían endosos y números de cedula de identidad con sellos apócrifos de las firmas comerciales correspondientes a los proveedores, como estas empresas efectivamente hayan recibido esos pagos siendo cobrado esos cheques



[Handwritten signature]
Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

[Handwritten signature]
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

6
supuestamente a través de sus representantes pero estos cheques fueron a pagar todos a las cuentas particulares de las hoy acusadas, así también se confeccionaron cheques librados por la Sra. Marys Llorens a nombre de la firma Viradolce S.A., y que fueron endosados por la misma, que deberían ser destinados para fondear la cuenta corriente de la firma, en el banco Itau, en la cuenta corriente de Viradolce, pero jamás todos esos montos fueron depositados en esta cuenta, es por eso que, la Sra. Presidenta de esta firma Viradolce, al hacer una investigación en la empresa, a raíz de todas estas irregularidades, la cual ella tuvo conocimiento, solicita al banco el extracto contable de sus cuentas, y surge primariamente ahí una suma de perjuicio patrimonial al que ascendía a la asuma de catorce mil seiscientos sesenta y seis millones de guaraníes, era relativo a 69 cheques que correspondían todos a la cuenta corriente Nro. 63613/9 a nombre de la firma Viradolce, los cuales fueron depositados a la cuenta corriente del mismo banco, cuyas titulares eran Anie Victoria Gibbons, que era titular de la cuenta nro. 700763827, y Fabiola Bareiro de Gómez titular de la cuenta N° 000846565, todos estos cheques fueron librados a favor de los proveedores, y en otros casos al portador y esos importes fueron depositados en ambas cuentas que acabo de mencionar, posteriormente se pudo detectar también la existencia de 37 cheques, de la misma cuenta de la firma Viradolce, y que también fueron librados a nombre de los proveedores o al portador, de los cuales el banco Itau, informa el M.P., que todos estos cheques fueron depositados en la cuenta de Fabiola Bareiro, excepto 9 cheques que fueron a la cuenta de la Sra. Anie Gibbons, dicho informe, el cual esta agregado en la carpeta fiscal, se complementa también con el informe de fecha 25 de setiembre del año 2015, en el cual se informa de que todos los depósitos, transferencias a la cuenta de la empresa Viradolce S.A., a las cuentas de las acusadas, como así también el intercambio de depósitos entre las acusadas entre sí, posteriormente en fecha 04 de Julio del 2016, el banco Itau informa sobre otra nueva partida de cheques, en esta caso librados a una cuenta corriente en dólares americanos, la cuenta es la nro. 5001158/6, que también pertenece a la firma Viradolce S.A., que al igual que todas las otras partidas de cheques, en guaraníes, y la misma forma y modus operandi, todos estos cheques fueron depositados en las cuentas respectivas, personales de las acusadas, de acuerdo con el siguiente esquema ya desarrollado, es así que el M.P., conforme a todos los elementos

recolectados a lo largo de la investigación, va a demostrar que desde el año 2013 hasta el mes de agosto del 2015, la firma Viradolce S.A., fue víctima de numerosos hechos punibles tipificados en nuestra normativa penal, las cuales fueron perpetradas por las Sras. Anie Victoria Gibbons y Fabiola Bareiro de Gómez, quienes con la intención de poder obtener un beneficio patrimonial indebido, causando de esta manera un perjuicio al patrimonio de la empresa Viradolce S.A., producto de la apropiación de los referidos cheques, los cuales fueron endosados con sellos apócrifos de los supuestos beneficiados, en este caso de los proveedores, y fueron depositados a la cuenta particular de ambas acusadas, en la cuenta de Fabiola Bareiro fueron depositados la cantidad de 73.063.771.600 Gs., y en la cuenta de Anie Gibbons 11.157.625.073 Gs., la sumas, proveniente de los cheques de Viradolce que fueron depositados en las cuentas personales de las hoy acusadas, ellas también a la par se hacían depósitos de una cuenta a otra cuenta de ambas acusadas, así mismo depositaron cheques de diversos montos en la cuenta de la Sra. Anie Gibbons, y también extrajo el remanente correspondiente al pago del IVA para Carmen de Lourdes Sosa, a fin de que las co procesadas, en este caso la Sra. Anie y la Sra. Fabiola y con el fin de asegurarse el disfrute del referido beneficio de los hechos antijurídicos, proporcionaron a terceras personas, disimulando y ocultando el origen real del dinero, el conocimiento de su procedencia o ubicación a través de su obtención, guarda, y utilización con el cual se causó un importante perjuicio a la firma Viradolce, por hechos punibles descriptos en nuestra normativa, la investigación fiscal ha permitido coleccionar distintos elementos de cargo y descargo, que permiten aseverar con certeza los hechos punibles atribuidos a las hoy acusadas, la Sra. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, todas estas circunstancias van a ser corroboradas con las testificales, pericias contables, caligráficas, informes, documentales y con toda la información que fue colectada a lo largo de la investigación, debidamente ofrecida en tiempo y forma por esta representación, Anie Gibbons Giménez fue la encargada externa de la contabilidad general de la empresa Viradolce, y posteriormente fue asumiendo ella las funciones propias de administradora de la misma, en la medida que iba obtener potestades administrativas de relevancia, en esas circunstancias y en coincidencia con Fabiola Bareiro de Gómez, y con ayuda de Carmen de Lourdes Sosa, quien era una persona clave en el sentido que era empleada de la firma, una



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

8
persona de suma confianza de la Sra. Marys Llorens, presidenta de Viradolce, a la cual engañaron en varias ocasiones, induciéndola al error, logrando que ella firme cheques para pagar operaciones comerciales con sus respectivos proveedores, ocasionándole un perjuicio patrimonial a su economía, la Sra. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro son autoras del hecho punible de apropiación, lavado de dinero, reducción y obstrucción a la restitución de bienes en carácter de co autoras, el perjuicio patrimonial fue contabilizado en atención a la presunta existencia de varias partidas de cheques de cuenta corriente, asciende a la suma de 40.671.463.323 Gs., y el monto en dólares americanos asciende a la suma de 582.125, todas las aseveraciones del relato factico mencionado por el M.P., se van a comprobar a lo largo de lo desarrollado en este juicio oral, se reserva para los alegatos finales la expectativa de pena para cada una".-----

Así mismo, el representante de la Querrela Adhesiva ha realizado sus alegatos iniciales en los siguientes términos: *"Voy a explicar quién es Lourdes López y quien es Anie Gibbons y así vamos a poder comprender porque paso esto, en el año 1998 la señora Marys Franca Llorens casada con el señor Gilbert Llorens vinieron a vivir al Paraguay y a realizar inversiones básicamente siempre en el rubro del agro y la ganadería ellos era y creo que es de conocimiento público que eran muy amigos de la familia Bucci, el peluquero de hecho el hijo de Osvaldo Bucci fallece en un accidente aeronáutico en la estancia del Señor Gilbert Llorens junto con el Señor Gilbert Llorens , antes que esto ocurra en el año 1998 la Sra. Maris Llorens acudía al salón de belleza de Osvaldo Bucci y ahí le conoce a la Sra. Marta Sosa , ella era la que atendía personalmente a la Sra. Llorens y tiempo después fue contratada por el matrimonio para ser la ama de llaves básicamente esta persona fue la hija que el matrimonio no tuvo aquí en Paraguay porque es relevante la figura de marta sosa porque ella paso a vivir a la casa principal del matrimonio y es la media hermana de la Sra. Lourdes López Sosa, Marta Sosa como les explique a partir del 1998 ingresa al seno familiar y va trayendo a sus familiares a prestar servicios en las empresas del grupo Llorens y hay otras empresas la transportadora, va encargándose de los otros insumos de la ganadería donde fueron ingresando los otros hermanos y coparon básicamente en todas las empresas y la propia casa de la Sra. Llorens, por eso es que cuando el*

9

ministerio publico habla de que era la única que le hacía firmar los cheques la Sra. Llorens , porque en la casa la persona de confianza era marta sosa , en la firma Viradolce era Lourdes López aclarado esto explico brevemente de quien es Anie Gibbons, fallecido el señor Gilbert Llorens, la señora Marys adquiere aparte de la ganadera y de las otras empresas la propiedad de un Frigorífico llamado Frigomerc, allí conoce en el área de la contabilidad a la señora Anie esto fue en el año 2001, la señora Gibbons se relacionó con la señora Llorens desde el 2001 hasta el 2012 en el marco de la administración del frigorífico Frigomerc, en el año 2012 se produce la venta que hace la señora maris Llorens del Frigorífico Frigomerc a un grupo extranjero minerva y a partir de allí la señora Gibbons deja de prestar servicios para Frigomerc y pasa a ocupar el cargo de contadora externa de la ganadera Viradolce, esto es relevante porque en el 2012 se produce la venta, la Sra. Anie Gibbons cuya media hermana es la señora Fabiola Bareiro y ingresan a fines de ese año a Viradolce y los hechos punibles hoy acusados se desarrollan desde el 2013 hasta el 2015, es importante también entender por qué se pudo desarrollar el esquema a través de una sola institución bancaria es el Banco Itau fue el banco que intermedio y participo del proceso de venta o compra venta del frigorífico Frigomerc a la empresa brasilera minerva, entonces participo de todas estas operativas de venta y todas las garantías de los pagos de esta empresa a la señora Llorens estaban hechos a través de Itau, entonces hay que entender este contexto porque está operativa gigantesca de la compra venta del frigorífico estuvo como haciendo sombra a todas estas operaciones que se desarrollaron desde el 2013 hasta 2015 aclarado esto ingresamos a básicamente lo que en este juicio será juzgado, vamos a probar que un total de 202 cheques de una de las cuentas de Viradolce abiertas en el Banco Itau fueron a parar a las cuentas también abiertas en el Banco Itau a nombre de Fabiola Bareiro y Anie Gibbons, son 202 operaciones que se desarrollaron desde el año 2013 hasta agosto del año 2015 concretamente vamos a probar que en el procedimiento de pago a proveedores de la firma Viradolce intervinieron de forma irregular las señoras Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, en co autoría con la señora Lourdes López del siguiente modo, en Viradolce cada proveedor de las estancias y de los demás servicios que deseaban cobrar los servicios prestados iban a entregar las facturas a la oficina situada donde explico la fiscal, entregaban las facturas y eran recibidas por funcionarios



Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

10
administrativos y almacenadas en un bibliorato, en este donde estaban todas las facturas cada cierto periodo la señora Lourdes López le llevaba a la señora Maris Llorens para que esta seleccione las facturas de acuerdo al plazo de 30, 35 días cuales se iban a pagar, seleccionaba las facturas, nuevamente volvían a manos de la señora Lourdes López y se verificaban, se confeccionaban la orden de pago que contenían que el servicio fue prestado que efectivamente había un servicio conforme y demás, se hacía un legajo con las facturas seleccionadas por la señora Llorens, la orden de pago que aquí hay que entender era una orden de pago informática porque las órdenes de pago son las que fueron alteradas por las señoras Anie Gibbons y Fabiola Bareiro por orden al informático para generar varias órdenes de pago con una misma factura, entonces salían con una factura, tres o cuatro órdenes de pago, que eran ingresadas por la Sra. Lourdes López que perfectamente sabía de que se cuadruplicaban o quintuplicaban las órdenes de pago de una misma factura y eran llevadas al escritorio de la Sra. Mary Llorens quien en el entendimiento de que había una sola orden de pago con una factura, primer error, entendía de que ese cheque que ella firmaría iba a ser destinado al pago de esa factura, segundo error, firmaba los cheques y le entregaba nuevamente a la Sra. Lourdes López, estos cheques que en el procedimiento ordinario debían ser venidos a reclamar por el proveedor y entregados por el área administrativa eran tomados por la Sra. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, bien eran contadoras externas y auxiliar externas, hacían oficinas diariamente en la ganadera y estaban con el manejo constante de todo lo que pasaban, ellas tomaban esos cheques habían falsificados los sellos de los proveedores que son en su mayoría Molinos y Granos del Norte o Oleaginosa Raatz, Petrosur y otros que existen en la acusación, ellas tenían los carimbos, los sellos, lo ponían al dorso del cheque, hacían una grafía, y porque y luego eran enviados y se iba la Sra. Fabiola Bareiro en la mayoría de los casos a realizar los depósitos en su cuenta o en la cuenta de la Sra. Anie Gibbons, aquí me quiero detener, para explicar de que al comienzo, se realizaban como se duplicaban o triplicaban los cheques, por cada factura, uno de los cheques, iba finalmente al proveedor, pero esto con el correr de los tiempos, ni siquiera ya fue al proveedor, los tres, o cuatro cheques, iban a parar a las cuentas de ellas, y las cuentas deudoras o el saldo acreedor de los terceros para con Viradolce, aumentaron, al punto de que prácticamente el perjuicio en

11

realizada de cuarenta y un mil millones de guaraníes es el doble para Viradolce, porque tuvo que cancelar esas obligaciones que no se pagaban con los proveedores y además tuvo que cubrir los sobre giros y los cheques que fueron a para a las cuentas de las acusadas. También es importante aclarar y vamos a probar en este juicio, que todos los proveedores cuando llamaron a reclamar el pago de sus facturas, todos eran derivados por el director administrativo a dar con la Sra. Anie Gibbons, y era la Sra. Anie Gibbons, la que le decía que no vamos a pagar todavía, porque no tenemos fondos, estamos esperando remate, con diferentes excusas, difiriendo el pago, y hasta cuando ya era un atraso muy grande se pagaban dos facturas pero siempre el monto terminaba mensual en las arcas de ellas, en sus cuentas de Itau. Tampoco los proveedores consultados luego por la Sra. Llorens de porque no contactaron directamente con ella, era porque la Sra. Gibbons, las amenazaba y decía que a la Sra. Llorens, no quería que se la llame, y además, también se va a probar en este Juicio la solvencia de Viradolce, no tenían temor, a seguir proveyendo y aumentar su pasivo porque sabía que se cancelaba más tarde o más temprano. Vamos a probar en este Juicio que cada cheque depositado en ITAU era dividido en tres, un tercio quedaba en la cuenta en la cual fue depositado ya sea en la cuenta de Fabiola Bareiro o de Anie Gibbons, el otro tercio, iba a la cuenta de la hermana, si fue depositado en la cuenta de Anie, se iba en un tercio en la cuenta de Fabiola, y si depositaban en la cuenta de Fabiola se iba un tercio en la cuenta de Anie, un tercio quedaba en cuenta de Anie de la cual se depositó y el otro tercio es un monto que era extraído y que iba destinado a una persona que no podemos acreditar. Vamos a probar en este Juicio, que estas operaciones generaron sobre giros en las cuentas de Viradolce, que llegaron en su momento a más de dos millones de dólares, todos estos cheques estando la cuenta en sobre giros, en dos millones de dólares, se volvían a depositar estos cheques, que le llamamos cheques estafa y eran pagados, por el Banco ITAU de la misma sucursal, que era la sucursal de Denis Roa, estos es relevante, por qué eso derivó en el procesamiento del Banco ITAU, cuando la escribana de la Sra. Llorens, en el mes de agosto del año 2015, recibió un cheque, de que no estaba en conocimiento la Sra. Anie Gibbons, de trescientos quince mil o veinte mil guaraníes, para hacer un pago aquí de tasas registrables, vino con el cheque de Viradolce girado contra esa cuenta, y quiso canjear en el Itau que está aquí en frente al palacio de



Abog. SANDRA FARIAS de PERAZÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
1-1-6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

12
trescientos quince mil guaraníes y el cajero que no estaba involucrado en estos hechos, no le acepto el cheque y le dijo hable con la Sra. Llorens porque este cheque no te puedo pagar esa información llego directamente porque hay pocas personas que pueden hablar directamente con la Sra. Llorens, que es la escribana la que la llama, y le cuenta que pasa esto con el cheque de trescientos quince mil, primera alerta por la Sra. Llorens, segunda alerta, que fue luego del remate, y esto es importante, los remates de la firma Viradolce, eran en alianza con el Banco ITAU, ¿quiénes gerenciaban y administraban todas la parafernalias del show de los remates con el Banco? la Sra. Anie Gibbons y la Sra. Fabiola Bareiro, y es el último remate de ese año 2015, con presencia de los directivos de ITAU genero la reunión de la cual la Sra. Mary Llorens reclamo los sobre giros en cuenta, de la cuenta de Viradolce en el Banco Itau, y allí eran en realidad, solo catorce cheques y que su mayoría eran de proveedores Petrosur, Petrosur es de la familia Yambay El Dr. Amarilla, Abogado de la Sra. Llorens, es también de la familia Yambay, eso permitió conocer que en realidad esos cheques que debieron ser pagados a Petrosur, nunca llegaron a Petrosur, y que los saldos con Petrosur estaban intactos, es decir, aumentaba la deuda, eso es lo que motivo el inicio de toda esta investigación que fueron de catorce cheques a parar en doscientos dos cheques que fueron girados por la Sra. Llorens por error, y que fueron depositados en la cuenta de las hoy acusadas. También vamos a probar en este Juicio, que las acusadas accedieron, con los fondos depositados en sus cuentas bienes y servicios que ellas no podían adquirir con sus ingresos, uno, dos vamos a probar que montaron con la ayuda de sus hijos y su esposo Armado Gómez, sociedades y esquemas para ocultar los fondos que fueron productos de la estafa tenemos DNH, EISA y todos los bienes y los insumos que ellos adquirieron, joyas, y voy a contar otra cosa, que fue que ocurrió en ese remate, y para que ustedes puedan comprender como se desarrolló, como se descubrió, se habló de una evidencia un reloj Hublot, evaluado en cuarenta mil euros, esa noche del remate portaba ese reloj la co procesada Lourdes López, y eso fue advertido por personas que estaban presentes en la mesa de la Sra. Llorens, y se le advirtió a la Sra. Llorens, lo primero que pensó fue que era un reloj falsificado, pero levanto al día siguiente el teléfono le llama a la de la Poletti que si alguien de su oficina compro y si compro Lourdes y compraba también Anie y Fabiola, estos hechos sucedieron en la noche del remate, es lo que

13

le llevo a la Sra. Llorens, vaya al Banco a que no concurría, y que todo era administrado por la Sra. Gibbons, sin que se entere Anie Gibbons, estando Anie Gibbons en la casa principal de ITAU, con el directorio se entera Anie Gibbons que estaba la Sra. Llorens ahí y le llama a los guardias de seguridad para saber si la Sra. Llorens estaba efectivamente en el Banco, todos estos hechos van a ser probados en Juicio y van a poder comprender, en primer lugar ganaban confianza por parte de la ama de llaves que le puso a su hermano de Viradolce, por parte de Anie Gibbons, que vino de Frigomerc administrando ya todo el Frigorífico que fue vendido, que no hubo ningún inconveniente y que fue traída como administradora y va a declarar en Juicio el Sr. Paniagua el auditor externo, que tenía a su cargo la obligación de por cada cheque de diez o veinte millones hacer el control, va a explicar que esos informes fueron elaborados por Anie Gibbons y que era ella la que le obligaba a presentar sin reportes los balances y la auditoria externa de Viradolce y finalmente va a declarar el informático que va a explicar, que el generaba varias órdenes de pago por orden de la Sra. Anie Gibbons, estos hechos V.S. esta querrella adhesiva lo califica de acuerdo a los siguientes tipos penales, Artículo estafa 187 inc. 1 y 3; producción de documentos no auténticos artículo 246 inciso 1, 2 y 4, Obstrucción a la restitución de bienes artículo 194 inciso 1, reducción artículo 195 inciso 1, lavado de dinero artículo 196 inciso 1, en concordancia con el artículo 29 inciso 2 y 70 inciso 2, con lo cual si bien no vamos a establecer una pretensión punitiva, si queremos dejar establecido que el marco penal aplicable a estos hechos es él va de seis meses a quince años de pena privativa de libertad y se probara V.S. que con estos doscientos dos cheques, que salieron de la cuenta de Viradolce, y que debieron ir a pagar a proveedores y a la otra cuenta de la cuenta Viradolce, se ocasiono un perjuicio patrimonial de cuarenta y un mil quinientos trece millones sesenta mil noventa y tres guaraníes quinientos ochenta y dos mil ciento veinticinco dólares americanos, es todo".-----

Por su parte, la Defensa en su oportunidad presento sus alegatos iniciales manifestando que: "Voy a empezar a desarrollar el alegato fuera de mi costumbre, pero no todo lo que brilla es oro señores jueces y favorece mucho los alegatos de esta defensa la confusión que se ha dado entre el alegato inicial del Ministerio Publico y el alegato de la Querrella Adhesiva, esa confusión no solamente fue dada



Jorge L. B. [Signature]
Actuado [Signature]

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

14
con relación a el procedimiento interno de la firma Viradolce y en cuanto a la emisión los cheques, sino también es un momento fundamental para que puedan tener en su momento decisivo, la matemática no miente, pero la querrela y la acusación del Ministerio Público existe una gran diferencia totales ya que suman si esa diferencia de 2.000 millones de guaraníes puede darse en esta etapa donde no solamente tuvieron seis meses para investigar y no pudieron ponerse de acuerdo en un monto total, ya no habla de que hay un error y no solamente un error matemático, un error conceptual y hay un error donde pretenden caer también a vuestra señoría para intentar justificar una perdida y unos culpables que no lo son porque buscan en alguna medida acallar otras voces que voy a ir relatando, nada en el mundo ayuda más intentando confundir a alguien en una media verdad o una media mentira. Se habló en la querrela adhesiva, dispuso hechos que no fueron articulados, por ejemplo la relación de una determinada persona, la señora Martha Sosa, pariente, hermana de Carmen Lourdes López Sosa, intento establecer por qué motivo toda una S.A. estructurada con un giro enorme en plazas, propietaria de distintos inmuebles y de que una sola persona haya sido engañada nada más y nada menos que doscientas dos veces dijo la querrela de que la Sra. Mari como titular de la empresa Viradolce fue engañada, y estamos hablando de un monto bastante considerable, estamos hablando de un periodo de tiempo demasiado corto también, estamos hablando desde agosto del 2013 y agosto, setiembre del 2015, en ese breve tiempo, según la denuncia luego querrela y acusación, pretendió establecer que doscientas dos veces fue engañada la Sra. Maris para disponer del patrimonio de la firma por la suma más de 40.000 millones de guaraníes y más de 500.000 dólares americanos, en este un año y medio de tiempo supuestamente, según la querrela nuestras defendidas tuvieron tanto poder y tanta capacidad de decisión en la firma que pudieron no solamente involucrarse ellas solas, sino que también pudieron manipular toda una estructura administrativa e informática para el logro de su cometido engañándole a la auditoria interna, de contabilidad interna, al auditor interno, al síndico para que 202 veces en este corto periodo de tiempo se hayan apropiado de más de 40.000 millones, 8 millones de dólares aproximadamente, acá no es una persona la que perdió dinero, es una S.A. un ente, que tiene varios procedimientos, que tiene un balance anual que debe presentar, que ese dinero no puede salir ni ingresar dinero



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

15

de cualquier lado porque ahí se está cometiendo fraude, 202 veces fueron engañadas todas estas personas, más de veinte personas para que estos hechos puedan cometerse sin que nadie se haya dado cuenta, quien se dio cuenta, el Banco Itau supuestamente, de repente se enteraron que Anie no tenía el perfil para operar de esa manera, se habló también del perfil, según la querrela y la fiscalía no tuvo mejor idea que decir que la Sra. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, solo vivieron del 2013 al 2015, para hacer sus cálculos y sus números tomaron que la señora no era profesional, que ella no trabajaba, que ella no tuvo una vida propia que no existió antes y que todo ese dinero solo lo tuvo desde el 2013 al 2015, omitió en forma totalmente injusta comentarle al tribunal, que las propiedades, las casas de las señoras tasadas como parte supuestamente del daño, ya fueron adquiridas, construidas y habitadas desde el 2007, más de diez años antes de que esto ocurriera que la firma DMH que supuestamente fue creada para lavar el dinero extraído de estas cuentas, fue solo para esto y solo ese dinero movió, omitieron de que esta empresa ya existía también desde ese año y que ya había realizado cantidad de operaciones millonarias, y había ganado una licitación por más de 4.000 millones de guaraníes, que le dio la solvencia, omitieron que la Sra. Anie trabajo más de 16 años, y solo ella en su calidad de contadora le pagaba 60 millones de guaraníes mensuales, mas comisiones por ventas externas e internas, que se hayan todas debidamente justificadas, y facturadas, y pagados los impuestos en su oportunidad, había sido la Sra. Anie no tenía vida, no tenía nada, según la falacia que pretende plantar la querrela y el Ministerio Publico, la documental se haya agregada prueba a prueba, declaración por declaración, se haya comprobado de que mis defendidas tenían la capacidad económica para sostener y realizar los negocios desde mucho antes que esto, todo, incluso la calidad de cliente vip ya le había sido otorgado por el Banco Itau hace cinco años atrás y había tenido todos esos beneficios que dan la calificación para moverse de esa manera, nos enteramos a través de esta temeraria acusación, de que la firma Viradolce, se le sustrajo 8 millones de dólares que no figuraban en sus balances, una S.A., no es una persona física como poner acá un diez mil, o poner un veinte mil a una innumerable serie de controles por los cuales no se puede y en el momento que se desarrolle la pericia contable vamos a poder determinar si la firma Viradolce era una firma solvente, era una firma que arrojaba dividendos y



Jorge L. Barreto
Acuña J. Barreto
Abog. SANDA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Herinugilla
Abog. CARLOS M. HERINUGILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

16

sobretudo vamos a probar una mentira más, acá se dijo que estas operaciones se hacían dar un sobregiro a la cuenta de la firma Viradolce y que de ese sobre giro no tenía conocimiento la Sra. Maris Llorens, pero con toda esa documental podrá comprobarse que la empresa siempre desde hace más de cuatro años estuvo en sobregiro tramitaba con sobre giro y que podía hacerlo por más de dos millones de dólares, es mentira que ella no sabía que su cuenta corriente entraba en sobregiro, todas las comunicaciones del Banco Itau a la firma Viradolce, ni siquiera se hacía por teléfono como pretendió instalar la querrela, toda comunicación entre el banco y la firma se hacía vía correo electrónico, iba a la presidente de la firma y a la Sra. Anie Gibbons, ninguna operación fue llevado a cabo sin el conocimiento de la Sra. Maris Llorens, se pretendió instalar también de que la Sra. Anie Gibbons ejercía un poder tal sobre todo el personal, que no solo podía manipular la parte contable, los estados financieros, informáticos y podía hacerlo nada más y nada menos que 202 veces ella metió la mano y nadie se dio cuenta, 202 supuestamente le engaño, cuando la querrela en su acusación hace el relato de que la única persona que estaba en el procedimiento administrativo de recepción de facturas y elaboración de cheques y que era la única la que le hacía firmar los cheques a la Sra. Maris Llorens, era Carmen de Lourdes López, como entonces ellas indujeron a Maris Llorens a disponer de su patrimonio, si la querrela misma y la fiscalía, dijeron que ellas nunca tuvieron parte en ese procedimiento ni fueron ellas las que le hicieron firmar los cheques a la Sra. Maris Llorens, ahí ya empezaron con un error que cae por sí solo, porque cuando la mentira es tan grande, cuando dijeron; indujeron a la señora Maris Llorens a apoderarse a una parte de su patrimonio, no pueden probar eso, jamás ellas intervinieron en ese proceso de facturación, ni emisión de cheques, ni pagos a proveedores, es totalmente falso nuevamente, que la Sra. Anie haya sido la contadora externa de la firma Viradolce, y es falso que la Sra. Maris le haya contratado anteriormente en la otra firma Frigomerc, la señora Anie Gibbons ya estaba en el frigorífico Frigomerc antes que la señora Maris Llorens y su marido hayan comprado esa empresa. En esa empresa y voy a probarlo con los medios idóneos, la firma Frigomerc, también giro cheques de pago de honorarios y otros montos muy grandes a favor de la Sra. Anie Gibbons, que ella misma lo endosaba y volvía a entregar a la Sra. Maris Llorens, voy a probar durante este juicio, que no solamente la Sra. Maris conocía todas estas operaciones de que este modus

17

operandi ya se realizaban mucho antes y ya con otra empresa, voy a probar que la Sra. cuando necesitaba quitar dinero para fines politicos o personales y como una empresa no puede quitar para otras cuestiones que no sean de giro comercial, realizaban ciertas operaciones contables que le permitian disponer de algún dinero, hasta inducir, incurriendo que las empresas generaban perdidas, voy a probar que durante mucho tiempo atrás la Sra. Viradolce tenía una pérdida anual de 16 mil millones de guaraníes, a través de sus balances, de los informes de auditoría, sus balances de contabilidad, y después voy a recurrir a la razón, elemento propio del derecho, del cual no podemos salirnos, no podemos decir razonablemente que durante más de cinco años estemos entrando en déficits, en sobre giros, ,en operaciones que no podían justificarse contablemente, y recién enterarnos del problema porque el banco había sido llamo y se dio cuenta de lo que estaba ocurriendo, que se depositaban en una cuenta que les pareció llamativa, toda la estructura fue burlaba, durante todo ese tiempo para distraer una suma sideral y nadie se dio cuenta, es tan fabulosos que nadie se dio cuenta, no se dio cuenta la contadora interna, no se dio cuenta la auditora interna, no se dio cuenta el auditor externo, no se dieron cuenta los que hacen el sistema informático, y no se dio cuenta el síndico tampoco, ahí ya empieza, quiero que presten mucha atención, se pretendió instalar hechos que no fueron articulados como dije, del porque Carmen Lourdes tenía tanta confianza de la Sra. Maris Llorens para hacerle firmar los cheques como quería, entrar como quería, se dijo que la Sra. Marta Sosa era una cierta ama de llaves, sin embargo se olvidó la querella mencionar que Marta Sosa era la socia o accionista, de todas las empresas de la Sra. Maris Llorens, si era una ama de llaves, era una muy especial, porque en todas las escrituras de Viradolce, de las otras empresas, ellas era socia y accionista, se olvidó la querella de mencionar de que la Sra. Marta Sosa también estaba sindicada como síndico y presidente de la fundación Mari Llorens, era una ama de llaves muy competente evidentemente, muy capacitada, que haya salido de una peluquería, vaya como ama de llaves y luego se haya convertido en socia de nada más y nada menos que de una de las personas más poderosas, económicamente hablando de este país, y que esa persona, estuvo cumpliendo funciones de sindicatura, imaginense posteriormente presidenta de la fundación Maris Llorens, esta es la hermana de Carmen Lourdes Sosa, todo esto



Jorge I. B...
Actu...
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

18
que estoy diciendo tiene estado público, pueden verificarse y cotejarse fácilmente con cualquier medio de comunicación, llámese ABC, la Nación, todos los medios; miente también la querella, cuando dice que la Sra. Fabiola Bareiro deposito cheques de Viradolce en la cuenta de Armando Gómez, miente la querella cuando dice que con ese dinero se pagó facturas de publicidad de una campaña electoral de Lambaré, están agregados a la carpeta fiscal, y van a ser exhibidos en su oportunidad, las facturas de pago y cheques que sirvieron para abonar ese costo publicitario, y ahí va a caer la mentira, porque son cheques personales de Fabiola Bareiro que fueron entregados para el pago de esas facturas, quieren sostener, partiendo siempre de su hipótesis de que la Sra. Anie y Fabiola no tuvieron vida, y no tuvieron trabajo, y no tuvieron ningún tipo de ingreso antes del 2013, recién a partir de esa fecha ellas tuvieron casas, y pudieron comprar autos, recién empezaron a facturar, que ellos no tuvieron ningún tipo de movimiento ni de ingreso, la Sra. Anie Gibbons es una persona que desde 1989 ejerce la profesión de contabilidad y no solo le llevo la contabilidad a la empresa Frigomerc ni tampoco ejerció solo el cargo de administradora en Viradolce, sino que también tiene un estudio contable con cantidad de clientes y personas que les lleva, y le generaron más de 9 o 10 años atrás una facturación mensual de 600 millones de guaraníes, que están comprobados, no solo por sus declaraciones, sino por el pago de impuestos que ella realizaba ya desde aquella época, y dice la querella nuevamente, ellos no tenían la capacidad económica, y por supuesto que si mi madre factura aproximadamente 600 millones de guaraníes al mes, de hace más de 10 o 12 años atrás, porque no poder darle eso a mi hijo, no tengo porque justificar que le voy a dar a mi hijo, si quiero comprarle una casa le compro, pero este muchacho también, ahí viene otra cuestión que destapa la mentira, según la querella los hijos de Anie tampoco existían tributariamente, ni contablemente, tampoco tenían ninguna forma de ganar dinero, y estamos hablando de una persona mayor, la hija mayor Dra. en medicina, estamos hablando del segundo hijo, comerciante, desde hace muchísimos años dedicado no solamente al rubro de la intermediación sino a la provisión de medicamentos, a la compra y venta de vehículos, a la presentación de distintas licitaciones públicas nacionales, y estamos hablando del tercer hijo, que no era parte de la sociedad pero que fue involucrado en esa causa porque la madre le ayudo a comprar un vehículo, era



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

19

funcionario público de la fiscalía, como, no importa, o sea que para abrir un poquito más la visión no más, se nos presenta a nosotros como los grandes estafadores, pero había sido desde el 2013 recién existieron, y desde el 2013 recién tuvieron la confianza hasta el 2015 para llevar al engaño a una persona muy hábil en los negocios, que maneja más de 7 estancias, con más de 100 mil cabezas de ganado, y fue engañada por unas personas sin ningún tipo de formación, de ganancia, de nada, y ahí pretendo instalar lo más importante de todo, vuelve la querrella a mentir cuando dice que establece un monto de más de 40 mil millones de guaraníes, de que fueron defraudados por la Sra. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, fácilmente puede comprobarse, por eso pedí que el auto de apertura pueda leerse, y puedan mirar el relato de los hechos el cual cayeron en grandes contradicciones cuando formularon sus alegatos iniciales, en ese listado, ponen solo el número de cheques, institución y montos, se olvidaron adrede de poner que gran parte de esos cheques estaban a nombre de la Sra. Anie Gibbons, o sea ellos le acusan de que ella se haya apropiado de su propio dinero, debidamente facturado, yo le dio un cheque a la señora por pago de comisiones, ella me factura y después yo encuentro donde hubo otro problema, otro dinero y ese que yo le pague legalmente a ella, ese también me robo, yo quiero que presten atención en esas planillas, no solamente a los números, al banco o al monto, quiero que presten atención también a quien se le giro, y si ese cheque estaba a nombre de la Sra. Anie Victoria Gibbons, Viradolce, firmado Maris Llorens, ninguna de las firmas fue falsificada ninguno de los elementos de ningún cheque fue adulterado, pero al final eso también robo, eso también estafo, eso también defraudo, de esa pelota gigantesca de 40 mil millones, también están incluidos cantidad de documentos debidamente facturados y cobrados por la Sra. Anie Gibbons, con los documentos respaldatorios, cuando hablan de que la Sra. ejercía un poder extraordinario dentro de la firma, donde también dicen que no solo pudo manipular a todo el personal, sino que también a la Sra. Maris Llorens, creo que todos conocen a la Sra. Maris Llorens, por su desempeño en el ámbito comercial, por su desempeño en el ámbito de la filantropía en el zoológico de asunción, y por muchas otras actividades, que creo que lo que menos se puede pensar es que es una tonta o muy fácil de engañar, imagínese una señora con ese perfil, con esa condición económica, con esos medios, que pueda ser 202 veces engañada por la misma



Jorge L. Barreira Arnesen
Actuario Judicial
Abog. SANDRA PARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

20
persona para apropiarse de su patrimonio, y de un monto sideral que ella no se dio cuenta, la Sra. Anie Gibbons, no solo era funcionaria de Frigomerc, y ejercía el cargo de administradora en la firma Viradolce, y aquí empieza los primeros problemas personales, cuando un trasnacional que se llama Minerva, como ya lo dijo la querella, compra la firma Frigomerc, retiene como parte de la negociación, más de 10 millones de dólares en el año 2012, en razón de contingencias tributarias y administrativas que debían caer año a año, y que a medida que vayan cayendo, iba a ser abonadas a la Sra. Maris Llorens, siempre y cuando no existieran otros problemas, nuestra defendida hoy no se sintió satisfecha por simplemente ser desvinculada de la firma Frigomerc, sin que se le pague ni abone ningún tipo de indemnización por todos esos años en que había trabajado ahí, situación que ya provoco el mal estar de la Presidenta de Viradolce, exigiéndole a mi defendida que no reclame ni exige ninguna indemnización a la firma Minerva y que renuncie a todos sus derechos laborales porque iba a ir a trabajar con ella a tal lugar, eso no existió y hasta hoy esta ofrecido como prueba, el de cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales que entablo mi defendida contra la firma Minerva por una millonaria indemnización en conceptos laborales y que eso molesto muchísimo a la Sra., porque eso no incluía la negociación, y eso iba a ser deducido como parte de las contingencias tanto tributarias como laborales, que la firma Minerva estaba reteniendo para ir pagando fraccionadamente a medida que iban cayendo los plazos; también existe una demanda laboral en contra de la firma Viradolce de la Sra. Anie Gibbons, que también fue ofrecido como prueba, y deberá ser agregado en el estadio procesal oportuno, donde también se demanda en concepto de diversos cobros laborales contra la firma Viradolce, todos estos hechos forman parte de toda la trama que se va armando en este juicio, quiero mencionar también, y va a ser probado también durante este juicio, de que la Sra. Fabiola Bareiro de Gómez, inicialmente asistente de la Sra. Anie Gibbons, posteriormente fue designada gerente de compras de la firma Viradolce por la propia Sra. Mari Llorens, y va a ser demostrado que ella igual que la Sra. Anie, no era la contadora externa que venía de vez en cuando y que tenía el súper poder de manipular todo, ahí está nuevamente otro engaño que cae por sí solo, desde cuando un contador externo hace un horario de 07 de la mañana a 17 horas de la tarde, desde cuando un contador externo pude venir y decirle a la que elabora los

21

cheques, al que recibe las facturas, al que carga la contabilidad, al que hace el procedimiento informático y al que realiza la confección de los cheques, que dupliquen o tripliquen todo eso, y después me entregan a mí el cheque, y le hacen firmar a la Señora Maris Llorens y me entregan después a mí el cheque, es medio fantástico, pero díganme si no les llama la atención de que la contadora externa tenga el poder de hacer eso desde el guardia de seguridad, que es el que recibe las facturas en frente, y se encuentra registrado en el libro de entrada y salida de la guardia de la cede quien trae la factura, desde ahí, traer la factura, hablarle a todo ese personal, exigir que se le firme ese cheque y que posteriormente se le entregue sin ningún tipo de respaldo ni recibo, yo quiero que piensen en esto, la razón nunca esta tan lejos del derecho, lo razonable será siempre la verdad, no hay ninguna posibilidad de que su contadora externa 202 veces le haga disponer de su patrimonio por sumas siderales y usted no se dé cuenta, y que solamente el banco le llame y le diga "sabes que se está disponiendo de tu cuenta una cantidad de dinero x", discúlpenme que insista con esto, pero estamos en búsqueda de la verdad real, de lo que realmente paso, porque paso y si hay o no responsables, y si hay gente que está mintiendo, de toda esta historia fantástica, que tuvo que ser reclamada por los señores miembros que se aclare, acá tenemos el primer error desde la acusación misma, en sumas ya tenemos errores, y luego vienen los errores de explicación, porque o como a mí me engañaron este número de veces, también la querella hizo mención a que la Sra. Anie realizo operaciones de cambios por sumas millonarias y pretende instalare nuevamente el hecho de que todo eso fue a parar a su bolsillo, todas esas operaciones de cambio que se realizaban con esas agencias, y ya que como la Sra. Anie era una cliente conocida, y caudino la Sra. Maris Llorens necesitaba viajar al exterior o realizar pagos personales, requería que se haga esto a tal hora, la Sra. Anie solicita a la casa de cambios, la realización de cambios de divisas, que eran llevadas hasta la propia sede de la firma Viradolce para hacer las operaciones de cambio, estaba a nombre de ella pero se hacían en la propia empresa no era que Anie se iba oculta llegando a fe cambio, quiero que me cambien, no; todas esa operaciones con la firma se realizaban dentro de la empresa, se hacia el requerimiento telefónico, la gente de fe cambio se iba con sus dólares, con sus guardias de seguridad, llegaba, se registraba a la guardia de Viradolce, entraba con esa suma de dinero, se realizaba



Jorge L. Barreto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 0

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

22
la operación y se retiraba, y todo eso era supuestamente en forma oculta que realizaba la Señora, todos estos hechos fueron articulados en la acusación, por eso pedí que me dieran el plazo correspondiente, para poder hablar de esta situación, cosas que no fueron articuladas así, por la cual tenía que explayarme, porque cuando se pretende instalar un chisme como una verdad jurídica, se pretende instalar un chisme de peluquería, que era ama de llaves, y que tenía mucha confianza y todo eso, son chismes; la verdad es socia de las empresas, accionista, sindica asignada, luego sustituida por quien el Dr. José Bogado va a deponer después, pero fue sustituida recién por otra persona, entonces todo ese tipo de cosas nos hace suponer que hay una malicia indebida en la relación de hechos, en los hechos que van a poder probar, y en los derechos que invoca, como van a cometer, lavado de dinero si ninguna de las actividades ilícitas que generan lavado de dinero pueden ser probadas en este juicio, todos los cobros de la Sra. Anie Gibbons fueron facturados en la empresa, en un momento dado, van a ser presentados, posiblemente presentados por la querrela, tomas fotográficas o filmaciones, de la Sra. Fabiola retirando dinero de la agencia Itau, y eso va a corroborar y comprobar de que no solo trabajaba con la Sra. Anie, sino que era jefe de compras y también realizaba cobro en efectivo del salario que debía pagarse, no solo al personal interno de la firma Viradolce, sino también al pago del personal de las estancias que no tenían modo de facturar o hacer un comprobante de ingreso, pero estaban en I.P.S., y se pagaban en efectivo, todo eso va a ser probado también con las deposiciones que serán expuestas en el presente juicio, cuando inician la primera denuncia, hablan de que el daño se les producía a los proveedores, a quienes no se les entregaba el dinero, provenientes de los cheques que firmaba la Sra. Maris Llorens, después de realizar esa primera denuncia, se enteran de que había sido no era que no se les pagaba a los proveedores, sino que también los cheques eran duplicados y triplicados, con el mismo número de factura para elaborar la orden de pago, por lo que solicitamos al tribunal que oficio, a modo de que sean traídos a la vista, para que puedan observar cual era el formado que se utilizaba, cuáles eran los pasos que se quedaban embarcado en las órdenes de pago, verificar y precisar todo eso; como una S.A. que tiene normas contables a seguir, va a entrar en sobre giro por dos millones de dólares, cada año, durante más de cinco años, hechos negados pero bueno, en el balance esta, son



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

23

instrumentos públicos que ya pasaron por todas las entidades y entes de control, y que por supuesto el síndico tuvo que haber reclamado un error y nadie tuvo que haberse dado cuenta de nada, y todos accedieron y todos fuimos bombardeados, y todos fuimos golpeados, y veinte personas estuvieron implicadas pero hoy solo dos están vinculadas, como se va a fondear legal y legítimamente una cuenta de una S.A., de un dinero, de una persona particular, sin ningún tipo de justificativo y no me voy a dar cuenta que eso es ilegal, como una S.A., eso es lavado de dinero, eso es una infracción de la ley tributaria, eso sí es un delito, sacar de una fuente desconocida, bienes, dinero en efectivo y trasladarlo a una cuenta de una S.A., de donde viene ese dinero, porque viene ese dinero, Viradolce era una empresa que si estaba en permanente sobre giro, hace más de cinco años, quiere decir que era una empresa que estaba trabajando apenas, y si necesitaba fondearse de otra cuenta privada, cuyo origen desconocemos, y que era girada por otra persona, donde está la investigación fiscal sobre estos hechos, que tanto la fiscalía y querrela se dieron cuenta que existía, pero todos cerraron los ojos y dejaron de mirar, cada balance, cada ejercicio se tenía que fondear las cuentas de Viradolce con una cuenta privada, porque era aceptada de esa manera si estaba robando ocho millones de dólares en un año y medio, mis defendidas hoy, presidentes, señores jueces, van a ejercer este derecho como medio de defensa explicando todo lo que vuestras señorías precisan saber, explicando detalles, explicando por menores de algunas operaciones que ustedes seguramente quedaran inseguros, a medida que se vayan dando las deposiciones, cuando vayamos deponiendo la pericial contable de los estados financieros de la firma y de la Sra. Anie Gibbons durante todo ese tiempo, y en ese momento cuando se hayan expuesto todas las verdades, mis defendidas están dispuestas a detallar pormenorizadamente porque se desarrollaba este modus operandi que todos sabían y conocían, a donde iba a parar este dinero, y que posteriormente por obedecer y por temor tuvimos que llegar a esta situación, vuelvo a pedir, recalcar, el derecho no está nunca alejado de la razón, mi parte solamente ha recusado en una sola oportunidad a un fiscal, Abog. Miguel Vera, el que inicio esta causa, y recuse, le dije ahí en su cara y lo denuncie después, porque cuando la Sra. Anie y Fabiola fueron a declarar voluntariamente, no como Lourdes López que fue tomada presa, ellas se presentaron voluntariamente al juzgado, voluntariamente a la fiscalía, y sale este



Jorge L. B... Actuario

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ Juez Penal de Sentencia N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

24
Señor que no merece ningún respeto mío, porque frente a la defensa técnica, personalmente les amenazo y les dije "voy a hacer que se pudran en la cárcel, macanada lo que hicieron, firmen acá, vamos a ver cuánta plata podemos sacar", así, y le dije un momento caballero, yo soy el abofado defensor, gozan de inocencia, ellas se van a abstener pero usted no tiene por qué tratarle a si a nadie, entonces me dice cosas de criatura lo que hicieron y textualmente, se van a pudrir en la cárcel, como una persona que ejerce un cargo, cumpliendo un rol de garantía, fue llevado al jurado de enjuiciamiento, por haber obtenido una medida que fue confirmada en la cámara de apelaciones, le llevo a ser acusado ante el jurado de enjuiciamiento, y que posteriormente presento su renuncia por el manoseo del que estábamos siendo víctimas en ese momento, por esta causa, resolución confirmada por cámara de apelaciones, mis clientes siempre estuvieron a disposición, hemos presentado todas nuestras pruebas hemos solicitado el diligenciamiento de otras, se ha urgido el diligenciamiento de oficios para comprobar los extremos que hemos alegado, ni le hemos recusado o a oponerse a una reparación del daño, a una agente fiscal que se ha opuesto a una reparación de daño, siendo que esto fue totalmente contrario a los agentes fiscales, si bien no fue ella, el M.P. es una institución que debe tener un criterio de objetividad, pero si tuvimos una querrela que ha recusado fiscales, y no solo uno sino que ha recusado tres fiscales, y han sido confirmados por la fiscalía general del estado y esa confirmación fue nuevamente impugnada ante la corte suprema de justicia, está en la corte durmiendo en los dulces sueños, el sueño de los justos está durmiendo la recusación contra tres fiscales, aparentemente competentes, objetivos, aparentemente con el ánimo de hacer bien las cosas, vamos a dedicarnos como defensa a destruir y a justificar cada uno de los elementos de la acusación, y mis clientes van a declarar explicando las cosas que necesitan saber, detallada y puntillosamente, porque un dinero no podía ser declarado, porque un dinero tenía que salir de una cuenta que no estaba controlada para pagarse otras cuentas, porque sumas considerables debían moverse así, y como empezó el Dr. explicando quien es Marta Sosa, quien es Anie Gibbons en su alegato inicial, me gustaría que también ustedes pudieran saber quién es la Sra. Maris Llorens, y no seré yo, los dicen los medios de comunicación, así como el expuso una situación del porque Marta tenía esto, que la peluquería, que porque alguien podía haber tenido todo



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

25

eso, porque el Sr. Llorens vino a Paraguay, yo no voy a referirme a ningún chisme, no voy a hablar ninguna de esas cosas, voy a hablar de medios de comunicación, medios de prensa, (exhibe y da lectura a páginas de un periódico), mujeres más poderosas del Paraguay, es nuestra contra parte en este momento, Natalia Zucolillo, Maris Llorens, después recién esta Sara Cartes, Viradolce, medios publicitarios, de donde vino la fortuna, como vino la fortuna, si fue condenada en este país, por producción de documentos no auténticos, a la cual condenada, en la causa de sucesión de su difunto marido, no voy a indagar mucho pero quiero que sepan con quien estamos tratando, y no todo lo que brilla es oro, y no todo acto filantrópico necesariamente lleva a la salida, ni todo acto que aparentemente es malo es condenable, y eso vamos a verlo cuando se produzca el análisis de la reprochabilidad de los actos, vamos a verlo cuando eso se vaya mostrando y revelando en este juicio, quien miente y quien no, estamos hablando de una posible condena de 15 años de prisión, como no vamos a tomarnos nosotros el debido tiempo, las debidas precauciones, los recaudos jurídicos, los resortes procesales que tenemos para ejercer la defensa, mi parte le ha recusado a uno de los miembros de este tribunal, no en el entendimiento de que pudiera o no torcer su actitud, sino por el hecho de que podía sentirse como o incomodo, el me aclaro que no, y que puede ejercer esto con imparcialidad y yo confio en eso, y confio en los demás miembros, la defensa confía y deberá seguir confiando durante todo este proceso, porque sé que hay valores muy fuertes arraigados en estos, yo sé que van a tener la valentía para hacer justicia, que no va a haber temor en firmar o aclarar y le agradezco de antemano eso; las demandas laborales están en el juzgado de primera instancia del segundo y tercer turno, una es contra la empresa Frigomerc, hoy Minerva, la que adquirió Frigomerc en el año 2012, en el que consta los documentos al que se refirió el Dr. de la empresa internacional, en la que habla de las contingencias probables, y una de ellas era la empleada de mayor rango, de Frigomerc, que tenía un monto bastante, creo que está por los 800 millones de guaraníes, y también con la empresa Viradolce, demanda laboral que está en el segundo turno de la Dra. Ortiz, ofrecido también como medio de prueba; con relación a la acusación, nada es más cierto que una media verdad para confundir, como estrategia de defensa yo voy a exponerlas en el alegato final de modo que pueda hilar lo que pretendo probar en este juicio, la querrela sin embargo tiene la



Jorge L. Barrios Alfonso
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERRANDEZ
Juez Penal y Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

26
carga de la prueba, ellos ahora debían haberlo hecho todo, para que yo pueda defenderme, yo me estoy sustrayendo, al principio constitucional de la inocencia, y yo no necesito probar que mis clientes son inocentes, no necesito probar que sus bienes del año 2007, o del 2006, 2005 no son ilícitos, es la querrela la que tiene que demostrar, y la fiscalía la que debe demostrar durante la sustanciación de este juicio, de que como se rompió a la lógica y al viaje en el tiempo para crear una sociedad en el 2007, para lavar dinero que se hizo supuestamente desde el 2013 al 2015, va a tener que probar que mis defendidas no ganaban ni un guaraní durante todo este tiempo, cincuenta años de vida previa, no ganaron absolutamente nada como pretendió instalar, y que ellos recién empezaron a ganar dinero desde el 2013, va a tener que probar que ella no tenía auto, no tenía casa, pero que viajó según la hipótesis arriesgada, de que viajó en el tiempo para comprar eso para lavar el dinero de lo que estaba distrayendo, ir al pasado y comprar esos bienes en el pasado, que pretende probar con una pericia de que hubo mejoras; hay cosas que ustedes las van a apreciar, y a lo mejor lo que yo hoy voy a decir también a ustedes pueda parecerles descabellado, de repente ellos puedan ser profesionales del derecho que solo están de oído, o recibiendo información del cliente de esa manera, yo le conozco a la Sra. Fabiola y Anie desde hace más de 20 años, son mis amigas personales, yo conozco, he visitado su casa, he visto, he vivido y convivido, he asistido a eventos sociales de su familia, a los cumpleaños de quince, a los casamientos que se realizaron, donde la Sra. Maris Llorens también iba y asistía, a fastuosos casamientos, cumpleaños, donde ella también asistía como una de las invitadas, de la Sra. Anie y la Sra. Fabiola, por eso no quisiera entrar en tela porque la querrela o fiscalía entienda, desde el momento de una denuncia, hacia un tiempo tras hasta hoy, yo hablo de lo que se desde hace 20 años que me une una amistad con ella, en la cual hay una frecuencia muy fuerte, y se las condiciones de vida que llevaban ellas, sus hijos, su familia desde hace mucho tiempo, y sé que ese modo de vida y bienestar que tenían con buenos vehículos, buenas casas, buenos amigos, buenas relaciones, fiestas en el centenario, Talleyrand, ellas ya tenían desde hace rato, el cuento de que no tenían los medios y que el 2013 para ellas represento una ruptura en si situación patrimonial de pobreza extrema, les dio un grado de riqueza eso lo conozco de primera mano; respondiendo a lo que pregunto el miembro si ellos

27

entonces están entablando una denuncia falsa, lo que se va a demostrar es que ellos tenían conocimiento de los hábitos administrativos y porque tenían conocimiento de los actos administrativos que se iban realizando y quienes estaban dentro del procedimiento, y quienes eran responsables reales de esos actos; el salario mensual de Anie Gibbons era de 60 millones de guaraníes, de Viradolce, ese era su sueldo, ella cobrara una factura, aparte de eso ella cobraba comisiones de ventas, que también facturaba".....

Conforme a los alegatos de la parte acusadora, formulada por el Ministerio Publico, queda sentada la base del objeto de este juicio, es decir queda determinada la relación de hechos sobre los cuales el Tribunal de Sentencia deberá buscar la verdad en los medios probatorios ofrecidos y debidamente admitidos.....

A los efectos de la determinación y la comprobación de la existencia del hecho punible, desarrollado en la audiencia de Juicio Oral; se le ha convocado a las acusadas para prestar declaración si deseaban quienes en su momento no prestaron declaración indagatoria pero si realizaron declaraciones al final del juicio oral y público las cuales más adelante podremos en el presente considerando.....



En lo que respecta a la producción de las pruebas el Tribunal Colegiado de Sentencia dio estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valorados como legalmente producidos. Al Tribunal de Sentencia no se reclamó violación del Código Procesal Penal en lo que guarda referencia con el ofrecimiento de las mismas.....

En ese sentido, el Tribunal de Sentencia ha recibido las pruebas testimoniales, compareciendo los ofrecidos por la Fiscalía y la Querrela Adhesiva, admitidas conforme a las reglas procesales, de conformidad al A. I. N° 142 de fecha 14 de febrero del año 2018 de elevación a Juicio Oral y Público, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 13 de la Capital. El Tribunal de Sentencia ha instruido de manera personal a cada uno de los testigos sobre todas sus obligaciones constitucionales y procesales y que en carácter de tales tienen la obligación de declarar con la verdad y solamente con la verdad (artículo 213

Jorge L. Barreto
Abogado Judicial
Abog. SANDRA FARFAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

28

Código Procesal Penal) como así también las consecuencias de realizar falso testimonio (artículo 242 del Código Penal). Y así bajo juramento de ley, tenemos que en las pruebas testificales recibidas y admitidas, fueron las siguientes personas: **1) GLADYS CAROLINA GUTIERREZ** con C. I. N° 4.947.906; **2) CARMEN TERESA PINO GONZALEZ** con C. I. N° 1.843.805; **3) JOSE MARIA BOGADO AQUINO** con C. I. N° 1.843.805; **4) MARIELA ALICE PRIETO BAEZ** con C. I. N° 2.187.298; **5) FEDERICO GUILLERMO RISSO DOUTRELAU** con C. I. N° 2.236.345; **6) ARNALDO FABIAN ALVAREZ** con C. I. N° 4.001.413; **7) CARMEN DE LOURDES LOPEZ SOSA** con C. I. N° 3.51.749; **8) TEDD ROLANDO SANTACRUZ GALEANO** con C. I. N° 867.106; **9) ANTONIO CARLOS DOS SANTOS** con C. I. N° 3.830.049; **10) JAZMÍN CELESTE FILARTIGA SOSA** con C. I. N° 3.473.358; **11) FABIO RENÉ RUSSO NOLDIN** con C. I. N° 1.887.168; **12) KARINA CELESTE DEL PUERTO VILLALBA** con C. I. N° 1.495.332; **13) JORGE AUGUSTO GUGGIARI GASTÓN** con C. I. N° 962.049; **14) CYNTHIA PAOLA CENTURIÓN BEDOYA** con C. I. N° 2.314.810; **15) GUSTAVO ATILANO AMARILLA BARRIOS** con C. I. N° 3.649.488; **16) RAMON PEREIRA GONZALEZ** con C. I. N° 989.662; **17) MARIS FRANCA LLORENS ANTOGNOLI** con C. I. N° 2.314.721 y **18) SANTIAGO PANIAGUA** con C. I. N° 1.109.918 y los peritos: **1) MARIO ALFONZO CAZAL ZARATE** con C. I. N° 932.293 y **2) VICTOR MANUEL GONZALEZ FLEITAS** con C. I. N° 907.336; **3) NATHALIA GIMENEZ GAUTO** con C. I. N° 4.189.036; **4) DARIO BENÍTEZ OTAZO** con C. I. N° 4.085.455 y **5) MARIA LORENA BAEZ DORIA** con C. I. N° 1.640.342.-----

Igualmente, de conformidad a lo que establece el artículo 393 del Código de Procesal Penal, con acuerdo de las partes se procedió a dar lectura parcial y exhibición de todas las pruebas documentales que las partes arrimaron y que se hallan agregadas en el expediente judicial y a la carpeta fiscal que se detallan a continuación: **DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** **1)** Copia autenticada Factura N° 367 de fecha 30 de junio de 2015 emitida por Anie Victoria Gibbons, **introducido por su lectura y exhibición;** **2)** Copia autenticada Contrato de Trabajo entre Viradolce S.A. y Carmen de Lourdes López Sosa, **introducido por su lectura y exhibición;** **3)** Nota 02/sep/2015 del Banco Itaú más copias autenticadas de cheques, **introducido por su lectura y**

29

exhibición; 4) Nota 08/sep/2015 del Banco Itaú más copias autenticadas de cheques, **introducido por su lectura y exhibición; 5)** Copia autenticada de Nota de fecha 03/sep/2015 de Petrosur S.A., **introducido por su lectura y exhibición; 6)** Copia autenticada de Nota de fecha 03/sep/2015 de Consult - Pec S.R.L., **introducido por su lectura y exhibición; 7)** Copia autenticada de Nota de fecha 01/sep/2015 de Molinos y Granos del Norte S.A.; **introducido por su lectura y exhibición; 8)** Copia autenticada de Nota de fecha 02/sep/2015 de Pablo Hernán González, **introducido por su lectura y exhibición; 9)** Continuación Copia autenticada de Nota de fecha 02/sep/2015 de Pablo Hernán González, **introducido por su lectura y exhibición; 10)** Acta de allanamiento de fecha 10 de septiembre de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 11)** Actas de allanamiento de fecha 10 de septiembre de 2015, **12)** Informe Antecedentes Penales Anie Gibbons, Fabiola Bareiro y Carmen Pino, **13)** Copia autenticada de Acta Notarial de devolución de dinero otorgada por Carmen De Lourdes López Sosa a Viradolce S.A. N° 52 de fecha 14/sep/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 14)** Copia autenticada de Acta Notarial de entrega de objetos otorgada por la Señora Carmen De Lourdes López Sosa a Viradolce S.A. N° 53 de fecha 15/sep/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 15)** Copia autenticada de Acta Notarial de entrega de vehículo otorgada por la Señora Carmen De Lourdes López Sosa a Viradolce S.A. N° 55 de fecha 16/sep/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 16)** Copia autenticada de Acta Notarial de entrega de vehículo otorgada por el Señor Emiliano Barreto Giménez a Viradolce S.A. N° 56 de fecha 16/sep/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 17)** Cesión de Derechos y Acciones otorgada por el Señor Emiliano Barreto Giménez a Viradolce S.A. N° 57 de fecha 16/sep/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 18)** Nota SB.SG. N° 1608/15 expedida por el Banco Central del Paraguay de fecha 14 de septiembre de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 19)** Nota N° 187 de fecha 17 de septiembre de 2015 emanada de la Comisaría 11° Proyectadas, **introducido por su lectura y exhibición; 20)** Acta de Procedimiento policial de fecha 17 de septiembre de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 21)** Nota D.G.M. N° 1216 de fecha 17 de septiembre de 2015 emanada de la Dirección General de Migraciones, **introducido por su lectura y exhibición; 22)** Acta de



Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario

Abog. **SANBES PARIAS DE FERNÁNDEZ**
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. **Héctor Fabián Escobar Díaz**
Juez Penal

Abog. **CARLOS M. HERMOSILLA**
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

Allanamiento de fecha 18 de septiembre de 2015 **introducido por su lectura y exhibición; 23)** Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú. Remisión filmaciones correspondientes a cuenta Viradolce S.A. 22 a 24 de julio de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 24)** Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 25)** Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 26)** Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú más copias autenticadas de cheques, **introducido por su lectura y exhibición; 27)** Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú más informes anexos, **introducido por su lectura y exhibición; 28)** Continuación respuesta Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú más informes anexos, **introducido por su lectura y exhibición; 29)** Continuación respuesta Nota 18/sep/2015 del Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 30)** Nota SB.SG. N° 1640/15 expedida por el Banco Central del Paraguay de fecha 21 de septiembre de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 31)** Nota 23/sep/2015 de Perfecta Automotores S.A. más documentos anexos (recibos, contratos y otros), **introducido por su lectura y exhibición; 32)** Nota 25/sep/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 33)** Nota 25/sep/2015 del Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 34)** Continuación Nota 25/sep/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 35)** Nota 29/sep/2015 de Tapé Ruvicha S.A., **introducido por su lectura y exhibición; 36)** Nota 29/sep/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 37)** Nota 29/sep/2015 de Banco Continental, **introducido por su lectura y exhibición; 38)** Nota 02/Oct/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 39)** Nota 02/Oct/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 40)** Continuación Nota 02/Oct/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 41)** Nota 05/oct/2015 de Toyotoshi S.A., **introducido por su lectura y exhibición; 42)** Copia autenticada de Factura N° 257 de fecha 28 de febrero de 2015 emitida por Asunción Motor Sport S.A. (AMS S.A.) por la suma de Usd. 33.170 a nombre de Arnaldo Paredes, **introducido por su lectura y exhibición; 43)** Nota D.R.F.S. N° 4775. 01/oct/2015, **introducido por su lectura y exhibición; 44)** Nota remitida por Banco Familiar de fecha 22 de setiembre de 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 45)** Nota 02/oct/2015 del BBVA, **introducido por su lectura y**

31

exhibición; 46) Nota 13 - octubre - 2015. Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **47)** Continuación Nota 13/oct/2015, **introducido por su lectura y exhibición;** **48)** Nota 21/oct/2015 de Inmobiliaria del Este, **introducido por su lectura y exhibición;** **49)** Nota DGD N° 2540. 22/oct/2015, **introducido por su lectura y exhibición;** **50)** Nota 23/oct/2015 de Toyotoshi S.A., **51)** Nota 29/sep/2015 de Sudameris Bank, **introducido por su lectura y exhibición;** **52)** Continuación Nota 29/sep/2015 de Sudameris Bank, **introducido por su lectura y exhibición;** **53)** Nota 29/oct/2015 de Kostas Viajes, **introducido por su lectura y exhibición;** **54)** Nota 28/oct/2015 de Garden Automotores S.A., **introducido por su lectura y exhibición;** **55)** Nota 30/oct/2015 de BBVA, **introducido por su lectura y exhibición;** **56)** Nota 03/nov/2015 de Tapé Ruvicha S.A., **introducido por su lectura y exhibición;** **57)** Nota 02/nov/2015 de Fe Cambios S.A., **introducido por su lectura y exhibición;** **58)** Continuación Nota 02/nov/2015 de Fe Cambios S.A., **introducido por su lectura y exhibición;** **59)** Nota 10/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **60)** Nota 11/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **61)** Nota 10/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **62)** Nota 03/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **63)** Nota 03/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **64)** Nota 06/nov/2015 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **65)** Nota remitida por Banco Familiar, **introducido por su lectura y exhibición;** **66)** Nota 10/nov/2015 de Banco Continental, **67)** Nota 17/nov/2015 de Banco GNB, **introducido por su lectura y exhibición;** **68)** Nota 19/nov/2015 de Sudameris Bank, **introducido por su lectura y exhibición;** **69)** Nota 25/nov/2015 de Joyería Armele, **introducido por su lectura y exhibición;** **70)** Nota 01/dic/2015. Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **71)** Nota 13/ene/2016 de Protek S.R.L., **introducido por su lectura y exhibición;** **72)** Nota remitida por la Superintendencia de Bancos de fecha 6 de enero de 2016, **introducido por su lectura y exhibición;** **73)** Nota remitida por Protek de fecha 13 de enero de 2016, **introducido por su lectura y exhibición;** **74)** Nota 13/ene/2016 de Frigomerc S.A. **introducido por su lectura y exhibición;** **75)** Nota 14/ene/2016 de La Gioconda S.A.,



Jorge L. Escobar Díaz
Actuario Judicial
Abog. SANDRA CARIAS DE FERNÁNDEZ
JUEZ Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

introducido por su lectura y exhibición; 76) Nota 20/ene/2016 de Dulce Compañía S.A., **77)** Continuación Nota 20/ene/2016 de Dulce Compañía S.A., **introducido por su lectura y exhibición; 78)** Nota 08/ene/2016 de BL y Asoc S.A., **79)** Nota 08/feb/2016 de Parasoft S.R.L., **introducido por su lectura y exhibición; 80)** Nota DGD N° 305 09/feb/2016 de SET, **introducido por su lectura y exhibición; 81)** Nota SNC N° 454/16 19/feb/2016 del Servicio Nacional de Catastro, **82)** Nota 17/feb/2016 de Detur S.A. **introducido por su lectura y exhibición; 83)** Nota 19/feb/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 84)** Continuación Nota 19/feb/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 85)** Nota 24/feb/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 86)** Nota 24/feb/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 87)** Nota NIM N° 179/16 20/feb/2016 de la Municipalidad de Lambaré, **introducido por su lectura y exhibición; 88)** Notal D.A.L. N° 4527 21/dic/2015 de BNF, **introducido por su lectura y exhibición; 89)** Nota D.R.F.S. N° 1218 30/mar/2016 de Abogacía del Tesoro, **introducido por su lectura y exhibición; 90)** Nota sin fecha de la DGRP, **introducido por su lectura y exhibición; 91)** Continuación Nota sin fecha de la DGRP, **introducido por su lectura y exhibición; 92)** Nota 11/abr/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición; 93)** Nota N° 214/2016 D.A.J 26/abr/2016 de la Municipalidad de Asunción, **introducido por su lectura y exhibición; 94)** Copia autenticada Liquidación de Haberes de Arnaldo David Paredes de fecha 23/sep/2015 y salida de asegurado de IPS **introducido por su lectura y exhibición; 95)** Copia autenticada de Liquidación de Salario Carmen de Lourdes López Sosa de junio, julio y agosto 2015, **introducido por su lectura y exhibición; 96)** Copia autenticada de Facturas emitidas por Anie Victoria Gibbons a favor de Viradolce S.A (N° 313, 321, 354, 362 y 367), **introducido por su lectura y exhibición; 97)** Fotografías inmuebles, vehiculos y objetos adquiridos por Carmen de Lourdes López Sosa, **introducido por su lectura y exhibición; 98)** Fotografías de Fabiola Bareiro, **introducido por su lectura y exhibición; 99)** Fotografías Silvia Noelia Giménez Gibbons, **introducido por su lectura y exhibición; 100)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 3 de fecha 02/feb/2016 **introducido por su lectura y exhibición; 101)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 4 de fecha 02/feb/2016

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

introducido por su lectura y exhibición; 102) Copia autenticada de Acta Notarial N° 7 de fecha 04/feb/2016 **introducido por su lectura y exhibición; 103)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 8 de fecha 08/feb/2016, **introducido por su lectura y exhibición; 104)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 9 de fecha 16/feb/2016, **introducido por su lectura y exhibición; 105)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 12 de fecha 08/mar/2016, **introducido por su lectura y exhibición; 106)** Nota SB.SG. N° 00772/2016 25/may/2016, **introducido por su lectura y exhibición; 107)** Antecedentes Judiciales Anie Gibbons, **introducido por su lectura y exhibición; 108)** Antecedentes Judiciales Fabiola Bareiro, **introducido por su lectura y exhibición; 109)** Antecedentes Judiciales Carmen de Lourdes López: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **110)** Antecedentes Judiciales Carmen Pino; El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **111)** Antecedentes Judiciales Diego Giménez: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **112)** Antecedentes Judiciales Horacio Giménez: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **113)** Antecedentes Judiciales Silvia Giménez: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba, **114)** Antecedentes Judiciales Armando Gómez: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **115)** Antecedentes Judiciales Arnaldo Paredes: El Ministerio Público desiste de esta prueba, se corre traslado a las partes y se allanan, el Tribunal de Sentencia tiene por desistida esta prueba; **116)** Nota 26/may/2016 de Banco Continental, **introducido por su lectura y exhibición; 117)** Nota 27/may/2016 de BBVA, **introducido por su lectura y exhibición; 118)** Nota 30/may/2015 de Banco Regional, **introducido por su lectura y exhibición; 119)** Copia autenticada de Acta Notarial N° 13 de fecha 17/may/2016, **introducido por su lectura y exhibición; 120)** Nota



Abog. **SARSON FARIAS de FERNÁNDEZ**
 Juez Penal de Sentencia
 N° 5

Abog. **Héctor Fabián Escobar Díaz**
 Juez Penal

Abog. **CARLOS M. HERMOSILLA**
 JUEZ PENAL

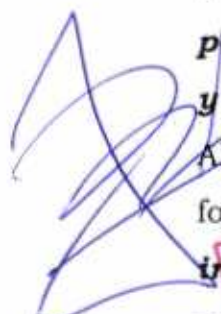

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

02/jun/2016 de Joyería Armele S.A. , **introducido por su lectura y exhibición;**
121) Nota DGD N° 1095 30/may/2016 de la SET, **introducido por su lectura y
exhibición;** **122)** Nota 01/jun/2016 de Finexpar Financiera S.A.E.C.A.,
introducido por su lectura y exhibición; **123)** Nota N° 287/2016 02/jun/2016
de Coomencipar, **introducido por su lectura y exhibición;** **124)** Nota
06/jun/2016 de Maxi Cambios, **introducido por su lectura y exhibición;** **125)**
Nota 07/jun/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;**
126) Nota 06/jun/2016 de Financiera Río, **introducido por su lectura y
exhibición;** **127)** Nota 24/feb/2016 de Central de Ventas TV S.A., **introducido
por su lectura y exhibición;** **128)** Nota 09/jun/ 2016 de Servi Fácil S.R.L., ,
introducido por su lectura y exhibición; **129)** Nota 07/jun/2016 de Banco
Continental, **introducido por su lectura y exhibición;** **130)** Nota 07/jun/2016
de Banco Continental, **introducido por su lectura y exhibición;** **131)**
Continuación Nota 07/jun/2016 de Banco Continental, **introducido por su
lectura y exhibición;** **132)** Nota SSEAF/SG/N° 36/16 13/jun/2016 de Sub
Secretaría de Administración Financiera (Secretaría General) , **introducido por
su lectura y exhibición;** **133)** Nota sin fecha de DGRP, **introducido por su
lectura y exhibición;** **134)** Informe Contraloría General de la Republica,
introducido por su lectura y exhibición; **135)** Nota 23/may/2016 del
Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, **introducido por su
lectura y exhibición;** **136)** Nota 21/jun/2016 de Lidia Canadey, **introducido
por su lectura y exhibición;** **137)** Nota CGR N° 2715 15/jun/2016,
introducido por su lectura y exhibición; **138)** Nota N° 56 22/jun/2016 del
MIC, **introducido por su lectura y exhibición;** **139)** Nota 09/jun/2016 de
Sudameris Bank, **introducido por su lectura y exhibición;** **140)** Nota sin fecha
de la DGRP, **introducido por su lectura y exhibición;** **141)** Nota 23/jun/2016
de Lidia Canadey Gutiérrez, **introducido por su lectura y exhibición;** **142)**
Nota 27/jun/2016 de Central de Ventas TV, **introducido por su lectura y
exhibición;** **143)** Nota D.G.T.H. N° 444/2016 29/jun/2016 del Ministerio
Público, **introducido por su lectura y exhibición;** **144)** Nota 04/jul/2016 de
ConsultPec S.R.L. , **introducido por su lectura y exhibición;** **145)** Nota
16/jun/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** **146)**
Nota 30-jun-2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;**

35

147) Nota 30-jun-2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** 148) Nota N° 365/2016 D.A.J. 06/jul/2016 de la Municipalidad de Asunción, **introducido por su lectura y exhibición;** 149) Nota 04/jun/2016 de Oleaginosa Raatz, **introducido por su lectura y exhibición;** 150) Nota 12/jul/2016 de Viradolce S.A. e Ydila S.A. **introducido por su lectura y exhibición;** 151) Nota D.A.J.E. N° 478/2016 01/jul/2016 del Ministerio de Educación, **introducido por su lectura y exhibición;** 152) Nota 18/jul/2016 de la Esc. Alma Ayala Arguello, **introducido por su lectura y exhibición;** 153) Nota A.J. N° 740 06/jul/2016 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **introducido por su lectura y exhibición;** 154) Nota 23/jun/2016 de Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, **introducido por su lectura y exhibición;** 155) Nota CGR 04029 03/ago/2016 de la Contraloría General de la República, **introducido por su lectura y exhibición;** 156) Nota D.A.L. N° 4527 05/may/2016 del BNF, **introducido por su lectura y exhibición;** 157) Nota 03/ago/2016 del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, **introducido por su lectura y exhibición;** 158) Nota PR/SG N° 2413/2016 04/ago/2016 de IPS, **introducido por su lectura y exhibición;** 159) Nota 10/ago/2016 de OBH S.A. Parque de Oficinas Santos, **introducido por su lectura y exhibición;** 160) Nota Itaú 08/ago/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** 161) Nota Perfecta S.A. 11/ago/2016, **introducido por su lectura y exhibición;** 162) Nota Itaú 16/ago/2016 de Banco Itaú, **introducido por su lectura y exhibición;** 163) Nota a Inforconf, **introducido por su lectura y exhibición;** 164) Continuación Nota Inforconf, **introducido por su lectura y exhibición;** 165) Nota GI SG N° 2816/16 19/ago/2016 de Intefisa, **introducido por su lectura y exhibición;** n Nota Nro. 47 de fecha 14 de enero de 2016 de CEFISA Financiera, **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 1 (341 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 2 (359 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 3 (192 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 4 (419 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 5 (568 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 6. (437 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 7. (268 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 8. (440 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;**





ABOG. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5


Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSELLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

ANEXO 9 (359 fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 10. (391 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 11 (272 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 12 (125 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 13 (260 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 14 Y 15 (380 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición;** ANEXO 16 (190 Fojas), **introducido por su lectura y exhibición.** Además se introdujeron las siguientes documentaciones: Informe pericial contable elaborado por el Licenciado Víctor Manuel González Fleitas; Informe pericial contable elaborado por la Licenciada Nathalia Giménez Gauto; Informe pericial caligráfico elaborado por la Licenciada María Lorena Báez Doria y el Informe pericial caligráfico elaborado por el Licenciado Darío Benítez Otazo-----

Además se han introducido las pericias solicitadas por la defensa y que fueran realizadas durante el desarrollo del juicio oral y público, estas pericias fueron realizados por los Peritos Mario Casal y Víctor González.-----

También se han ingresado las pruebas de informes solicitados por la defensa y además se exhibieron todas las evidencias ofrecidas.-----

En sus alegatos finales, el Ministerio Público señaló lo siguiente: "*Sr Presidente y Sres Miembros del Tribunal de Sentencias, estos Representantes del Ministerio Público pasa a exponer seguidamente sus alegatos finales en la causa número 935/2015 caratulada "Anie Victoria Gibbons y otros s/ estafa y otros". En este sentido, cabe describir todo cuanto arrojó a lo largo de todo ese juicio la sustanciación del cumulo probatorio en este Juicio. En primer lugar quiero hacer mención a los Antecedentes de la presente investigación, la presente causa se inicia con la presentación de la denuncia presentada por parte de los representantes legales de la Empresa Viradolce S.A., indicando que en fecha 18 de agosto de 2015 la presidenta de la cita empresa toma conocimiento de un sobre giro en una de las cuentas del afirma Viradolce abierta en el banco Itau. Ese día la señora Maris Llorens se reunió con los directivos del Banco Itau los señores Teddy Santracruz y Antonio Carlos Dos Santos, Ejecutivos del Banco Itaú, quienes le informaron le informan a la misma acerca de un sobregiro en la cuenta corriente específicamente en la N° 0.0.063613/9 abierta a nombre de Viradolce S.A.; era*

37

una cuenta correspondientes al pago de proveedores; ocasión en que le exhibieron copias de varios cheques librados a las ordenes de distintos proveedores de la empresa, como ser Petrosur S.A., Molinos y Granos del Norte S.A., Invet S.R.L., Pablo Hernán González, Oleaginosa Raatz S.A., Consul Peg, entre otros proveedores que finalmente no llegaron a los destinatarios. Es así que en fecha 26 de agosto de 2015, el señor Teddy Santacruz informó a la señora Maris Llorens dicha situación como así también la existencia de muchos otros cheques en iguales condiciones que los ya fueron comunicados por el Banco Itau. En tal sentido, luego de la información recibida luego de la reunión con los directivos del Banco a la empresa VIRADOLCE a raíz de la información recibida solicito a los proveedores la provisión de informes para obtener un registro de las cuentas al día y corroboró de los extractos recibidos de los proveedores de la firma Viradolce S.A., que los saldos indicaban que dichos pagos no ingresaron al patrimonio de las firmas proveedoras, verificando que en los reversos de los cheques en cuestión, existían endosos y números de cédula de identidad con sellos apócrifos de las firmas comerciales a las que supuestamente dichos cheques estaban librados, como si las mismas hubiesen recibido y cobrado esos cheques a través de sus representantes.

Que, en atención a la información recibida por parte del Banco, la presidenta de la Empresa Viradolce S.A., señora Maris Llorens, ordena el inicio de una investigación interna en la empresa. Y a raíz de eso se solicita al banco Itau informes respecto a los cheques en cuestión para poder cerciorarse y verificar la cantidad exacta de los cheques que se encontraban en igual situación, es así que el banco Itau confirma que la firma Viradolce S.A., la existencia de ordenes libradas a varias personas y empresas que fueron depositadas en cuentas corrientes que dos personas tenían en dicho Banco cuyas cuentas correspondían o estaban a nombre de Anie Victoria Gibbons N° 700763827 y la señora Fabiola de Gómez quien era titular de la cuenta N° 000846565 a pesar de que todos esos cheques habían sido librados a nombre de los proveedores o en algunos casos al portador conforme al siguiente cuadro que paso a exponer. En fecha 02 de setiembre de 2015 obrante a fs. 109 al 134 de la C.F., el banco informa que todos estos cheques que tengan distintos beneficiarios como ustedes podrán verificar en esta planilla, Molinos y Granos del Norte, Oleaginosa Raatz S.A, los proveedores Invert fueron depositados en estos números de cuentas se pueden distinguir dos



Jorge L. Barreto Manso
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
M.E.

Abog. Héctor Fabian Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

38

números específicos de cuentas, está el detalle de los números de cheques y los distintos montos, acá pueden corroborar también el beneficiario con los números de cuentas o los números de cheques y los montos respectivos, en el mes de setiembre el Banco Itau remite un complemento del informe anterior bien detallado más cheques que fueron encontrados en iguales condiciones, este informe se encuentra agregados a fs. 149 a 160 de la C.F., lo mismo tenemos los informes realizados de fecha 18 de setiembre de 2015 agregado a fs. 323 al 360 de la C.F., en donde tiene la misma información ya mencionada respecto al beneficiario, las cuentas las cuales fueron beneficiadas, los números de los cheques y los montos respectivos, tenemos también el informe del 25 de setiembre de 2015 agrados a fs. 671 con la misma información. Este es el último informe de fecha 6 de noviembre de 2015 obrante a fs. 1888 a 2001 de la C.F., en donde también se puede verificar los beneficiarios de dichos cheques, las cuentas a las cuales fueron depositadas los números y los montos respectivamente, aca tenemos otro informe de fecha 10 de noviembre que esta obrante a fs. 1827 a 1876 con la misma información en donde pueden ustedes verificar lo mismo, los beneficiarios, las cuentas las cuales fueron depositadas con los montos respectivos. Es decir como podrán visualizar en las planillas expuestas los cheques en cuestión estaban librados a nombre de distintas empresas, sin embargo conforme todos los informes del Banco Itau los mismos fueron depositados en dos cuentas corrientes en dicho banco que pertenecían a ambas acusadas. Estas dos personas eran las siguientes, la señora Anie Victoria Gibbons era la contadora externa de la Empresa Viradolce S.A., y la señora Fabiola Bareiro de Gómez era la asistente de la señora Anie Gibbons, y también entra una tercera persona acá que era la señora Carmen de Lourdes López secretaria administrativa, es así que el Ministerio Público a continuación va exponer de manera pormenorizada pasara a exponer todas las circunstancias fácticas probadas en el presente juicio y se va centrar en tres tipos penales que son estafa – art. 187 inc 1ro. y 3ro. en calidad de co-autoras conforme 29 inc. 2do. del código penal paraguayo.cuya circunstancia fáctica se verifican con los supuestos pagos a proveedores de la ganadera Viradolce y voy a ir detallando también el respaldo probatorio de dichas circunstancias fácticas de este ti penal, así también la siguiente calificación es la de Producción de Documentos no Auténticos la situación fáctica probada es el endoso de esos cheques al momento

39

de sus depósitos en las cuentas de la acusadas en el Banco Itau y el respaldo probatorio también voy a ir detallando al momento de hacer la explicación respectiva, y por último tenemos el tipo penal de lavado de dinero cuya circunstancia fáctica es el intercambio de cheques que existían entre ambas acusadas, los depósitos en cuentas de terceros y la compra de bienes muebles que realizaron las mimas y familiares del entorno de las mismas. El hecho punible de ESTAFA está previsto en el artículo 187 del C.P. descrito con los siguientes términos: "1°. El que, con la intención de obtener para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 3°. En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años". -El primer paso fue lograr la emisión de los cheques a nombres de los proveedores para lo cual las acusadas Anie Victoria Gibbons de Giménez, Fabiola Bareiro de Gómez y Carmen de Lourdes López Sosa, armaban el legajo correspondiente conformado por Factura, Orden de Pago y otros, a los efectos de que la Presidenta de VIRADOLCE S.A. se represente falsamente que estaba firmando el cheque para un pago real a dichos proveedores. Dicha porción de hechos se subsume dentro del hecho punible de ESTAFA que tiene los siguientes elementos, ahora bien vayamos a las declaraciones de las acusadas quienes manifestaron. El primer elemento constitutivo del tipo objetivo de la estafa, es el engaño o "... declaración falsa sobre un hecho...". En el presente caso, las tres acusadas mencionadas armaban un legajo de pagos a proveedores a VIRADOLCE S.A. para así lograr la emisión de un cheque por un valor determinado. Para ello, utilizaban facturas originales y válidas y órdenes de pago y las presentaban para la firma de la Presidenta de VIRADOLCE S.A., Sra. Maris Llorens, inclusive la acusada Carmen de Lourdes López Sosa brindaba las explicaciones necesarias en caso de dudas de parte de la firmante. El armado del legajo en cuestión contenía la declaración de que VIRADOLCE S.A. adquirió un bien o servicio de ese proveedor y, por ello, tenía la obligación de pagar por ello; como en la empresa los pagos acostumbran a hacerse por cheque, entonces ese pago se instrumentaba de esa manera: Emitiendo un



[Handwritten signature in blue ink]
 Abog. SANDRA PARRAS de ESCOBAR
 Juez Penal de Sentencia
 N° 6

[Handwritten signature in blue ink]
 Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

[Handwritten signature in blue ink]
 Abog. CARLOS M. HERNÁNDEZ
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

40
cheque. Sin embargo, la declaración era falsa pues en realidad ese cheque no estaba destinado al pago real del proveedor a cuyo nombre se emitía el cheque, de hecho nunca llegaron a los destinatarios conforme lo respaldan las manifestaciones de Petrosur S.A., Oleaginosa Raatz S.A., Molinos y Granos del Norte S.A., ConsultPec S.R.L., Pablo Hernán González y otros en donde se expresa que esos cheques nunca les fueron entregados ni tampoco fueron depositados en sus cuentas sino que los mismos fueron a parar en las cuentas de las acusadas Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez. En el caso que nos ocupa, el hecho sobre el cual se vertió la declaración que resultó ser falsa fue el destino de esos cheques. Ahora bien, esta declaración falsa fue dirigida a la Sra. Maris Llorens, Presidenta de VIRADOLCE S.A. y firmante autorizada de las cuentas corrientes, quien como consecuencia de ella, cayó en ERROR (falsa representación) acerca de que el cheque que firmaba se entregaría a un proveedor que prestó legítimamente un servicio a la empresa, pero ello en realidad no sucedería y de hecho no sucedió. En cuanto a la disposición patrimonial, El citado error derivó, a que la Sra. Maris Llorens en representación de la firma VIRADOLCE S.A. haya dispuesto del patrimonio de la firma en la suma de Gs. Gs. 39.267.055.998 y Usd. 405.894 –a través de la emisión de cheques por el citado valor contra las cuentas corrientes N° 63613/9 (moneda local) y N° 5001158-6 (moneda extranjera) de VIRADOLCE S.A. en el Banco Itaú. Luego de esta disposición patrimonial, la presidente de la firma perdió el dominio físico sobre los cheques pues los entregó a la Sra. Lourdes López para que haga el uso concreto de los mismos que ella había indicado, es decir entregarlos a los proveedores, pero conforme al plan de acción urdido, ese cheque no sería destinado a ese fin, con lo que se produjo un egreso en la firma Viradolce que no tenía justificación con los servicios prestados, pues los mismos permanecieron impagos, es decir el egreso en cuestión no tuvo contraprestación. El perjuicio patrimonial Es en ese momento, los cheques salen definitivamente del patrimonio de la Sra. Mary Llorens –pues luego de firmarlos y entregarlos la misma perdió el dominio físico sobre los mismos- sin recibir un bien o servicio equivalente como contraprestación. En efecto los cheques fueron depositados en las cuentas corrientes de las acusadas Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez en donde los fondos son acreditados de forma inmediata por tratarse de cuentas en el mismo banco. Monto

perjuicio patrimonial, configurándose así el perjuicio patrimonial por las sumas de gs. 39.267.055.998 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete millones cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho) y usd. 405.894—(cuatrocientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro dolares americanos). Como consecuencia de esto, varios de los proveedores cuyas facturas fueron utilizadas no recibieron el pago por sus servicios, VIRADOLCE S.A. tuvo que realizar el pago correspondiente en forma posterior, con lo que no solo se produjo un egreso injustificado sino que se mantuvieron deudas vencidas en forma impaga, lo que aumentó las mismas. Este resultado no pudo producirse sin la intervención de **AMBAS ACUSADAS** en esta porción de hechos. Cada una de ellas tiene un rol necesario tanto en la connivencia para el armado de los legajos como en las explicaciones brindadas a pedido de la Presidenta de VIRADOLCE S.A. en caso de dudas con lo cual queda comprobado el nexo causal, en el razonamiento de que eliminando mentalmente a cada una de las acusadas se tiene como consecuencia la desaparición del resultado concreto. – Y LA CO-AUTORIA. Inc. 3ro. Especialmente grave: monto del perjuicio patrimonial, El inciso 3° del artículo 187 del C.P. agrega otro elemento al análisis del tipo objetivo, indicando un aumento de la pena en casos que puedan ser considerados "especialmente graves". Aumento pasivo proveedores, costo sobregiro monto del perjuicio en si. Con lo que teniendo en cuenta lo mencionado corresponde aplicar el inc. 3ro. En cuanto al aspecto subjetivo, lo que se analiza es lo que se refiere a lo interno del agente. Este contenido subjetivo se desglosa, a su vez, en dos aspectos: aquello que el agente conoce (elemento cognoscitivo) y lo que quiere (elemento volitivo) realizar para conseguir el resultado (realizar el tipo penal). Así, el tipo subjetivo abarca el dolo, que debe probarse objetivamente o no para acreditarse la tipicidad o no de una conducta, pues ésta no se presume. El tipo penal que nos ocupa no exige un tipo especial de dolo de parte de las acusadas y quedó probado en el marco de la investigación que las mismas conocían perfectamente que los legajos armados con documentos legítimos tenían suficiente entidad como para lograr la emisión y forma de cheques, sabían que esas declaraciones harían caer en error a la Sra. Maris Llorens logrando que firme los cheques destinados para unos supuestos pagos (disposición patrimonial) y sabían que esa disposición patrimonial perjudicaría a VIRADOLCE S.A. pues los fondos no irían a parar a los proveedores sino a las cuentas personales de Anie



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CAROLINA FERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez. Este conocimiento proviene de su familiaridad con el sistema de pagos y contable de VIRADOLCE S.A. en razón de la función de cada una de las mismas dentro de la estructura de la empresa. Anie Victoria Gibbons de Giménez era la contadora externa y en ese sentido tenía acceso a toda la documentación de lo que se pagó y lo que debía pagarse, así como la manera en que debían presentarse los papeles para acceder al pago, además ella misma era la que atendía a los proveedores que llamaban a preguntar o reclamar logrando así que la información acerca de la falta de pago no llegue a la Presidenta de la empresa o a otra persona fuera de ese triángulo que formaba con su hermana Fabiola Bareiro de Gómez y Carmen de Lourdes López Sosa. A su vez, Fabiola Bareiro de Gómez quien fungía de asistente de Anie Victoria Gibbons teniendo acceso a la misma información que ésta. Carmen de Lourdes López Sosa, por su parte, en su calidad de asistente de la Sra. Llorens (y su antigüedad en la empresa) conocía perfectamente que sólo ella era la autorizada a presentar a la presidencia los cheques a ser firmados y que si los documentos estaban en orden y disipaba las dudas que surjan no habría problemas en obtener dichas firmas. Anie Victoria Gibbons de Giménez recibió en depósito en su cuenta fondos provenientes de este hecho por una suma de Gs. 10.370.745.488 y Usd. 405.894 Fabiola Bareiro de Gómez depositó en su cuenta la suma de Gs. 27.073.769.619 en su cuenta individual, Usd. 20.000 más Gs. 353.707.500 depositados por ella en una cuenta conjunta con su esposo Armando Ramón Gómez Arévalo. Este hecho, de que los fondos destinados a proveedores hayan sido depositados en forma directa en cuentas bancarias de uso personal de las acusadas, demuestra con certeza el anhelo de las mismas de lograr el resultado de perjudicar patrimonialmente a VIRADOLCE S.A., traducándose ese perjuicio en un beneficio económico para ellas. Los fondos recibidos por las mismas en sus cuentas (y regalos) constituyen un beneficio en el sentido que resultó en un aumento de sus patrimonios particulares pero sin que las mismas hayan brindado algo a cambio a VIRADOLCE S.A. De ahí surge que todas sus acciones fueron motivadas por un fin, lograr aumentar sus patrimonios, lo cual constituye un beneficio indebido (ánimo de lucro, elemento adicional al dolo). Por lo que, se puede afirmar fehacientemente que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de estafa se encuentran acreditados por lo que la conducta de las



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

acusadas Anie Victoria gibbons de Giménez, Fabiola Fidela Bareiro de Gómez es típica. En cuanto a las pruebas de la esta pasamos a exponer las mismas que ya fueron ofrecidas y producidas al momento de la producción de las pruebas documentales que son cuantos siguen, prueba 3, 4, 5, 6, 7, 8 tomo 1, prueba 9, 26 tomo 2, prueba 28 tomo 3, prueba 32 y 33 tomo 4, prueba 34, 36,38,39 tomo 5, prueba 40 tomo 6, prueba 59, 60, 62 y 64 tomo 10, prueba 100, 102, 103, 104 tomo 14, prueba 105 y 106 tomo 15, prueba 125 tomo 17, prueba 144 tomo 19, prueba 146, 149, 150 tomo 20, prueba 157 tomo 21, informe acustica e imagen agregado tomo 23 pericias contable del ministerio publico. Pericia contable querella, las testificales de Marys Llorens, José Bogado, Antonio Carlos dos santos, Ted Santacruz, Carmen Tteresa Pino, Federico Riso, Arnaldo Fabián Alvarez, Mariela Prieto, Gladys Carolina Gutierrez, Así también testificales de la perito Natalia Giménez. Yendo a la Antijuricidad. Una vez verificada la existencia de tipicidad, se pasa a estudiar si esta conducta típica es antijurídica. Por su parte, la antijuricidad exige la ausencia de causas de justificación. En este caso, no existe una causa de justificación porque -directamente- no hay situación de conflicto. Al no existir una causa de justificación, la conducta de las acusadas es antijurídica. Reprochabilidad. Al ser las conductas acusadas típicas y antijurídicas, corresponde analizar la reprochabilidad de las acusadas. Las acusadas son reprochables pues tenían conocimiento cierto de la antijuricidad del hecho pues no presentan trastornos mentales que las priven del conocimiento de lo bueno y lo malo dentro del ámbito que obró, como V.S. podrá notar conocian precisamente cada una de sus obligaciones y se encargó de cubrir hasta el último detalle de su accionar. Con esto queda comprobado que tuvo motivos suficientes para reflexionar acerca de las consecuencias de sus actos y desistir de ellos al conocer que los hechos cometidos están jurídicamente prohibidos y son contrarios a las normas de convivencia de las personas. Por lo tanto, las conductas de las acusadas son reprochables. En cuanto a la Punibilidad, tampoco se observan circunstancias que excluyan la punibilidad. Por lo que la conducta de las acusadas respecto a la estafa son típicas, antijurídicas, reprochables y punibles. Producción de documento no auténtico art. 246 1ro. y 4to. pasando a exponer el power point nro. 23 al 40. El hecho punible de Producción de Documento No Auténtico está previsto en el artículo 246 del C.P. en los siguientes términos: "1°. El que produjera

43



Jorge L. Barreto Gibbons
Acuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

44
o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. (...) 4°. En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años". La descripción contenida en este tipo penal contempla dos conductas punibles: El producir el documento falso o el usarlo. En el caso que nos ocupa, se pudieron encontrar ambas. Para proseguir el análisis es necesario traer a colación qué considera el C.P. que es un documento no auténtico que está definido por separado en el inciso 2° que dice: "(...) 2°. Se entenderá como: 1. documento, la declaración de una idea formulada por una persona tal que, materializada, permita conocer su contenido y autor; 2°. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor. Esta definición nos sirve para recalcar desde ahora que el concepto "documento" se identifica con la idea y no con el continente de la misma. La aclaración vale porque en este caso del cheque existen varios "documentos" en el sentido que el anverso refleja una idea (la orden de pago de una cierta suma a la persona que figura como beneficiaria) y el endoso en el reverso es otra idea (la transmisión de la propiedad de dicha orden de pago). Art. 246 inc. 1ro. Producción del documento. Se probó la producción de los endosos falsos, sellos falsos y consignación de cédula de identidades falsas. Así también el uso de todo esto para depositar en las distintas cuentas de ambas acusadas. Además, se comprobó mediante pericia caligráfica que la propia Fabiola Bareiro de Gómez realizó con su puño y letra los endosos de varios de los cheques que fueron depositados en su cuenta y en la de su hermana Anie Victoria Gibbons de Giménez, lo que constituye la conducta descrita como PRODUCCIÓN. Cabe señalar que el endoso es considerado en nuestra legislación como una forma válida para el beneficiario de los mismos de transmitir la propiedad de documentos (cheques, CDAs, letras de cambio, warrants, pagarés, etc) por lo que era absolutamente necesario que al momento de presentar el documento al banco el mismo haya sido –supuestamente– endosado por el beneficiario. Este endoso falsificado permitió el depósito de los cheques en cuentas de personas que no eran beneficiarias de los mismos. Al no corresponderse las ideas contenidas en el endoso con la identidades de los reales beneficiarios de los documentos (y únicos legitimados a realizar estos endoso) estamos ante documentos no auténticos, conforme la descripción del tipo legal. Se

45
confirmó que cada uno de los cheques que fueron depositados en las cuentas de Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez y que luego se distribuían con la Sra. Lourdes López, tenía un -supuesto- endoso del proveedor que resultó ser falso, lo que constituye la conducta descrita como USO por parte de cada una de las personas que depositó el cheque. art. 246 inc. 4to. tenemos: cantidad de documentos producidos. produccion de endosos falsos para volverle al portador. se le atribuye 78 a fabiola y 20 a Anie gibbons. Respecto al uso de esos documentos producidos - nos referimos al realizar el depósito de los cheques en sus cuentas de itau, se utilizaron los documentos no auténticos 59 Anie Gibbons y 138 Fabiola Bareiro. Se confirmó que luego de que los fondos desviados de VIRADOLCE S.A. fueran depositados mediante el endoso falso, y acreditados en las cuentas personales de las acusadas Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez, se producía una suerte de distribución de los montos entre ambas y con Carmen de Lourdes López Sosa en una menor medida. En ese contexto, Fabiola Bareiro de Gómez giró cheques por la suma de Gs. 5.146.520.393 a favor de Anie Victoria Gibbons de Giménez y Gs. 450.000.000 a favor de Carmen de Lourdes López Sosa. A su vez, Anie Victoria Gibbons de Giménez giró cheques por la suma de Gs. 6.043.194.763 a favor de Fabiola Bareiro de Gómez, lo que indica la participación de las tres acusadas en el hecho del uso de todos estos documentos No auténticos (exhibe unos cuadros). Está también acreditado el nexo causal entre las autoras y el resultado, en razón a que la exclusión mental -hipotética- de las acusadas hace desaparecer este resultado en particular, lo que permite afirmar el elemento causalidad. Respecto del dolo, las acusadas estaban en pleno conocimiento de que los beneficiarios de los cheques no recibirían los mismos y no los endosarían por lo que obviamente conocían de que el endoso existente no provenía de ellos, al igual eran conscientes de su propia causalidad al momento de presentar los cheques en ventanilla para lograr el depósito y posterior acreditación de los fondos en sus cuentas. Además, la única motivación para producir y usar dichos documentos con endosos que no corresponden al beneficiario fue la de cumplir la formalidad legal de transmitir el documento y así poder depositarlo en sus cuentas particulares. Por lo que, esta Representación Fiscal puede afirmar que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de producción de documentos no auténticos están acabadamente



Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

acreditados. Respecto de los otros elementos constitutivos del hecho punible, nos remitimos a lo expuesto en el análisis del hecho punible de Estafa por ser aplicables también a este tipo penal. Las pruebas documentales a ser resaltadas son las siguientes tomo 1 – prueba 5, 6, 7, 8, tomo 2 – prueba 9, tomo 14 – prueba 100, 102, 103, 104, tomo 15 – prueba 105, 106, tomo 19 – prueba 144, tomo 20 – prueba 149, 150, tomo 21 – prueba 157, pericia caligráfica del ministerio público y la querrela, declaración de los peritos Darío Benítez, Lorena Báez. En cuanto al lavado de dinero – power point 42. El hecho punible de LAVADO DE DINERO está previsto en el artículo 196 del C.P. conforme la siguiente descripción: "1°. El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrar el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. Los previstos en los artículos 129 a, 129b, 129c, 139, 184 a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 y 305 de este Código. ocultar los bienes (exhibe unos cuadros). Depósitos recíprocos entre las cuentas de las acusadas. Ambas las mismas han pretendido ocultar los fondos sustraídos la firma Viradolce, mediante transferencia recíprocas entre cuentas, de manera que se expusiera en el relato circunstanciado lo que agota el requisito objetivo de tipo, porque todos cheques que le hicieron firmar a la Sra. Maris Llorens bajo engaño, constituyen objetos provenientes del hecho antijurídico de Estafa. informe del bcp. (Resaltar la distribución en tercios posterior al depósito) fs. 2836 del informe – prueba 106 – tomo 15 de la carpeta fiscal. (exhibe unos cuadros) b) disimular su procedencia y peligrar conocimiento de su procedencia. Dentro de este tipo penal se subsumen las conductas de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por los acusados Anie Victoria Gibbons de Giménez y sus hijos Silvia Noelia, Diego Rubén y Horacio Daniel Giménez Gibbons, Fabiola Bareiro de Gómez y su esposo Armando Ramón Gómez Arévalo. El detalle acerca de los bienes adquiridos, precio de los mismos y fecha de adquisición se encuentran debidamente detallados en los siguientes cuadros: (exhibe unos cuadros) y cuyos informes se encuentran agregados a la carpeta fiscal. Como ya he explicado previamente, las acusadas realizaron estas adquisiciones dentro del período de tiempo en que se cometieron

las estafas contra VIRADOLCE S.A. y el análisis del patrimonio de cada uno de los acusados arroja como única conclusión que todas esas compras fueron financiadas con el producto del perjuicio patrimonial de VIRADOLCE S.A. causado por Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez. Es así que surge que las acusadas han utilizado sociedades anónimas con un patrimonio autónomo para disimular capacidades patrimoniales a los efectos de disimular la procedencia de los bienes que fueron adquiriendo. Claramente, los acusados han actuado dolosamente respecto a estos hechos, pues, conocían que los cheques de proveedores no tendrían por qué ir a parar a sus cuentas particulares, y además han querido ese resultado, pues, han utilizado los fondos que esos cheques una vez acreditados en sus cuentas les generaron. Con respecto a los demás presupuestos de antijuridicidad, reprochabilidad y punibilidad, me remito a lo ya expuesto precedentemente. Por lo tanto respecto a los demás elementos el Ministerio Público concluye que las conductas de las mismas son típicas y respecto a los elementos de la antijuridicidad reprochabilidad y punibilidad me remito a lo expuesto en la explicación a la conducta de estafa, la conducta de las mismas es antijurídica son reprochables y en este acto quiero remitir las pruebas que son cuanto siguen prueba 31 - tomo 4, prueba 41 - tomo 6, prueba 50, tomo 8 (fs. 1572 a 1581), prueba 53 tomo 9 (fs. 1661 a 1688), prueba 57 tomo 9 (fs. 1748 a 1800), prueba 58 tomo 10 (fs. 1801 a 1823), prueba 69 tomo 11 (fs. 2082 a 2090), prueba 82 tomo 12 (fs. 2397 a 2398), pericias contables realizadas durante la etapa preparatoria. Por lo tanto también hemos verificado que las mismas han utilizado sociedades anónimas para poder disimular sus capacidades patrimoniales a los efectos de disimular la procedencia real de ese dinero y de los bienes que con el tiempo ellas fueron adquiriendo, claramente las acusadas actuaron con dolo en todo momento respecto a estos hechos pues conocían directamente de donde venía el dinero. Ya ingresando al estudio y análisis de la medición de la pena, la Fiscalía hace un breve análisis de lo mencionado por mi colega, la Dra. Pamela Pérez, en donde estableció que la conducta de la acusada Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, resultaron típicas, antijurídicas, reprochables y punibles, en los hechos punibles por parte de Anie Victoria Gibbons, la comisión de los hechos punibles establecidos en los Art. 187 inc. 1° y 3°, Art. 246 inc. 1°, inc. 2° e inc. 4, así como también en el Art. 196 inc. 1°, en coautoría según el Art. 29 inc.



Jorge L. Bareiro de Gómez
Actuando como Fiscal

Abog. SANDRA MARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

2°, en concordancia con el Art. 70 inc. 1° y 2° todos del Código Penal vigente, y por parte de Fabiola Bareiro, también los mismos artículos, que son el Art. 187 inc. 1° e inc. 3°, Art. 246 inc. 1°, inc. 2° y 4°, Art. 196 inc. 1° en coautoría con el Art. 29 inc. 2° y también el Art. 70 en su inc. 1° y 2° del Código Penal, una vez establecido las conductas punibles de las acusadas Anie Gibbons, conviene extraer que ante la existencia de varios hechos punibles que se han acreditado y probado a lo largo de este Juicio Oral y Público, como ser, la producción de documentos no auténticos, la estafa, el lavado de dinero, la fiscalía aclara que si bien al principio también se ha alegado por los Art. 160, Art. 194 y Art. 195 del Código Penal, la fiscalía decidido desistir de estos tres artículos mencionados recientemente y a descartar ya por absorción por la conducta del Art. 160, que quedo absorbido por la conducta de estafa, los Art. 194 y Art. 195 por la conducta del Art. 196, lavado de dinero, es así que entonces, teniendo en cuenta el Art. 246, en su inc. 1 y 4 establecen un marco penal previsto que podrá ser la pena privativa de libertad hasta 10 años, según el Art. 70 inc. 1 e inc. 2, entonces fija como marco penal mas grave, a los efectos de fijar la pena conforme al concurso, ante la existencia de la estafa y lavado de dinero, entonces automáticamente el inciso 2 del Art. 70, se procede a modificar el marco penal de la producción en su inciso 4, hasta 15 años, teniendo en cuenta que los tres hecho punible tienen un marco penal mínimo de 6 meses, entonces no hay alteración del mínimo en cuanto a los tres por el concurso, entonces el nuevo marco penal previsto por estos hecho punible en concurso es de 6 meses hasta 15 años. a los efectos de entrar al análisis de la medición de la pena, se tiene que tener en cuenta lo previsto en el Art. 65 del Código Penal, y a ese efecto se procede a analizar a ambas acusadas, en atención a que existe coautoría, entonces en el punto uno, móviles y fines del autor, la fiscalía solicita que se valore en contra pues los fines eran el lucro por parte de ambas acusadas, teniendo en cuenta que las mismas ya tenían un pago por los servicios prestados en la empresa y aun así realizaron estos hechos punibles que eran motivados con el fin de obtener lucro con las actividades, el punto dos, la forma de realización del hecho y los medios empleados, también se ha probado en este Juicio Oral y Público que la forma en que realizaron el hechos es con la utilización de los recursos ante la propia empresa Viradolce tenía, como ser el sistema informático, es decir, el software utilizado para la contabilidad, así como también la alteración

49

de datos del sistema informático, por lo tanto la fiscalía considera también en este punto en contra para ambas acusadas, en el punto tres, la intensidad de la energía criminal, se fundamenta que es la siguiente, la fiscalía considera que la intensidad es enteramente elevada, pues ambas acusadas tuvieron que sostener este esquema a lo largo de los años 2.013, 2014 inclusive meses del año 2.015, hasta que fue detectado esto, por lo tanto considera que al haber por tanto tiempo, también por la cantidad de veces que han cometido los hecho punible que fue corroborado después, además de, se encargaron de superar todo obstáculo y removiendo toda posibilidad de que tanto proveedores como el banco de plaza pudieran llegar o acudir hasta la señora presidenta de la empresa Viradolce, Maris Lloren para que no puede ser detectado este esquema ya que estaba siendo articulada y preparada para cometer los hecho punible, además también las acusadas se ha probado que los empleados también refirieron que tanto Fabiola como Anie Gibbons atemorizaban a los empleados a nivel laborar en el sentido de que reaccionaban con exabruptos cada vez que cuestionaron algo que consideraban algo que no era acorde al funcionamiento de la empresa, por lo tanto considera que al ser una pieza clave para este emprendimiento como ser la utilización de los únicos, es decir, todos los encargados informáticos, ellos utilizaban este esquema y eran pieza clave los operadores informáticos para poder hacer las órdenes de pago en forma indebida, por lo tanto la intensidad de la energía criminal está enteramente en contra, por lo tanto la fiscalía solicita que se tenga en ese sentido, con respecto al punto cuatro en la medición de la pena, sobre la importancia de los deberes infringidos, en el caso que nos ocupa se ha probado también la relación contractual que existía entre la acusada Anie Gibbons y la señora Fabiola Bareiro con la empresa Viradolce y a ellos le seguían un deber de cumplir y desempeñar sus funciones acorde a la señora Anie Gibbons como una profesional contadora y así como también a la señora Fabiola Barerio para que realice sus funciones acorde a sus deberes, también por lo cual ella prestaba servicio para la empresa Vira Dolce S.A. y por lo tanto ambas infringieron los deberes contractuales con la empresa Viradolce por lo tanto también consideran que los deberes infringidos se tiene que tener en contra por lo mencionado recientemente, en el punto cinco, con relación a la relevancia del daño y del peligro ocasionado, esta fiscalía también solicita que se valore en contra puesto que se ha



Jorge L. ... Gibbons
Jorge L. ... Hermosilla
Abog. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

50
generado posterior a los hechos que han sido establecidos a lo largo de este juicio, es que el status bancario que la empresa Viradolce poseía, esto fue afectado negativamente, puesto que ha generado muchos gastos y los sobregiros que ha obligado a la empresa Viradolce a ponerse al día y ha generado un perjuicio de solvencia del ámbito privado con relación al banco, y a nivel público con relación a la S.E.T., es decir la imagen empresarial quedo afectada pues ha quedado publicado en la prensa y eso genera daño en la imagen, y el peligro ocasionado es que la empresa Vira Dolce estuvo en peligro inminente de padecer sanciones pecuniarias por parte del fisco por que arrojaba una imagen que no era acorde a la realidad, porque fue utilizado justamente los cheques de las cuentas a nombre de Vira Dolce en el banco Itau, por lo tanto solicita que se tenga en contra también la relevancia del daño y peligro ocasionado, las consecuencias reprochables del hecho, también la fiscalía solicita en contra, pues se ha probado la circulación de activos de origen por actividades ilícitas y también haberse burlado de los sistemas de control por parte de los bancos de plaza como ser en este caso del banco Itau, así como también del Banco Central y de la SEPRELAD, organismo creado justamente para prevenir el lavado de dinero y esta situación suscito que haya colocación de fondos provenientes de actividades ilícitas, más aun quedó establecidos que esos fondos fueron a parar a una empresa de maletin DNH S.A. y también con la consecuencia extremadamente reprochable porque Anie Gibbons a utilizado e involucrado a los familiares en este tema, a sus tres hijos para el ocultamiento y disfrute de los bienes de origen ilícito, y por parte de la señora Fabiola, haber involucrado a su esposo Armando Gómez en este esquema, y que ambos, tanto los hijos de la señora Anie Gibbons como el ex esposo de la señora Fabiola Bareiro, el señor Armando Gomez, han sido inclusive beneficiados ya con salidas alternativas pues claro se han establecido las conductas de los mismos y que ya han tenido sus respectivas salidas y resoluciones judiciales al respecto, por lo tanto solicita en contra las consecuencias reprochables del hecho, las condiciones personales, culturales, económicas y sociales de las autoras, se considera negativa, es decir en contra por el grado de instrucción y de antigüedad que las mismas tenían y contaban al momento que desempeñaban funciones, es decir prestaba servicio en la empresa Viradolce, estaban totalmente preparadas para respetar reglas de convivencia, reglas de desempeño y prestación de servicio

y en la empresa y por lo tanto al tener mayor información para comportarse acorde a normas básicas, estas no fueron cumplidas pese a tener la formación necesaria y también que no eran personas necesitadas, por lo tanto la fiscalía considera en el punto siete también en contra, en el punto ocho considera a favor, debido a que las acusadas no cuentan con antecedentes judiciales, por lo tanto pasa al siguiente análisis que es el punto nueve, la conducta posterior del autor frente a la realización del hecho y en especial a los esfuerzos para reparar y reconciliarse con la víctima, no se ha visto y demostrado esfuerzos concretos específicos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima en este caso, por lo tanto no se ven elementos a favor en este punto, más aun que todos los demás involucrados y procesados han contado con el beneficio de la salida alternativa precisamente por la reparación del daño por lo tanto considera en contra en este punto, el punto diez también la fiscalía considera en contra, teniendo en cuenta que ambas acusadas no han solicitado ninguna voluntad de tener alguna salida alternativa teniendo en cuenta que los hechos punibles acaecidos en este hecho tratan de hecho punible contra los bienes de las personas, por lo tanto considera en contra el punto diez, es así que la fiscalía considera que estamos en hechos sumamente grave que involucra a personas que se depositaron la confianza, administración, gestión de una importante empresa al fisco y que da trabajo a compatriotas y cuya sanción debe ser ejemplar a los efectos del principio de prevención general, por lo tanto en atención a todo lo mencionado y de conformidad a las calificaciones jurídicas aplicables en los hecho punible del Art. 246 inc. 1°, inc.2° e inc. 4° con el Art. 187 inc. 1° y 3° mas el Art. 196 inc. 1° con el Art. 70 inc. 2° del concurso, todas del Código Penal y en consideración especial que hay coautoría Art. 29 inc. 2 la fiscalía considera la pena justa para la señora Anie Gibbons y Fabiola Bareiro que sea aplicada la pena privativa de libertad de 14 años y 6 meses, eso es todo con respecto a la medición de la pena en este estado y teniendo en cuenta que ya se ha expresado el concurso de hecho punible más aun la expectativa de aplicación de pena privativa de libertad muy elevada la fiscalía también hace mención para considerar revocar las medidas alternativas que actualmente están gozando ambas acusadas y se disponga la medida correspondiente debido a lo expuesto precedentemente por la fiscalía. La fiscalía solicita de ser posible la designación como depositario judicial a la firma Viradolce de los objetos en evidencia hasta

51



Jorge I. Bareiro Alfaro
Abogado Judicial

Abog. SANDRA GARRAS DE FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 8

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

tanto que el juzgado, la competencia de ejecución, tanto juzgado y fiscalía, resuelvan lo que ellos consideran aplicable con respecto a evidencias".-----

52 Asi mismo, la Querrela Adhesiva presento sus alegatos finales en los siguientes términos: *"En este juicio se ha probado los hechos, lo que constituye la base de la comisión de los hechos punibles por parte de la acusada. Así se ha aprobado la existencia de una empresa, una sociedad anónima denominada Viradolce, esto ha quedado demostrado con el testimonio de la señora Maris Llorens, de los empleados de la firma, de los directores del banco Itau, y de la documentación existente tanto pública como privada que dan cuenta que existe efectivamente, giraba en el mercado a la fecha de estos hechos una persona jurídica con patrimonio propio denominada Viradolce, también se ha demostrado en este juicio que la presidenta de esta empresa y accionista mayoritaria, la misma es la señora Maris Franca Llorens, se ha demostrado también que esta empresa operaba en el mercado con cuentas bancarias en varias instituciones y entre ellas con el banco Itau, esto ha demostrado que tenia cuentas en dólares, guaraníes y contamos con los documentos que son las pruebas documentales 3,4,26, 28, 29, 37, 38, 39, 40, y el informe del BCP que dan plena fe la operatividad de la firma Viradolce con el Banco Itau, Regional y en monedas guaraníes y dólares. También se ha probado que la acusada Anie Victoria Gibbons se desempeñaba como contadora de la firma Viradolce, que la señora Fabiola Bareiro de Gomes era asistente de la señora Anie Gibbons en la empresa Viradolce, esto surge de los informes de la SET, de los reportes brindados por los testimonios acá en juicio oral y surge incluso de una documental por ejemplo esta que es la factura legal que es de la señora Anie Victoria Gibbons que emitió el 30 de Junio de 2015 a la firma Viradolce por honorarios profesionales donde cobraba 46.750.000 guaraníes , esto demuestra en primer lugar que no era una funcionaria de la firma Viradolce, que era una prestadora de servicios a la firma, en el marco de estos hechos comprobados tenemos que las mismas han cometido en primer lugar el hecho punible contra el patrimonio de hecho punible de Estafa, se ha probado en este juicio que el procedimiento para pagos de proveedores de la firma Viradolce era el siguiente, una persona o empresa que haya prestado un servicio a la sociedad emitía la factura y remitía a la ganadera la factura que era recibida en*

el portón de entrada, esta factura era luego ingresada al sistema informático y un libro de recepción de facturas luego esta factura era remitida a un área de la empresa Viradolce donde se acumulaban todas las facturas y se formaba un legajo para el pago de cada una de esas facturas. Se ha probado que en juicio, que la presidenta de la firma Viradolce cada cierto tiempo hacia traer a la presidencia todo el bibliorato de todas las facturas y de acuerdo a la antigüedad de 30,60 y 90 días iba seleccionando cual facturas se pagarían, una vez que esta seleccionaba las facturas que iban a ser pagadas se iniciaban el procedimiento de la confección de la orden de pago que se gestaba en el sistema informático, se verificaba que efectivamente el servicio haya sido prestado en algunas de las estancias de la firma de Viradolce y con eso se armaba un legajo, ese legajo una vez completado se presentaba para la firma de la señora Maris Llorens el cheque, y el legajo tenía la factura, la conformación de la factura, la orden de pago y el cheque confeccionado sin firma, se ha probado en este juicio que las personas que llevaban los legajos para el pago de estas facturas a la señora a Maris Llorens era o Lourdes López o Anie Gibbons, esto ha quedado probado mediante todos los testigos incluso la señora López y la señora Maris Llorens, todos reconocieron que las únicas personas que tenían acceso a la presidencia para la firma de cheques eran Lourdes López y Anie Gibbons. Ha quedado probado que Anie Gibbons y Lourdes López declararon falsamente a la señora Maris Llorens que los cheques que ellas confeccionaban para el pago de facturas que iría a firmar la señora Llorens iban a ser destinados el pago de esas facturas, se probó que estas mismas personas utilizaban una misma factura varias veces, utilizaban varias ordenes de pago que borran en el sistema informático para poder reutilizar con la misma factura eso lo declaro Lourdes López, eso lo declararon los informáticos y todos contaron de que las personas que manejaba y daba orden era Anie Gibbons, ella le mentía a Maris Llorens cuando le decía este es para pagar Molinos y Granos del Norte en ese momento la señora Llorens creyó que lo que decía Anie Gibbons era verdad de que el cheque que firmaba a la orden de Molinos y Granos del Norte, Ivet, Petrosur iría a parar al patrimonio de esas empresas, por ese motivo firmaba la señora Llorens cayendo en error sobre cuál sería el destino de cada uno de estos cheques y esto ha quedado probado por el testimonio de la señora Llorens, del síndico, de los empleados y de la propia condenada Carmen de Lourdes López.



Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

54
Vuestras señorías, la firma por parte de la señora Llorens de un cheque a la orden de Petrosur implicaba la disposición patrimonial por parte de Viradolce porque este cheque firmado por la persona autorizada para operar en el banco con esta cuenta es una orden de pago pura y simple, en este momento cuando la señora Llorens luego de haber creído la declaración falsa de Gibbons, firmaba el cheque dispuso del patrimonio de Viradolce y esta disposición patrimonial ha quedado probado en este juicio, perjudico el patrimonio de la firma Viradolce, porque este cheque y estos cheques firmado a la orden de distintos proveedores fueron endosados falsamente por las hermanas que trabajaban en la empresa acá hay un ejemplo de cómo Anie Gibbons falsificaba el endoso de Ivet, acá hay un ejemplo de cómo Fabiola Bareiro falsificaba Molinos y Granos del Norte y con este acto que constituye además otra conducta punible que voy a analizar después ellos volvían a estos cheques al portador y luego depositaban en sus cuentas también abiertas en el banco Itau, como podemos ver estos cheques son los que fueron depositados a la cuenta de Anie Gibbons y en la cuenta de Fabiola Bareiro, y de este modo se produce un perjuicio patrimonial a la firma Viradolce, por que se produce un perjuicio patrimonial?. Porque estos cheques que salieron para un pago de servicio efectivamente eran depositados a unas cuentas que no tenían porque recibir estos cheques y el proveedor seguía siendo acreedor de la empresa Viradolce entonces hay un perjuicio que luego voy a explicar por partida doble, una deuda que permanece impaga y el monto destinado a una cuenta que no genero ninguna contraprestación entonces con cada cheque se produce un doble perjuicio, sale la plata de la cuenta y no se paga la factura de un servicio que si se prestó. Vuestras señorías aquí quiero aclarar el perjuicio patrimonial ocasionado a la empresa Viradolce con la modalidad que yo acabo de explicar nosotros vamos a coincidir con el Ministerio Publico que es de Treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete millones cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho en guaraníes 39.267.55.998, y Cuatrocientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro dólares americanos, coincidimos porque nosotros restamos los cheques que salieron a la orden de Anie Gibbons, no porque esos cheques hayan sido cheques genuinos ni porque Anie Gibbons haya efectivamente tenido que recibir esos cheques sino porque aplicamos el induvio pro reo y porque no se certifico en este juicio bien por parte de los contadores porque esos cheques fueron puesto como parte de perjuicio

55

patrimonial, entonces para evitarnos la discusión restamos esos cheques porque esos cheques, no tienen orden de pago, no tienen justificación de salida y sabemos que fueron nuevamente firmado por inducciones al error que esta señora le hacia a la presidenta de Viradolce, entonces evitamos la discusión de la defensa y nos sacamos de encima esos montos y mantenemos el perjuicio gigantesco de Treinta y nueve mil millones y cola de guaraníes, del total que fueron a parar a la cuenta de estas personas este es el cuadro en el producto o en el tipo penal de estafa, distinto es el análisis para la producción donde no se pudo determinar a ciencia cierta quien efectivamente falsifico cada endoso en cada cheque por eso los números difieren en cantidad de cheque luego aquí luego de haber restado de los doscientos dos cheques más los cheques encontraron los peritos contables que suman y llegamos a un total de ciento noventa y siete cheques estafa, estas personas utilizaron cheques a favor de proveedores y depositaron ambas en su cuenta Itau. Ahora bien, esta no es una estafa cualquiera nosotros agotamos el análisis del tipo objetivo del art. 187 inc. 1ro, y pasamos al inc. 3ro porque en primer lugar hablamos de un monto de perjuicio directo muy elevado, treinta y nueve mil millones de guaraníes es un monto que podría llevar a la quiebra a muchas empresas que giran en el mercado nacional o sea que este es un perjuicio que por el monto es elevadísimo, además se degeneraron costos financieros que esta en la pericia esta en la nota 22, esto es de la contabilidad de Viradolce se pusieron egresos de auditoría externa, son los costos financieros que también fueron recogidos por la pericia contable y aquí esta pérdidas ocasionadas por terceras personas tanto, gastos de exportación, intereses por sobregiros ochocientos diez y seis millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos tres, esto se expuso en la pericia a pedido de la propia defensa, cuando la defensa hizo su pedido de pericia ahí el perito contador de la querrela adhesiva extrajo estos números y se produjeron, entonces tenemos un monto de perjuicio patrimonial directo, tenemos gastos financieros y tenemos los costos con proveedores que no se pagaron y que generaron también sus intereses y estas expuestos aquí por la pericia y totalizan cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil este es según balance y la pericia que surge de la auditoría externa de la empresa Viradolce, por este motivo es que consideramos que estos hechos deben ser subsumidos en el art. 187 inc. 1ro y 3ro, en el aspecto



Jorge A. Barreto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA SARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

56
subjetivo ha quedado plenamente probado de que las señoras Anie Gibbons y Fabiola Bareiro conocían perfectamente estos garabatos con sellos, estaban desviando de su destino normal el cheque que había firmado la señora Maris Llorens, entonces cuando le presentaron el legajo a la señora Llorens para la firma le representaron que le estaban mintiendo, sabían que ese cheque no iba a llegar a Molinos del Norte ni a Petrosur ni Ivet ni los otros proveedores, sabían que Maris Llorens por la confianza que tenía en Anie Gibbons que venía del frigorífico Frigomer como quedo probado aquí Maris Llorens creería en ella y caería en error sobre que efectivamente ese cheque ellos le entregarían a los proveedores y por eso firmo el cheque y se representaba también el perjuicio porque ellas mismas se encargaban de falsificar el endoso para depositar en sus propias cuentas, si ellas depositaros estos cheques a su cuenta ellas sabían que esos cheques no fueron a parar a los proveedores y que eran ellas las que estaban recibiendo el beneficio patrimonial indebido, además con eso se agota el dolo del hecho pero el tipo penal nos exige con la intención de tener un beneficio patrimonial para si o para un tercero, no es que ellas querían no mas tener un beneficio patrimonial se beneficiaron con estos cheques, cobraron estos cheques y utilizaron vamos a probar el producto de todos estos cheques, entonces tenemos acreditado que el elemento subjetivo, el dolo de hecho y el elemento subjetivo adicional que es el animo de lucro con lo cual se agota el tipo objetivo de la estafa en el art. 187 inc. 1ro y 3ro. Las conductas desplegadas por las acusadas también viola otra norma de conducta que es la del art. 246. Inc. 1ro. Y 2do. Voy a hablar primero del art. 246 inc. 1ro. Y 2do. Luego me referiré al inc. 4to., se ha probado que esta norma penal que tiene dos tipos penales, esta sancionada la conducta de producir un documento no autentico y esta penada la conducta de utilizar dolosamente el documento no autentico que produjo otra persona y aquí vamos a probar que se dieron las dos modalidades o los dos tipos penales que se configuraron en ambas acusadas, la primera la de la producción, nosotros tenemos probado así como explique anteriormente que los cheques para poder ser cobrados eran endosados falsamente y tenemos que luego de ser endosado se utilizaron para poder hacerse con el crédito que ese cheque implica y se utilizaron con el deposito en cuentas en Itau, aquí es donde tenemos una menor cantidad de cheques probados en cuanto a la producción, la perito caligráfica por la cantidad de sellos que tenía muchos de

57

los cheques solo pudo determinar que en veinte de los ciento noventa y siete cheques estafa en veinte casos Anie Gibbons fue la que falsifico el endoso y Fabiola Bareiro en setenta y ocho casos falsifico los endosos pero tenemos ojo, ciento noventa y siete cheques estafa los cuales en su totalidad no podemos afirmar quien falsifico el endoso pero sabemos que veinte veces fue Anie Gibbons y setenta y ocho veces fue Fabiola Bareiro y de los ciento noventa y siete cheques estafa sabemos que cincuenta y nueve utilizo Anie Gibbons porque deposito en su cuenta o Fabiola, pero es irrelevante quien haya firmado la boleta de depósito, lo relevante es quien se valió de los créditos contenido en los cheques y cincuenta y nueve veces Anie Gibbons utilizo la plata que contenía los cheques o el crédito y ciento treinta y ocho veces Fabiola se valió de los fondos y voy a probar y voy a explicar por qué se probó en juicio que finalmente ambas se beneficiaron del total de ciento noventa y siete cheques porque ambas se dedicaron a distribuirse posteriormente los fondos y voy a hablar del lavado de dinero, pero ha quedado probado más allá de toda duda razonable que en la modalidad de producir un documento autentico hay veinte intervenciones de Anie Gibbons y setenta y ocho de Fabiola y en la modalidad del uso de los documentos no auténticos producidos por personas que sabemos que veinte es Anie y setenta y ocho Fabiola, cincuenta y nueve veces uso Anie y setenta y ocho uso Fabiola, este es el listado de todos los endosos de cheques que Anie Gibbons realizo y que se le atribuye conforme a la pericia caligráfica y tenemos luego el ejemplo de cómo esto es indubitado de Anie Gibbons de cuerpo y escritura que hizo ante el juez penal de garantías José Agustín Delmas y este también es indubitado cuerpo de escritura y luego vemos por ejemplo voy a hablar ahora solamente de Anie Gibbons como tenemos probado de que ella fue la que produjo los documentos no auténticos, esta persona Isabelino Maldonado Gómez por un cheque, tenemos el documento de que esta grafía no le pertenece a este señor y esta grafía es de Anie Gibbons y esto hizo Anie Gibbons según la perito caligráfica del Ministerio Publico, acá tenemos un caso más grave aún, el proveedor Ivet S.R.L. ciento treinta y un millones setecientos treinta mil quinientos guaraníes, quien falsifico esto, Anie Gibbons, le puso el sello de Invet S.R.L. y esta grafía de abajo es de Anie Gibbons y esto fue a parar a otro caso, ciento sesenta y un millones el sello de Raatz una grafía que hizo Anie Gibbons y otra vez con el sello pusieron ahí un numero de cedula que no



Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

58

corresponde y acá el sello de Anie Gibbons, no existe ni una autorización, ni un permiso y ni una justificación para que un cheque del 19 de mayo del 2015 lleve la grafía y esos sellos además hay que decir que cada uno de estos cheques y los demás están negados por Invet y por Oleaginoso Raatz nosotros no recibimos nos dice, nosotros podemos saber a término de lego que esta persona que hizo esto es la misma que hizo esto y finalmente fue a parar a la cuenta de Anie Gibbons, ya es irrelevante quien hizo esto porque la persona que da fe de la autenticidad de esto es ella, esto quedó probado porque el segundo endoso que existen en estos cheques conforme a la ley civil lo que te dice es porque tiene que endosar la segunda persona, porque el segundo endosante da fe que recibió del primer endosante y eso hace a la licitud de los actos del comercio y aquí es la que declara la autenticidad de este endoso en Anie Gibbons y la que recibe el beneficio de todo esto es Anie Gibbons, la perito puede dudar por no concluir cien por ciento conforme a su técnica de la pericia de que esto hizo Anie Gibbons, pero unamos los demás indicios y elementos que tenemos, la perito dice parece nosotros tenemos que la segunda endosante es Anie Gibbons que eso si dice la perito, tenemos que la que acuso el cheque es Anie Gibbons, tenemos que la que le hizo firmar el cheque es Anie Gibbons, entonces quien hizo esto, Anie Gibbons. Así hay que analizar estos hechos y en el contexto, lo mismo ocurre aquí su señoría pero acá esta grafía es una perito aparenta ser Fabiola, pero acá está el dolo además que yo uso en mi aumento de la pena, estas personas que sabían que habían falsificado se encargaron de sellar varias veces sobre sus grafías para que no se pueda determinar quién hizo pero quien da fe que esto es auténtico de Ivet supuestamente por ciento sesenta y cuatro millones es Anie Gibbons, entonces esta es la conducta que se repite y esta es la conducta que se le atribuye a Anie Gibbons, es la que da fe que esta grafía no es auténtica y aquí tenemos cuando ella firma por Viradolce, Viradolce soy yo dice ella, esta es la grafía de Anie Gibbons con el sello de Viradolce S.A. y el cheque salió a la orden de Viradolce y un cheque solo puede ser pagado por la persona autorizada de Viradolce y quien firma sobre el sello de Viradolce es Anie Gibbons, eso es lo que tenemos en estos casos y ahora paso a Fabiola Bareiro, la pericia determino que todos estos cheques fueron endosados falsamente por Fabiola Bareiro, estas son las firmas indubitadas de Fabiola Bareiro que tomo la perito caligráfica y aquí tenemos los

59

cheques, Petrosur, acá tenemos una grafía y quiero llamar la atención, este cheque demuestra oleaginosas Raatz y después Petrosur, la persona que tenía el sello de Oleaginosas Raatz también tenía el cheque y el sello de Petrosur, demuestra que como se acostumbraban a sellar porque tenían el sello de las empresas, ya se confundían, se mezclaban y no sabían más para quien era el cheque, entonces el banco le exige ante este desastre de tantos sellos que endose personalmente Fabiola Bareiro y pone hasta su número de cedula para poder cobrar este cheque que fue depositado por ella misma, entonces esta imagen habla de muchos hechos punibles probados en este juicio, en primer lugar que ellas tenían los sellos de todas la empresas, que se confundían porque ya utilizaban como carnaval los sellos y entonces tuvieron que volver a sellar y tuvieron que reconocer ellas mismas que fueron las que falsificaron todo, acá hay otro caso Molinos y Granos del Norte trescientos cincuenta y un millones, la supuesta grafía de Molinos y Granos del Norte que la perito le atribuye a Fabiola Bareiro y después la propia firma para poder depositar este cheque y esto fue probado en setenta y ocho ocasiones, otro caso Molinos y Granos del norte doscientos setenta y siete millones la supuesta grafía, un numero de cedula que no pertenece a nadie y con la grafía de Fabiola Bareiro, otro caso Benito Javier González, acá ponen esta grafía puso Fabiola Bareiro según una perito, este número de cedula no le pertenece a Benito Javier González y acá esta la grafía de Fabiola Bareiro, vuestras señorías acá hay una modalidad distinta porque tenemos la falsificación de la grafía de una persona, también inventa el número de cedula, entonces ya tenemos creación de sello, creación de firma y ahora invento del número de cedula para poder producir el endoso falso y después poder endosar para poder cobrar y esto dice acá caja quiere decir que fue pagado en ventanilla, fue cobrado por Fabiola Bareiro por eso está su firma ahí pagado en caja, otro caso Molinos y Granos del Norte trescientos cincuenta y un millones, con una grafía, sello y numero de cedula que no le corresponde y acá esta la grafía otra vez de Fabiola Bareiro, otro caso Molinos y Granos del Norte, doscientos sesenta y siete, una grafía que no le corresponde y la firma de Fabiola Bareiro, entonces tenemos acreditado que se contrató que la modalidad producción de documentos no auténticos han cometido las acusadas Fabiola Bareiro y Anie Gibbons en la cantidad de veces que señale precedente contra toda duda conforme a la pericia, ahora voy hablar de cuantos documentos



Jorge L. Barral
Abogado
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

60
ellas usaron que sabían que eran auténticos mediante el depósito en sus cuentas, y aquí como les dije voy a utilizar las pruebas de que tenemos un cheque a nombre de Isabelino Maldonado Gómez los mismos cheques con la grafía de Anie Gibbons depositado en la cuenta de Anie depositado por ella misma, entonces supongamos la perito dijo que esta firma hizo Anie Gibbons no puede concluir contra toda duda, pero si podemos concluir contra toda duda quien uso ese cheque y ese cheque uso Anie Gibbons por que se depositó en su cuenta, lo mismo que este cheque de Invet, quien falsifico la firma sobre el sello de Invet no podemos concluir contra toda duda a lo mejor pero quien uso ese documento autentico dolosamente, recuerden quien sabía que este era un cheque estafa por que le hizo firmar a Marys Llorens e inducir al error para que crea que este cheque iba cobrar Invent , quien hizo este endoso Anie Gibbons ,quien deposito Anie Gibbons, este es el círculo perfecto de lo que ocurrió estafa en un primer momento producción de documentos no auténticos, uso de documentos no autenticos los tres hechos punibles en imágenes, lo mismo Oleaginozas Rats la grafía no se puede probar contra toda duda porque frustraron la demostración con los sellos la grafía de Anie Gibbons y la boleta de depósito, este cheque los dos cheques se depositaron juntos por Anie Gibbons por que no era que hacían de una vez nomas falsificaban, creaban falsificaban varios endosos y depositaban todo junto, depositaron cheques aquí por 326 millones de guaraníes con dos declaraciones falsas que le indujeron a Maris para que firme cheque, falsificaron y depositaron en su cuenta en itau, entonces eso es lo que nosotros tenemos acreditado contra toda duda en este juicio como uso de documento no autentico, un cheque de Viradolce S.A. y acá va decir la defensa que esta el endoso de Marys Llorens ella firmo como Viradolce S.A. por qué iba depositar en su cuenta a su cuenta se fue y estos 80 millones son los que firmaba Marys Llorens para fondear la cuenta B de Viradolce que era la cuenta que manejaba menos plata y está acreditado contra toda duda, estos 80 millones es el mejor ejemplo de cuando se dividen entre 3 el depósito en cuenta corriente, el un tercio se quedaba en la cuenta de Anie el otro se iba a la cuenta de Fabiola y lo otro sacaban en efectivo de los 80 millones el banco detecto el modo operanding y verifíco si se producían con los extractos y se constató que eran el 100 por ciento de los casos, los 80 millones que era caja chica de Viradolce que era para las cuentas más chicas son los que nos permitieron descubrir los 1 tercio, y explico que es una estafa por más que este

61

la firma de Marys Llorens se fue a la cuenta de Anie y no había ninguna justificación para que ella cobre esa plata en los 3 años después de dividía con su hermana y el resto efectivizaba, entonces esta es la forma en que se prueba el uso de documentos no auténticos con los 80 millones, ahora vamos al uso por parte de la señora Fabiola tenemos los cheques Petrosur, la grafía del endoso falso y ella misma deposita en su cuenta y es la firma de Fabiola Bareiro un total de 306 millones, 2 cheques para Petrosur acá tenemos molinos y granos del norte endoso falso a la cuenta de Fabiola Bareiro, quien usa estos cheques ella misma por eso es que decimos la duda que tiene la perito sobre quien hizo esta falsificación que le atribuye a Fabiola 80 veces se sale uno de la duda al analizar el resto de los hechos que rodean el endoso falso porque molinos y granos del norte dijo no haber recibido nunca ese cheque igual que todos los otros casos, acá hay otro molinos y granos del norte a la cuenta de Fabiola 364 millones depositado por ella misma, esta también el cheque de uso particular uno por ejemplo a nombre de Benito Javier Gonzalez, falsifico Fabiola la firma de Benito le puso un numero de cedula que no le corresponde a él ni a nadie relacionado con ese proveedor, luego endoso otra vez ella y deposito en su cuenta y así tenemos acreditado contra toda duda el uso de documentos no auténticos en la cantidad que señale precedentemente la segunda modalidad probada nos lleva necesariamente analizar lo que el art. 246 sanciona en el inc. 4to que básicamente agrava la pena a un marco penal de hasta 10 años en los casos especialmente grave y por qué nosotros sostenemos que este caso es especialmente grave porque tenemos la no autenticidad no solamente de un elemento, tenemos grafías no auténticas probadas porque tanto molinos y granos del norte, invet y los demás proveedores nos dijeron esas grafías no son de nuestros empleados esos sellos que están ahí no son nuestros dicen y tampoco los números de cedulas que tuvieron que colocar para los firmantes que son personas físicas tampoco le corresponden la persona que figura como su autor entonces tenemos que falsificaron firmas, falsificaron sellos y números de cedulas todos estos son ideas que proviene supuestamente de los beneficiarios de los cheques que finalmente no proviene de ellos y que lo hicieron las acusadas por eso es que es un elemento para considerar el inc. 4to tenemos que 20 veces hizo esta conducta Anie Gibbons y 78 veces Fabiola Bareiro y tenemos que usaron 59 veces Anie y 138 veces Fabiola, cada vez que se produjo fue un hecho punible de



Jorge L. Barreto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

62
producción de documentos no auténticos 20 veces produjo Anie documentos no auténticos, 78 veces Fabiola y la modalidad de uso, Anie uso 59 veces documentos no auténticos y 138 veces Fabiola entonces claramente nos encontramos ante un hecho punible grave de producción y uso de documentos no auténticos, esto además ocurrió durante 3 años, se probó que esto comenzó en el 2013, se prolongó por el 2014 y en el 2015 se detuvo por casualidad y no por voluntad de las acusadas, si no que por intervención de la Sra. Llorens y el banco itau en consecuencia claramente se dan los presupuestos para la calificación del inc. 4to del hecho punible de producción de documentos no auténticos, hasta aquí con los hechos punibles que tiene que ver con la estafa con la producción y el uso de documentos no auténticos, a partir de ahora vamos a analizar lo que paso después, porque este es un caso de estafa donde la consumación se dio si no que la terminación, se da cuando el autor logra su cometido es decir logra el elemento subjetivo y así obtener el beneficio patrimonial, en este caso con la acreditación de estos cheques en cuenta se terminó el hecho de estafa, ellas lograron hacerse con la plata y a partir de ahí derecho punible terminado empieza a andar la maquinaria de los hechos punibles contra la institución de bienes y lavado de dinero, nosotros como querrela sostenemos y adelantamos que por la variación de los sujetos procesales de esta causa, ya que queda sin efecto el análisis de la obstrucción y de la reducción porque quedan las conductas desplegadas por las dos acusadas que quedaron solamente tipificadas y absorbidas en lo que es la correcta calificación jurídica por el hecho punible de lavado de dinero, no vamos a sostener acusación ni por obstrucción y tampoco por reducción, sostenemos la conducta de lavado de dinero de las mismas absorbe la discreción que si habían cometido en forma autónoma los hijos y los otros co procesados que estaban en esta causa, nosotros sostenemos que en este juicio se probó la comisión del hecho punible del art. 196 lavado de dinero inc.1ro numeral 1 del código penal, porque este articulo castiga el ocultar la procedencia de bienes y disimular o frustrar la procedencia o el conocimiento de su procedencia, acá lo que estas personas hicieron en el depósito de cuentas bancarias de una institución prestigiosa del mercado es pretender darle licitud a los fondos que ahí depositaban y empezar a disponer de los mismos con sus cheques, para que la utilización de sus cheques den aparente licitud a los fondos y a los créditos contenidos en los cheques



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

librados ya por Anie Gibbons y Fabiola y de ese modo al pagar con cheques se le hace creer al otro y al sistema financiero de que el origen de sus fondos es licito entonces vamos a probar que ellos ocultaron sus bienes por que se dedicaban a adquirir bienes a nombres propios y de terceros para ir distraendo los fondos depositados en sus cuentas y vamos a probar que pagaban con cheques muchos bienes y servicios haciéndoles creer a los prestadores que sus fondos eran porque ellas ganaron genuinamente su dinero tenían plata por que trabajan bien, porque eran personas que tenían derecho a tener esos fondos esa es la conducta que esta sancionada en este tipo penal y tenemos que esto surge y probado ante toda duda por el propio banco central del Paraguay, tenemos probado que Fabiola conforme al informe de la superintendencia de bancos se excedió en el año 2014 de los limites operativos autorizados por el banco, es decir el banco les establece un perfil a cada persona de acuerdo a los ingresos que uno declara y presenta le establece un marco de movimiento de dinero del cual no puede salir conforme a sus ingresos legítimos, el banco central del Paraguay al analizar los movimientos en las cuentas las acusadas y en este caso de Fabiola bareiro, encontró que ella en el 2014 se excedió en su loa 13.817.978 guaraníes es decir no pudo justificar por qué recibió en su cuenta esa cantidad, esto es lavado de dinero puro y duro en el 2015 no pudo justificar 12.320.285.480 millones de guaraníes luego de analizar sus iva y sus declaraciones juradas luego de habersele pedido que presente su justificación de haberse excedido y de pedido que aclare todo nada de esto pudo justificar, logico que no va poder justificar porque esto obtuvo con las estafas con los cheques estafa y con la producciones de documentos y uso de documentos no auténticos, deposito esta suma que no podía justificar por qué solo se justifica desde la perspectiva del hecho antijurídico esto es la estafa, acá tenemos a Anie, ella no pudo justificar en el año 2014 las suma de 14.000.000.000 mil millones y en el 2015 2.765.000 millones y aquí hay que entender que no es menos reprochable Anie por que no pudo justificar menos dinero en el 2015, si no que Anie empezó a ser más viva y hacerle depositar todo a su hermana por eso es que tenemos que Fabiola es la que tiene más cheques en producción, Fabiola tiene más cheques en uso no porque ella sea más espectacular cometiendo hechos punibles más que Anie, sino porque Anie Gibbons es la que es más espectacular empezó alejarse por que empezó a darse cuenta que esto se iba terminar y entonces le mando al frente

63



Jorge L. Barrios
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

64
a su hermana y le metieron a sus hijos a sus maridos le metieron a todos en estos hechos, y aquí disminuye lo depositado por Anie y repito porque ella era la que hacia producir los cheques estafa, ella le hacia firmar a Marys Llorens y después se iba a depositar Fabiola, nosotros tenemos acreditado que se dividía entre tres ya dije antes vamos a probar la modalidad de distracción del dinero se conoce como el hacer desaparecer el producto, el botín del robo en un hecho punible, aquí se quería disfrazar y difuminar la plata que se depositaba en cada cuenta y montaron y pactaron un sistema de distribución exacta de un tercio por cada cheque así como nos compartimos y nos dividimos las tareas así nos vamos a dividir lo que sacamos con cada cheque Viradolce de estafa y eso se probó en este juicio de que el primer tercio quedaba en la cuenta en la cual se depositó, si se depositó en la cuenta de Anie ahí quedaba un tercio automáticamente ella giraba un cheque por el segundo tercio a favor de la hermana o viceversa y que un tercer cheque se libraba para ser cobrado en ventanilla este hecho se corroboró primero tenemos, voy hablar de cómo se probó esto el retiro en efectivo de cada tercio, tenemos la foto de Fabiola como se analiza minuto a minuto como el cajero ya le estaba esperando que ella venga deposite y que saque el tercio esta minuto a minuto en la pericia de acústica e imagen como Fabiola presentaba los cheques estafa y presentaba y ahí ya retiraba el tercio después van a poder apreciar si miran como ya estaba preparado el banco para la entrega todo esto, también tenemos la prueba documental respecto a esta distribución del tercio que es la prueba documental que se encuentra en el tomo XV es la prueba N° 106 que es el informe de la superintendencia de banco fs. 2813 a 3009, la fs. 2836 la foja importante la señora Marys propietaria y única de la empresa emitía cheques nominales de la empresa Viradolce para pagos a proveedores en la secuencia una de las dos colaboradoras antes mencionadas de manera alternada depositaban personalmente endosados en su cuenta particular en las agencias del banco, en el mismo momento y esto está probado con las fecha y hora de los depósitos cada una libraba dos cheques endosado en su cuenta particular por el valor del tercio de la operación el primero al portador para depositar en la cuenta del banco itau de la otra y el segundo cheque también al portador para la edición del otro tercio en efectivo y en ventanilla, entonces tenemos probado por los extractos de cuenta y por el sistema de fotograma de que efectivamente un tercio se retiraba en efectivo y

tenemos probado contra toda duda de que el otro tercio se iba a la cuenta de una u otra según quien haya recibido el deposito, acá tenemos la prueba de cómo se distribuyeron de la cuenta de Fabiola luego de haber cobrado un cheque estafa contra Viradolce se fue a la cuenta de Anie para beneficiarse del producto de esta estafa 5.146.520.393 guaraníes y viceversa de la cuenta de Anie después de haber cobrado un cheque estafa se va la cuenta de Fabiola para beneficiarse con el producto de la estafa 6.043.194.763 millones esta es la estructura de cómo se distribuyen en ilícito distribución del botín, esto es lo que hicieron las acusadas y está probado con los informes, con las pericias, con el informe del BCP estos montos son solamente el tercio y acá es lo que se fue de la cuenta de Anie a la cuenta de Fabiola donde también ya habían sus tercios particulares de los otros, 2013,2014 y 2015, esta es la forma en que nosotros subsumimos inc. 1 ro numeral 1 que es la distribución de los activos provenientes del hecho antijurídico precedente que es la estafa. Acá tenemos como se llegaron a distribuir con otras personas, hablamos primero de Fabiola y Anie, acá después tenemos a Anie con Silvia Gibbons su hija no es relevante con respecto a Silvia porque ya se extinguió la acción respecto a ella pero si la de Anie que no solamente envió plata a Fabiola si no también distrajo y envió plata luego de haberse fondeado sus cuentas con plata de Viradolce le dio a su hija para que se pierda el rastro, entonces su hija ya es un tercero no tenía por qué saber el origen de los fondos, no tenía por qué intervenir entonces recibió esta plata, así tenemos también que enviaron a NH S.A. empresa de sus hijos diego Noelia y Horacio S.A. y entonces tiro también dinero a DNH para hacer perder el rastro de lo producido con las estafas en total son 930 millones lo remitido a DNH, luego tenemos los cheques o fondos transferidos de DNH a Anie Gibbons por que se movían se iba y venía la plata para que esto se confunda y se dé la impresión que tanto DNH como Anie movían esta cantidad de dinero lícitamente luego tenemos cheques librados de DNH a Fabiola de cuenta DNH por 480 millones es decir fondearon dnh y luego generaban supuestamente relaciones entre DNH y ellas para recibir lícitamente el dinero entonces esa es la conducta que tiende a dar licitud o aparente licitud al movimiento de fondo, la otra modalidad de compras de bienes y servicios y acá se subsume en el tipo penal como hacer creer a terceros del origen lícito de los fondos, porque los fondos que se compraron en el periodo en el cual se cometieron las estafas se adquirieron con

65



Jorge L. Barrios Ambrósio
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOBILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

66

cheques librados y girados contra las cuentas que era que ellos depositaban los cheques estafas, ellos depositaban esos cheques por 500, 600 millones y se iban a comprar con su plata con su capacidad económica camionetas, se iban a Armele y van a ver más, acá tenemos probado contra toda duda Anie el 27 de octubre de 2014 seguramente en la cúspide de la estafa en el momento que más estaban estafando a Viradolce era esta época, en la misma época ella paga una camioneta por 70 mil dólares, porque tenía esa suma para pagar ahí por que gana lícitamente no, porque estafo a viradolche recibió los fondos que no tenía que recibir que era para los proveedores pago con un cheque de Viradolce y tenemos que compro eso y está en los informes de Toyotoshi probado contra toda duda tenemos que también pago, y aquí esto es más espectacular todavía pago perfecta una camioneta una X5 con un cheque gerencia que el banco itau extrae los fondos de su cuenta después de que se haya hecho un depósito de 4 o 5 cheques de proveedores, analizamos los extractos y vemos los cheques de molinos y granos del norte en su cuenta y después ellos ordenan que se haga un cheque gerencia y sacan otra vez de su cuenta esta camioneta y entregan otra camioneta tipo kia sorento para dar aparente licitud al negocio por 30 mil dólares pero 20 mil entrego con plata de Viradolce y todas las demás cuotas pago con plata de Viradolce, esto está probado en este juicio, tenemos también que compro de Toyotoshi por 575 mil dólares una fortuner en la fecha de esta operación también data del 2014 del 17 de febrero del 2014 y como se paga con cheques de itau, de la cuenta fondeada por Viradolce luego tenemos que se fue a Armele y le pago 51.264 dólares la Sra. Anie entre los años 2013,2014,2015 compraba aros y anillos por 15 mil dólares compraba esclava, aros , cadenas por 17 mil dorales un reloj por 5.015 dólares todo con plata de Viradolce, todo está probado que estas compras que solamente hace una persona de un poder adquisitivo altísimo o una persona que obtuvo ilícitamente esa plata y por qué gastaba eso en joyas? Por qué robo, saco la plata de Viradolce y pago estas joyas, es la única explicación razonable al tener estos gastos, operaciones en monedas extranjeras, 66 mil dólares probados con el informe de financiera rio , operaciones con Fe cambios, todos estos bienes y servicios adquiridos conforme en el periodo se estaban cometiendo los hechos punibles de estafa, Fabiola también estuvo en Toyotoshi se fue para retirar una fortuner de 56.900 dólares entrega inicial en efectivo en el periodo en el cual el 28 de octubre

67

de 2014, cuando Anie se había comprado la prado en el mismo tiempo, cuando Fabiola se compra la fortuner y paga en efectivo 40 mil dólares en octubre del 2014, eso es plata de Viradolce son fondos que debían haber sido destinados al pago de proveedores con ese dinero y para esto estas personas estafaron a al Sra. Marys Llorens tenemos que también la Sra. Fabiola el 08 de mayo 2015 poco después de haber retirado una fortuner 5 meses después se va y retiran otra, tengo tanta plata que 5 meses después retiro otra okm y pago de esta manera, nuevamente con cheque de visión al que fondearon con fondo de Viradolce los otros cheques de banco itau por 171 millones esto es directamente en la cuenta en la cual depositaba los fondos de Viradolce, también tenemos pagos de joyas 9 mil dólares en compras de joyería arele conforme al detalle que está en el informe tenemos el pago de la campaña electoral de su marido ,Fabiola le pago a central de ventas tv más de 216 millones de guaraníes para la campaña electoral de su entonces marido Armando Gómez y eso dice acá spot publicitario para campaña electoral de Armando Gómez esto pagaron con el dinero producto de las estafas entonces en este momento esta querella Adhesiva se encuentra plenamente convencida de que ha probado la comisión del hechos punible de estafa en su aspecto objetivo y subjetivo conforme al inc. 1ro y 3ro del código penal, también la producción de documentos no Auténticos que es el inc. 1ro 2do y el 4to en su modalidad agravada y lavado de dinero art. 196 inc. 1 ro numeral 1 del código penal, en cuanto a los hechos punibles nosotros consideramos que no podemos sostener la acusación por que existe concursos ideales en la correcta subsunción de los hechos punibles con esta calificación nosotros consideramos que estas dos personas se distribuyeron las funciones y los roles a lo largo de los 3 años, Fabiola era la encargada como la persona que no tenía tanto contacto con Marys Llorens era la mandadera al banco, la persona que se iba en horario del gimnasio al medio día con Lourdes López al banco era Fabiola función importantísima por ello la que firmo casi todas las volteas de depósito es Fabiola pero la que conseguía los cheques para poder depositar era Anie Gibbons una distribución impecable de la comisión de los hechos punibles tenemos un concurso de hechos punibles y esto conforme al art. 70 nos obliga a analizar varias veces violaron las disposiciones de la estafa y de la producción y uso de documentos no auténticos y además violaron varias normas penales, esto nos da los siguientes marcos penales el de estafa un



[Handwritten signature in blue ink]
Juzgado de Sentencia N° 31

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

[Handwritten signature in blue ink]
Abog. Hector Fabian Escobar Diaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

68

marco penal de hasta 8 años, la producción de documentos no auténticos hasta 10 años y el lavado de dinero hasta 5 años, conforme al art. 70 inc. 2do el marco penal tiene que ser elevado hasta el 50 por ciento del tipo penal más grave que es este el de 10 años, por ello es que el marco penal aplicable a las mismas es el que va de 6 meses a 15 años, sobre todo este análisis nosotros tenemos que considerar los siguiente, respecto a la medición de la pena esta querrela se va limitar a señalar los siguientes, a favor consideramos la vida anterior porque no tenemos probado que tengan antecedentes y en contra a los numerales 1,3,4,6,7,9, y 10 por los siguientes argumentos las acusadas con posterioridad en primer lugar para cometer el hecho punible tuvieron que esforzarse en vulnerar el sistema informático de la empresa Viradolce tuvieron que esforzarse en evitar que los proveedores se contacten directamente con la Sra. Llorens centralizando y monopolizando la comunicación en la empresa con los proveedores realizando el hecho evitaron que griffi , que yambay estas personas que tenían acceso a la Sra. Llorens para que contacten con ella para hacerle saber sobre los saldos de los acreedores eran altísimos y de este modo la Sra. Llorens se había percatado es también grave la conducta de las mismas se ocuparon de evitar que el banco itau informe a la Sra. Llorens de los sobres giros en cuentas, Anie Gibbons manejaba los extractos y las cuentas de Viradolce, ella mantenía los saldos y era la que le informaba a la Sra. Marys de que había que fondear la cuenta porque faltaba plata, porque se les pagaba a los proveedores esto ya no forma parte del tipo penal, esto hay que analizar por fuera hemos probado que Anie erbio el auditor externo contratado y sobornado por ella, el banco contratado y sobornado por ella y sus funcionarios, los que trabajaban en la empresa todos atemorizados por que ella era la única, esta conducta de evitar que el hecho se descubra y mantener en el tiempo, la conducta posterior hasta este juicio en esta audiencia vemos la cara que pone, los gestos que hace de sorpresa, negando diciendo yo no fui yo no cometí, llevándole al extremo a la víctima para poder romper el estado de inocencia que presume la constitución nacional, y lo que voy a probar después los bienes que ellos recibieron que eran producto de esta estafa, aun los que tenían medidas cautelares vendieron se dispuso de todas las camionetas que probamos la prado, la fortuneer todas tenían medida cautelar y vendieron no sé qué hicieron en registros públicos, que hicieron en registro automotor pero vendieron tenemos la

prueba y vamos a agregar en este acto, los informes sacamos por escribanía y son bienes embargados en este proceso a tenor del 260 por el juez penal de garantías, entonces todos estos hechos y la conducta delincinencial porque esto ya es otro hecho punible hace que la querrela considere justa y aplicable la pena privativa de libertad para ambas de 14 años de cárcel y 6 meses de pena privativa de libertad y nos adelantamos en decir y en expresar, requerido el art. 242 del código penal en requerir como querrela que si este juicio no va terminar el día de la fecha con pretensión de una expectativa tan alta se revise las medidas cautelares de esta persona para que pueda terminar esta audiencia , ahora voy a lo que decía en este proceso se ha librado un A.I. 171 del 07 de marzo de 2016 por medio de este A.I. ante la solicitud que hice yo como querellante de que se embarguen las camionetas y lo bienes que compraron con producto de las estafas a tenor del 260 el juez decreto el embargo sobre una cantidad de bienes a cambio de la contra cautela que dio la propia empresa Viradolce y nosotros hemos pedido como particular un informe al registro público y al registro del automotor y nosotros no recibimos todavía respuesta de registro público pero si recibimos respuesta de registro del automotor y acá esta es uno de los vehículos embargados y está ya vendido a un Sr. Andrés Ovando esta es la Toyota fortuneer que es del año 2014 como que se compró producto de la estafa estaba embargado le vendieron a este señor, este otro vehículo la fortuneer que también es de 2015 está a nombre ahora de Graciela Chávez este otro vehículo que es Toyota del 2014 también embargado a tenor del 260 está a nombre de Carlos Damián Paredes y este otro vehículo que es la XV que también está embargada a tenor del 260 del año 2016 está vendida a Leandro Ibarrola Do Santos esto es la fecha del informe 24 de abril de 2019 y yo presento y pido que se agregue para la consideración del tribunal en este acto como un hecho nuevo porque en base a este informe que saco la escribana céspedes a pedido de Viradolce, nosotros pedimos que habiéndose embargado estos bienes a tenor del 260 y el A.I. 171 del 07 de marzo del 2016 dictado por el juez penal de garantías y conforme a los informes tenemos que el art. 260 del código penal establece que este régimen de medida cautelar se rige por el código civil y entonces pedimos que en base a lo que dispone el código civil y el art. 721 y se dispone el secuestro de todos estos vehículos y que se designe depositario a la firma Viradolce para proceder al remate de estos bienes y poder recuperar el dinero producto de esta



Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 3

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

70
estafa entonces como querrela en base al art. 260 del código procesal penal y aplicación de las reglas del código civil pedimos el secuestro que dice que va proceder al secuestro cuando se producen hechos como estos están distraendo y sacando el patrimonio de la demandada, objeto del embargo a parte se disponga que el oficial de justicia secuestre el rodado deposite como objeto judicial a la firma Viradolce, con esto esta querrela y no sin antes recordar la solicitud de que se asegure el avance de esta audiencia con la medida cautelar damos por concluida nuestras pretensiones finales y agregamos por secretaria los informes. Nosotros nos allanamos a que se levanten los inmuebles de la abogada y nos opusimos a que se levante un inmueble que estaba garantizando la sujeción de la Sra. Anie y Silvia Noelia entonces los inmuebles que están embargados con el tenor de 260 no son estos señor juez, lo que yo hablo ahora son rodados todavía no tengo el reporte de registros públicos respecto a los inmuebles por eso presentamos esto nada más, lo que tenemos son los informes del RUA y sabemos contra toda duda que ya vendieron estos vehículos. Esos rodados estaban embargados a tenor del 260 conforme a la resolución, están los oficios electrónicos que fueron librados. A medidas que fuimos descubriendo los bienes es que presentamos al juzgado".-----

La defensa al momento de sus alegatos finales manifestó lo siguiente: "Conforme a lo que se ha desarrollado hasta el momento, y al nivel acusatorio del M.P. y la querrela, nos encontramos con demasiadas situaciones que no tiene ningún tipo de sustento probatorio dentro del juicio, hemos visto que se han exhibido visualmente algunos documentos que se han obviado adrede las fechas, y a quienes corresponde, se ha manipulado la versión de los testigos, se ha intentado porque el tribunal va a recordar, se ha intentado que pericias que fueron introducidas por el tribunal, como documentales, que no tienen el valor de pericias, tengan una fuerza que no pueden probar, y aun así tergiversan lo expresado acá, y están las grabaciones a los cuales podrán recurrir fácilmente, para comprobar lo que voy a expresar, voy a remitirme, voy a desnudar la vehemencia que intento ocultar las grandes falencias de esta acusación, tanto del M.P. como de la querrela, en puridad, en derecho, con dos elementos que voy a exhibirle al tribunal esa querrela y acusación se desbaratan como una casita de naipes, pero no me voy a remitir solo a eso, les voy a mostrar la maliciosidad, la animosa versión que sufrieron

71

mis clientes durante este procedimiento, y voy a demostrar la falta de objetividad que debería haber tenido el M.P. para llevar adelante la presente causa, la querrela y la fiscalía, a pedido de esta primera, se han centrado exclusivamente en agarrar cheques, sumar cheques, ver quien deposito, que compraron, pero con el ánimo de engañar y no llegar a la verdad real, presentan un cuadro que forman desde el año 2013, como si fuera que la existencia de las personas, 60 años y 40 años, empezaron recién a tener vida en el año 2013, que nunca trabajaron, que nunca tuvieron nada, que nunca tuvieron bienes, que no manejaron dinero, y que sobre todo ellos, su familia, se nutrieron solamente de una firma que se llama Viradolce, eso se llama falacia, y esa falacia vamos a desnudarla; van a encontrarse con esta situación que no va a tener manera de ser refutada, acá vamos a enfrentar hecho, no pareceres, suposiciones, fantasías que se fueron un poquito al extremos pero creemos que con las evidencias presentadas dentro del juicio, el tribunal no tendrá otra opción más que fallar en favor a las evidencias que se producen, primero que nada, quiero resaltar, de que en esta causa jamás fue presentado ningún cheque original, para empezar, jamás se presentó un solo cheque original ante esta instancia donde deben estar todas las evidencias que hacen a la existencia a un hecho punible, es acá, no es al escribano ni al juez de garantías sino acá, ante esta instancia; quiero hacerles notar de entrada otra situación que se habló mucho de la vulneración del sistema informático, y que ese sistema fue manipulado por mis defendidas, y antes de entrar sobre el fondo mismo de la cuestión, también quiero mencionar que esos equipos informáticos y sus discos duros, jamás fueron presentados como evidencia, tampoco fueron peritados, y voy a explicar porque no lo hicieron, cuando llegue el turno de explicar la declaración de los técnicos que depusieron ante este tribunal, tampoco fueron presentadas ni peritadas ninguna computadora de la firma Viradolce que fuera utilizada por la Sra. Anie Gibbons, ni Fabiola Bareiro en el cumplimiento de sus funciones, voy a resaltar y hace notar cuando desarrolle el ofrecimiento de pruebas de que no se ha presentado durante todo el lapso de investigación, y que fue extendido, no fue ni siquiera el plazo ordinario, que no se presentó ninguna sola orden de pago original de la empresa, porque ellos desde el vamos dijeron, y siguen sosteniendo de que los cheques y ordenes de pago eran duplicadas, dijeron que las duplicadas se destruyeron, pero ¿las originales?, ellos dicen que no se pagó, dentro de este



Jorge L. Barreto Alfonso
Actuario Judicial

[Handwritten signature]
Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

[Handwritten signature]
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

72 expediente, dentro de las pruebas arrimadas por la querella nos van a decir totalmente lo contrario; voy a empezar por una estructura básica para que pueda entenderse, no en el desorden que se presentó con el ánimo de confundir, quiero llevar primero voy a desarrollar las testificales, luego las documentales y los informes, por ultimo voy a arrimar y exhibirle gráficamente, la falsedad de las argumentaciones, para recordar que el primer testigo que declaro fue el Abog. José María Bogado, empleado de Viradolce, sindico, el mismo, nos refirió y quiero que recuerden esto, porque este relato va a demostramos en conjunción con lo que hoy el M.P. pretendió cambiar y la querella también, lo que sostuvieron desde el inicio en su denuncia, en su acta de imputación, en su acusación, y que hoy viendo la debilidad de lo que estaban planteando pretenden confundir, así de fácil, por eso es que de repente hoy la defensa nos hemos vertido de todas las instrumentales porque ya sabíamos de que iba a ser presentado de forma generalizada un trabajo que no iba a tener sostén, y que iba a tener el ánimo de engañar al tribunal, José María Bogado nos dice que el lunes 17 de agosto del año 2015, durante la feria que organizo la feria Viradolce e Itau de animales, en conjunto, los representantes del banco le preguntaron a la Sra. Maris Llorens, presidenta de la firma Viradolce, sobre el desarrollo de la empresa y le manifestaron que desean hablar con ella, el miércoles siguiente se reunieron y le informan que un cheque de 350 millones del 03 de mayo, a nombre de Petrosur, había sido depositado en otra cuenta, eso él dijo, que le había comentado la Sra. ya que el no participo de esta reunión, y recién le comento el jueves siguiente, sigue relatando el de que ese jueves, le solicito a su empleada de confianza, Lourdes López la carpeta de proveedores, y órdenes de pago, no le dijo nada a Anie ni a Fabiola, siguió relatando que el lunes 24 de agosto siguiente, Anie no vino a la oficina, y el martes vino y se retiró y dijo que no reconoció los hechos ni tenía nada que ver con eso, formularon la denuncia, inicialmente por 14.666.000.000, y como el banco no le proveía la información solicitaron judicialmente, y se les proveyó, por partes, alcanzando la información, el monto de los cheques a 44.000.000.000 Gs., reafirmado por el sindico de la empresa, más 500.000 dólares americanos también dijo que la empresa Descalzos y Asociados, realizo una auditoria interna, tampoco fue presentada en este causa por la querella, y que llegaron a la conclusión de que los cheques girados a los proveedores eran distribuidos en tres partes, Anie, Fabiola, Lourdes López, en

efectivo, y que inmediatamente eran gastados en joyas, autos, y viajes, eso fue la manifestación del Sr., con esta generalización sin relación ni conexión de fechas, de ingresos, de montos o de cheques, es el mismo tinte que utilización para formular la denuncia y para sostener una acusación, también dijo que el 11 de setiembre en una reunión con la Sra. Maris, donde estuvo presente Carmen de Lourdes López, admitió que desde enero del 2014, Anie Gibbons le daba 20.000.000 Gs, producto del pago de impuestos; según los balances y las declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Hacienda, en donde consta el numeral donde dice "Saldo a favor del fisco", en todas las remitidas por el Ministerio de Hacienda dice cero, eso quiere decir que no se paga el impuesto al valor agregado mensual, porque se balancea, siempre, todas las declaraciones esta así, son instrumentos, y no menciono la numeración porque no los tengo, son las ultimas que fueron presentadas en el informe del Ministerio de Hacienda, perdón están ya, 2899, 2921, ítem rubro 4, determinación del impuesto al favor del fisco y dice "cero", en cada uno de ellos; también dijo Lourdes López, según José María Bogado, que le daba más regalos y luego se encontró una cuenta de Lourdes López con cuatrocientos millones que ella negó y dijo que Fabiola no más le depósito y que ella no sabía de su existencia, también dijo que Lourdes negó las dobles facturaciones, siguió diciendo el síndico de la empresa que las ordenes de pago fueron borradas del sistema informático, y que una vez realizadas las ordenes de pago, para volver a pagar, al mismo proveedor, por eso no se pudo percatar la Sra. Maris, debemos recordar, tampoco presentaron los supuestos cheques duplicados, tampoco órdenes de pago ni nada, si fueron duplicadas deberían haber dos, una se debería haber pagado y debería estar la otra, hoy cambiaron la versión, porque esto es lo que dijeron en la acusación, durante la audiencia, esto dijeron en todo el proceso y en la audiencia preliminar el A.I. de apertura a juicio dice eso, y hoy dicen no, no se le pago al proveedor y hay un daño; voy a mostrar que no es cierto, solo para tener presente, si se duplicaron las órdenes de pago, algunas pudieron romper, pero en el sistema iba a quedar, pero si duplicaron los cheques, así como consiguieron los cheques que están depositados en la cuenta de Anie, tenían que haber presentado también los cheques que si se fueron a pagar a los supuestos proveedores o que hoy ellos dicen que son acreedores, que en ese momento, y según toda la estructura que



Abog. SANDRA FARIAS DE GERMÁNDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 NY 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

Abog. CARLOS N. BERMOSILLA
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

74
venían manejando, eran acreedores que estaban pagados, si había un cheque de 340.000.000 Gs., de Petrosur que fue desviado, tenía que haber un cheque de 340.000.000 Gs., que tuvo que ir a Petrosur, eso es lo que dijeron durante todo el desarrollo del proceso, y esos cheques nunca fueron presentados tampoco; los informáticos de la empresa, dice José María, eran Federico Riso y Fabián Álvarez, dijo y reitero que ellos habían alterado el sistema a pedido de Lourdes López, pero que ellos seguían trabajando en Viradolce, siguió reiterando y se encuentra grabado, y en el escrito de acusación, siguió diciendo que Lourdes López cada quince días a un mes, llevaba los cheques para la firma de la Sra. Maris, y luego depositaban en la cuenta de Fabiola y se dividían en tres partes, pero la parte de Lourdes se le daba en efectivo, y que ella Lourdes, gasto 70.000 dólares en viajes, en el 2014, cuando se le pregunto sobre, que aclare sobre el proveído de pago de proveedores, que hoy ni la querella ni la fiscalía, olímpicamente lo admitieron, porque se va a notar otra falencia, nos ilustro el proceso de pago a proveedores, fue refrendado así calcadamente por cada uno de los testigos que depusieron en esta causa, inclusive, por la presidenta de la firma, nos dijo, nos llega la factura, se anotaba en un cuaderna que lo llevaba Carolina Gutiérrez, ese cuaderno donde se anotaban las facturas, con los datos del proveedor, el número de factura y el monto, jamás fueron presentados, jamás fueron presentados durante todo este tiempo, sigue, número 2, se cargaba en el sistema, numerado por Mariela Prieto, se ponía en un Bibliorato por orden de llegada, cada quince días, la Sra. Maris, solicitaba a Lourdes López las facturas y elegía las más antiguas, para ser pagadas, con sus media firma; Lourdes López confeccionaba las órdenes de pago y los cheques que siempre eran nominales, luego era Lourdes López quien era la encargada y entregada los cheques a los proveedores, si tienen dudas señores miembros, no hubo solo transcripción sino que esta la grabación, esto es literal, dijo ser sindico, abogado y amigo de la Sra. Maris, desde el 2013, hasta la fecha y no se percató nunca de este hecho que habían denunciado, al ser preguntado nuevamente, si presentaba y miraba el informe donde recomendaba la aprobación del balance, y cuadro de resultado de cada año dando su consentimiento, dijo que todo estaba conforme y refirió que no hizo ninguna observación a ello, al ser preguntado por los sobre giros que hoy pretenden decimos que es una extrañeza el sobre giro, dijo tener conocimiento de que esto ocurría desde el 2013, no en el 2015

75

cuando a raíz de un sobre giro la Sra. se entera del tema, sindico desde el 2013, los balances figuran antes pero el, en ese año se enteró, todo lo que se proveyó desde el 2011, yo solicite desde el 2010 pero remitieron desde el 2011, todos los años existen un monto bien especificado con sobre giro que había realizado la firma, al cual pueden fácilmente recurrir, el ultimo enviado del Ministerio de Hacienda, a mano, dijo que Anie Gibbons era contadora externa pero hacia oficina, acá se vuelve a contradecir el cuándo otras informaciones dicen que era la contadora de la empresa; también dijo el que cobrada 10.000 dólares mensuales, y que tenía la confianza de la Sra. de hace muchos años, al ser preguntado relato que el auditor era Santiago Paniagua, para tener presente también, Santiago era el auditor de la firma Viradolce, testimonio, declaró que fue procesado por este mismo hecho, que había llegado a un acuerdo con la víctima, también nos dijo que la contadora interna era Carmen Teresa Pino, Yeni Pino, que depuso acá y no negó rotundamente, Carmen Teresa Pino fue la siguiente en el orden de prelación, de testimonio, y les quiero presentar a Carmen Teresa Pino o Yeni Pino como una persona que fue, denunciada por la querella, imputada por el M.P., fue acusada en su oportunidad en esta causa y luego también previa a la audiencia preliminar, llego a un acuerdo con la víctima, el M.P. rectificó un requerimiento que había, y hoy sigue trabajando en Viradolce, la contadora interna, Yeni Pino dijo que era funcionaria de Viradolce, por más de 14 años, que percibe un salario normal, y sigue trabajando allí, en contra posición de lo que dijo José María Bogado dijo, niego ser la contadora interna, ella se declaró como asistente contable, negó que conocía los balances, negó que conocía las cuentas bancarias, sin embargo después al ser requerida, las enumero, hablo de las cuentas de Itau, de Regional, guaraníes y dólares, y casualmente ella hace dos años no pudo hacer mas las conciliaciones bancarias y tampoco pudo ver más los balances; Yeni Pino dijo inmediatamente que la Sra. Anie Gibbons fue designada por la Sra. Maris como la administradora, no contadora, desde el año 2013, la intención de la querella y M.P. que se deja llevar por esta circunstancia de presentarle a la Sra. Anie como la contadora, la contadora externa es por una demanda en el fuero laboral, por indemnización, por despidos injustificados, de dos empiezas en la cual están vinculadas, que una de ellas es Viradolce, entonces hay un internes, "la contadora externa", porque tampoco quieren asumir la función de administradora a la cual



Jorge L. Barrio
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sustancia
MPG

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS L. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

76
ella había sido designada, lo dijo Pino; Yeni Pino, con el discurso aprendido, dijo al tribunal que el miércoles siguiente, a la feria del 17 de agosto del 2015, todo apreciaba normal pero después la señora hizo una reunión y conto lo ocurrido, y después cuando se le volvió a preguntar que era lo ocurrido Yeni Pino dijo el ambiente estaba tenso, y Anie y Fabiola se pasaban triturando papeles en la oficina de la Sra. Anie, también dijo que ella, Yeni Pino, no podía entrar al sistema bancario y que eso lo manejaba solo Lourdes López, con quien ella estaba en la oficina, juntas y a quien ayudaba en todas sus tareas, sigue relatando, los cheques solo los hacía firmar Lourdes, que era quien podía hablar con la Sra. Maris, Lourdes era quien trataba con los proveedores que llamaban, y recuerdo muy bien, con relación a este aspecto, que uno de los miembros del tribunal le consultó entonces también a otra testigo si era tan difícil hablar con la señora, y ella dijo que sí, que solo se podía llegar a ella a través de esta persona, y un dato importante, dentro de todo esto nuevamente, cuando se le pregunto que cantidad de facturas, proveedores más o menos, ingresaban, ella dijo, asistente contable, trabajando con Lourdes, estando en la oficina de contabilidad, ella dijo 80 facturas al mes entran las facturas a Viradolce, siguió la testimonial de Gladys Carolina Gutiérrez, también funcionaria de Viradolce, desde el año 2013, ella era la que estaba encargada de las facturas que presentaban los proveedores, y dijo que el miércoles siguiente a la feria del 17 de agosto del 2015, todo apreciaba normal, la señora hizo una reunión y conto todo, el ambiente estaba antes muy tenso, y Anie y Fabiola se pasaban triturando papeles en la oficina de Anie, un discurso que toditos los funcionarios vinieron a decir, la misma cosa, dijo, al explicar el procedimiento de ingreso de las facturas, que a la entrada está el Sr. Gilberto Torres en portería, ya que los proveedores no ingresan dentro de la oficina, y eran recibidos por la Sra. Rosalía López, hermana de la Sra. Lourdes López, quien fungía también como recepcionista, quien le entregaba las facturas a ella, y ahí le daba entrada en un cuaderno numerado y luego la pasaba a la administración y luego ya no sabía que pasaba, el libro nunca fue presentado ni siquiera requerido por el M.P., como un medio para probar cuando entraba o salía, jamás se presentó una sola factura de ninguna de estas empresas proveedoras, con una fecha cierta, para decir que esta factura se duplico porque correspondía a tal mes, a tal año o fecha, nunca se presento una orden de pago, que haya sido duplicada, en los 23

77

tomos de la carpeta fiscal ni en ningún anexo, se tuvo que recurrir a la exhibición, de las evidencias donde casualmente había un modelo de orden de pago, que pudimos cotejar en ese momento que si tenía los datos del proveedor, el número de factura, el monto, y el cheque que le correspondía, eso acá se pudo verificar, por el tribunal, pero no por presentación de la víctima o la querrela, sigue relatando la Sra. Gladys Carolina Gutiérrez que no sabía quién era la contadora, ni quiénes eran los funcionarios que se encargaban de las facturas luego de hacer su trabajo, que no sabía que se hacían con las facturas, pero nos aclaró, ella le ayudaba a Fabiola en el departamento de compras que era requeridas por las estancias, y fue todo a lo que ella refirió, nada más pudo aportar sobre el punto principal, estas son pruebas que quiero que recuerden, pruebas del M.P. y de la querrela, a la defensa no le incumbe probar la inocencia, me basta con desbaratar esa descabellada acusación que hicieron y que pretenden cambiar en este momento del alegato, contrariando todo lo que está por escrito en todos los lugares, tuvieron más de un año en etapa de investigación, tuvieron casi otro año para la preliminar, casi medio año más para llegar a esta instancia y recién ahora en el alegato se dieron cuenta de que los cheques de Anie Gibbons girados a su nombre, girados por ella y endosados por ella a su cuenta, no tenían que estar había sido, ahora recién se dieron cuenta, durante todo este tiempo le acusaron por esos montos, le acusaron de estafa, de producción de documentos no auténticos le agregaron todas esas cosas igual, hoy no, ahora no porque parece que no fue, parece, así como la pericia dijo parece, no hay pericia, acá las únicas dos pericias validas son las de los dos peritos admitidos para que realicen su trabajo durante la sustanciación del juicio, el resto son documentales, y no tiene ese valor, aparte de que tiene su particularidad que le voy a demostrar, Mariela Prieto, funcionaria de Viradolce, con seis años de antigüedad, hasta la fecha sigue siendo funcionaria de ahí, se encargaba de cargar las facturas en el sistema, acá porque alguien pregunto el número de facturas que ingresaban al mes, era raro que 202 cheques hayan sido firmados por descuido, alguien le soplo ya afuera cuando salió, pero vino y dijo se cargaba 60, 80 facturas por día, contrariándole totalmente a Pino en contabilidad, y luego la pasaban a Iván Shupp, para archivar en facturas a pagar, el número no más le soplaron mal, ella también nos refirió que en la semana siguiente del 17 de agosto todo parecía normal, pero la Lic. Anie pidió los informes de los proveedores,



Jorge L. Barreto
Actuario

Abog. SANDRA PARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
M.P.

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

78
revisaba los mismos como buscando algo, nerviosa, luego hubo una reunión entre la Lic. Anie, Fabiola y Lourdes, a puertas cerradas, en la oficina de la Sra. Llorens, no escuchó nada dijo ella, ya que luego al ser preguntada sobre la estructura de las oficinas dijo que eran paredes con puertas, y que no se veía ni escuchaba nada, posteriormente al día miércoles, fue relatando la misma, la Sra. Maris hizo una reunión y conto lo que ocurrió, que sufrió una estafa y volvió a reiterar lo que se aprendieron, el día antes el ambiente estaba tenso, y Anie y Fabiola se pasaban triturando papeles, en la oficina de la Lic. Anie, pero después cayó en lo que se le había enseñado y escruto en todas partes, que solo Carmen de Lourdes López Sosa tenía acceso a la Sra. Maris Llorens, dijo que la Lic. Anie Gibbons era la encargada administrativa y todos los pagos se hacían a través de ella, contrariando todo lo que había dicho José María Bogado, Pino y Gutiérrez; con relación a la Sra. Fabiola, dijo que era la asistente de la Sra. Anie y se encargaba de las compras y pedidos, como útiles, combustibles, pedidos veterinarios y comida, solo ella hacía el pedido a los proveedores, aclaro sin duda alguna, de que las chequeras estaban encargadas por Lourdes López, quien confeccionaba los cheques con Yení Pino, quien antes ella había dicho que nunca participo en ese proceso, y amplio posteriormente al ser preguntada, que tan bien elaboraban las ordenes de pago, que les eran ordenadas por la Sra. Maris Llorens, y acá viene cuando empieza el circo, cuando el tribunal no puede dejar de percatarse de este tipo de cosas, cuando viene esta y dijo que venían los proveedores y se les pagaba en una pieza cerrada con Anie Gibbons por orden de la Sra. Maris, y hasta la Sra. Maris dijo acá que los proveedores no entraban, toditos dijeron que no entraban y acá alguien dice porque le dijo, deciles que Anie le pagaba en una piecita, que contraria a todas las demás declaraciones, dijeron que los proveedores no ingresaban ni al predio ni a la oficina de la empresa, quedando en portería, Cino refirió que los técnicos del sistema informático, para el control de las facturas, eran Federico Riso y Fabián Álvarez, todavía empleado, los que habían vulnerado también el sistema según la declaración anterior, a pedido de Lourdes López, pero ellos siguen trabajando, todos los que fueron procesados en esta causa, y todos los que tuvieron algo que ver durante este proceso, no solamente fueron desvinculados de la presenta causa, por a o b motivo, sino que también siguen siendo empleados, hasta el síndico que tenía una obligación de verificar y controlar

los balances, los estados contables, participar de la reunión de directorio, sacar dictamen sobre cada cosa, y controlar las facturas sobre pasaban 20.000.000 Gs., cada una, porque eso dice la ley, hasta ahora, toda esa estructura que dice la querrela que se armó una estructura tan grande para defraudarle a la empresa Viradolce, todo el equipo sigue ahí, si es por lo que el manifestó, en cuanto a estructura, sobre el manejo de los bancos nos dijo que no manejaba nada del tema, y que los depósitos por ventas de productos de Viradolce, yendo al banco los realizaban Lourdes López y Fabiola Bareiro, normalmente al medio día o muy tarde, las ventas de productos, porque venden productos también, y ese producto recaudado, era depositado por Lourdes López y Fabiola Bareiro, nos dijo que el pago de las facturas mínimo era a 30 días, nunca había cheques que se pagana con fecha del día, la atención telefónica a proveedores la realizaba Sofía López, hermana de Lourdes López, o Jennifer Roa, tampoco conocían nada de los saldos bancarios, siendo la asistente contable, la que tiene que todos los días llevar esos datos, pero todos vivieron con el mismo cuanto, dijo que solo Carmen Lourdes López tenía acceso a Maris Llorens, en su casa inclusive, solo Lourdes López, pero lo más importante que fue la primera vez que escuchamos a pesar de las negatorias de los otros, de que las órdenes de pago tenían los datos, números, la fecha, el proveedor, monto, lo que permitía individualizar correctamente cada pago que se hacía, también dijo que Anie Gibbons era kladmisnutradora, no la contadora externa como siguen y siguen diciendo, porque como tal fue presentada por la Sra. Maris, recuerde, testigo del M.P. y la querrela, funcionaria hasta hoy de la empresa Viradolche, en relación a las facturas, la misma, refirió en relación a las órdenes de pago que recibía Carolina Gutiérrez, anotaban en el libro y procesaba en el sistema contable y pasaba a Iván Shupp para colocar en el Bibliorato facturas a pagar, cuando se solicitaba para realizar el pago, la Sra. Lourdes se encargaba de hacer firmar las órdenes de pago y cheques a 30, hasta 90 días a veces, volvió a repetir, los proveedores vienen y se les paga en la portería, dijo la misma, como asistente contable que tenía conocimiento de que se hacían las auditorías internas y externas, pero dijo después por el susto posiblemente, que no sabía quién era la contadora interna, pero la imputación de las cuentas, hace Carmen Teresa Pino, imputada, acusada, y luego un acuerdo con la víctima, preguntada si todas las órdenes de pago tenían un número, porque



Jorge L. Sarrato Almagro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

80

había sido negado hasta el momento, dijo que si, que todas llevan un número, el número de factura y que ese es un campo obligatorio, dijo que en una oportunidad el sistema se descompuso, y la Lic. Anie le llamo a los informáticos y le envió junto a Lourdes López, siguió en el numeral 13, depuso ante este tribunal Federico Guillermo Riso, con un contrato firmado con Viradolce, por la Sra. Maris Llorens, él es técnico en informática, del año 2013 en Viradolce, relato que es técnico, que reparaba las cosas, o algo y que luego se implementó un nuevo sistema en el 2014 a pedido de Anie Gibbons, le sugirió a Fabián Álvarez que fue contratado para ello, porque si Anie Gibbons sabía que ese sistema viejo se iba y se podía duplicar ordenes de pago, porque ella le pediría a este muchacho y le sugeriría a la firma que se adopte un nuevo sistema de mejor control en el 2014, si eso podía vulnerar, el que era viejo, al cual después supimos que volvieron, porque ella misma iba a pedir e iba a sugerir al presidente o directorio de la empresa que se cambie por uno mejor que era menos vulnerable si era quien, como argumentan, la que realizo la trama de esta gran estafa, sigue en su deposición de que el que se encargó del sistema contable era Fabián Álvarez, quien es analista de sistemas quien también depuso acá, pero Riso dijo que él lo asistió y pudo dar algunos detalles como que existían niveles de acceso, donde podían quedarse grabadas las fechas de acceso, y lo más importante es que todo quedaba grabado en el disco duro aunque se borre porque tenía una copia de seguridad, disco ni computadora jamás presentadas, jamás peritadas, ni siquiera ofrecidas como evidencia, para demostrar la duplicación de las órdenes de pago y la inducción al engaño para hacer cheques que no iban a los proveedores, Riso dijo además en el 2014, a pedido de Anie Gibbons, se comunicó con Lourdes López quien le dijo que el sistema no funcionaba y que quería que cambien nuevamente, aclaro que no recibió ninguna orden de Anie sino que fue de Lourdes, quien tenía un carácter muy fuerte y lo maltrataba, esta lo amenazaba, lo mismo dijo Fabián Álvarez, la siguiente deposición, testimonial ofrecida por la querella y M.P. Arnaldo Fabián Álvarez, nos dijo que era analista de sistemas, que fue presentado por Federico Riso, que realizo el cambio del sistema por ser obsoleto en el 2014, y a pedido de la Sra. Anie Gibbons, con contrato firmado, por la empresa, por la Sra. Maris, un espectáculo esto porque la Sra. después negó la existencia de este contrato, este servicio incluía un nuevo sistema administrativo contable, que incluía también

81

stock de compra, conciliación bancaria, con la realización de órdenes de pago, vuelve a decirnos que en marzo del 2014 fue llamado nuevamente a la empresa con Federico Riso y en tono de mando la Sra. Lourdes López le refirió que el nuevo sistema no funcionaba y que necesitaba se realice como ella siempre usaba, como solía hacerse las ordenes de pago que le permitían borrar o modificar, en caso de errores, Lourdes, reitera este Sr. tenía el carácter muy fuerte y ordenaba de muy mala forma todo, me amenazo con despedirme, Lourdes López, sigue relatando que Lourdes tenía el usuario y la contraseña para utilizar el sistema y que este tenía niveles y las órdenes de pago, y tesorería estaba a cargo de Lourdes López, el siempre trato este tema con Lourdes López, aclaro que todos los cambios que se realizaban a pesar del arreglo de Lourdes, quedaban registrados en el disco duro y quien los hacía, dijo también que Yeni Pino usaba también el usuario de Lourdes López, que era el asistente que trabajaba ahí, agrego que no se llegó a implementar la impresión de cheques, en agosto del 2015 fue llamado por Federico Riso para bloquear todo el sistema e imprimir las órdenes de pago, aunque hayan sido borradas igual quedaban en el disco duro, eso fue declaración de él, porque no trajeron, porque no peritaron, porque no mostraron, estamos hablando de mentiras, de medias verdades, como al comienzo de los alegatos advertí que esto iba a ocurrir y está ocurriendo, pero con las deposiciones brindadas, omitieron violentamente lo referido a este tema porque entraban en grades contradicciones, posteriormente llamaron a deponer al Sr. Ramón Pereira, empleado de Petrosur, cobrador, dijo que se encargaba de ir a cobrar, primero llamaba para ver si había pago, dijo que había un portón de cobranza donde se pagaba en cheque, se firmaba un recibo de cobro, el recibo tenía el número de factura, el número de cheque, el valor del cheque, le muestran la factura original y la orden de pago con los datos de la factura y el cheque y a veces iba a los quince días o un mes a presentar, una sola orden de pago y ni una factura, si ya no tienen ellos deberían solicitar a petrosur, no hay ninguna agregada, y nos aclaró demasiado bien este señor de petrosur contra todo lo que invento, en este momento se le prendió la luz a la querrella, nunca trato con Anie ni Fabiola, está grabado, nunca las vio, nunca se enteró de que haya habido algún problema, con Petrosur o Viradolce, y nos manifestó que sigue trabajando en Petrosur, dijeron que tres años, 2013, 2014 y 2015, se tocó el fondo de Petrosur y otras empresas, y el cobrador nunca se enteró



Jorge L. Barrera
Acusado Judicial

[Signature]
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juz. Penal de Sentencia
N° 6

[Signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

[Signature]
Abog. CARLOTI, HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

82
que había problema, porque siempre iba, y sigue trabajando ahí; cuando vienen los funcionarios del banco Itau, el único que valió relativamente la pena fue Santacruz, porque nos confirmó que el banco había llegado a un acuerdo con la firma Viradolce, que era confidencial y que no era su área el que había realizado el acuerdo con la firma, nos relató de que el oficial de cuentas Gustavo Sifildin, noto cierta particularidad en una operación en el año 2015, y que por iniciativa del banco se pidió una reunión con la Sra. Llorens, ahí le informaron esta situación y posteriormente se proporcionaron los datos y el caso dice remitido internamente al área de control de fraudes en el banco, Rolando Santacruz jamás dijo a la Sra. Maris Llorens porque había un sobre giro raro, como pretenden instalar de que el sobre giro fue lo que llamo la atención, en la denuncia, en la acusación, se sigue sosteniendo ese verso, hoy nuevamente, una iteración de sobre giro, los sobre giros están aprobados en los balances desde el 2011, voy a llegar a otro punto, no hace falta mentir pero nos inducen a otras cosas, el Sr. Santacruz nos informa que fue el oficial de cuentas el que se dio cuenta de una operación y proporciono los datos a la Sra. y las copias de los cheques y demás fueron remitidos, los que fueron solicitados no más, más de eso no, ningún cheque más de lo solicitado, fue remitido al M.P., las copias están agregadas, reitera el Sr. Santacruz, que la única interlocutora entre la firma y el banco era la Sra. Llorens, y que solo ella tenía acceso al sistema pero que si ella lo compartía con otra persona el banco no tenía control de ello, pero el banco solo a ella le autorizaba, le remitió al área de fraudes, Antonio Carlos Do Santos, director de la banca corporativa que compareció después, dijo que por una casualidad no más el cajero de la sucursal Denis Roa, le llamo la atención la operación, y le facilito la copia de los cheques y dio la autorización a Sifildin, este procedió a darla pero llamo la atención a sus superiores, por lo que el banco, y por su iniciativa dispuso realizar una reunión con la Sra. Llorens, y luego todo se remitió al área de fraude del banco y ahí ya no tuvimos conocimiento, luego depusieron Jazmín Celeste, dijo que no sabía porque se le llamaba en esta causa, dijo que suponía en algún momento fue oficial de cuentas de la procesada pero que no recuerda, por el tiempo que había trascurrido, Fabio Rene Ruso también, perteneciente al área comercial, también dijo que desconocía el motivo de su presencia, Carina Celeste Del puerto, actualmente en el call center dijo no se porque me llamaron, Jorge Guggiari dijo no conocía el motivo

83

de su presencia, Cintia Centurión dijo ser oficial de cuentas de Lourdes López pero que por el tiempo transcurrido tampoco recordaba nada, Gustavo Amarilla Barrios, del personal Banck, que atendió una solicitud de crédito, que no recordaba de quien y que en estos casos cuando eran particulares se solicitaba la presentación del IVA por ejemplo, pero al transcurrir el tiempo dijo no recordar nada más, cuando le preguntaron, aparentemente al querella quería saber, que se necesitaba para ser un cliente VIP, respondió pero sobre el fondo, la causa en sí, no pudieron aclararnos ningún duda, la supuesta incapacidad económica de mi defendida es una constante, Anie Gibbons no es contadora, no tenía clientes, no existió nunca, ella y Fabiola nunca tuvieron, se nutrieron hasta en el pasado aparentemente en un momento dado, quisieron hacer creer que hasta lo que adquirieron en el 20017 pero que fue mejorado luego, como ellos iban a saber que se hizo en el 2007 pero era resaltar que ellas no tenían ninguna capacidad, que no podían viajar, que no podían comprar auto, escrito de denuncia, acusación, palabras literales, no tenían la capacidad de comprar ni tener eso, según su interpretación, falacias, porque desde el 2013 no mas ellos empezaron a tener, hechos que ya fueron mostrados su falsedad, por algo en ese tiempo pedí las justificaciones e informes de hacienda desde el 2010, tres años antes de que ocurra, pero para la mente perversa de alguien, uno puede prepararse 5 o 10 años antes, no sé si en Paraguay estemos a la altura de esa preparación, entonces yo voy a fingir un patrimonio, 5 años antes, para cometer un ilícito, yo les voy a mostrar situaciones y gastos que se fueron en ese momento, para que el tribunal pueda apreciar esto, luego por un incidente de la querella, pero que ya estaba en el M.P., comparece a declarar Carmen de Lourdes López Sosa, quiero recordar, y conforme a las constancias en autos, ella fue detenida directamente llevada a la fiscalía, y luego esa detención se convirtió en prisión automáticamente, ella fue imputada en esta causa, fue acusada en esta causa, según la querella y el M.P., ella forma aporte del trio que cometió el hecho punible de estafa, de producción de documentos no auténticas, y lavado de dinero, ella es el trípode que sostiene toda la estructura del tipo penal, ella entrego algún dinero estando presa, autos, bienes, y fue condenada a dos años, con suspensión de la condena, pero la incongruencia, la falta de estructura de que el trípode, pero a una no, dio unos bienes que no resultan ni el 0% del supuesto daño, dos años no mas es para Carmen, sin la cual iba a ser imposible que se realice estos hechos,



Jorge L. Briteño Amador
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia,
N° 5

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

84

llego a un acuerdo, y hoy con una injustificada petición de catorce años seis meses en una suerte de simbiosis, del M.P. y la querrela contra Anie y Fabiola, entonces donde está la lógica, la razón, el principio de igualdad, el deber y el criterio de o objetividad del M.P., donde esta esa obligación de tratarle a todos los ciudadanos por igual, si dicen que Carmen se enriqueció, lavo dinero, hoy escuchamos que ya son menos tipos penales, hoy ya escuchamos que son menos tipos penales, pero una pena más grande, cuando eso Lourdes Sosa tenia tipos penales encima, dos años con suspensión, ella era la cabeza, hacia firmar los cheques, el triple, insisto en esto porque fuera del marco de la lógica del derecho no puede salir, es un principio de congruencia básico en el derecho, cuando se rompe ese sistema, ese deber de objetividad que se debe tener algo no funciona, algo no está bien, algo está mal, yo no estoy suponiendo, como supone la perito, no es ni siquiera la perito, es un informe que realizo una persona durante la etapa de investigación, que entro como documental porque no fue admitido como perito, esa no es una suposición; y quiero recordar cuando Carmen de Lourdes López Sosa declara acá, viene a declaramos de un modo agresivo, altanero, y nos dice Carmen de Lourdes López Sosa, que fue empleada de Viradolce en el área de contabilidad, que llevaba los biblioratos para prepararlos, que hacia los cheques con Yeni Pino y Mariela Prieto, de puño y letra nos dice, que Carmen Pino anulaba las órdenes de pago porque ella tenía la clave, nos aclaró que solo ella pagaba, solo ella, por orden de la Sra. Maris, y como tenía una forma muy particular de declarar, no era muy coherente, dijo de bruto, ella ese día me pidió que lleve todos los talones de los cheques, llamaron a los proveedores para verificar, la Sra. Maris, llevaba a su casa a firmar los cheques y Carmen Pino, Yeni Pino verificaba todo, después Yeni Puno que dijo que no manejaban nada, que no hacia el libro de bancos, que no hacia las conciliamos, que era una asistente contable, ella era, por el síndico dicho, que era la contadora interna pero después nos dijo que no; Lourdes López dice que ella también procesada, imputada, acusada en esta causa, era la que verificaba, Yeni Pino verificaba todo después, las órdenes de pago contenía los datos de las facturas, luego traían los cheques firmados a contabilidad y se entregaba al proveedor, Lourdes López Sosa, relato además, para recordar, recordó su primera tarea como domestica de muy joven, limpiando y arreglando los muebles en la casa de la Sra. Maris, y después le llevo a la ganadera y le enseño a usar la

85

computadora, la Sra. Maris, según Carmen Lourdes, planilla Excel, cargaba todas la cuentas de la Sra. de apoco me fue enseñando a hacer todos los cheques con las facturas, Carmen Lourdes López Sosa, reitera, existía un sistema informático desde el 2008, para preparar las órdenes de pago, cuando vino la Sra. Anie se cambió todo el sistema para modernizar, reitero, ¿para que Anie Gibbons vino a modernizar ni a pedir que haya más control si vino al tripo de estafa?, si era una estafa, si le estaban engañando haciendo algo indebido porque Anie va a pedir que el sistema se modernice y pedir que se vuelva menos vulnerable, sigue relatando Carmen que ella hacia las órdenes de pago, y Yeni Puino veía todo en el sistema, el analista Fabián Álvarez nos había dicho que era la única que podía cambiar las órdenes de pago porque tenía la clave, cosa que dijeron también Fabián Álvarez, Carmen Pino, Riso y José Bogado, Carmen Lourdes López Sosa; sigue diciendo Carmen de Lourdes López Sosa, que se podía duplicar, después ya no, y se integró con más gente para firmar las órdenes de pago, aclaro que ella manejaba todas las cuentas del banco, la Sra. Maris ordena que quede la orden de pago anulado por si nos equivocábamos, recalcó, los informáticos eran Riso y Fabián Álvarez, los cheques y formularios continuos, los tenía en su escritorio y dijo que cualquiera de allí podía agarrar, para ir a pagarle al proveedor, pero antes dijo que ella lo hacía, dijo además que los cheques llenaban Mariela Prieto, y Jennifer Roa, en total contradicción de lo que dijeron Mariela Gutiérrez, Carmen Pino, y José Bogado, que dijeron que la única que hacia eso era Carmen Lourdes López Sosa, sigue diciendo, la Sra. Maris ordenaba que se hagan los cheques y verificaba Carmen Pino, ella nos había dicho, que ella no veía los cheques, cualquiera podía hablar con la Señora dijo, y la Señora con todos, contradiciendo todas las demás declaraciones, la cuenta bancaria manejaba Anie y Maris Llorens, antes dijo que solo ella manejaba, y después de abrupto otra vez dijo que después de la feria se borró todo, porque todo lo hacían con mi clave y mi nombre, si este disco duro, y este sistema guardaba todo eso, porque no fue presentado, ella aclaro también que en la oficina de la Sra. Maris solo ella tenía trituradora, Marta Sosa era amiga de la Señora, y era su hermana, también declaró que toda su familia trabajaba con la Sra. Maris, preguntada sobre el número de facturas que entraba a la firma Viradolce, ella nos respondió que entra entre quince a treinta por semana, casi los ochenta que dijo la primera, porque nos quieren decir en todo



Jorge L. Barreto Alonso
Actuario Judicial

Abog. SANDRA MARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS EL HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

86

momento que los engaños eran por la cantidad, por el volumen, y el volumen es grande pero cinco o seis proveedores no más hay, grandes proveedores hay pero todos son números escasos, no hay quinientas facturas, no es como Nueva Americana, quinientas facturas, no es una ferretería, no se compran muchas cosas en cantidades, hay una obligación de declarar los proveedores más grandes que tiene la firma, hay una obligación que está en el informe del Ministerio de Hacienda, donde está la obligación de declarar sus mayores proveedores, y se puede ver eso ahí fácilmente, dijo, reitero, que todos los cheques se hacían con la Sra. Maris, después le devolvían las ordenes de pago luego de las formas de los cheques, contrariando a lo dicho por la querrela, en su escrito inicial, de denuncia y acusación, que pagaban 20.000.000 de IVA y comprobamos que ese IVA nunca se pagó, fue cero, no había monto a pagar, ella nos dijo que nunca recibió ningún pago de Anie Gubboins, nos aclaró que en contabilidad estaban Carmen Pino, Mariela y ella, Carmen Pino era la contadora también y verificaba los cheques, ningún cobrador llegaba todo a la oficina, ella se encargaba del pago ya sea en la ventanilla o el portón, ella insistía que cualquiera podía llevar los cheques porque estaban sobre su mesa, aquí es importante recordar, que conforme, esto no es secreto, que Viradolce llega a un acuerdo con Carmen de Lourdes López Sosa, que le entrega una suma de dinero, un inmueble, vehículo, y una suerte de cosas, después, o sea a esa fecha, pero antes de eso, el día 15, 16 y 17 de agosto, hasta en el día que fue detenida, existen actas donde ella devolvió dinero, donde entrego un auto, donde entrego joyas, un reloj con diamantes, brillo dorado, un día entrega dinero, al día siguiente hace entrega de vehículo, al día siguiente hace la sucesión a través de una tercera persona, y ahí al medio día le detienen en Viradolce y le llevan a la fiscalía, pobrecita seguramente le dijeron que llegue a un acuerdo que le iban a perdonar, entrega todo eso, al medio día está el acta de detención, de ahí le llevan directo al tristemente fiscal Miguel Vera Zarza, con quien nosotros tuvimos serios problemas, en ese comentó comente al tribunal, que nos amenazó y seguramente a ella también le habrá amenazado, después de esto para la audiencia preliminar, Carmen de Lourdes López vuelve a entregar inmuebles, por mil doscientos millones, cinco inmuebles en total, dieciocho inmuebles mas que están a su nombre, y varios que están a nombre de sus familiares, ella quedo así, entrego casi nada para dos años prácticamente, hoy, el trípode se rompe, para

ellos es diferente, pero Carmen de Lourdes López era la que hacia los cheques, hacia firmar, los cheques, generaba las órdenes de pago, entregaba, todo era ella, pero la coherencia no está hoy presente en ese requerimiento, otro hecho llamativo, declara nada más y nada menos, como un incidente de inclusión probatoria, Santiago Paniagua, auditor externo de la firma Viradolce, el también vale recordar, también fue procesado por este mismo hecho, denunciado también por Viradolce, según lo que él nos dijo acá, llego a un acuerdo sin compensación económica alguna, siendo el auditor interno responsable, quien tiene que remitir todos los informes, y nos dijo acá sin descaro ese Señor, que sin compensación económica, porque la defensa le pregunto, pero al solo efecto de venir a declarar en esta causa, eso fue lo que dijo, sin descaro frente al tribunal, como auditor externo dijo el que realizó la auditoria en el año 2012 al 2014, consultado si verifico toda la documental respaldatoria dijo que no, pero el vino porque la querella le dijo que venga a declarar que no hizo nada, eso declaro acá, preguntado sobre quien le proporcionaba los documentos ahí sí dijo muy claro Mariela o Yeni, no fue ni Anie ni otra, todo esto que dijo contradice las notas que están a fs. 1403 y 1406, documentos presentados durante la investigación por el banco Itau, donde el mismo en su carácter de auditor externo formula recomendación sobre algunas vulnerabilidades de la empresa, y acompaña cuadros comparativos, del 2012 al 2013, eso está a fs. 1420 al 1432 de la C.F., y llegamos a la declaración de la Sra. Maris Franca Llorens, ofrecida por el M.P., por la querella, la misma, es actual presidente de la firma Viradolce, esto manifestado por ella, con el 99% de las acciones a su nombre, y el 1% a nombre de Marta Sosa, hermana de Carmen de Lourdes López Sosa, y empezó diciendo que ella pecho por confianza, Anie Gibbons ya estaba en Frigomer y luego en Viradolce, comento entre otras cosas que su marido había comprado estancias en Paraguay en 1979, y radico en Paraguay en 1986, en 1996 conoció a Marta Sosa, hace más de 20 años, y así sucesivamente a toda sui familia, dijo que Lourdes López Sosa trabajaba en Viradolce desde el 2004, que en 1998 cuando su marido compro Frigomer, la contadora Anie Gibbons ya estaba en Frigomer, sui marido falleció en el año 2000, y dice que en el 2012 se inicia el proceso de venta de Frigomer, y en el 2013 le lleva a Anie como administradora en Viradolce, y acá la querella me dice cada rato la contadora externa, la administradora, confirma todo lo que los demás dijeron, sigue diciendo

87



[Handwritten signature]
Actuado Judicial

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERRERA
JUEZ PENAL

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
NYO

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

88

la Señora presidenta de la firma que durante el mandato del Intendente Samaniego, fue nombrada en el jardín botánico y zoológico, y por las múltiples actividades, pasaba dos o tres horas por la oficina, pero que todas las firmas de lo que debía pagarse solo ella lo hacía, dice que cada treinta a cuarenta días se les pasaba las facturas a pagar y ella elegía para hacer las órdenes de pago y el cheque, coincide con todas las declaraciones, relata que el 17 de agosto del 2015, en la feria de animales que patrocina Itau, Viradolce, algunos proveedores se le acercan y le mencionan que estaban un poco atrasados en el pago, y eso le llama la atención, ya que usa inclusive su cuenta personal para realiza los pagos, contradice con todo lo que dice la gente del banco, con lo que dice el escrito de denuncia, de acusación y con lo que inicio el alegato inicial en esta causa, el banco se dio cuenta de una operación y ella acude, acá dice le llama un acreedor, luego fue llamada del banco y el Sr. Santacruz le pregunta la dinámica del pago a los proveedores, porque casualmente encontraron en la cuenta de Bareiro, un cheque de petrosur que depositó en su cuenta, entonces le pidió a Lourdes López la revisión de los cheques y talonarios, el lunes, Anie no vino trabajar dice, y el martes se retiró muy alterada y altanera, y el auditor no hizo su trabajo, se quejó acá, sigue relatando que Lourdes López se puso a buscar los papeles, que probablemente fueron al triturador y que hicieron cambiar el sistema de control informático, dice que Lourdes López reconoce que fallo y devuelve todo, lo que devolvió relativamente no es ni una proporción del supuesto daño, pero ella dice que devuelve ya todo, ella aclaro todo como era la dinámica, dice por Lourdes López, y que Anie y Fabiola le daban plata o dinero en efectivo, Lourdes López dice no me dieron plata, pero bueno, sobre el procedimiento que se realizaba en Viradolce dijo que ella pedía el bibliorato a Lourdes López y separaba las facturas a pagar, para que se hicieran los cheques, cuando se le pregunto quién hacía las órdenes de pago y los cheques dijo Lourdes López y Anie Gibbons en un intento de cubrir este detalle, ya que todos los demás testigos dijeron solo Lourdes López hace todo, la verdad no mas es, reitero que ningún proveedor ingresaba y que normalmente pagaba Lourdes López, dice ella ese día cuando revisamos su cajón, de Lourdes López, había muchas ordenes de pago y cheques rotos, no se presentó ninguno de estos elementos como prueba o evidencia de estas manifestaciones, pero yo no creo que la Señora haya mentido con relación a este punto, ella dice

89

contrariando lo que dijo acá su querrela y fiscalía, que las facturas ya pagadas se duplicaban con las órdenes de pago, ya pagaron ya, contradice cuando dice que tuvieron que volver a pagar, o sea que hay doble gasto, la Señora presidenta dijo acá sentada, las facturas ya pagadas se duplicaban con las órdenes de pago, porque se pagó ya, para agosto del 2015 dice ella tuvo un daño de cuarenta y tres mil millones de guaraníes, y reitero, esto no tiene ninguna relación con los balances que fueron presentados, ni en su intento de rectificativa del 2015 que si la hicieron pero cargaron en un rubro que dice provisiones, que no es perdida, porque perdida esta en otro lado, daños a terceros y dice Ministerio de Hacienda no reconoce, claro que no si eso tiene que estar demostrado ahí arriba, un balance no es algo que pones un número acá, otro acá, y uno organiza como quiere, es como lo dice sui nombre, hay gasto de esto, entra esto, en cada concepto, y eso debe dar un concepto final que no solo es verificado por el contador interno, externo, sino que cuando uno presenta, siendo un gran contribuyente, un balance de esa clase a un banco, para una apertura de una cuenta, todo el mundo se da cuenta cuando un balance esta maquillado y ajustado, cuando hay cosas que no encajan, y me van a decir que Anie era la contadora y disfrazo, no es cierto, pedimos desde el 2010, pedimos de antes para que se pueda reflejar y verificar año a año el movimiento, el flujo comercial, las ganancias, las perdidas, los dividendos, para saber cada año como se movía Viradolce, y todos los años Viradolce gano plata, se fue creciendo y después de repente perdida, cuarenta y cinco mil millones declarado, hasta lo que hoy rectificaron ellos ya declararon ahí como perdida, la fiscalía lo que dijo hoy que se dieron cuenta ahora, que era plata de Anie, que no era de Viradolce, que no era dinero robado, ese dinero, bueno eso ya declararon una cosa, provisiones no más entro, ojo, no es tonto el que le hizo ese ajuste, porque sabe que si ponía en la otra celda donde dice perdida, tenía que justificar por ingreso que es igual a egreso, y salida y entrada, el flujo en efectivo y todo eso que para eso pedimos el informe y la pericia contable se haga dentro de este juicio, para mostrar de que ese daño que ellos alegan, ese monto gigante con el cual se emperraron, y piden embargo y piden todo lo que hay, y piden que se les saque y se le dé a ellos, no es cierto, porque nadie acá, ninguno y si dice alguien que ese balance no se ajusta a la verdad no solo nos engaña a nosotros sino al estado paraguayo y en todos los aspectos, y eso vamos a demostrar, yo no voy a



Jorge L. Bartra Alibonzo
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

90
hablar mal de nadie, porque no es una costumbre, si lo hago tengo que remitirme prueba a prueba a hacer una relación directa, este cheque se duplicó con otro cheque, este es cheque 340 este también, este corresponde a tal factura, este se duplico con este, y se tiene que hacer así, cada uno tiene que estar vinculado, ese no es mi trabajo, yo como defensa no tengo que probar eso porque es una garantía constitucional, ellos debían haber probado, no generalidades, esta es la lista de los cheques, numero de cuentas, no estudiamos tanto derecho para hacer eso, para hacer suposiciones, estudiamos para aplicar la ley, para entender que es un proceso y que dentro existen mecanismos legales para probar las cosas, no se puede cometer un hecho punible para querer probar otro por ejemplo, lo que la gente común no entiende, pero nosotros estamos obligados a hacerlo, entonces reitero, dijo la Señora en la continuación de su declaración, donde declaro que perdió cuarenta y tres mil millones de guaraníes, que Viradolce tiene dos cuentas en guaraníes y otra en dólares en itau, y otra pequeña para compras, en Sudameris, aclaro que los extractos bancarios le llegaban vía web, asumir la existencia del sobre giro desde año 2013, si llegaban los extractos vía web de que salía dinero, estamos hablando, la querella en un momento se le fue y casi cuarenta y cinco mil millones nos mostraron ahí, un balance de perdida, hoy ya es treinta y nueve mil no mas ya, igual treinta y nueve mil millones de guaraníes, demasiado dinero, es demasiado, como no te vas a dar cuenta que se está saliendo de tu cuenta que no tenes, si tu extracto te está llegando directamente vía web, el banco te está mandando a vos, en tu correo, como y nadie te reclama ni un proveedor te demanda, ni colaciona porque vos le debes treinta mil millones, o quinientos mil dólares o trescientos mil le debes, ningún proveedor te reclama, bueno, estos son los detalles que quiero que tengan presentes; alega la existencia de sobre giro desde el año 2013, y que ella lo cubría con su cuenta personal, como un préstamos a la sociedad, están los préstamos en el balance, pero los sobre giros no están desde del 2013, estan desde el 2011, 2012, 2013; alego que luego de enterarse de la cuestión internamente se investigó, y no se encontraron las órdenes de pago ni los cheques depositados en las cuentas de Anie y Fabiola, tampoco presentaron o fueron presentados los pagados a proveedores, o los que supuestamente se duplicaron, donde están los otros que se publicaron, donde están los otros, a que factura le corresponde, si no tiene ella tiene que tener el

91

proveedor, si no está ahí tiene que estar en su computadora, si no está ahí tiene que estar en el cuaderno, en la portería donde se registra todo, la entrada de cada factura; los balances dijo que no firmo, pero todas las hojas de los balances se encuentran con su media firma en cada hoja, eso se puede constatar a simple vista, clarísima, pueden acceder a eso fácilmente, están la copia de los balances presentados, los presentado al banco, remitido por el banco itau, están ahí claramente, desde el uniforme del auditor externo en adelante, cuando ellos presentaron, hicieron una copia donde se nota un papel que trataron de borrar, pero las medias firmas están arriba, no están abajo entonces, es fácil, pero; siguió diciendo que Anie y Fabiola usaron la trituradora para hacer desaparecer las órdenes de pago, los discos duros se borraron, y la computadora lacrada, ella dice, era de Anie, tampoco fue presentada la computadora, ni el disco duro, nada durante este proceso, sigue diciendo que Anie Gibbons una vez vino a su casa, pero que asistía a las actividades de Itau y Viradolce; menciono que Viradolce denunció y querello a los empleados de itau, y a sus representantes por este mismo hecho, pero que es confidencial, agrego cuando fue preguntada de los cheques girados a nombre de Anie Gibbons, nunca emití cheques a nombre de ella dijo, acá nos dijo cuando se le pregunto sobre los cheques, nunca a nombre de ella dijo, dijo también que no firmo contrato con ninguno de los informáticos, los contratos de los informáticos están agregados, los dos, el que repara la computadora y el analista de sistemas, tienen contrato firmado, después dijo que lo único que puede afirmar es que los cheques de Viradolce iban a las cuentas de Anie, Fabiola y DNH, cuando cerro su declaración, y también concluyo la parte, declaraciones testimoniales, con esta primera parte, a pesar de la vehemencia de mi colega de la querella, y fiscalía, ya se habrán dado cuenta de que la historia no es como ellos cuentan, y que no puede justificar esa cantidad de dinero perdido, no puede decir que ese dinero desapareció, es demasiado mucho dinero, no puede dejar de reflejarse en algún lado, no puede estar perdido, no puede estar al aire, no puede haber un sobre giro de cuarenta mil millones de guaraníes, ahora, en la documental voluminosa que tenemos, todas las pruebas documentales de la querella se basan, principalmente en cheques y boletas de depósito a los cuales no me voy a referir en este momento, salvo algunas declaraciones muy puntuales, porque voy a dejar al final eso, solo voy a referirme a la documental que fue



Jorge L. Barral Alfaro
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CAPLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

92
agregada, y en especial a dos puntos muy importantes, sostienen tanto el M.P. como la querrela, y eso se llama falacia, de que mis defendidas no tenían los medios económicos para realizar gastos que imputan como parte de su patrimonio, sin considerar que todos esos gastos fueron admitidos en sus declaraciones presentadas también ante el Ministerio de Defensa, dicen que no tenían condiciones ni de comprar vehículos, que no ganaron dinero antes ni tenían posibilidad de gastar y nos presentan datos parciales como únicos, desde el 2013 tomaron gua 'u, de ahí no más lo que entro en Viradolce no mas es lo que se gastó, esta situación que pretenden envirar a mis defendidas, de imposibilidad, solo puede aplicarse a Carmen Lourdes Sosa, quien si era funcionaria, y asumió su condición de doméstica, empleada, con un salario inicial, que esta agregado en el expediente, y que fue aumentado hasta 5.500.000, y que si ella no tenía medios, es más, en una parte de sus declaraciones dijo que lo que tenía era lo que le había regalado la Sra. Maris, dieciocho inmuebles se le quedaron, me explico mejor, Anie y Fabiola sin tener medios empezaron a obtener bienes desde el 2013, y que estos bienes eran provenientes de la estafa que le había generado a Viradolce, a nosotros nos bastó solo con presentar, y que serán puntualmente mencionados, los únicos títulos de propiedad y las fincas, que sirven de base para la fianza real de mis defendidas, que datan del año 2007, o sea que casi 10 años antes de lo que ellos dicen que pudieron haber obtenido medios, dicen que esas sufrieron mejoras, y que esas mejoras no pudieron justificarse, en 10 años y con lo que ellas ganaban, podían justificar cualquier cosa, estos informes que he solicitado desde el año 2010 en adelante, para demostrar con instrumentos públicos, que a esa fecha ya nuestras defendidas contaban con bienes importantes, sino con capital suficiente para comprar, casa, autos, para tener joyas, para vivir bien sin que existe ningún tipo de relación alguna con el hecho que se está investigado acá, es decir, las afirmaciones hechas por la querrela y M.P. son absolutamente falsas, y que presenten, solamente para demostrar sino no existe la relación del tipo penal exigido del enriquecimiento y el perjuicio por el otro lado, cosa que no pueden sostener, y van a presentar de la mejor manera, y nosotros dentro de nuestra franciscana responsabilidad vamos a demostrar que no es así, ellos pretenden decir que la conducta del tipo, perjuicio patrimonial inducido por el error, por el engaño, le beneficio patrimonialmente a ellas y a partir de ese momento

empezaron a tener lo que tenían, si el M.P., habiendo cumplido un deber de objetividad, hubiera por lo menos mínimamente pedido informe a la Dirección de Registros Públicos, a la Dirección de Registro de Automotores, del historial, de bienes muebles, inmuebles, autos, o lo que fuere, hubiera tenido una respuesta mucho más rápida pero tampoco hubiera podido sostener, lo que pretenden fuera del rol obligatorio que es por ley, sin embargo, a pesar de no hacerlo hecho adrede, si nos han favorecido con los informes requeridos a distintas casas, y a distintas concesionarias de automóviles acá como si fuera el descubrimiento del siglo, y que voy a demostrar gracias al informe peticionado, pero no mencionado por ellos, no resaltado por ellos en ese aspecto, de que están en una falacia en relaciona eso, en el numeral 02 del tomo I, se encuentra el contrato de trabajo de Lourdes Sosa, un salario inicial de 1.068.587 Gs., en fecha 01 de febrero del 2004, para acreditar el extremo que he afirmado, de que era la única persona a salariada y dependía de Viradolce, numeral 05 del Tomo I, a fs. 167 y 179, hay una nota de petrosur donde consta el informe de la empresa desde enero del 2015 a Viradolce, y acompaña una planilla con la factura, el cheque y el recibo, quiere decir que cobro, si emitió factura, es porque cobro, comando del sello, boleta de depósito, y el nombre del cobrador, Ramón Pereira, que vino a deponer ante este tribunal, que nunca se enteró que existió algún problema, no sabía nada porque él era el cobrador, y nunca tuvo problema, en ninguna parte de este informe numera 05, se hace mención de que se adeuda alguna suma de dinero a Petrosur, en el numeral 06, Consulpex, a fs. 187 y 181, voy a llegar más adelante e ir desmembrando para que no se desespere la querella, el 03 de setiembre del 2015, acababa de ocurrir el hecho, le adeuda a esa fecha, 36.000.000 Gs., no más, pero tampoco acompaño facturas que acrediten ese extremo, ni de qué fecha, solo una note donde dice que al 03 de setiembre del 2015, cuando había ocurrido todo el problema, y de que todos estaban nerviosos, la fecha posterior a la feria, a esa fecha debía 36.000.000 Gs., a Consupex, pero no acompaño factura, ni número, como lo hizo anteriormente Petrosur, que no informo deuda, tampoco se adjuntó un estado de cuenta como lo dijo el, no está adherido al expediente, entonces en el numeral 07 a fs. 182, al 185, hay una nota de Molinos y Granos del Norte, donde niega unos cheques que cuyas copias se le enviaron, niegan haber recibido pero tampoco dicen en su nota que Viradolce le adeuda una suma de dinero, hago la relación porque



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMIOSILLA
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

es muy importante en la fecha que se hicieron y en el momento que se hicieron esas respuestas, Pablo Gonzales, en el numeral 08, a fs. 187 al 201, dice, que desconoce los cheques así como recibido, pero acompaña varios recibos de dinero donde están cheques si cobrados, por el mismo y que hace en un intento, solicita una conciliación para saber que cobro, tampoco dice que se le adeuda dinero, todo esto está ocurriendo apenas se había denunciado el hecho, Pablo Gonzales, continua a fs. 187 al 201 con el mismo tenor, desconoce algunos cheques, desconoce si adeudan y pide una conciliación también por qué no sabe si se le debe o no, en el numeral 13 del Tomo II, están las actas de devolución de dinero de Carmen de Lourdes López Sosa, a Viradolce, devuelve 405.833.751 Gs., esto es el 14 de setiembre del año 2015, lo devuelve con un cheque Nro. 6062064 cargo Banco Itau, de su misma cuenta, y dice que corresponde a saldo de montos mayores, depositados por Fabiola y Anie, en el numeral 14 se encuentran acta de entrega de objetos, de Carmen Lourdes, a fs. 234 al 236 el 15 de setiembre del 2015, entrega un reloj hublot, con incrustaciones de diamantes, un reloj edox, con esfera de metal dorado, externa y malla de caucho, transcripción de lo que dice el acta, un reloj Michael Kors, de color dorado, una cadena corta de metal dorado, dije hueco con metal dorado y plata, con una niña con perrito, esto no forma parte de la evidencia, Carmen Lourdes aun estando en libertad, antes de ser detenida es que entrego esto como supuesta de devolución por un acta de entrega, en el numeral 15 están las actas de entrega de vehículos, a fs. 240 y 242, en fecha 16 de setiembre del 2015, donde Carmen Lourdes Sosa, hace entrega a Viradolce de un vehículo, que de detalla a fs. 234, 236, llamativamente, y seguramente por la premura del tiempo, en esa acta de entrega de vehículo, no se individualiza que auto es el que entrega, tampoco que número de placa tiene, que color, chasis, no dice nada, se entrega un vehículo, y dice hace entrega voluntaria, y seguidamente, dice comprado por 24.200 dólares de Taperuvicha, y agrega datos de una factura que solicita que le sea informada por teléfono, una factura con el numero tal de fecha 04 de setiembre del 2015, a nombre de Emiliano Barreto Giménez, pero agrega que sigue con dinero y a pedido de Fabiola Bareiro, dice el acta notarial, sim embargo, en el numeral 16 figura otra acta de entrega de vehículo, a fs. 243 al 245, Emiliano Bareiro, hace entrega, referencia al vehículo del acta anterior, hace entrega de ese vehículo en fecha 16 de setiembre del 2015 a la representante de la

marca Viradolce, tiene un vehículo Ford Station Wagon, modelo eco sport, flex, adquirido por Carmen Lourdes Sosa, y él dice en esa acta que la misma Carmen Lourdes le ha solicitado la sustitución de facturas, de origen y que pase a su nombre, en el numeral 17 están las actas de sesión de derechos y acciones del mismo vehículo, 16 de setiembre del 2015, igualmente el 17 de setiembre del 2015, siendo las 12 horas, igualmente, Carmen de Lourdes Sosa, en la misma oficina de Viradolce, es detenida con orden del fiscal Miguel Vera Zarza, que se encuentran en el acta 328 del E.J., y posteriormente convertida esa detención en prisión por A.I. Nro. 611 de fecha 18 de setiembre del 2015, ella fue llamada, le pidieron entrega esto, que tenes, todo, igual, la metieron presa, o sea que en Viradolce se enteraron ya del hecho, Lourdes López entrega cosas, entrega dinero, igual se va presa, de ahí, de la oficina sin orden de allanamiento ni nada, le sacaron, parece que fue un particular luego pero no voy a entrar en ese detalle, luego llegaron a un acuerdo en la audiencia preliminar, a tener en cuenta, en el numeral 27 del 18 de setiembre del 2015, el banco Itau, a fs. 361 al 400, informa que Fabiola Bareiro tenía una cuenta corriente desde el 08 de setiembre del 2010, con el Nro. 846565, ya tiene una cuenta de alta en el banco desde el 2010, y no solamente eso, informa que también tiene una caja de ahorro individual y en dólares, que tenía también caja de ahorro en moneda local, que tenía tarjeta de crédito VISA ORO, tal número, VISA CLASICA tal, que tenía VISA INFINE Nro. Tal, que tenía tarjeta VISA AMEX CREDITO GRIL, tal número y VISA tal, tal número, informo que Anie Gibbons también tenía su cuenta corriente desde el 08 de febrero del 2011 con los siguientes productos, caja de ahorro individual en dólares, prestamos que tenía registrado, una operación, dos operaciones de préstamos con un monto de 52.732.715 Gs. y otro de 72.909.075 Gs., una tarjeta VISA CLASICA, una tarjeta VISA PLATINUM, una tarjeta AMERICAN EXPRES PLATINUM, una tarjeta VISA INFINITE, una tarjeta MASTERCARD BLACK, nro. Tal, una tarjeta VISA TAM, numero tal, a fs. 672 en adelante, lo que solicito el M.P., no era el monto de lo que tenía sino que tenía ahí y que acompañe toda la documental, y se remite todo el formulario de apertura, de alta, no se habla en ese momento del monto, no fue requerido por el M.P., para tener una tarjeta BLACK y PLATINUM, pero eso voy a aclararlo después, mejor, porque le reitero que yo no tengo la obligación de probar pero si tengo estas cosas y voy a mostrar una relación, si voy a aclararles ese



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 31

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CAPTOR PL HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

⁹⁶ punto, en el Tomo III, a fs. 672 en adelante, fue ofrecido por la querella, una supuesta relación de transferencia, a lo que hizo relación la querella, entre las hermanas Gibbons, y este punto voy a aclarar, a fs. 672, la generalización y la presunción en esta etapa ya no existe, ellos tuvieron demasiado tiempo para hacer la relación directa, aparte de que las hermanas, yo también con mi hermano hago operaciones de cambio, pero ellos tenían la obligación de probar, cheque, entrada, salida, fecha, relación, cruzada que no existe, si ustedes se fijan, son géneros globales, en fecha tal se depositó este, en fecha tal entro este, lo que tiene que probar, acá no hay una relación de causalidad de lo que pretenden probar y el hecho, ahora sí yo con mi hermano estoy haciendo una operación, y la hago casi 15 o 25 días, y después me presentan un globo, y me pregunta vos le transferiste a tu hermano trescientos millones, quiero demostrar que esa planilla, esa relación no existe, y una generalización así tampoco sirve para probar, es inútil, ni con los cheques ni órdenes de pago ni ausencia de otras cosas, ese globito no sirve para probar, tiene que ser la acusación, por cada tipo, tiene que ser específica y debe vincular con otra operación para que ellos puedan justificar la existencia del hecho, cosa que no está hecho, y no existe en ninguno de los tomos, en el Tomo IV, en el numeral 31, está la nota de Perfecta Automotores, a la cual me voy a referir muy especialmente, que rola a fs. 336 al 347, donde con escándalo, la querella y el M.P. nos han dicho que Anie Gibbons entrego 20.000 dólares, y pago 73.000 dólares, un auto para llevarle a su hijo, pero se olvidaron medio distraídamente de comentarnos que también se había entregado por ese vehículo un KIA Sorento del año 2014, él ya tenía auto antes, y entrego como parte de pago un vehículo, el saldo de 73.000 dólares firma pagares, por el saldo, esto voy a desmenuzarlo más abajo otra vez, porque hay una nota de Perfecta requerida por el M.P., donde nos aclara más aun algunas cosas, en el Tomo V numeral 35, esta una nota de Taperuvicha, y acá sí explica lo que ocurrió con el vehículo que entrega Carmen Lourdes Sosa, donde dice a fs. 823, Cliente Carmen de Lourdes López Sosa, por compra de automóvil de marca Ford Station Wagon, modelo eco sport, Flex, 2015, al contado y en efectivo, por 24.000 dólares, el 29 de julio del 2015, y posteriormente el 28 de agosto del 2015, la misma solicito que los documentos sean cambiados a nombre de Emiliano Barreto Giménez, compro un auto al contado, tenía la factura, y luego llamo, seguramente cuando empezaron a haber

problemas acá, el 28 de agosto dice, justo la fecha en que dice que empezó a explotar la bomba, y llama a Taperuvicha y pide que ese documento se le cambie a nombre de un Sr. que se llama Emiliano Barreto Giménez, es su cuñado, en el numeral 36 a fs. 825 al 864, están los extractos del salario de Carmen de Lourdes Sosa, 5.500.000 Gs., mensuales, al numeral 37 se encuentra la nota del Banco Continental a fs. 886, informa que la Sra. Anie Gibbons, acá no dice fecha todavía, ya contaba con una tarjeta MASTERCARD ORO, crédito por valor de 12.000.000 Gs., que Fabiola Bareiro tenía una VISA CLASICA, también informa de los demás funcionarios de Viradolce, este es un informe que es ampliado posteriormente, en el Tomo VI, numeral 41, está a fs. 1045 en adelante, la nota de Toyotoshi, que acá fue exhibida como una compra, donde informa dice que registra a estos clientes Silvia Noelia Giménez Gibbons, hija de la Sra. Anie Gibbons, dice que compro un Land Cruiser Prado 2010, en el 2010, por 87.900 dólares, hace una entrega inicial de 40.000 dólares, y firma 23 pagares de 1996 dólares y un de 1992, eso fue el 30 de julio del 2010, la hija de la señora, 2. Compra Diego Giménez Gibbons, también vinculado a esta causa supuestamente, un Toyota Hilux, 2013 por 48.000 dólares, el 29 de octubre del 2012, un año antes de que acá ocurra supuestamente el problema, del 2013, 2014 y 2015, en octubre el ya compro un auto en efectivo de 48.400 dólares, luego Diego Giménez, mismo hijo de Anie Gibbons compra un Toyota Fortuner 2014, cero km, por 57.900 dólares, entrego 16.210 dólares en efectivo, y entrego su Fortuner 2009, por 25.500 dólares, 2009 estamos hablando, el saldo 16.210 dólares, siete pagares de 2000 dólares cada uno, y 2200 dólares que fueron firmados el 17 de febrero del 2014, pero el ya entrego una Fortuner del 2009 de su propiedad, Anie Gibbons se compró una Land Cruiser Prado 2015, por 85.000 dólares, hizo una entrega inicial de 70.000 dólares, el saldo de 15.500 dólares en 5 pagares de 2.583 dólares y otro de 2585 en octubre del 2014, Fabiola Bareiro se compró una Fortuner en el 2010, 56.900 dólares, entrega 40.000 en efectivo, entrega un usado KIA Rio 2013, y 9000 dólares, el saldo en 10 pagares de 390 dólares, Fabiola Bareiro otra Fortuner que dice que tiro la plata, si tenía, otra Fortuner 2015, entrega de 1.000 dólares en efectivo otro en cheque por 20.000, y el saldo es de 171.703.500 Gs., en pagarés; en el numeral 42, hago notar así una factura de Motor Sport, a nombre de Arnaldo David Paredes, Marido de Lourdes López Sosa, que por 33.170 dólares en efectivo, sin tener los medios



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díez
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMUSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

98

para hacerlo, compra dos UTV, así dice en la factura son tipo Carting, después en su declaración dijo Lourdes López que era para su papa, para arrear ganado, fs. 1095, BBVA informa que Anie Gibbons es titular de la cuenta corriente y una caja de ahorro a la vista, y tiene una tarjeta MASTERCARD y VISA, dice que Fabiola Bareiro tiene caja de ahorro a la vista, que estaba inactiva del 2012, ya tenía antes del 2012 eso, pero que seguía teniendo la tarjeta MASTERCARD y VISA, en el Tomo VII, numeral 46, el da uno de los datos más importantes, Itau a fs. 1213, informa sobre la existencia de un contrato de línea de autorización de sobre giro de Viradolce S.A., negado en varias oportunidades, y que supuestamente eso genero, a fs. 1215, punto 3 y 4, establece el sobre giro asignado a la cuenta corriente de Viradolce, informando de que es de 1.180.000 dólares americanos a esa fecha, y dice Viradolce utilizaba corrientemente el sobre giro en cuenta, esta era una operativa normal de Viradolce S.A., que se viene practicando desde fechas muy anteriores a las operaciones investigadas en esta causa, y con lo cual se evidencia que el sobre giro no se genera a raíz únicamente de operaciones de cheques realizadas por funcionarias de Viradolce dice, existiendo una nota de autorización firmada por la titular de la empresa Maris Llorens, a fin de transferir fondos de su cuenta particular, a la cuenta de Viradolce para cubrir los sobre giros, fs. 1217 punto 9, informe del banco Itau; a fs. 1217 en el punto 11 dice que acompaña el balance auditado de la empresa al cierre del ejercicio 2013, donde se constata la cuenta de sobre giro declarada por un monto de 2510.378.661 Gs., que coincide con los extractos de cuentas del 2013 al 30 de diciembre del 2013, informe del banco Itau, esto concuerda con los informes remitidos a este tribunal, por el Ministerio de Hacienda donde consta los sobre giros, desde el 2011, en el punto 12, figuran hasta las fechas de los sobre giros efectuados por Viradolce, y el bando dice, han sido pagados sin cuestionamiento alguno, y totalmente cubiertos por dicha empresa, de los anteriores ejercicios, eso es para aclarar la falsedad del hecho de que esto se generó a raíz del problema; en el TOMO VIII numeral 47 a fs. 1429 al 1432, se encuentran las copias de los balances presentados al banco donde se corrobora con las periciales que fueron desarrolladas durante este juicio, que serán exhibidas, perdidas y beneficios, deudas a proveedores, y utilidades de la firma Viradolce S.A., esos balances e informes coinciden con lo que después se presentó por Hacienda, a fs. 1563 esta otra vez la nota de Toyotoshi, el informe de

las hoy acusadas, sus compras y agrega, compra de Toyota Hilux año 2015, cero km, a nombre de Alejandro López Sosa, hermano de Carmen Lourdes López Sosa, por 32.200 dólares, en efectivo, el hermano estaba también en Viradolce, todos estos informes fueron investigados, porque esta nota de Toyotoshi es la respuesta a una requisitoria del M.P., Raúl Cristin Vallejos Giménez, hace una compra en el 2015 por 55.800 dólares en efectivo, en el Tomo X, numeral 53 dice que Fabiola Bareiro compro pasaje aéreo, en TAM, a fs. 1601 y a 1681, ella podía comprar, no solo podía comprar eso; a fs. 1683 al 1688, también hay facturas e informes de viajes de Carmen de Lourdes Sosa, creo que si no tenía como hacer esto con su salario ni otro empleo, en diciembre del 2014, pagando 27.514 dólares, por 17 pasajeros en avión al Brasil, al numeral 54 a fs. 1690, hay una nota de Garden Automotores, donde nos informa Diego Rubén Giménez Gibbons, que fue el hijo de la Sra. vinculado a esta causa, también de DNH, donde la querella pretendió hacer su vinculación entre ella y sus hijos, como un acto criminal, pero para demostrar no mas eso, Garden Automotores informa que Diego compro una moto BMV modelo F800 por 21.500 dólares ya el 18 de octubre del 2011, antes de que ocurra esto, la capacidad adquisitiva no más quiero hacer notar, el 14 de enero del 2013, antes de que entre Anie Gibbons otra vez a Viradolce como administradora, se compró también un KIA Sportage por 43.518 dólares, el 26 de abril del 2014 también se compró una KIA Sorento que después entrego a Toyotoshi por 42.000 dólares, el 18 de febrero del 2015, un Jeep Grand Cherokee, 4x4 negro, 89.000 dólares, que es lo que se entregó en Toyotoshi también; también, muy diferente el caso cuando el 20 de febrero del 2015 Sofía López Sosa, compro un KIA Sportage del año por 38.000 en efectivo, en 2015 ese fue; al numeral 57 fs. 1748, FE cambios dice que Anie Gibbons realizo 680 operaciones de cambio, por 543.937 dólares, pero desde enero del 2011 hizo esas operaciones, y se presenta acá informes parciales totalmente pretensiosos para decir que ella hizo eso acá con plata de Viradolce, y Diego Rubén Giménez Gibbons, tiene 25 operaciones en FE Cambio, por 93.195 dólares desde el 08 de marzo del 2012, un año antes otra vez de que entre a Viradolce, o se hagan estas operaciones en Viradolce, en el TOMO XI, al numeral 69, hay un informe de Armele, joyería que también fue rimbombante citado por la querella y el M.P., informe a fs. 2064 al 2081 están las facturas de Anie y Fabiola desde el 2012, otra vez un año antes, que ya adquirían bienes de ese lugar, y con factura a



Jorge L. B...
Actuario

Abog. SANDRA PARÍAS de FERNÁNDEZ
Juez Ponente de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

100
crédito, en otra nota que esta posteriormente detalla que es lo que compraron; Tomo XV numeral 96 fs. 2759 2763 están las copias de las facturas por salario de Anie Gibbons, presentadas por un valor de 46.750.000 Gs., mensuales, esto es lo que facturaba en concepto de salario, Anie Gibbons, a Viradolce, fuera de sus comisiones y otros beneficios que si tenía, que fueron omitidos olímpicamente, al numeral 100, a fs. 2768 al 64, está la copia del acta 3 de fecha 02 de febrero del 2016, de Consulpec; al numeral 101, fs. 2775 al 83, esta una copia de Acta también, del 04 de febrero del 2016, de Invet S.R.L., y al numeral 102, a fs. 2784 y 2787, la copia del acta Nro. 87 de fecha 08 de febrero del 2016 donde Oleaginosa Rat por teléfono dice el acta notarial, que no tiene nada que reclamar a la firma y que se va a comunicar con los superiores; a numeral 103, fs. 2788 al 2792, está la copia del Acta Nro. 8 donde Pedro Vera Ayala manifiesta que no registra deuda pendiente con la firma, a numeral 104. A fs. 2793 al 2803, existe otra copia del Acta Nro. 9 de Petrosur, donde se le solicita estado de cuenta, quiero aclarar en este punto, que estos proveedores que están denunciados también y que vieron cheques a su nombre depositados en las cuentas de Anie y Fabiola, ninguno de ellos fue llamado a prestar declaración en esta causa, jamás reclamaron cobro de guaranías, ni después manifestaron que se les debía plata, esas actas fueron realizadas no de motus proprio, sino porque posiblemente se le haya recomendado, su asesor le habrá recomendado a la firma Viradolce, que se le intime a esta gente para que diga si se le debe o no se le debe plata, ninguno de ellos manifestó que se le adeudaba dinero en efectivo, por facturas emitidas a sus nombres, si negaron los cheques que no recibieron nunca, pero no tenían deuda con la firma; cuando Petrosur presenta un estado de cuenta que pueden ser verificados por el tribunal, seguido de este 2803, aparece una lista de facturas que son hasta del 2007, años atrás, donde mis defendidas tampoco estaban en Viradolce, y también agrega facturas de noviembre y diciembre del 2015, enero del 2016 donde tampoco ellas ya estaban, son generalidades que no se pueden imputar como si fuera un daño que se le produjo a estas empresas, que tampoco la acusación ha especificado el daño, el monto a cada uno, porque hay que demostrar cuando dicen "yo tuve que pagar doble", donde están los documentos que respaldan ese pago, porque si en estas actas se hizo y se le pidió el estado de cuenta, y se le dice dónde está mi cheque que pague doble, o no te pague y me debes más, el único que tiene acá una



deuda y ha reconocido fue 36.000.000 Gs., y no se compadece para nada de ninguna de las deudas, voy a aclarar, independientemente a eso, de que estas actas que fueron agregadas son copias, y tienen notas de copias autenticadas, de autenticaciones otra vez, no tiene ningún valor probatorio tampoco en este juicio, es un hecho anecdótico, porque una planilla donde quieren justificar un monto, no tiene ningún valor ejecutivo ni de cobro ni de nada si no está respaldada por una factura, eso sabemos nosotros los abogados desde el vamos, pagaré, factura, cheque es el único medio por donde puedes reclamar una deuda, sino no puedes reclamar a nadie, ninguno de ellos se acercó a reclamar deudas de suma de dinero luego, nadie se presentó, la propia Viradolce se constituye a decirle "yo te debo", préstame tu estado de cuenta, no hay deuda ahí, tampoco se reclamó, no hay colacionado, como profesionales sabemos que los únicos documentos exigidos para su cobro son esos, una planilla no es, en el numeral 105, a fs. 2804, 2810, en fecha 08 de marzo del 2016, también es una copia de acta a Oleaginosas Ratz, que transcribe una fotocopia autenticada, que vuelve a ser autenticada, y eso no existe, la copia de la copia no anda, que también es una planilla, que tampoco denuncia deuda, a 106 me va a ser muy alegre mostrarles, la nota de la Superintendencia de Bancos, nro. 0772/16 de fecha 25 de mayo del 2016, a fs. 2813 al 3009, esta es la nota que fue proyectada acá, por la querrela donde vehementemente hablo de que el banco central hizo, omitió no más el número y la fecha, que era ya del 25 de mayo del 2016, casi un año después del hecho, y esa nota de la Superintendencia de Bancos, se inicia en ese expediente, por un escrito de denuncia del Abog. Felino Amarilla, contra el Banco Itau, ante el Banco Central, y en eso que proyecto acá la querrela es la transcripción, que hace la Superintendencia de Bancos del escrito del Abog. Felino Amarilla, por eso está en letra cursiva, y fue cortado acá, entonces se puede verificar a simple vista, donde está la nota del Abog. Felino Amarilla, donde hace la transcripción de que esa cuenta se triangulaba, se dividían entre tres, de las investigaciones referidas surgió que en el 2014, Lourdes Sosa empleada del área administrativa, y logro hacer firmar numerosos cheques a la Sra. Maris Llorens, eso es lo que transcribió acá, no es el informe del banco, el informe del banco que esta posterior, hace comilla y transcripción de esa nota no más, porque la Superintendencia de Bancos no es como la querrela quiere hacer creer, esto casi un año después se generó,

101



Jorge L. Barro...
Actuario

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

102

porque el Abog. Felino Amarilla le denunció al banco Itau, ante el Banco Central del Paraguay, y entonces el Banco Central, al conformar este informe, Superintendencia de Bancos GSISIRLDTFTSI Nro. 0030/2015, se refiere a la denuncia, hace esa transcripción de lo relatado por la denuncia del abogado Y después dice que se deben hacer relevamientos, pide una actualización, hace un loa, que es una cuestión que así grandota que se dijo que del loa de la Sra. Anie en tal año era tal, y el loa de Fabiola era tal, esa es una cuestión que el Banco Central hizo en el 2016, para iniciar una investigación al Banco Itau, no es una cuestión personal, sino que es una relación entre Bancos y reglamentaciones de Bancos, a raíz de una denuncia del Abog. Felino Amarilla al Banco Itau, y después arreglaron, hace un detalle, un relevamiento de la operación, una descripción de operaciones sospechosas, del 08 de octubre del 2015, ellas ya salieron todo, ellas salieron en agosto del 2015, y esto del loa que dice el banco es posterior, dice acá la fecha, dice se emitió rhos de la cliente Carmen Lourdes López Sosa, por actividades reportadas entre el 01 de enero del 2013 y 07 de octubre del 2015 conforme formato de formulario establecido por la SEPRELAB, en fecha 10 de setiembre del 2015, se emitió rhos de Fabiola Bareiro por actividades reportadas entre el 01 de setiembre del 2014 al 09 de setiembre del 2015 conforme al formato de formulario establecido por la SEPRELAB, todos estos reportes fueron generados posteriormente, solamente quiero resaltar que todo esto que fue presentado así parcialmente, todo esto se generó por esas denuncias a posteriori por el banco mismo, no se le cataloga antes de que era peligroso, sino después de que ocurra el hecho y de que Itau, le informa a la Señora que ese cheque fue depositado en tal cuenta, y ella realiza su investigación interna y su denuncia penal, ahí se inicia todo esto, y pueden corroborarlo después, y la denuncia que encabeza esto, que es el Abogado Felino Amarilla, bastante extensa, porque hace la denuncia contra el banco, esto es una recomendación para un inicio de investigación al Banco Itau, dice que se tiene que investigar porque ese loa fue presentado en esa fecha por Itau, estoy hablando todo fechas posteriores, Itau después de que la Señora empieza a desconocer que esos cheques fueran depositar a cuentas privadas, entonces Itau salta, y ahí genera un Loa, y ahí es que el Abog. Felino Amarilla se va y presenta, ahí eso genera esta cabeza de este informe del banco que transcribe esa denuncia, porque eso también se presentó al banco y a todos, es parte de la

transcripción que genero este informe de la Superintendencia de Bancos, pero contra Itau, todo esto genero todo en realidad para sancionarle a Itau porque según ellos habían omitido esas normas bancarias, pero no hace al fondo de nuestra cuestión, por más que diga usted gana tantos millones de guaraníes, no puede tener tanto mensual en su cuenta, es problema entre el banco central y el banco ya no un problema que usted y yo podremos responder, no tiene anda que ver con esta causa, en realidad es para que el banco central genere un sumario al banco Itau, pero después llegaron a un acuerdo evidentemente terminó todo, fs. 2836 en ese informe del banco existe una transcripción de la denuncia, y eso ellos proyectaron acá como si fuera un informe que el banco realizo acreditando que ellos había cometido ese acto, no, el banco estaba transcribiendo la denuncia que presentó Felino Amarillo, se tranco ahí lo que se pretende cuando el banco está transcribiendo la denuncia de uno de los querellantes, no es que el banco le estaba atribuyendo a ellos la comisión de una acto ilícito, en esa foja se puede verificar. Una especial mención va merecer el informe pericial contable remitida por la contadora publica Natalia Giménez Gauto de la sección auditoria forense, de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, que fuera producida como prueba documental, esta pericia se limitó a enumerar las fotocopias de los cheques con los números y montos, de informar en que cuenta se depositaron y sumar todo, es pericia no discrimino nada, no discrimino ningún tipo de cheque ni ninguna operación y solamente hizo una simple suma, ahora, con la rectificación que hizo el Ministerio Público y la querella con relación al supuesto daño patrimonial, esta pericia quedo totalmente desvirtuada, prueba ofrecida por la defensa, mi parte ha solicitado como medio probatorio que se libre oficios al Ministerio de Hacienda, requiriendo los balances, las copias de informes de auditoría externa, correspondientes a los ejercicios 2012 al 2015, copias de las declaraciones juradas mensuales, trimestrales, semestrales de Viradolce en concepto de IVA, IRACSYS, rentas correspondientes del año 2010 hasta el 2015 inclusive, los informes de que si contaba con RUC y cualquier otro dato, esto fue diligenciado, quiero aclarar que todo esto que solicite al Ministerio de Hacienda, aunque tarde, pero fue remitido y que consta como elemento para ser analizado y verificados por el Tribunal, los oficios dirigidos a la firma comercial Vira Dolce, donde he solicitado que presente las órdenes de compra para pago a proveedores

103



Jorge L. Barreto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

104 desde el año 2013 hasta agosto 2015 de: Molinos y Petrosur, Invet, Vira Dolce, Pedro Vera Ayala Benítez o Javier González, Cecilio Chamorro, Ospino González y Francisco Cantero, a pesar de haber sido debidamente diligenciada por mi procesado no fueron proveídos al Tribunal, yo lo solicite, el Tribunal oficio pero no cumplieron la empresa Vira Dolce, también he solicitado las copias de auditoria externa e interna correspondientes a los ejercicios 2012 al 2015 que si fueron proporcionados y enviados, fueron parte del proceso de pericia que se realizó en el presente juicio, también he solicitado oficios al banco Itau para la remisión de los extractos correspondientes a las cuentas que en su parte fueron utilizadas por los peritos para realizar su trabajo, copia autenticada también he solicitado de los correos electrónicos o cualquier comunicación de los estados de las cuentas corrientes de Vira Dolce y las operaciones de sobregiro confirmadas oralmente por los funcionarios del banco, pero que no remitieron alegando que por el transcurso del tiempo ya no contaban con lo mismo, también he solicitado oficio al banco Sudameris a los efectos de que informe a este Tribunal de Sentencia el número de cuenta corriente si pertenecía a la firma Vira Dolce o no, informaron una parte y la otra parte que ya no cuentan con lo mismo por el transcurso del tiempo, he solicitado a Interbanco, ahora Itau, que informe al Tribunal de Sentencia si a quien pertenecía la cuenta 0500618, si pertenecía a Frigomerc y su titularidad, informaron una parte y que el resto ya no tenían por el transcurso del tiempo, pedí oficio al banco Sudameris también, solicitando copia de cheques con el número 2708046 de fecha 15 de setiembre de 2009 por la suma de guaraníes 363.793.991, he identificado el cheque, la fecha, el segundo por la suma de dólares americanos 160.053, también del 2009, he solicitado también otro de fecha 15 de setiembre del 2009 por la suma de dólares americanos 15.000, también he solicitado otro del 13 de agosto del 2009, por la suma de dólares americanos 203.317, repito, pedí la copia de este cheque con ese número, de esta fecha con el monto de 203.317 dólares, también he pedido la copia del cheque del 12 de octubre del 2009 por la suma de guaraníes 379.000.000, de fecha 13 de agosto de 2009 por la suma de guaraníes 405.000.000 y el cheque de fecha 14 de diciembre de 2009 por la suma de guaraníes 454.400.000, todos estos cheques eran girados por la firma Vira Dolce en nombre de la señora Annie Victoria Gibbons de Giménez y el banco informo que el mismo no cuenta con los mismos por el

105

transcurso del tiempo, he solicitado a Interbanco también, proporcionándole el número de cheque y la fecha del mismo, 01 de junio de 2010 por la suma de dólares americanos 192.400 girados a nombre de Annie Gibbons, otro de fecha 28 de abril de 2010, por la suma de dólares americanos 157.000, he proporcionado el número de cuenta, la fecha, también otro de fecha 13 de agosto de 2010 por la suma de dólares americanos 57.839, he solicitado también el de fecha 27 de octubre por la suma de dólares americanos 171.811,28 girado al nombre de Annie Gibbons, también he solicitado el cheque de fecha 08 de octubre de 2010 por la suma de dólares americanos 66.114,54, otro cheque por la suma de dólares americanos 120.000 también del 2010, girado de la cuenta corriente que proporcione, también he solicitado otro de fecha 13 de agosto de 2010 por la suma de guaraníes 292.000.000 también girado a nombre de Annie Gibbons, también he solicitado otro cheque de fecha 18 de octubre de 2010 por la suma de guaraníes 371.308.310, también otro cheque de fecha 17 de octubre de 2010 por la suma de guaraníes 247.000.000 todos girados de la cuenta 004292913/9 la cual he solicitado informe, he proporcionado el número de cheque y la fecha, también he solicitado el cheque de fecha 27 de octubre de 2010 por la suma de guaraníes 342.000.000 girado a nombre de Annie Gibbons también, hago una mención especial pero quiero recordar que los bancos mencionaron que por el transcurso del tiempo no pudieron proporcionar también, he solicitado informe a la firma Frigomerc a los efectos de que remita al Tribunal de Sentencia todas las órdenes de pago del 2009 hasta 2015 donde se dispuso pago a la señora Annie Gibbons, acompañando copia de los mismos, esto no se cumplió, hasta último momento el actuario ha informado que no se presentaron, también solicite al banco Sudameris, solicitando copia de las boletas de depósito del año 2009 al 2015, no respondieron también, a Interbanco solicite también copia de todas las boletas de depósito del año 2009 al 2015, ya no cuentan con los mismos y también he ofrecido como prueba documental el título de propiedad con la finca N° BL1924739 del distrito de Lambaré, propiedad de la firma DNH S.A. que forma parte del expediente a fojas 205 al 210 del expediente judicial, adquirido en el año 2007 por la firma DNH, cliente Annie Gibbons y sus hijos, título de propiedad de la finca del distrito de Lambaré, también de DNH, obrante a fojas 162 al 169 del expediente judicial también del año 2007, eso era a los efectos de justificar que tenían bienes,



Jorge L. Barrio Barrios
Actuario Penal

Abog. SANDRA FERRÁS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

106
solvencia económica y capital suficiente para realizar todo tipos de actividades comerciales, periciales, mi parte ha solicitado en el punto dos de la pericial, a ser desarrollado durante el presente Juicio Oral y Público una pericia de los estados contables y administrativos de la firma Vira Dolce, así como sus movimientos anuales, activos, pasivos, beneficios, dividendos y todos los elementos que pudieran ayudar a determinar su situación patrimonial de esos ejercicios, así como las pérdidas si existieren, durante el desarrollo de este juicio, ha prestado juramento, han desarrollado la pericia, el Lic. Mario Alfonso Cazal y el Lic. Víctor Manuel González, durante la realización de esta pericia que fue muy ilustrativa, se realizó la revisión de toda la documentación de componentes del expediente judicial y fiscal y también las declaraciones juradas que fueron requeridas al Ministerio de Hacienda, tanto de la empresa Vira Dolce S.A, como de la Señora Annie Victoria Gibbons de Giménez como de la señora Fabiola Bareiro, de la firma Vira Dolce S.A. han consistido el examen en el estudio de la pericia del balance general, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto y la nota de los estados contables y financieros de los ejercicios, con relación a este punto se ha obtenido cuales son los tributos a lo que está obligado la empresa vira dulce y la fecha de su auditoria impositiva, IRAGRO, IVA, IRACIS, anticipos, el detalle de eso, también se ha realizado y exhibido visualmente las planillas comparativas del activo y pasivo desde el año 2012 comparativo con el 2011 donde se refleja que en el año 2011 tenían un activo de 499.000.000 de guaraníes y en el 2015 un activo de 457.000.000 de guaraníes, durante todos los ejercicios que fueron peritados hubo informes positivos, una diferencia entre sus activos y pasivos en el 2011 y 2012 su resultado en el ejercicio fue de 1.274.589.951 guaraníes lo que gano, en el ejercicio 2.013 gano 5.911.447.537 guaraníes, en el ejercicio 2014 su comparativo gano 8.573.397.848 guaraníes, esto está en el informe pericial, en el 2015 llamativamente a raíz de un ítems que incluyeron como previsión, no perdida, hubo un resultado negativo en los papeles de 42.163.100.588 guaraníes, ese es el monto que la empresa considero con su contadora y su auditora de que había sido el perjuicio que habría sufrido en relación a los años, esa es la rectificación, reitero, en ese balance y en todos los anteriores balances y a pesar que se hizo esta rectificación, en el año 2016 recién se hizo esta rectificación, de estos ejercicios, en ninguno de sus ítems de activo, patrimonio neto, balance, flujo de dinero, se puede

107

corroborar ese monto que fue denunciado, porque es un monto denunciado en un ítems que se llama provisiones de ese monto, por eso es que cuando el perito contable designado por la querrela quiso hacer una mención que el monto no era reconocido por el Ministerio de Hacienda, en vez de querer ayudarle a ellos con relación a ese punto, lo que hizo fue aclararnos más ese punto porque el Ministerio de Hacienda como tal al hacer el análisis de ese balance, no vio reflejado esa pérdida en ninguno de los otros ítems anteriores, el balance es una estructura formada desde el comienzo que viene con un arrastre por eso he solicitado desde año 2010, pero salió del 2011, donde nos dice que esa estructura siempre estuvo cien lograda, es una empresa creciente, floreciente que cada año está teniendo beneficios y suponiendo que lo que diga la querrela está siendo cierta o que esa declaraciones de 43.000.000.000 guaraníes sea cierta, quiere decir que comió los ejercicios del año 2012, 2013, 2014 e inclusive 2015, su ganancia siempre fue de 8.000.000.000 guaraníes y no pudo haber gastado 48.000.000.000, su ganancia en el 2013 fue 5.000.000.000, sumando 8,5,1, apenas fue 14.000.000.000 de utilidad, entonces no puede balancear con una aparición de una pérdida que denuncia de 42.000.000.000 de guaraníes, entonces ahí le sale si o si menos, es más, reitero, quiero que disculpen en mi franciscana posibilidad, pero le voy a acercar esto que es una hoja para cada uno, donde van a poder apreciar eso fue redactado antes de que el Ministerio Público y la querrela se rectifiquen con relación al monto que era girado a Annie Gibbons y todavía estaba incluido ese monto, pero el punto principal a ser resaltado, quiero que miren a parte del activo, pasivo e ingreso que no hace jamás una suma sideral de lo que se reclama como perjuicio, según el informe del perito, desde el 2012 al 2014 hay utilidades progresivas que totalizan solamente la suma de 15.759.435.334 guaraníes, eso ya es todo con el estudio del balance, todos esos años y si en dos años perdieron más de 42.000.000.000 guaraníes, matemáticamente eso no existe, es imposible, ahora, cuando quiero que miren un cuadro que esta posteriormente donde se evalúa patrimonio neto, patrimonio activo, patrimonio pasivo como tal, las diferencias porcentuales y los montos que corresponden acá, pero para ganar un poquito de tiempo, claramente quiero que miren en la segunda página, siendo una operación matemática que supuestamente 202 cheques que se habían desviado, el perjuicio patrimonial para el Ministerio Público en la acusación, era de



Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

108
40.171.464.912 guaraníes, y la suma de dólares 582.125, para la querrela en su acusación, era de 41.513.600.33 guaraníes, coincidió con la pericia que había desarrollado la querrela durante la etapa investigativa, pero para la pericia de la fiscalía, era de 40.71.000.000, en el balance rectificado que fue presentado en el 2015, aparece 42.163.100.588, la matemática no miente, estamos hablando número, de montos, 2+2 siempre es 4 para todos, acá hay cosas que no cuadran, en el último cuadro que es el más ilustrativo de todos, en vista a los balances y los informes del Ministerio de Hacienda en respuesta a la requisitoria de este Tribunal, se tiene estos datos, situación patrimonial Vira Dolce, pasivo corriente, detalle del pasivo corriente, pago a proveedores, el punto que corresponde al balance en el ítem, pago a proveedores, dice que en el año 2011, le debía a los proveedores 16.887.313.713 al 31 de diciembre de 2012 debía a los proveedores 15.683.176.768, al 31 de diciembre de 2013 le debía a los proveedores 19.556.236.658, al 31 de diciembre de 2014 le debía a los proveedores 8.675.873.192, y al 31 de diciembre de 2015 donde ya rectifico todo, le debía 4.039.962.010 guaraníes, y si toda esa pérdida está imputada como dice la querrela, como dice el Ministerio Público, de 42.000.000.000, ahora que se redujo a 39.000.000.000 guaraníes, eso no puede existir jamás, porque esta es la única realidad que existe, este número que fue declarado como deuda a proveedores, 4.000.000.000, ese es el monto que debían hasta el 31 de diciembre de 2015, en el 31 de diciembre de 2014, esto no es que se arrastra, esto no se suma, en este año se debe esto, al año siguiente se va pagando y queda esto, entonces, cuando nos hallamos ante un reclamo que dice que fue perjudicado porque no le pago a los acreedores, 39.000.000.000 de guaraníes, está mintiendo porque acá declaro que ese año le debía a sus acreedores hasta el final del ejercicio solamente 4.000.000.000 gs, y no 39.000.000.000 gs, o 7.000 u 8.000 dólares, entonces como es posible esto señores jueces, me he adelantado mucho, pero con los cuadros se iba a poder apreciar muchos detalles que le va facilitar la comprensión, como es posible que yo tenga una estructura formada donde tengo ingreso, egreso, salida, entrada, gasto, sobregiro, tengo interés sobregiro, tengo todo eso y donde diga yo que mi pago a proveedor tiene que esta respaldados con todas las facturas, todas las facturas superiores a 20.000.000 son obligatorias las presentación y verificadas por los síndicos y las auditorías internas y externas,



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

tienen que estar si o si, entonces cuando digo que pague al 31 de diciembre de 2015, hay una disminución, y hubo siempre una disminución progresiva de las deudas a los proveedores y no como quieren hacer creer en esa rectificación, cargando en un rubro que no puede ser cargado una perdida, porque esa es una previsión, lo aclara en su informe pericial, de que eso es un dinero que no existió nunca ahí arriba, pero que puede existir como ganancia, eso es lo único que dice y que están expresado en estos datos, dice, en el ejercicio 2015, monto del resultado acumulado alcanza la suma de 97.904.000.000 gs, esto se ve disminuido que el estado resultado pone una disminución de 42.163.100.588 gs, diferente a todo lo que dijo la querrela y fiscalía en cuanto a perdida, atribuido a egreso extraordinario según la nota de los estados contables número 11, y los saldos al 31 de diciembre de 2015 los mismos fueron denunciados y se hallan compuesto por los cheques productos por una estafa, la nota número 22 de 2015, los egresos extraordinario del presente ejercicio corresponde al reconocimiento de una pérdida o producto de una estafa detectada en el mes de agosto y que fuera denunciada el 01 de setiembre hallan agrupadas al 31 de diciembre de 2015 de la siguiente manera, perdida ocasionada por terceras personas 43.622.454.028 gs, pérdidas ocasionadas por terceras personas, 809.140.085 gs, gasto de exportación, intereses por sobregiro, estos gastos si puede verificar fácilmente en el último informe remitido por el Ministerio de Hacienda, siempre estuvieron presentes, no puede pasar de un activo, de un patrimonio que tiene un monto que está determinado en el ejercicio 2011 de 499.000.000, al ejercicio 2015, 457.000.000 gs, que es lo que creció en su patrimonio, no puede haber una deuda de 39.000.000.000 gs, no resulta lógico, la matemática no miente, entonces por eso cuando una vez le pregunte al perito cuando hacia su suma y consideraba que una disposición patrimonial era un perjuicio patrimonial, intento evadir la respuesta porque no toda disposición patrimonial es un perjuicio, los gastos, y las deudas disminuyen, quiere decir que las deudas se pagan, que las deudas están pagándose, ahora, si voy a sumar cheques nomas, y no voy a tener relación con mi estado de cuenta, mi flujo de dinero, mi cuenta corriente, mi banco, mi perdida y mi beneficio, no tiene ninguna razón de ser, eso no existe, por eso es que ese monto que sigue reclamando hoy como tal y siguen insistiendo hoy, pero un poquito menos, porque descontaron la parte que correspondía a los cheques girados a

109



Jorge L. Barreto Gibbons
Abogado

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos T. Hermosilla
Abog. CARLOS T. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

110 nombre de la señora Annie Gibbons, igual sigue siendo siderales, pero esto que si digo de una perdida menor, de un gasto menor en pago de proveedores, esa deuda que era, ese nomas es su deuda de ese año de 4.000.000.000 ahí más o menos uno puede decir, bueno, esto ocurrió, pero cuando ellos se siguen centrando y concentrando en sostener una sumatoria de cheques sin sentido, sin respaldo, sin factura, sin orden de pago, sin proveedor que haya venido a declarar, que se le debe, que no se le pago y que tiene eso, no estamos teniendo absolutamente nada, hemos llegado a esta situación señores miembros del Tribunal en base a todas esas contradicciones que ha formulado tanto la fiscalía como la querella, esta causa se inicia con una denuncia a fojas 13 donde dice relación de hechos, en fecha 18 de agosto, el banco Itau, la cuenta corriente numero tal, en una de las cuentas la firma abierta en banco Itau, solicito telefónicamente entrevista para ese mismo día a las 15:00 horas a la planta ejecutiva del banco Itau, para verificar su estado de sobregiro de la cuenta corriente bancaria abierta a nombre de Vira Dolce en la institución bancaria, ese mismo día a las 15:00 horas Mary Franca Llorens se reunión con los señores Tei Santacruz y Antonio Carlos Dos Santos, altos ejecutivos quienes informaron que en realidad la situación del sobregiro no era nada grave, sino que habían hechos que querían comentar, el Ministerio Público en su acusación a fojas 1853 del expediente dice, la investigación fiscal se inició con la presentación de la denuncia de la representante de Vira Dolce, indicando en fecha 18 de agosto la presidenta de la empresa tomo conocimiento del sobregiro de una cuenta abierta, la querella ha descripto en su acusación a fojas 1930 del expediente judicial, en fecha 18 de agosto de 2015, la presidenta de Vira Dolce fue informada de un sobregiro en una de las cuentas y solicito telefónicamente, todo esto contradijo a todo lo que ocurrió durante el presente juicio, durante este juicio se probó y se agregó como prueba documental irrefutable por ser un instrumento público emanado de instituciones del Estado, los balances enviados por el Ministerio de Hacienda, de que estos sobregiros no solamente estaban y figuraban en los balances, sino que el banco también nos informó que tenían un contrato sobre el mismo y que se efectuaban desde el año 2011 y todo ello figuran en los balances presentados por Vira Dolce, durante este juicio señores Miembros, se probó sin lugar a dudas que la única que confeccionaba los cheques, las órdenes de pago, era Carmen Lourdes López Sosa, conforme también lo había

aseverado en su acusación a fojas 1855 la fiscalía donde dice, estos documentos volvían al departamento de contabilidad para la elaboración de las órdenes de pago y la confección de los cheques, siendo esta función desarrollada por la señora Lourdes López y Jennifer Johana Roa, lo que coincidió con la declaración que se presentó acá, en ningún momento Annie Gibbons y Fabiola Bareiro intervenían, ni siquiera intervenían en el proceso de recepción de factura, no intervenían en el proceso de archivo, no intervenían en el proceso de elaboración de órdenes de pago, no intervenían en el proceso de firma ni hacerle firmar ni acercarse a firmar los cheques, todas las deposiciones fueron muy claras cuando a todos y a cada uno de ellos, incluyendo a la directora y presidencia de la firma, se preguntó cuál era el procedimiento, todas aclararon que el proceso de ingreso de factura, generación de orden de pago, generación de cheques y entrega de cheques a los proveedores y a otras personas mi cliente no participaron, ninguna de ellas participaron, todo ese proceso si podía ser administrado por una sola persona que se llamaba Carmen Lourdes López Sosa, ahora, voy a ir concluyendo y reitero la solicitud que he hecho inicialmente de pedir disculpar porque todo esto, si nosotros hemos llegado a esta instancia fue por la intolerancia, la impaciencia, la voracidad de las personas que se presentaban como representantes de la empresa para arribar a un acuerdo o dilucidar y aclarar la circunstancia que si sabían todos, pero que ninguno quiso decir, pero todo este preámbulo era necesario y fue absolutamente necesario para poder demostrar la falsedad de la acusación, los argumentos que esgrimieron y la saña con que se aferraron hacia estas dos personas con el ánimo de obtener de ellas una suma sideral que no corresponde ni con los instrumentos públicos ni con ningún otro elemento, ni declaración, ni reclamo, ni petición, ni citación, ni intimación de ningún otro proveedor que se le debe dinero, se ha dicho falsamente acá que se intentó, que se ha generado un cobro que no se pagó al cobrador pero contradicen lo que dicen en su primer escrito, los dos cheques se comieron, el acreedor, el proveedor acreedor en tres años nunca reclamo a la firma nada y se le debía 5.000.000.000, 10.000.000.000 cada uno, pero ninguno de ellos reclamo durante tres años que se le pague sumas de dinero y pretender explicarnos fuera de toda lógica, ese monto sideral al cual arribaron con una simple operación aritmética, si se duplicaron los cheques, que era del pago al proveedor, quiere decir que se le pago al proveedor, y el otro cheque



Jorge L. Carrero
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 3

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CAPLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

112

es lo que siempre afirmaron, se le daba un cheque y le hacía firmar otro cheque a la señora y así cobraban, ninguna de esas cuestiones tienen que ser probadas, no hay reclamo del proveedor, no hay demanda del proveedor, si había demanda del proveedor me imagino que sería lo primero que veríamos, no acompañaron las computadoras como evidencias para ser peritadas, no acompañados como evidencias todos los artículos e informes extraídos de la mesa y del escritorio de Carmen Lourdes López Sosa que refieren y hablan de órdenes de pago y cheques, los tipos penales de producción de documento no auténticos que pretenden endilgarle a mis defendidas y por el cual orondamente por el tipo penal que está acusada también Carmen Lourdes López Sosa y todos los demás, recibió dos años con suspensión, nosotros 14 años, reitero nomas, no pueden atribuirse a nuestras defendidas, querer hacer ese enlace porque después ellos endosaron abajo, porque la firma de arriba no se puede probar bajo ningún sentido y lo aseguro el perito del Ministerio Público, no se puede determinar que era de Annie ni de Fabiola ni el sello que hayan puesto ello, tampoco se ve en la filmación ni tampoco acompañaron los sellos, si ellos tenían el poder y la potestad en la oficina y hacían todo en la oficina y allanaron y sacaron cajones y revisaron todo, donde está todo eso que pueda involucrarle a Annie, todo es dime, diré, no porque es consecuencia, porque deposito en su cuenta ella ya hizo esta otra falsificación y adultero la firma, puso un sello inventado eso porque ella deposito, de cajón, es mentira, eso no existe en el derecho penal, cada tipo debe ser probado, desistieron de la apropiación y acá a pedido de mis defendidas voy a hacer la revelación final que el Tribunal posiblemente hace rato no está captando que es lo que ocurre, todo el proceso , Carmen Lourdes López 14 años trabajo en la firma, trabajo con los anteriores administradores, con las anteriores personas, en el año 2013, agosto de 2013, la señora Annie Gibbons se traslada a hacer oficina como administradora de la firma y en esa oportunidad y en ese momento después de haber tomado más confianza con la señora Fabiola Bareiro, la señora Carmen Lourdes López Sosa, le comenta y hechos que está probado acá a raíz de la declaración de todos los funcionarios de Vira Dolce, que hasta ahora están ahí, los cheques salen a 30, 60 y hasta 90 días, y viendo que tenían disponibilidad y posibilidades económicas, le ofrecen, ellos van a ratificar y aclarar las cosas ante el Tribunal, realizar operaciones de descuento de cheques de proveedores que necesitaban dinero al

113

día y que no podían aguantar o preferían pagar un porcentaje que esperar 30, 60 o 90 días, ellos preguntan, eran cheques de Vira Dolce, se paga pero tarde, qué hacer?, Carmen Lourdes dice yo no tengo mucho capital, tengo poco, pero solo siempre hice y solía hacer de montos pequeños, pero si hacemos entre las tres, podemos ir haciendo de montos grandes y van a ir siendo comisiones que vamos a tener de 2, 3, 4%, con la condición de que ustedes traigan dinero en efectivo, el cheque de 50.000.000 gs, dividido entre tres, y ustedes pongan dos de las terceras partes, por adelantado ellas disponían de su dinero, personal, porque si tenían plata y si tenían dinero y si tenían plata y adelantaban el dinero que era entregado a Carmen Lourdes López Sosa, porque ella era la que conocía toda la estructura, manejaba todo, supuestamente ella también iba a poner una parte de ese dinero, realizan una operación, llega el plazo 30 días, 60 días, Lourdes López le entrega a Annie y a Fabiola el cheque todo descontado supuestamente, con el sello, la firma del beneficiario y cobran ese dinero y me traen mi parte, ellos realizan esa operación varias veces, ningún proveedor ha venido a reclamar, es una operación que siempre hacían, ellos van a aclarar ese aspecto con nombre y apellido y porque, entonces surge acá lo que ocurrió es que lamentablemente y a pesar de no tener ningún tipo universitario, Carmen Lourdes López Sosa, resulto ser más viva, mas astuta que la misma directora y presidenta de la firma Vira Dolce, resulto ser más astuta que la Lic. Annie Gibbons, resulto ser más astuta que la señora Fabiola Bareiro y donde recibiendo dos terceras partes de un cheque que debía pagarse en 30 a 60 días, ella siempre instaba que ella ponía un tercio de ese dinero, y cuando a los 30 a 60 días debía cobrar, sencillamente le cobraba ese cheque a Fabiola diciéndole que ella no tenía la posibilidad ni las condiciones de hacer esas operaciones porque ella hacía con monto chicos y de ello podían ayudarles, entonces iban a ganar bien, también orondamente van y depositan en su cuenta efectivamente retira ella una parte, deja en su cuenta, le paga a Annie, le paga a la otra hasta esperar la siguiente operación, al punto que voy a llegar y quiero señores Miembros entiendan que el perjuicio patrimonial también ellos lo sufrieron en el sentido de todo ese cumulo de información y de datos que fueron proporcionados por distintas instituciones bancarias y financieras, autos, vehículos, todo lo que fuere, ustedes podrán notar que mis defendidas desde mucho, 10 a 12 años antes, tenían mucho capital y mucho dinero, cosa que cuando



Jorge E. Escobar Amador
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMUSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

114
llega el momento de denunciar ese hecho y pedir embargo, secuestro y todo, ellos en vez de tener 18 inmuebles, 20 inmuebles, 5 autos, 10 vehículos de todas clases, su patrimonio en realidad no creció de esa manera, si le llamo la atención que Fabiola Bareiro empezó a crecer mucho su patrimonio, quiero que sepan, que ella no solamente trabajaba en Vira Dolce, hizo también, está comprobado con diferentes informes agregados a la pericia, donde la misma proporcionaba y hasta hoy proporciona bocaditos a actividades sociales, alquiler de silla, mesa con su familia, obtuvieron la explotación de una cafetería, de una boutique y hallan ganado una licitación, la familia Gibbons Bareiro del SNPP por más de 3.800.000.000 de guaraníes que se encuentra probado y agregado dentro de la pericia patrimonial que se relaciona a Fabiola Bareiro, yo entiendo que todo esto de repente cayo una luz, cayo una ficha o una oscuridad o lo que fuere, pero hacer toda esta previa, toda esta exposición y con las disculpas del caso, el desgaste que tuvieron que padecer durante ese tiempo, fue solamente para demostrarles de que no se le debe a ningún otro proveedor, no hay deuda a otro proveedor, hay balances de ese año, hay actas notariales, no hay ningún reclamo ni requerimiento formulado al a firma Vira Dolce, apenas uno solo que se le debió 36.000.000, pero que es de fecha posterior inclusive de estos hechos, por supuesto que se le da al proveedor y la señora presidenta le reclama que recibió los cheques, por supuesto que no van a recibir si estaban negociando oportunidades para recibir antes por eso no reclaman ella, porque ya dieron su recibo y estaba todo en Vira Dolce, por eso no presentaron acá su orden de pago, su factura, su recibo y ninguno de ellos vino a declarar que la señora le saco su cheque, quiero que vean y que entiendan y que analicen eso que ocurrió, que es lo que ocurrió, es lo que esta, estos son los números, estas son las situaciones que se han presentado, no existe ese daño patrimonial que ellos dicen, dicen cheques depositados en la cuenta de Annie, en la cuenta de Fabiola, no se le pago a los proveedores y mi daño es este, falso, entonces, quiero aclarar un tema que existe un daño multimillonario de 39.000.000 que rectificaron ahora y que todo ese monto de depósitos que se realizaron en las cuentas de ella, reflejan supuestamente ese daño y que eso se debió a que ello desviaron los pagos que correspondían a proveedores, entonces tenemos que aclarar acá donde están los reclamos de proveedores, porque o existen facturas reclamadas de los proveedores impagas en ese monto y en esa inmensidad de

115

39.000.000.000 que refieren, ningún solo proveedor se ha presentado antes de esta fecha a manifestar a mí que existe esta deuda multimillonaria y a mí no me pagaron esta suma de dinero, ni uno solo se ha presentado en este juicio a referir se apropiaron de los cheques que nos correspondían y acá tenemos las facturas conformadas que acreditan que Vira Dolce nos debe esta suma de dinero, lo único acreditado es que ellas depositaban los cheques para recuperar dinero que entregaban para que Carmen Lourdes Sosa adelanten los pagos porque era y quedo acreditado acá con cada uno de los testigos quien tenía acceso directo con Mary Llorens para la firma de los cheques para el procedimiento de las órdenes de pago, quien tenía trato informático con los informáticos internos de la empresa, quien manejaba todo ese procedimiento de realización de órdenes de pago, de recibos de pago, de elaboración de puño y letra de Carmen Lourdes Sosa de los cheques, quien inducía supuestamente a pagar doble supuestamente para pago de proveedores, es decir, el acceso y se probó acá, ningún testigo ni nadie dijo Anie Gibbons es la que se encargaba de hacerle firmar, Annie Gibbons iba y le inducía a error a la presidenta de Vira Dolce para que ella emita o firme cheques para proveedores que no se pagaban, mentira, ningún proveedor se le debía dinero de ese monto desde el 2013 a 2015, se refleja eso mismo justamente en el balance, no existe deuda ni daño a proveedores, por eso ninguno pudieron traer, lo máximo que pudieron hacer es tratar de intimidar a algunos que supuestamente trataron de verificar que la firma no era Carmen Lourdes López Sosa tenía acceso directo de años, desde el 2004 con cada cobrador y con cada de la empresa de proveedores, ella se encargaba de esa parte, ella se encargaba de adelantar los montos, refiere Carmen de Lourdes López Sosa hacia eso con montos pequeños porque no le daba la capacidad económica, cuando viene Anie Gibbons posterior a eso y Annie tiene una capacidad económica debidamente reflejada en su estado así como se demostró pericialmente y también con su declaración de IVA, entonces le trasmite la posibilidad a través de Fabiola Bareiro que era la que se quedaba porque era la empleada de Annie Gibbons, se quedaba en la empresa, le refiere vamos a descontar cheques más grandes porque yo no tengo capacidad económica para descontar estos cheques, si ustedes tienen vamos a ganar más porque son 3, 4% mensual, de los de 90 días vamos a ganar casi 10% le dice, es bueno, lógico, tampoco tenía capacidad para depositar en su cuenta corriente cheques de



Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

116 200.000.000, 300.000.000 porque no le daban el marco de depósito, quienes tenían la capacidad de descontar esos cheques y de depositar en su cuenta por el movimiento de caudal que tenían?, era Annie Gibbons y Fabiola Bareiro, así de sencillo, quienes recuperaban su patrimonio de los descuentos de cheques, eran Fabiola y Annie Gibbons, pero no existe defraudación a proveedores o deudas impagas a proveedores, ningún solo proveedor pudo presentarse a ellos, ni mucho menos pretender atribuir estafa, es directamente inducirle a la persona a disponer de un patrimonio para cometer un acto, para beneficiarse de este hecho, se ha demostrado en este juico que ni Annie ni Fabiola realizaban el acto de la firma del cheque ni del trato a proveedores ni nada, solamente Carmen Lourdes Sosa realizaba todo el procedimiento, tanto de la firma para que la señora Llorens firme los cheques conforme la documentaciones que ella le presentaba, de ser cierto el fundamento que presenta tanto la fiscalía como la querrela dónde están esas duplicaciones supuestas de órdenes de pago, donde están los cheques, es fácil eso de conseguir, las facturas son duplicadas, todos los proveedores que te proveen un servicio, ustedes lo saben, todo los que pagamos IVA lo sabemos, la copia de la factura queda en poder de la persona que ofrece el servicio y los originales son los que se remiten para el cobro a alguien, entonces eso es fácil de comprobarse y de tener a mano, porque no se presentaron, porque de existir duplicaciones supuestamente en la computadora o en el sistema informático se presentaron, entonces no existe elemento de prueba que pueda acreditar ni la estafa, mucho menos todavía la producción de documentos no auténticos atribuibles a Anie Gibbons y a Fabiola Bareiro, porque Anie Gibbons ni Fabiola Bareiro quedo demostrado que no tenían acceso con los proveedores, no era ella la que negociaba con los proveedores, era Carmen Lourdes la que negociaba con los proveedores, lo único que hacía era depositar en su cuenta los cheques que ellos adelantaban con su patrimonio. En la rectificación formulada en el libelo, han establecido el tipo penal del Art. 187 en su inc. 1 Y 3, estafa, y dice muy claramente, el que con la intención para obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido y mediante declaración falsa sobre un hecho produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o de un tercero a quien represente y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para este será castigado con pena privativa de libertad, podrá ser aumentada hasta 8 años



117

en el inciso tercero. Ninguna de ellas inducia a la Señora Maris Llorens presidenta de Viradolce S.A. a disponer de ese patrimonio ninguna de ellas influenciaba ni participaba reitero del proceso y mucho menos solicitaba a las misma que realice tal cual pago, vuelvo a reiterar no fue probado en este juicio perjuicio patrimonial lo que si probaron harta veces que algunos cheques entraron a la cuenta de Annie G. y otros cheques entraron a la cuenta de Fabiola Bareiro, no justificaron factura orden de pago recibo declaración ni otro documento que acredite deuda de la firma a ninguna otra empresa y la firma Viradolce no fue perjudicada, ellos no indujeron los tipos penales son personalísimo si alguien tenía todo ese poder y todas esa facultades de control de las llegadas procesamiento elaboración firma y selección firma de cheque era una sola persona y ellos lo saben bien se llama Carmen Lourdes López que si tuvo un aumento tremendo en su situación patrimonial que no pudo ni va poder justificar nunca que se sigue quedando con Diez y ocho inmueble que sigue teniendo una fortuna de capital y que tiene dos años de suspensión de la ejecución de la condena sin haber reportado ni un uno por ciento de lo que ellos dicen haber existido un daño patrimonial en relación a nuestra defendida tampoco ha podido demostrarse el beneficio patrimonial que ellos tendían en relación y proporción directa con el depósito de los cheques aparte de que si nos ayudaron a justificar de que si tenían bienes capital y posibilidades económicas de realizar actos de comercio que hoy después de tres años y más lastimosamente ya tampoco tienen la condiciones de eso y ya están en otra situación, se ha centrado también la acusación el Art 146 inc 2 la producción de documentos no auténticos especialmente se concentraron y repitieron en el inc 4 para llegar hasta los Diez años y llegar al concurso pero no pudieron probar durante todo este juicio que Annie G. o Fabiola Barreiro haya realizado ningún tipo de adulteración de propia mano como bien lo manifiesta el perito del Ministerio Publico y que porque no pueden probar y no pudieron probar porque no es así de que los endosos correspondientes a la firma o los sellos hayan realizados ellas, tampoco pueden probar tampoco pudieron probar que ellas tenían conocimiento de un hecho punible porque si no había daño y no había acreedores proveedores reclamando sumas de dinero no existe el tipo penal que describe, si no hay recibo si no hay factura de que estamos hablando, no hay producción de documento donde esta los proveedores que fueron perjudicados con sus cheques tirados a otro



Jorge L. Barreto
Abogado Judicial

Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

118
lado, no hay, no existe daño por lo que no se puede dar el concurso, con relación a lavado de dinero hasta me resulta lógico y corto pero lo voy a decir que dice de que oculta el dinero con fines de que el propietario o poseedor no acceda, creo que demasiada evidencia hubo de que ellos en ningún momento ocultaron ni se ocultaron ni se resistieron, como siempre lo hacían y si creen que yéndose a armen de joyas eso representa ocultarse de alguien están muy equivocados con lo que se refieren a lavado de dinero es más comprar vehículos o lo que fuere entregando bienes que se tiene generando crédito por cuotas generando así no es lavado de dinero no existe ni la objetividad ni la subjetividad del tipo penal que ellos pretendieron probar en este juicio porque no existió daño no probaron durante todo este tiempo y durante todos estos años repito por última vez no hay factura no hay orden de pago no hay relación de reclamo de ningún acreedor no hay pericia no presentaron documentos no presentaron los libros y los balances no mienten instrumentos públicos que no pueden ser refutados . el negocio aparentemente no fracaso nunca si no que hubo una alerta del banco que hizo que este tema genere esta sospecha porque no hay ningún reclamo, yo desconozco muy específicamente lo que si entiendo Carmen de Lourdes López sosa le pone en conocimiento del negocio a Fabiola eso representa que le dijo que no le iban a robar a la señora, no le iban a dañar a nadie esa es la declaración de lo que yo recibí lo que ellos me cuentan de la propuesta de Lourdes López, no le dañamos a la Sra. y le ayudamos a los que tienen que aguantar 30 o 60 días adelantado porque yo no tengo capital, Carmen de Lourdes le decía tengo un proveedor no le decía que proveedor ella mantenía el control del tema, con los montos chicos era confianza vamos hacer compras de tal cosas o pagos eran montón pequeños al comienzo, claro cuando eso cuando pagaba 300 millones y vamos a ganar 5 por ciento o 3 por ciento y trae vos 100 , vos 100 y yo entre comillas pongo 100 pero la propuesta era siempre que ellos pongan primero la plata porque ella era la que iba administrar nadie tenía que saber por qué ella era la única que no solamente conocía todos los procesos de pagos si no que también era la única que trataba con los proveedores por eso es que hasta inclusive el cobrador, este muchacho que vino declaro que nunca les vio ni trato con ellas, entonces ocurre que esto fue en un proceso de desarrollo que fue evolucionando entonces le decía, hay un cheque que firmo y va estar a 30 o 60 días de 300 millones por ejemplo, y como ya era un

procedimiento relativamente normal, del 100 vamos a sacar el 6 por ciento a cada una nos va tocar 2 por ciento de eso entonces a 30 días 6 por ciento, entonces descontaban eso y el resto efectivizaban si era 300 daban 285 por ejemplo, no entiendo ,mucho en cualquier banco hoy en día hacen el mismo procedimiento, y ganan ese porcentaje por adelantar 2 meses, ellos recuperaban su dinero cuando vencía el cheque, ella sabía ella manejaba lo que la señora disponía y cuando disponía por ejemplo preparar este cheque a 30 días, entonces ella tenía el control total y absoluto de todo, no es un negocio piramidal es un negocio de descuento de cheques, la garantía para Lourdes López era que ellos tenían la plata y podían aguantar los 30 días y ganar 2 millones, 5 millones esperando esos 30 días, todos los proveedores existían y a ellos no se les debía, no hay recibo no hay doble factura no hay nada no hay ninguna constancia de que se pagó doble, lo mismo que dijo Lourdes era insostenible esta posición yo les cuento el momento en que la presión se tuvo todo esto y yo entiendo muy bien que cuando le dicen este es un cheque para petrosur o de quien sea y se deposita en una cuenta entiendo que ella va entrar en un estado de crisis y en un estado de desentendimiento y obvio ella va pedir los talones y todas las boletas y demás y que su empleada de confianza Lourdes López le diga tengo un auto y una casa y te doy nomas eso no sé cuál es el chiste, no es daño patrimonial ellas querían acordar porque son 4 años sin poder trabajar, de prisión domiciliaria, cuando hablamos de confianza perdieron con la señora pero no dinero de repente se dijo acá se van a ir a la cárcel si o si desde el primer vamos, si yo les cuenta nuestro primer rose con la fiscalía fue tremendo y por eso insistí, saben lo que es irse a la cárcel así porque hay una fuerza irresistible que te lleva nomas, entonces ellas estos 4 años de prisión domiciliaria sin posibilidad de salir, sin poder trabajar sin posibilidad de hacer nada y con la presión de los hijos mama nos metiste en este lio y nosotros no sabíamos, y ella dijo no puede ser yo le puedo comprar a mi hijo lo que yo quiera yo le quiero comprar un zapato, un auto y puedo hacer todo. Le explico señor juez no es que de los 300 millones ellas se dividían 100 ,100 y 100 si ese 300 millones era un cheque, al hacer un procedimiento normal de financiera cuando te vas y quieres descontar un cheque te cobran 3 por ciento de 300 millones, 9 millones en 30 días a 60 días 18 millones y a 90 días es 27 millones de guaraníes que vos ganas por descontar un cheque en cualquier procedimiento de financiera se hace eso con los



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

120
cheques, ellas le adelantaban a ellos a veces 200 otras veces 300 si tengo un proveedor que tiene un cheque que tiene que cobrar a los 90 días ahí tiene y vamos a proveerle 250 millones, le dan pero cuando ellas tienen que depositar a los 90 días no es que ellos ganan 100 millones ellos ganan este monto del porcentaje dividido por 3 nomas, las declaraciones al fisco pueden ver el movimiento de Fabiola Bareiro, le explico porque cada una por ejemplo Carmen de Lourdes López Sosa tenía un salario de 4 o 5 millones de guaraníes como para entender la dinámica como se presentaba, con los bienes que ella tiene, ella manejaba su dinero en efectivo, guardaba dinero en efectivo y ella usaba ese dinero para realizar esos descuentos conjuntamente por eso tiene 18, 23 inmuebles, 10 vehículos. La verdad según mi creencia personal, me va a resultar difícil hacer una suposición por eso digo, yo entiendo de repente que la señora presidenta se haya sentido defraudada, se haya sentido engañada, entiendo que en un momento en una explosión haya generado hasta cierta rabia, entiendo perfectamente esa situación hasta no entender que estaba pasando, pero que ocurre en ese momento aparecen los famosos infladores de globos, te robaron, te estafaron, te comieron, mira lo que te hicieron, la misma gente del banco le va a agarrar y le va a decir mira todo esto te sacaron de tu plata, no va a faltar eso es lo primero que va a aparecer en una situación como esta, es categórico yo entiendo la situación de la presidenta cuando después, esto pasa y esto ocurre, entiendo también que ella iba a tener rabia, perfectamente entiendo eso, pero eso es una cuestión, es una percepción personal, hechos acá entiendo, todo su equipo inclusive el banco, no saben cuánto lo que en teoría perdieron, por eso se afanaron tanto en buscar proveedores, acreedores, porque no encontraron pues, donde están que exigen más el pago de su dinero, no hay pues, entonces ellos se afanaron en buscar esta acta, Viradolce con su asesor jurídico y su escribano pagándole a un escribano, se tenían que ir junto a un proveedor a preguntarle si se le debía, y él decía no, no tengo, no me debe, los bienes del que habla la querrela que fueron objeto de embargo y en teoría vendidos, primero que nada, como vuelvo a decir, para tener una buena posición al respecto me gustaría saber la fecha de la resolución, la fecha de registro público si se hizo, si se inscribió y bajo que, eso demasiado fácil es, se pide informe a registro y te dicen, acá dice en el informe condición de transferencia, no te dice que entro un oficio de embargo y que ese se ejecutó o no,

121

eso yo no puedo saberlo, entiendo perfectamente cuál fue la posición porque y voy a refutar un poquito al punto donde quieren llegar, lo que garantiza lo único que se pide obligatoriamente es que los procesados tengan garantía real, de estar sometidos al procedimiento, esa garantía real está vigente, ellos pidieron porque dice puede pedir un embargo para garantizar la responsabilidad civil emergente del delito, que es la que se fija hipotéticamente hablando cuando existe una sentencia firme y ejecutoriada de condena y que puede o no ser ejecutada después de eso, entonces lo que yo entiendo en este momento, si sabía antes, y no lo hizo es por una mala fe, porque podía haber tenido el informe el 24 de abril, el 12 de abril, porque no pidió no más a los miembros del tribunal de sentencia un oficio a la dirección general de registros públicos, cuales son las condiciones de estos vehículos embargados por resolución nro. Tal. Y ahí registro va a informar, no vino un oficio de tal fecha, no sabemos del embargo de este porque acá a nosotros como defensa jamás nos notificaron de esas medidas, no nos notificaron, después nosotros tomamos conocimiento por la inspección y verificación, pero no le seguimos porque no fue pedido nuestros, si fuimos notificados de la imposición de las medidas y fianzas reales que hacen a la comparecencia de ellos para garantizar su presencia en el juicio, pero con relación a esto fue a petición de la querrela, el juez lo dispuso y ya después nos enteramos, la formación académica de Lourdes Sosa desconozco, pero mis clientes fueron engañadas, para responder eso debe ver a la Sra. Maris Llorens, presidenta de una de las firmas más importantes del país, ella era su tesorera, la que trabajaba con ella, si a ella le hizo eso, a cualquiera le podía haber engañado, es persona exitosa, empresaria, si a ella le pudo hacer ese tipo de operaciones, si ella tiene lo que yo no tengo, hasta hoy tiene 18 inmuebles, si ella tiene cuatro autos, la respuesta cae por sí sola, si ella tiene más autos que usted le aseguro".-----

De conformidad al artículo 395 del Código Procesal Penal, se le dio la oportunidad a la denunciante y a las acusadas, si desean exponer algo ante el Tribunal, antes de pasar a la deliberación y en ese orden la Señora Maris Franca Llorens, representante de la empresa Viradolce manifiesto cuanto sigue: "Yo solamente quiero manifestar de una forma bien clara que doscientos cheques de la empresa Viradolce entraron en cuenta ajena a los proveedores donde era el



Abog. SANJUAN FARIAS de PARRANDEZ
Juez Penal de Sentencia
MAG



Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

122
destino final, entonces pienso que más que esto no puedo decir, agradezco la paciencia sobre todo del Excelentísimo Tribunal y solamente pido justicia como a ustedes se les dieron todos los documentos para hacer relucir la justicia" y en su oportunidad la acusada Fabiola Fidela Bareiro manifestó cuanto sigue: "Yo cuando empecé a trabajar en Viradolce, empecé a salir con la Sra. Lourdes, como todos dijeron, todos los testigos, nos íbamos al gimnasio juntas, también íbamos a hacer gestiones bancarias juntas, que eran cosas de la empresa, por ejemplo nos íbamos a cambiar los cheques de salario del personal de campo, nos íbamos a hacer juntas esas gestiones, en una de esas veces que nos fuimos a hacer esas gestiones, nos hicimos amigas porque nosotras el medio día nos íbamos juntas al gimnasio, nos íbamos a hacer las cosas del banco, veníamos, dejábamos el dinero, y hacíamos nuestras cosas personales otra vez juntas, entonces nos hicimos amigas, en una de esas oportunidades que nosotras fuimos al banco a cambiar cheques de salario, la Sra. Lourdes me dijo que quería hacer un cambio, efectivizar otros cheques, ella tenía otros cheques, bien perfecto, a mí no me pareció nada fuera de lugar, nada raro, ella se acercó y efectivizó también esos cheques, si me dijo que eran unos cheques de proveedores a quien ella le había efectivizado los cheques, pero eso era algo normal en la empresa, porque también los doctores hacían eso con los contratistas, no era nada raro lo que ella se fue a hacer ese día, bueno después ella me dice te quiero pedir un favor, por favor si te preguntan quién dono la luz para un club deportivo que ella tenía, quiero que digas que vos me conseguiste por medio de la gobernación, porque ya es sabido que tanto mi ex esposo como yo trabajábamos en campaña política, entonces yo le dije sí, sin ningún problema, es más, yo te puedo conseguir, puedo pedir los reflectores sin problema en la gobernación, y arma una comisión y vemos cómo hacemos eso, si si si, pero se hacia la desentendida, bueno, un día su hermano me pregunto cierto que vos donaste, que conseguiste que el gobernador done, y termino ahí eso, después ya ella me dijo que no formo la comisión porque el terreno, el predio donde estaba la cancha no era de ella, por eso no pidió la donación como yo le había ofrecido, una de las tantas veces ella sabía que yo hacía trabajos del SNPP, todos en la ganadera sabían eso porque abiertamente a mí me llamaban y me decían faltan muebles, falta esto, falta aquello, ellos me pedían porque sabía que yo iba a proveer de eso, entonces ella me dice un día, decime una cosa, vos no quieres

invertir tu capital, y como seria eso le pregunte, descontando cheques, eso es algo que yo vengo haciendo, es más, vos ya viste que el otro día yo hice, entonces descontando cheques a los proveedores, vamos a ganar un pequeño capital, y yo le dije mira Lourdes, yo no te puedo decir sí ni no porque yo tengo que hablar primero con mi hermana, ella es mi jefa y tengo que consultarle primero a ella, bueno listo, perfecto, entonces yo le consulte a mi hermana eso, entonces yo le dije mira Lourdes me dijo esto y esto, que ella ya hacia eso desde hace tiempo, porque ella ya tenía una antigüedad, y una confianza con los proveedores, entonces yo le comente a mi hermana lo que me dijo, y mi hermana me dijo no hay problema, pero hay que dejar bien claro cómo vamos a hacer, los porcentajes, y me dijo yo no le voy a dar ningún dinero sin que ella me firme un recibo, ella me tiene que firmar un recibo primero del dinero, bueno listo, yo vine y le dije otra vez eso a Lourdes, y me dijo Lourdes, no, no hay problema con eso, nosotros vamos a descontar 30, 60, 90 y yo le firmo el recibo de lo que ustedes me entregan, bueno perfecto, entonces ella un día viene con una planillita, y me dice bueno, vamos a empezar con nuestro primer descuento de cheque, necesitamos que ustedes pongan tanto, un monto "x", para tal fecha, bueno perfecto, juntamos con mi hermana el dinero que ella nos había pedido, y pusimos el dinero que ella nos dijo para esa fecha, ella nos firmo el recibo sin ningún problema, y nos entregó el recibo en compensación al dinero que le habíamos entregado, es más, ella después de hacer los pagos a proveedores, ella nos exhibía a nosotros los recibos de los proveedores, y nos decía que nosotros íbamos a recuperar nuestro dinero de acuerdo al porcentaje en 30, 60, o 90 días, perfecto, ella una vez que hacia los pagos tenia los recibos, es más, aparte de tener los recibos, un rato después de que se hacían los pagos a proveedores, los proveedores enviaban a la ganadera bocaditos, regalos, como agradecimiento del tema del pago, no es que nos enviaban a nosotros, enviaban para todos, bueno, después, yo nunca tuve acceso a los cheques, hasta el día en que nosotros nos íbamos al banco, porque nosotras siempre nos íbamos al banco juntas, nunca fui al banco sola, si en algunas ocasiones ella se bajaban conmigo y en otras ocasiones no, se quedaba en el vehículo, pero nosotras íbamos juntas, cada vez que íbamos, íbamos juntas, entonces ella por el camino del banco ella me daba, bueno este es el cheque que vence hoy, este es el cheque que tenes que depositar, ella me entregaba los cheques, endosado y firmado, firmado y sellado, entonces,



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

124 muchas veces se bajaba conmigo a hacer el deposito, retirábamos cada una nuestra parte, y la parte de ella retiraba en efectivo, porque ella era asalariada en Viradolce, y ella cobraba el salario en Itau, entonces ella no tenía como justificar ese ingreso, entonces ella me decía sácame no mas eso en efectivo, y entonces sacaba en efectivo la parte de ella; nosotros nunca tuvimos trato directo con los proveedores, porque ella era muy celosa de esa parte, porque yo creo que ella no quería que tengamos el trato con los proveedores, porque tenía miedo de que tengamos una cierta confianza con los proveedores, y le dejemos sola, como mi hermana era la administradora, y que le dejemos fuera de lo que veníamos haciendo, que era descontar los cheques, yo pienso que era por eso, pero es suposición mía no más, ella era muy celosa de los proveedores, ella siempre que iba a ausentarse en algún lado le dejaba a sus dos secretarias, a cargo y contacto de los proveedores, que eran Yeni Pino y Yeni Roa; yo nunca tuve acceso, como todos los testigos dijeron, nunca tuve acceso al legajo ese de facturas que ellos dicen, porque ese no era parte de mi trabajo, yo no estaba en ese departamento, las únicas que siempre tenían acceso a eso eran Lourdes López, Yeni Pino y Yeni Roa, que eran las que hacían eso, tampoco nunca tuve acceso a hacerle firmar a la Señora ningún cheque ni ningún tipo de documento, si cuando yo hacía algún pedido, porque era la encargada de hacer pedidos, yo si entraba con la Señora, porque la Señora me ponía una media firma, y yo le ponía tres precios, y ella me firmaba para decirme de quien íbamos a comprar, pero Lourdes nunca dejaba que yo entre sola, cuando yo entrega junto a la Señora, ella detrás mío ya entraba, nunca ella dejaba que uno tenga acceso sola a la Señora; como digo, yo nunca tuve acceso a la factura ni orden de pago, yo nunca tuve acceso tampoco a la trituradora de Viradolce, cosa que ningún testigo dijo, solo la querella es lo que dice que yo destruí documentos y que se yo, porque nunca tuve acceso a nada, ni a la trituradora, también les digo que en todo este proceso, en estos dos meses nos sentimos más gente y más probabilidad de inocencia con este tribunal, porque nosotros del día uno fuimos juzgados como prácticamente criminales, ellos fueron, el fiscal Miguel Vera en su época, cuando estuvo con la causa, nos amenazó, se fue a allanar mi casa, y ellos se iban a buscarme a mí no más, ellos no tenían necesidad de ir a amedrentar, a tirar todo cosa; mi hija de diez años en ese entonces quedo con serios problemas, porque ella no puede ver policías, ella ve

125

policía y tiembla todo, porque le hicieron pasar por una cosa inhumana, porque fue inhumano el trato que nosotras recibimos en todo este proceso, hasta llegar a esta instancia, en esta instancia ustedes siempre nos están diciendo, hasta hoy día ustedes son inocentes, cosa que nunca nadie nos juzgaron de esa manera, porque siempre nos juzgaron como criminales, tres año siete meses nos tuvieron con prisión domiciliaria, cada vez que nosotros pedíamos revisión, sin poder trabajar, tengo negocios de hace años, de mucho antes que yo me vaya a Viradolce, que yo ni siquiera puedo ir a gerenciar porque estaba con prisión domiciliaria, entonces, es más, en plena campaña política, fue un golpe, porque en ese entonces mi ex marido se estaba candidatando para intendente de Lambaré, y fue un golpe terrible todo lo que nosotros pasamos y la forma en que se nos juzgó ya en este proceso, entonces yo les pido encarecidamente al tribunal que nos juzgue con justicia, y no se dejen amedrentar porque esta gente, la forma en que amedrenta es utilizando la prensa, porque tienen dinero para pagar la prensa, y hace cuatro años, o tres años siete meses, a nosotros nos vienen amedrentando por la prensa, solamente pido justicia, cosas que en ningún momento cometí nada, ninguno de los actos de los que ellos nos acusan"; por su parte la Sra. Anie Victoria Gibbons manifiesto lo siguiente: "Como dijo mi hermana Fabiola, yo me vi involucrada en esto cuando vino ella y me propuso lo que Lourdes López le propuso, y quiero dejar en claro que nosotros hicimos eso como una operación comercial, normal, que lo venía desarrollando Lourdes, y caímos en eso solamente, yo hacía 18 años que yo trabajaba con la Señora, no solamente en la ganadera, en el frigorífico Frigomer, ella en el 2012 decidió vender el frigorífico, ella me propuso, yo no le pedí, ella me propuso que me vaya a trabajar como administradora en Viradolce, escuché que le preguntaron a mis abogados como llegamos a esta instancia, y quiero aclarar al tribunal, que toda la situación que nos tocó pasar fue de mucha presión emocional y psicológica, especialmente en mi caso, porque a mis hijos les juzgaron, muchos antes ya le condenaron, le sacaron en la prensa como si fueran unos estafadores, acá esta, pagaron un día domingo, "prófugos", así le sacaron a mis hijos, le sacaron la foto de casamiento de mi hija, y pregunta que pasa con el banco Itau, esa era la presión que ellos ejercían sobre mí, imaginense que mi hijo, menor, que me acompaña hoy en día, estaba haciendo su último semestre en la facultad de derecho, perdió dos años por culpa de eso, también quiero aclarar que, cierto, yo



Jorge L. Barral
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS N. HERNÁNDEZ LA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

126
deje de irme ese lunes, a expreso pedido de Lourdes Carmen López Sosa, porque ella me dijo yo voy a arreglar con la Señora y le voy a explicar a ella y no vengas, ándate a Frigomer, porque yo hacía oficina en Viradolce, y también hacía oficina en Frigomer, al día siguiente cuando me fui, la Señora Maris me dice que se terminó el contrato conmigo, sin muchas explicaciones, y yo lo acepte, cuando yo salí de allí, a mí ya me llamaron y me dijeron no vuelvas a pisar Viradolce, porque te van a tender una trampa, están preparando al mejor estilo de Felino Amarilla, si vos y tu hermana van a la ganadera le van a llevar presa desde la ganadera, como lo hicieron con Lourdes López Sosa, que fue detenida en la ganadera, por un comisario retirado y de civil, que hasta hoy día es la guardaespaldas de la Sra. Maris Llorens, que esta presenta acá, que es el Comisario Duarte, en forma totalmente irregular, eso mismo quería hacer con nosotros, entonces por eso, y también el equipo asesor de la Señora especialmente Felino Amarilla, a su mejor estilo, ya no permitió que nosotros nos acerquemos y conversemos ni le expliquemos a la Señora que es lo que paso realmente, volviendo al inicio de todo esto, como nosotros nos enteramos de la circunstancia de que ya pedían nuestra detención, entonces yo le llamo a mi Abogado que era amigo personal, con su Señora, le llamo y él nos puso a disposición unos días después, a disposición del Juzgado, durante los tres años ocho meses estuvimos a disposición del juzgado, de la fiscalía, es más, Miguel Vera nos amenazó y nos dijo que nos iba a mandar directamente al Buen Pastor, el Doctor ya lo había dicho, tanta impotencia es lo que sentí de esos hechos, porque ellos desde el día uno utilizaron la prensa, la radio, la televisión, el Dr. Duarte Cacabelos se fue a un programa de chisme con Martínez Vierci, y se fue a decir que nosotras teníamos hasta platos de Tiffany, nuestro nombre rodo por todo el país, nosotras éramos las peores criminales, de esa misma forma obraron y yo estuve presente, porque yo estuve presente desde el año 1999, en todo lo que se hacía, con la Dra. Laura Pangraccio, en el caso de la hijastra, solamente la hijastra pedía lo que le correspondía de la herencia de su padre, le apresaron, le llevaron esposada a la Comisaria, la Dra. Laura me visito en mi casa y llorando me conto lo que yo ya sabía, a ella le llevaron por hacer su trabajo, porque le dijeron que iban a hacer un acuerdo en una escribanía, y le tendieron una trampa, le llevaron presa hasta hoy en día, fundieron su buen nombre, su matrimonio, ella esta desecha, esta sobreseída, pero durante seis años



**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

127

le hicieron padecer, hicieron lo mismo con la hijastra, y de esa manera siempre presionaron, porque yo estaba, esa era la trama, el libreto que llevaba Felino Amarilla, con la Señora, con una jueza que es también de sentencia, que es comadre de la Señora, que no voy a nombrar, porque todo el mundo conoce, esa era la manera de presionarnos, siempre presionaban, y nosotros nunca hicimos nada, como le digo a mi familia, a todos nos tenían presos, cuarenta y tres días le tuvieron con arresto domiciliario a mis hijos, porque nosotros no llegábamos a un acuerdo, como voy a llegar a un acuerdo de algo que yo no hice, y mis hijos porque si no tenían nada que ver, nunca pisaron la ganadera, nunca jamás de la vida, nunca se fueron al trabajo, ellos solo sabían que su mama se levantaba a la seis de la mañana y volvía a las nueve de la noche a la casa, siempre, durante 40 años que trabaje, yo sentí mucha impotencia porque ellos utilizaron todos los medios, era solamente decir que querían dinero, dinero, dinero o inmuebles, entonces cuando ustedes nos tratan y nos dicen siempre, especialmente usted Señora Jueza, se presume la inocencia, ahora nosotros nos sentimos de que se presume nuestra inocencia, porque en los otros casos era un mero protocolo porque muchos antes ellos ya nos declararon a mí y a mi familiar, en la prensa, y en todas las otras instancias donde estuvimos, a mi hijo le tuvieron cincuenta días, cuando comenzó la preliminar, tuvo que esconderse porque él le recuso a las tres fiscales entonces se ordenó su detención, por ser litigante de mala fe, cuando puesto que él no era ningún litigante, cincuenta días le sacaron a mi hijo a parte de los cuarenta y tres días, si eso no era una presión, dígame que era eso, entonces, encima ellos me reclaman un monto que es imposible, nosotros no tenemos eso y lo hemos demostrado, la casa que yo tengo hace once años, los dúplex que tengo hace diez años, entonces la presunción de inocencia nunca fue, porque ellos ya nos habían juzgado y condenado, a mí y a mis hijos inclusive, y encima la fiscalía, que para nosotros nunca fue objetiva, pide catorce años y seis meses, y con la Señora Lourdes arreglaron en la preliminar entregando 0.0.5% de lo que realmente ellos dicen que fue perjudicada en su patrimonio la Señora, luego también de la misma manera obraron con el banco Itau, presionándole de esta manera, y varias veces otras más, preguntaba que paso con el banco Itau, el banco Itau tenía mucho que perder, no tenía absolutamente nada que ver, y tuvieron que llegar a un acuerdo multimillonario con la Señora donde le resarcieron prácticamente todo el daño, eso



Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

[Signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS FERREROSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"**

Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

128

lo tenían muy bien claro, la fiscalía, que en ese entonces, los tres fiscales que manejaban nuestra causa, que el Dr. Duarte Cacabelos y la Señora le recusaron, y hasta hoy en día ellos nunca volvieron, la Dra. Pamela entro en este caso, cuando los otros tres fueron recusados por mi ex yerno, y ella en veinte días hizo la acusación teniendo veinte tomos, en veinte días saco, y nos acusó a nosotros y a mis hijos que no tenían nada que ver, yo se perfectamente como ellos obran, como Felino Amarilla y el equipo de la Señora, hacen su trabajo, porque siempre estuve ahí y lo he visto, yo nunca participe, nunca le induje a la Señora a ningún error ni nunca le hice firmar ningún cheque, nunca fue parte de mi trabajo, y si trabajé con ella 18 años, 16 años en el frigorífico, hasta el 31 de agosto estaba todavía como asesora en el frigorífico, porque yo haría eso, si yo ganaba muy buen dinero, de la misma manera actuaron con mi ex yerno y ex cuñado, cuando eso eran esposo de mi hija, y esposo de mi hermana, que ni siquiera mi ex yerno sabía que yo hacía en Viradolce, jamás piso, nunca conoció, porque mi filosofía de trabajar era, lo que estaba en el trabajo se quedaba en el trabajo, no lo llevaba mi casa, hablan también de los endosos de cheques que yo realice, claro que yo realice y son mis firmas, lo dijo el perito de la fiscalía, son mis firmas porque los cheques estaban a mi nombre, y de los otros cheques que eran de proveedores, eran los cheques que Lourdes López entregaba por el prestamos que nosotros le hacíamos, y ya venían con el sello, y yo lo endosaba porque depositaba en mi cuenta, utilizaron un cheque de cuatro millones de guaraníes que veinte veces lo pasaron para demostrar de que yo estaba involucrada en la operación, ese cheque de cuatro millones de guaraníes era del Sr. Maldonado, que es el chef y el mozo de la Señora en su casa, y que figura en Viradolce, en I.P.S, hasta hoy día ese Señor está ahí, porque no le trajeron acá como testigo, y que diga si era o no era su firma, yo siempre le cambiaba el cheque, porque o normalmente le pagaban o a la tarde, o le pagaban un viernes en cheque, entonces Lourdes me decía Lic. Vos puedes retirar diez millones o quince para cambiarle a la gente el cheque porque no van a poder esperar, y yo hacía, hacia traer el efectivo y les cambiaba, eso fue todo lo que hice, y claro que se depositó en mi cuenta, si el me endoso y yo endose el cheque, porque no le trajeron, porque no trajeron los cuadernos donde dice que se recibió las facturas, porque no trajeron mi computadora, ya que fue auditada y periciada, nunca trajeron como prueba acá, si los informáticos hasta hoy en día están en la

129

oficina, porque no trajeron eso como prueba; nunca vinieron los proveedores, que fueron supuestamente también estafados, nunca vino un solo proveedor, nunca uno solo nos denunció, es mentira que le hayamos estafado, ellos en el año 2016, con el equipo que tienen, de Abogados, Escribanos, Contadores, el equipo Asesor de la Señora, le quitaron a Sonia que vivía prácticamente todo el día en la oficina, el llevaron y le hicieron firmar todos los acuerdos, le llamaron a decir si se les debía o no, y creo que uno solo dijo que se le debía treinta y seis millones, y fue un año después de los hechos, me endilgan un montón de endosos, claro porque los cheques estaban a mi nombre, y los que no Lourdes traía devolviéndonos lo que habíamos puesto, se presentaron los balances, de los años 2011 al 2015, de la empresa, todas con utilidades en forma creciente desde el año 2013, no se reflejó la perdida en ningún lado, cuando se le pregunto al perito, a la perito contable, ella no pudo explicar, y al perito que trajo la querrella el no pudo explicar, y dijo de que, mi abogado le pregunto y le dijo acepto la sub secretaria de tributación que ustedes carguen en el año 2015 los cuarenta y cinco mil millones, de diferentes montos, cuarenta y cinco mil millones, cuarenta y dos mil millones, cuarenta mil millones, y finalmente acá lo exhibieron, descontado los cheques míos, dijeron treinta y nueve mil millones, eso no está reflejado en la contabilidad de Viradolce, ni en el balance, tributación no le acepto eso, y que dijo, llevamos como gastos no deducibles, y le pregunto el Dr. María, mi abogado pagaron sobre eso, si se pagó sobre eso; si ustedes se fijan, no se abonó un solo guaraní, porque era una previsión no más lo que se hizo, y él dijo de que se llevó como perdida pero como gastos no deducibles, eso significa que ellos en ese año debían haber pagado cuatro mil quinientos millones de guaraníes, no lo hicieron, entonces, yo le peticiono a este tribunal y confio en vuestra excelencia, que juzgue con justicia, conforme a lo que realmente quedo probado, porque no le estafe a nadie, no influencie a la Sra. Maris Llorens, nunca estive en los procesos de pago de las facturas, no realice nunca realice nunca firmas o endosos de terceras personas, nunca lo hice, y mucho menos hice lavado de dinero, porque lavado de dinero DNH, la empresa de mi hijo dicen que era una empresa de maletín, cuando eso fue creado en el 2007, y si era lavado de dinero porque nosotros comprábamos las cosas a nuestro nombre, porque no comprábamos a nombre de terceras personas, y lo hacíamos a cuotas y de acuerdo a nuestros ingresos, entonces, yo congio en

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA
N° 31
DE JUSTICIA
Jorge L. El Fruto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA PARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. GABRIEL J. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

ustedes y solamente quiero que nos juzguen con justicia y conforme a lo que realmente pudieron probar".-----

FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL:

El artículo 175 del Código Procesal Penal establece "*Las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas*".-----

La Doctrina enseña que la sana crítica racional es el sistema que establece la más plena libertad de convencimiento de los Jueces, pero exige que las conclusiones a que llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. Si bien el Juez en este sistema no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: El respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.-----

La sana crítica racional a la que éste órgano jurisdiccional está obligado, se caracteriza por la posibilidad de que logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad, pero respetando los principios de la recta razón, es decir, las normas de la **lógica** (constituida por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de la identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las **ciencias** (no solo de la psicología, utilizable para la valoración de percepciones, estado emocionales, personalidad, dichos o actitudes) y la **experiencia común** (constituidas por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica, inercia, gravedad).-----

En virtud a lo brevemente expuesto, este Tribunal de Sentencia Colegiado ha logrado la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado, basando su convicción en las pruebas legalmente producidas durante el debate e individualizadas previamente y valoradas con arreglo a la sana crítica. Las **testificales** brindadas por los testigos quienes en primer término corresponde señalar que depusieron bajo fe de juramento, por lo que este Colegiado otorga plena credibilidad a sus dichos; además porque la inmediatez ha permitido

apreciar que han depuesto con sinceridad, pues, han contestado a las preguntas en forma instantánea sin dudar en momento alguno, asimismo, porque han percibido por sus propios sentidos lo manifestado y no por medio de terceras personas.....

131

Que, resulta importante establecer lo que la doctrina nos señala: *"...la credibilidad de una prueba testimonial no depende del número de deponentes llamados a esclarecer a la justicia sino de la verosimilitud de sus dichos, razones de la convicción con que declara y confianza que inspira. En definitiva, la valoración de la prueba testimonial constituye una facultad propia de los magistrados de juicio y en definitiva las reglas de la sana crítica, han de señalar caminos de interpretación del juzgador. La declaración de testigos es atendible cuando resulta idónea para crear en el juez la convicción sobre la verdad de los hechos que aquel refiere, debiendo tenerse en cuenta, a los fines de apreciar la eficacia de los dichos, las circunstancias que corroboran o disminuyen su fuerza para apreciarlos según las reglas de la sana crítica..."*.....

Hemos valorado primeramente la testifical de **MARIS FRANCA LLORENS ANTOGNOLI con C. I. N° 2.314.721** quien es la presidenta de la Empresa Viradolce S. A., empresa esta que fuera supuestamente perjudicada por las acusadas; esta persona detallo pormenorizadamente como ocurrieron los hechos, al momento de deponer en el Juicio Oral y Público manifestando cuatro sigue:

"Yo en mi empresa puedo decir que peque de confianza, confianza en las personas, si me permiten cuento un poco la historia desde el inicio, como conocí a las personas, con mi finado marido vinimos a Paraguay, mi marido vino en el 79 y compro una estancia, nos casamos en el 82, yo vine la primera vez a Paraguay en el 86, en el mes de abril, vinimos para vender, y finalmente no se vendió y nos quedamos en Paraguay, comprando tierra, mas, y continuando el trabajo de ganadería, en el 96 yo conozco a la Sra. Marta Sosa que vino a trabajar con nosotros, siempre me dio confianza, trabajo casi 20 años en la casa, con nosotros, yo viajaba a Europa, ella se quedaba en Europa también, y un día, saliendo la Sra. que estaba con nosotras antes, le preguntamos, a la Sra. Marta Sosa como la conocimos, por intermedio de su media hermana, trabajaba en una empresa donde éramos socios, en una parte, entonces la Sra. Rossi López me trabaja aun en mi



Jorge L. Barboza
Actuario

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERNÁNDEZ SILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

132
casa, es una persona correcta y honesta, nos dice mi hermana quiere viajar, quiere trabajar y viene con nosotros a trabajar con nosotras en Europa, viajando, volviendo a Paraguay, y quedándose en Europa muchas veces cuando venimos y vamos, esto por la confianza, ella salió de la casa del 2014, por hacer su vida personal como corresponde, su hermana la Sra. Lourdes López Sosa viene a trabajar en Viradolce en el 2004, buscábamos una secretaria para arreglar de la parte contable, para arreglar la factura, para ayudar un poco, en vista a la confianza que le teníamos a su hermana vino a trabajar, que mejor que de una persona de confianza venga a trabajar otra persona de confianza, viene a trabajar a Viradolce, volviendo un paso atrás, en el 98, con mi finado marido, porque nosotros teníamos todo a mitad, con separación de bienes inscripta en el mundo entero, por todos lados, en Paraguay también, en el 98 se compra todo Frigomerc; Frigomerc es un frigorífico que después vendí en el 2012, se compra Frigomerc, que llegando a Frigomerc, venia como contadora la Sra. Gibbons, ella ya estaba Frigomerc cuando se compró, en diciembre del 98, ella continuo trabajando, en el 2000 sucede el drama, mi marido fallece, y yo me encuentro con todos los problemas que puedan surgir, también con una sucesión, decido continuar, con toda la empresa ganadera, que hay muchas otras empresas también del grupo que están, y continuo con Frigomerc, la Sra. Gibbons se quedó trabajando en Frigomerc, como contadora externa siempre, solo que la Sra. Gibbons, no fue tan sincera, porque no me dijo que ella ya habia tenido problemas de estafa y de producción de documentos falsos en los años anteriores, yo lo supe, me mandaron a mi casa los documentos, que esta señora ya tuvo el mismo problema que hizo con Viradolce, ahora como termino no sé, pero me enviaron anónimamente, no sé quién es, ella me tenía que decir que tuvo problemas, en la vida todos podemos fallar, pero ella tuvo dos o tres eventos de estos, no uno, entonces continuamos trabajando, en el 2012 vendo Frigomerc, y la Sra. Gibbons se quedó, continuo trabajando en Frigomerc con la empresa Minerva, luego viene a Viradolce a trabajar, vino contratada como administradora de la empresa, su hermana Fabiola también trabajaba por ella, porque ella nunca fue asalariada por Viradolce ni Frigomerc ni nada, continuamos trabajando, en el 2013, 01 de julio, el intendente Samaniego me nombra directora del jardín botánico, del zoológico, y me ocupa también, a demás yo viajaba bastante por la carne, por la genética, por la

ganadería, por el país, viajaba bastante, soy embajadora mundial de la OIE, me nombraron cónsul honorable del Principado de Mónaco en Paraguay, entonces con múltiple actividad para el país, yo pasaba en la oficina como siempre, dos o tres horas por la mañana, después sigo en contacto 24 horas por teléfono si me necesitan, y que obviamente pensaba tener personas de confianza, en la ganadera nunca nadie tenía la firma de nada, solo yo, desde siempre, los cheques que se libraba, eran a nombre del proveedor mismo, yo cada 30 o 40 días hacia traer el Bibliorato con las facturas a pagar, sacaba las facturas a pagar, y daba la factura para preparar con la orden de pago, el cheque, que me venía después, yo firmaba la orden de pago, y firmaba el cheque y lo dejaba para entregar al proveedor, sorpresa no todos los cheques llegaban al proveedor, terminaban a la cuenta de banco de esta señora, esto como yo me entere, me entere porque el 17 de agosto del 2015, tenemos remate anual de la empresa Viradolce, de ganadería, entonces ahí, como siempre el banco Itau presente, porque patrocinaba el remate, se acercan algunos proveedores, y me dicen Sra. Maris necesitamos hablar con usted, porque acá estamos bastante atrasados con los pagos, yo dije bueno, me parece raro, porque yo dejo los cheques, cuando no hay en la cuenta de Viradolce porque falta de la venta de ganado de frigorífico, la venta de ganado para genética, yo depositaba de mi propia cuenta personal, traspasaba plata a Viradolce para no quedar mal con ningún proveedor, para pagar todas las cosas, yo me quedé sorprendida, entonces le pido al banco una entrevista, y me fui al banco el 19 de agosto del 2015 por la mañana, entro al banco, estaba el vicepresidente, y el Sr. Santacruz, nos sentamos, y me dicen bueno antes que todo me encantaría escuchar Maris, porque nos tratábamos de tu von el Vicepresidente, como es la dinámica en tu empresa para preparar los cheques para pagar las facturas, entonces yo le explico, yo le dije mira, viene la factura bien escrita en un libro, que una chica escribe en el libro, del libro pasa a la contabilidad para la registración, después se controla si vino del campo la confirmación de que llego la mercadería, y la ponen para pagar, que yo después pedía el Bibliorato, yo le dije porque, me dice porque queríamos saber porque casualmente nosotros encontramos un cheque en la cuenta de Fabiola Bareiro de Petrosur, que era trescientos y pico millones parece, que entra en la cuenta de Fabiola Bareiro, y le pedimos explicaciones a Fabiola Bareiro, porque este cheque de Petrosur endosado entra en su cuenta, y yo



Jorge A. B. Actua

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

134
dije de Petrosur, y me dice no, la explicación que dio ella es que había hecho un Catherine para Petrosur, entonces le giraron el cheque Viradolce, que por eso lo depositó en su cuenta, y yo le dije cuando paso esto, el banco me contesta el mes de mayo, y me pregunto el mes de agosto, porque si no vengo no me dicen nada, y ahí yo le dije yo quiero saber dónde fueron todos mis cheques, porque finalmente ahora me viene una duda, pero antes que todo quiero la copia de los cheques, y ver un poco donde terminaron y le firme una carta donde le pedía la copia de los cheques de Viradolce, en que cuenta entraron, porque de la cuenta de Viradolce, los cheques eran pagados, porque para mí era el proveedor que recibía la plata, llego a la oficina a la tarde, le pregunto a Lourdes López de mirar un cheque cualquiera, y veo que se pone un poco nerviosa, porque a mí ya me había entrado una duda, y dije algo está pasando mal, viene la Sra. Gibbons y me dice que pasa, y le dije estoy viendo aquí algunos cheques, que me traiga, ver si pagamos si no pagamos, estoy haciendo un control, la Sra. Gibbons llama a mi chofer, el miércoles a la mañana, preguntando si yo me había ido al banco, y le dijo no, no fuimos al banco, porque tenía una reunión también pero mi chofer no tiene ninguna obligación de decir a una mujer que yo pago, contratada donde voy o lo que hago, y así iniciamos toda la historia, después hablo con algunos de mis abogados, el Dr. Bogado y le digo mira me pasa esto, el Dr. Felino Amarilla no estaba, estaba de viaje, fue a Colombia, volvió el viernes, le muestro el cheque, el llama a Petrosur, y Víctor Yambay le dice nosotros nunca hicimos catering con nadie y menos que menos pagamos con un cheque de la empresa que nos paga el gasoil, ahí que se inició entonces, fuimos al banco, pedimos todos los cheques, y se descubrió que había muchos cheques que entraban en la cuenta de Fabiola Bareiro, Anie Gibbons, D.N.H., y un cheque entro en la cuenta de Fabiola Bareiro y Arnaldo Gómez, el intendente actual de Lambaré, y así se inició todo, empezamos a buscar por todos lados, esto pasaba el miércoles, jueves y viernes, el lunes Anie Gibbons no se presentan al trabajo, Fabiola Bareiro tampoco, ya que trabajaba por cuenta de Anie Gibbons, entonces llamamos a ver porque no venían, vienen el martes, muy altaneras, muy enojada porque me permití reclamarle de porque no vino el lunes, y saliendo por la puerta dice jamás a mí me van a encontrar algo, esto yo lo escuche, en la puerta, entrando en la oficina, de ahí inicio todo, buscando los cheques, pidiendo al banco, en esa conversación ella se fue, no volvió más, se fue,

135

el martes de la oficina se fue, no volvió más, no dijo más nada ni nada, y como contador trabajaba Santiago Paniagua, que es su compadre, contador, auditor de Viradolce, que el también, me paso una propuesta donde el controlaba, donde andaban los cheques, a partir de 20.000.000, él tenía que controlar, que eran pagados al proveedor, nunca hizo el trabajo, me presentaron balance no firmado por mí, a mí me presentaban uno, después mandaban otro, no estaba firmado por mí, el banco Itau me reclamo el balance firmado, yo le dije que no iba a firmar, porque no estoy de acuerdo, lo mandaron sin mi aprobación, lo que apruebo firmo, el resto no firmo, entonces Lourdes López se queda en la oficina, la ponemos a buscar todo, y ahí sale que se pasaron a la maquina muchos papeles, dos, tres días antes que después no vengan de la semana de miércoles al viernes, esto me lo dijeron, porque yo no lo vi, de la oficina, que pasaron un montón de papeles al triturador, me dijeron que hicieron cambiar el sistema de contabilidad, porque le ordenaron, entonces yo no puedo decir lo que me repitieron, lo que viví lo puedo decir en toda letra, el resto puedo repetir no más, es por esto que yo peque de confianza, porque pensé que la persona que siempre fueron bien tratadas, respetadas, pagadas el salario que pedían, no teniendo la firma en nada, me parece que tenían que respetar y no hacer como hicieron, además que puedo decir, que Lourdes López quedándose en la oficina un día exploto, ya no pudo aguantar la presión, porque venía llorando toda la mañana, presentando las cosas, y explota y comenta, esto lo tiene grabado en el teléfono, sé que no vale nada pero se grabó esta conversación donde ella reconoce, después firmamos un acuerdo, que ella devuelve todo, y reconoce que le pagaban, que le daban plata, le daban dólares, que le daban regalos, etc., ella devolvió todo el listado, se presentó todo lo que ella devolvió, devolvió la plata, devolvió un reloj Bolch, y una cadenita, no me recuerdo muy bien, así estamos en esto, yo peque de confianza, entonces puedo pensar cualquier cosa en cualquier momento, errores todos podemos cometer, pero esto me parece más claro que nunca, porque los cheques entraron en la cuenta de las Señoras que saben, entonces no sé qué decir más, porque yo no tenía ningún motivo, la plata de Maris Llorens, están a la luz del sol, porque viene de la venta del frigorífico, notorio, mundialmente, que compro Minerva, y al precio que compro, Viradolce una empresa que creció, llego un momento de pasar las 100.000 cabezas de ganados, continuando, invirtiendo adentro, y otras sociedades donde se está



Jorge L. Buitrago
Acahuato

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

136

trabajando, un taller mecánico, y otras sociedades que tienen tierra, donde yo soy la dueña en un 99%, entonces, pienso que no pude invertir más, porque yo hacía inversión inversión, que en un momento ya tampoco podía continuar poniendo porque era un pozo sin fondo finalmente, después comprendí porque era un pozo sin fondo, esta plata yo no podía reinvertir, porque yo quería hacer otras inversiones y no pude hacerla porque no tenía ya la plata, no podía hacer más, había gente de afuera, que viendo lo que me paso, no vino a invertir en el Paraguay, porque lógicamente esto tomo una amplitud internacional, entonces esto daña el país también, bueno, acá estamos, la única cosa que quiero es justicia porque me parece que no es correcto, cuando mi gente me pide ayuda siempre la doy, pero robar me parece que no es lo correcto"; fue así como la testigo depuso sobre los hechos juzgados, refirió también que fue la Sra. Carmen de Lourdes López quien le aclaró como era la dinámica de los hechos y que por ese motivo recibía plata en efectivo por parte de la Sra. Anie Gibbons y de la Sra. Fabiola Bareiro, le hacían regalos y que en una oportunidad encontró la suma de 400 millones de guaraníes depositados en su cuenta, también menciono como era la operación de firma de los cheques diciendo que ella pedía los biblioratos donde estaban las facturas a Carmen de Lourdes López o a la Sra. Anie Gibbons y con las facturas de los proveedores más antiguos, de 30 o 40 días, se hacían la orden de pago y se confeccionaban los cheques, luego volvía estos documentos a su oficina y ella firmaba los cheques para el pago a los proveedores y una vez firmado le entregaba a la Sra. Carmen de Lourdes López, menciono que para la realización de este procedimiento también le pedía a la Sra. Anie Gibbons pero que los cheques más le daba a Carmen López, también manifestó que realizaba una media firma por las órdenes de pago pero que por la confianza que tenía esta firma no la realizaba en las facturas que eran pagadas en teoría, al momento de preguntarle si supo de alguno problema con alguna orden de pago como ser alteraciones o modificaciones o borrados, la misma contesto: "Esto lo supe después cuando se desato todo el drama con el banco, con los cheques, ahí iniciamos buscar, encontré que en el cajón de Lourdes López, cuando después revisando en el cajón de Lourdes, que estaba llaveado, se encontraban órdenes de pago, cheques rotos, un desastre había, la caja fuerte era el cajón de Lourdes López que estaba llaveado y nadie tenía acceso pensando siempre que andaba el



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

137

cheque que la factura de Lourdes era todo regular"; también menciona que el perjuicio fue de "42 mil o 43 mil millones" que fue dinero que nunca llego a los proveedores y al momento de preguntarle como subsano el problema contesto lo siguiente: "Una parte que no se fue a los proveedores, tuve que pagar porque no se pagaron, porque hay un contrato por escribanía de todos los proveedores hay otros, que no anulaban las facturas, me venía de vuelta después de un mes o dos meses, entonces la factura que yo ya había pagado me la presentaban otra vez con la orden de pago para pagar entonces se duplicaban estas facturas y depositaba en el cheque, porque eran facturas que ya eran pagadas, sacaban y me la ponían de vuelta, yo convencida porque quien se va a recordar después de dos meses la factura 23, la factura 32, no hay un anulado, imposible y además con todo el trabajo que hay es imposible, yo peque de confianza en la gente que no tenía que confiar"; también declaro que tenía otra cuenta para compras diarias y que esa cuenta es manejada por una persona con más de 25 años trabajando con ella y que la Sra. Gibbons le manifestaba que estaban en sobregiro y que es la que manejaba los saldos de esa cuenta, en cuánto a las órdenes de pagos de los cheques que fueron a para a la cuenta de las acusadas relato que no fueron encontradas porque se enteró que hicieron cambiar el sistema de contabilidad bajo amenazas manifestándole ambas acusadas a los Sres. Risso y Álvarez que la misma estaba al tanto del cambio solicitado, con relación al uso de la trituradora ella no pudo presenciar tal hecho pero le refirieron que fue utilizada "Lourdes, Bareiro y Gibbons"; también declaro que como consecuencia de estos hechos se tuvo que realizar rectificaciones a la Sub Secretaria de Estado de Tributación debido a que se hacían balances sin que figuren las perdidas y que los balances eran firmados por la Sra. Anie Gibbons y el Sr. Santiago Paniagua, también al preguntarle sobre el destino de la plata que fueron a parar a las cuentas de las Sras. Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, contesto lo siguiente: "Se descubrió que habían comprado muchos autos, camionetas, que se había construido una casa, que después se devolvió a Viradolce, una casa con esta plata y mucho viaje, mucho despilfarro de la plata, y después no sé, se descubrió lo que se sabe, el resto no sé qué se hizo con la plata, porque los cheques entraron en la cuenta de estas señoras, estas señoras no me dijeron a mi lógicamente que hicieron de la plata",



Jorge L. Barrios Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANSRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERFOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

después se le pregunto si que fue lo que le dijeron los informáticos sobre el cambio del sistema, manifestando cuanto sigue: *"Me explicaron después cambiaron la forma de hacer la orden de pago, yo no entiendo mucho porque apenas uso el teléfono, entonces ellos me explicaron que le hicieron cambiar el sistema de hacer la orden de pago y por esto desaparecieron muchas órdenes de pago, muchas la encontramos dentro del cajón de la López..."*.....

Otra de las declaraciones importantes fue la del Sr. **JOSE MARIA BOGADO AQUINO con C. I. N° 1.843.805** quien sobre los hechos de referencia manifestó lo siguiente: *"El lunes 17 de agosto del año 2015 en una feria anual de ganado en la empresa Viradolce, la presidenta, la Sra. Maris Llorens habla con representantes del banco Itau para tener una reunión sobre tema varios, y el día miércoles la Sra. Maris se reúne con los directivos del banco Itau para hablar sobre la actividad ganadera, el remate que se realizó el día lunes, y le hacen una pregunta sobre cuál es el procedimiento del pago de proveedores, le comenta cual es el procedimiento del pago de proveedores, yo no participe pero ella me comentó el día jueves de esa reunión en carácter de sindico de la empresa, entonces ella comenta, porque la pregunta y porque el exhiben un cheque más de 350 millones de guaraníes, a la orden de Petrosur S.A., que fue depositada, acreditada y cobrada en la cuenta de Fabiola Bareiro en Mayo de ese año, y ella de forma extrañada le dice como puede ser, que un cheque librado a la orden de Petrosur fue a parar a la cuenta de una ayudante de la Sra. Anie Gibbons, entonces el banco le sigue refiriendo que le pidió a la Sra. Bareiro la acreditación de ese monto, y le acerca una factura de catering de un negocio que tiene ella, por ese monto, el banco consulta con Petrosur, y Petrosur no reconoce ese servicio ni el endoso de ese cheque, entonces la Sra. Maris le pide en esa reunión que por favor le provea de todas las copias de los cheques librados a la orden de los proveedores y depositados a la cuenta de la Sra. Fabiola o Anie Gibbons, el día jueves me comento lo acontecido en la oficina y empieza a solicitar a su empleada de confianza, la tesorera las órdenes de pago y antecedentes de esos cheques, en esa semana se les noto bastantes nerviosas a las tres, Lourdes López, Fabiola Bareiro y Anie Gibbons, el día lunes ninguna de ellas aparecieron en la oficina sin dar explicación, no atendieron los teléfonos, no vinieron a trabajar, el día martes viene*

la Sra. Anie y dice que desconoce estos hechos y que ella se retiraba de la empresa, en ese lapso el banco iba proveyendo a cuenta gotas administrativamente las fotocopias de los cheques librados firmados por la señora Maris Llorens a nombre de los proveedores con supuestos endosos, y nosotros empezamos a llamar a los proveedores y ellos negaron los sellos y las firmas de esos endosos, y a los efectos de realizar la primera denuncia, consultamos a los proveedores el estado contable, de cuanto se debía a esos proveedores, el caso de Petrosur fue el cheque detectado por el banco, luego cuando el banco proveyó las otras fotocopias ya eran de diferentes empresas, Petrosur, Molinos y Granos del Norte, y otras personas físicas, todo eso venían siendo depositadas con endosos falsos y con sellos que no estaban reconocidos por las empresas proveedoras en las cuentas de Anie Gibbons y Fabiola Bareiro... nadie entendía que estaba ocurriendo, solo que esos cheques eran acreditados en esas cuentas de forma ilegal, entonces se fueron haciendo las ampliaciones de acuerdo a los informes proveídos por el propio banco, llegando a una suma de casi 44.000.000.000 de Gs, en los ejercicios 2013, 2014 y 2015, y de dólares americanos aproximadamente 500.000 dólares, que son los montos que podemos probar que fueron depositados y cobrados por estas señoras, durante todo ese tiempo, contratamos a una empresa contable, que se llama Descalzo y Asociados, a los efectos de ayudar a descubrir realmente que estaba pasando, es una empresa contable de auditoria interna, la fiscalía y el informe de auditoría demostró que los cheques depositados a la cuenta de Fabiola Bareiro, automáticamente un tercio del monto de un cheque era girado a la cuenta de la hermana, Anie Gibbons, y otro tercio era cobrado en efectivo, y una vez acreditados esos montos, automáticamente eran gastados en fijas, viajes, pagos de tarjetas de crédito, compro de autos y que dichos fondos no permanecían mucho tiempo en la cuenta de las imputadas, era totalmente gastado en poco tiempo, el día 11 de setiembre, tuvimos una reunión con la persona de confianza que le hacía firmar los cheques, a la Sra. Maris Llorens de nombre Lourdes López, y ella admitió que desde enero de 2014 la Sra. Anie Gibbons, mensualmente le daba veinte millones de guaraníes, producto del pago de los impuestos de la Sra. Llorens a ella, igualmente, le hicieron regalos costosos, y un llamativo deposito, de parte de la Sra. Fabiola Bareiro en la cuenta de la Sra. Lourdes López de 450.000.000 Gs, le pregunte a la Sra. personalmente, a la Sra.



Jorge L. Bareiro
Actuario Penal

Abog. SANDRA FARIAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 1

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

140
Lourdes López, si cual era el sistema, yo participe de la reunión, y la Sra. Lourdes había negado que no tenía nada que ver en la presentación de las dobles facturas, porque del proceso de auditoría interna y administración interna de la empresa, nos dimos cuenta que las órdenes de pago que son los recibos que acompañan a los cheques, fueron borrados dentro del sistema informático y reutilizados y eso se pudo realizar a pedido de la Sra. Anie Gibbons y Lourdes López, una vez reutilizadas las mismas órdenes de pago, ellos pudieron presentarle a la Señora las mismas facturas pagadas para que ella vuelva a pagar los cheques que iba finalmente al pago final del proveedor, porque una factura era pagada o bicicleteada tres o cuatro veces, se elaboraban cheques tres o cuatro veces, una misma factura, eso la señora Maris Llorens no se pudo percatar, porque la administración es demasiado grande, y ella tiene único uso... entonces el sistema de trabajo era el siguiente, la Sra. Lourdes se iba cada quince días o cada un mes, con los biblioratos, y le presentaba a la Sra. Maris cuales eran las facturas más próximas a pagar, la señora elegía las facturas más antiguas, ella elaboraba los cheques que firmaba la Sra. Maris para el pago de los proveedores y fueron a parar a las cuentas personales de las imputadas con endosos y sellos falsos, esas facturas no fueron inutilizadas, fueron guardadas en el mismo bibliorato, y fueron neteadas con otras facturas, y vuelta a presentarles a la Señora después de tres o cuatro meses para el pago definitivo y final, una misma factura fue utilizada en dos o tres, o cuatro pagos, ese fue el resultado de la auditoría interna y de la dirección administrativa de la empresa, y dentro de la investigación fiscal nos dimos cuenta de que en la acreditación de los cheques el monto era partido en tres partes, si era de 300 millones depositada en la cuenta de Fabiola, Fabiola automáticamente libraba un cheque personal a nombre de la hermana, y el otro tercio lo cobraban en efectivo..."; este testigo igualmente refirió como ocurrían los pagos dobles: "...las órdenes de pago son secuenciales, 101, 102, 103, una misma orden de pago no puede ser reutilizada, yo no sé en qué tiempo la Sra. Lourdes y la Sra. Anie le habían dicho que por orden de la Sra. Llorens supuestamente, tengan una clave de acceso a los efectos de reutilizar las mismas órdenes de pago que serían los recibos de los cheques, y entonces neteaban facturas de una misma orden de pago, por ejemplo oleaginosas rad, que tienen varias facturas y que generalmente son de montos grandes, pagaban 170 o 180 millones de guaraníes,

la mitad de ellas volvían a reutilizar en otras órdenes de pago y esas órdenes de pago destruían, era muy difícil que la señora se acuerde porque no eran puestos los sellos pagado en las facturas de los proveedores..."; y luego refirió como era el procedimiento del pago de las facturas: "Las facturas llegaban, se anotaban en un cuaderno, se cargaban dentro del sistema informático, y se ordenaba en un bibliorato, los biblioratos de las facturas a pagar era por orden de llegada de las diferentes empresas, entonces cada quince días o cada un mes, la Sra. Maris solicitaba los biblioratos a pagar y la Sra. Lourdes le llevaba, y la Sra. Maris elegía las facturas más antiguas, que habitualmente un pago correspondía a 10 o 12 facturas", ambas declaraciones analizadas coinciden plenamente en la forma en que ocurrieron los hechos y la forma en que fueron participe cada una de las acusadas, también afirmo que la encargada de hacer firmar los cheques y de pagar a los proveedores eran Lourdes López, pero este último paso no ocurría ya que al día siguiente de firmarse los cheques, aparecían en las cuentas de las hoy acusadas, refirió que los atrasos con los pagos se hacían a la Sra. Anie Gibbons debido a que ella era la encargada administrativa por eso esos atrasos no llegaban a oídos de la señora Maris Llorens, también afirmo como eran cobrados los cheques "los cheques eran cobrados o depositados por la Sra. Fabiola Bareiro de acuerdo al sistema del circuito cerrado del banco, la Sra. Lourdes y la Sra. Fabiola, se ausentaban de la oficina, en horario de almuerzo porque iban juntas al gimnasio, y en ese momento se iban a hacer los depósitos, en sus cuentas particulares"; también refirió que las funciones de la Sra. Anie Gibbons entre los años 2013 al 2015 fueron la de Contadora externa y encargada administrativa y las funciones de la Sra. Fabiola Bareiro era la encargada de compras, ayudante de la hermana, pero nunca fue empleada de Viradolce, ella accedió a entrar dentro de las oficinas de Viradolce a pedido de su hermana Anie Gibbons para ayudarle administrativamente en el trabajo, también refirió como se realizaba el pago a proveedores "Viradolce siempre realizo doble pago, un pago, que la creencia que iba al proveedor, que iba a la cuenta de Fabiola o Anie Gibbons, otro pago que iba al proveedor, y prácticamente cuando se descubre el desvío de fondo, Viradolce tuvo que hacer un préstamo a los bancos"; este testigo refirió que tenía conocimiento del sobregiro en el que cayó la cuenta de la Empresa Viradolce pero que al reclamar esta situación a la Sra. Anie Gibbons esta le respondía que eran



[Handwritten signature]

Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencias
N° 5

[Handwritten signature]

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILCA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

142 a causa de las inversiones que se realizaban en las estancias de la Sra. Maris Llorens y que no puso a conocimiento del directorio sobre el sobregiro existente atendiendo a que es normal la inversión dentro de los establecimientos ganaderos, finalmente menciono que los funcionarios de la empresa Viradolce veían a la Sra. Anie Gibbons con la jefa administrativa, es más, en el trabajo del día a día las determinaciones a tomar eran consultadas a la acusada Anie Gibbons y las empresariales a la Sra. Maris Llorens.....

Otra de las declaraciones fundamentales vertidas en el juicio oral y público fue la de **CARMEN DE LOURDES LOPEZ con C. I. N° 3.511.749**, quien al ser consultada sobre los hechos, manifestó cuanto sigue: *"Puedo hablar de mi trabajo, yo tenía los bibliorato en una oficina de contabilidad, donde somos cinco personas, teníamos ahí los bibliorato con facturas a pagar, esto se le llevaba a Maris para la firma, una vez que ella pedía los bibliorato yo misma le llevaba y le entregaba y para los pagos veía con la Sra. Anie, todos los cheques que ella me decía para preparar Anie le traía para preparar, ella en el trabajo era mi jefa ella lo hacía, Anie llevaba para la firma y llevaba para hacer los pagos. Si eran facturas de contado se pagaba en el momento y si eran facturas a pagar se ponía en la caja y se dejaba ahí, Había pagos específicos que solo ella tenía que pagar, eran montos grandes ya con cosas de la señora que quería que ella se encargue. Este era mi trabajo, con cinco personas más que me ayudaban a hacer el cheque es una orden de pago que hacemos en contabilidad. En una de esas que la Sra. Maris dice que le llamaron del Banco, nosotros con encontramos con este problema y ella nos llama a todos y nos dice cuál es el problemas, me pide que quite todos los cheques que yo hice y me pide que le lleve el talón de los cheques, buscamos y le llevamos todo empezó a rebuscarse porque no quería decir a nadie y buscaba ella con su gente a ver qué pasó, ya nos dijo que no hablen con fulano o sultano, empezó a esparcir a todos ya no podíamos entrar en la oficina y ahí le empecé a ver al Dr. Duarte, que se fue a ver justamente y yo le lleve todas mis facturas para que verifique me hizo llamar a los proveedores para ver si recibieron esos cheques, le verifique si todo estaba bien y le entregue todo a ella después la Sra. Anie ya no fue a trabajar un lunes no apareció más le llamo por todos lados a Anie la señora empezó a decir a todos lo que pasó, y así fue como nos enteramos todos";* luego

143

refirió que la Sra. Anie Gibbons tenía acceso directo a la Sra. Maris Llorens a los efectos de la firma de los cheques pero menciona que ella también le llevaba cheques a la señora Llorens para que sean firmados pero que la señora no firmaba al instante dichos cheques, refirió que ella preparaba las órdenes de pago como así también hacían lo mismo Mariela Prieto y también Carmen Pino, luego explicó que los cheques con montos grandes eran entregados por la Sra. Anie Gibbons, declaró que cualquiera podía hacer las órdenes de pago porque era una cuestión simple y que sus órdenes de pagos fueron modificados en el sistema y al preguntarle que fue lo que paso, refirió lo siguiente: *"Cuando yo estire una factura de monto alto de 60 millones, esa factura cuando yo hice la orden de pago fue modificada pro que nosotros después entramos a mirar y con el técnico informático que vino, el me mostro y también está en que yo no borre ni cambie, porque eso pueden ver en la parte de informática. ¿Qué es lo que se borró y se cambió? R: Borro para que yo pueda estirar otra vez esa, por ejemplo si Ud. paga una factura en el sistema ya no puede aparecer como pagada no me puede aparecer no pagada, entonces borrarón eso y me salto otra vez la factura y yo volví a poner como si fuera que no está pagada"* esto debido a que el sistema permitía que se vuelva a cargar una factura ya pagada, también dijo que la Sra. Anie Gibbons era como la sucesora de la Sra. Maris Llorens, esta testigo refirió que la Sra. Anie manejaba toda la parte de cheques, luego refirió que los informáticos Risso y Alvarez trabajan con la Sra. Anie Gibbons, también declaró que los cheques eran completados por ella, Jennifer Roa, Mariela Prieto, Carmen y también podía Anie, también se le pregunto a quien se entregaba los cheques a la Sra. Maris Llorens, contestando cuanto sigue: *"Yo termino de hacer los cheques verifica otra vez la Sra. Carmen se le lleva a la Sra. Anie y ella le entrega a Maris, esto no es continuo porque si de repente no está la señora Anie o no esta Carmen yo le entrego a la señora también no es una cosa que solamente yo podía entregarle, todos teníamos acceso a la señora ella me traía la caja cuando venía de su casa y le entregaba a la señora Anie, porque era el escritorio que estaba al entrar y la señora Anie me traía a mí, no es que la Sra. Maris me entregaba en propias manos"* y que la persona encargada que esos cheques de montos grandes lleguen a los proveedores era Anie Gibbons, también explico cómo encontró que su borrarón las op que ella había elaborado: *"Risso empezó a ver y tirar todas la*



Jorge L. ...
Abogado

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

[Signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

144 órdenes de pago y yo empecé a llevarle a la señora y pedía este, tráeme este y eso no existía solamente en la pantalla este número y lo otro estaba borrado, lo que ella me pedía no existía pero nosotros teníamos un cheque de eso" y finalmente luego dedujo que la mayoría de los cheques faltantes fueron a parar a la cuenta de la Sra. Fabiola Bareiro.....

Habiendo analizados estas primeras tres testificales, todas apuntan a que las acusadas tenían pleno conocimiento de la forma en el eran elaborados los cheques, como así también que la acusada Anie Gibbons manejaba las cuentas de la empresa Viradolce.....

Ahora pasaremos a analizar las declaraciones de los técnicos informáticos, primeramente el de **FEDERICO GILLERMO RISSO DOUTRELAU con C. I. N° 1.236.345** quien al ser consultado por los hechos manifestó lo siguiente: "Soy técnico informático, trabajo en la empresa Viradolce desde el 2013, me había llamado la Lic. Anie para reparar todo, porque había algunos problemas informáticos, posteriormente me pidió que vea y ayude a conseguir un sistema informático para reemplazar el sistema que estaba en funcionamiento en ese momento, entonces yo le llame a Fabián Álvarez para que ofrezca su sistema contable administrativo eso fue en el 2013, en el 2014 se implementó el sistema, aproximadamente en febrero del 2014 en llama la Lic. Gibbons, y me dice hay un problema con el sistema yo le pregunto qué sistema y ,me dice no se ven y habla con Lourdes, entonces voy a la empresa, no estoy 100% en la empresa, me necesitan, me llaman y voy no hago oficina, mi tarea es controlar las computadoras, hacer que funcionen, si hay una impresora con problemas tengo que solucionar no el sistema, me pagan mensualmente, un monto fijo, el beneficio que tengo es que no cumplo horario, Álvarez es el analista de sistemas, él se encarga del sistema informático él tiene el mismo esquema que yo, él va tres veces por semana, de 10 a 12, lunes, miércoles y viernes él va de 10 a 12 , cuando fui me encontré con computadoras obsoletas, viejas que debían ser mejoradas o cambiadas para que funcione más rápido, en esa ocasión donde Fabián estaba intentando implementar el sistema, a mí me llamaron y me dijeron que había problema con el sistema, voy y me dice no se habla con Lourdes y hablo con ella y le pregunto qué problema tiene el sistema, me dice no funciona y para mí que no

145

funciona es que no abra por ejemplo, o que no conecte con la red o con el servidor pero en este caso abría pero no hacia una función que ella quería, y le digo si es el sistema vamos a llamar a Fabián para que vea que es lo que no funciona y le llamo y le digo que hay un problema con el sistema y vino Fabián, discutieron, siempre discutían, siempre era todo muy violento ahí, siempre era con retos no había un buen trato por ese lado digamos entre Lourdes y la gente, en general, no había un buen trato entre los compañeros por ejemplo Lourdes cuando pedía algo, pedía mal, era necesito que esto funcione ya o te mando echar en esa ocasión la Sra. Anie me dijo, si esto no funciona voy a cambiar el sistema y también a ustedes, o sea a nosotros los técnicos, pero bueno eso es algo jerárquico, aparentemente el sistema no le permitía reutilizar una orden de pago por que según entiendo yo, la orden de pago es un documento donde van a figurar los números de las facturas que posteriormente se van a pagar eso Lourdes le reclamaba a Fabián y eso para poder llevar una administración tiene un numero secuencial 110, 111, 112 y así ellas lo que querían era si anulaban una orden de pago por ejemplo 110, lo que el sistema te decía era que ese número esta anulado, no puedes volver a usarlo vas a usar el 111 y ellas decían no, yo quiero volver a usar el 110, entonces eso el sistema no permitía y ahí fue donde Fabián tuvo que modificar el sistema para poder habilitar esa función, porque dijeron quiero volver a usar ese y el que a mí se me antoje , algo así les había dicho eso presencie porque cualquier cosa que falle en Viradolce, yo estaba ahí como curioso, me involucro porque tenía que ver con informática yo me quede hasta el momento en que Fabián entendió el problema, le dijo tiene solución si y hasta ahí"; este testigo afirmo que la persona que lo llamo fue la Sra. Anie Gibbons pero que luego ya tuvo conversaciones con Lourdes, haciendo referencia a la Sra. Carmen Lourdes López, luego refirió que el supuesto problema era que no se podían borrar las ordenes de pago para volver a usarlas, para el testigo la Sra. Anie Gibbons era la jefa debido a que cumplía todo lo que le pedía y refirió que la acusada Fabiola Bareiro trabajaba con ella pero que si le pedía algo también debía cumplir, la que quería cambiar el sistema informático era la acusada Anie Gibbons según este testigo y que Anie estaba por encima de Carmen de Lourdes López.....



Jorge L. Barrio
Abogado Penal

Abog. SANDRA PARRAS de FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS T. HERRERA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

146

Igualmente hemos analizado la testifical de **ARNALDO FABIAN ALVAREZ con C. I. N° 4.001.413** y sobre los hechos manifestó cuanto sigue: *"Yo empecé 2014 en el área de informática, en la empresa Viradolce en ese año se cambió el sistema se empezó trabajando con la parte de compras ventas, tesorería y stock iba tomando nota de las cosas , modificaciones parciales que tiene que ver con ganadería hasta que me toco con la Sra. Lourdes y ella me pidió específicamente cosas que haga como con el sistema anterior, lo mismo que hacían con el sistema anterior en las órdenes de pago, yo tome nota deje pasar porque me dijo que había que tener prioridad con las compras por que había que cargar las facturas de venta y compras, mientras creo que ella hacía con el sistema anterior porque las facturas estaban todos con el sistema anterior todavía posterior a eso cada vez que le hacía una modificación a la Sra. Lourdes por ejemplo la impresión de la orden de pago y después ella se impacientaba y me preguntaba por los cambios específicos que eran algunos botones me preguntaba para modificar o borrar las órdenes de pago, deje pasar el tiempo y ella me empezaba hablar de forma diferente, tenía una forma muy particular de pedir las cosas ya no me hablaba como al comienzo, me hablaba ya con un tono de mando hasta que llego un día que me llama Lourdes enojadísima me pregunto si no hice lo que me pidió y le dije que no y enojadísima me dijo veni rápido porque necesito modificar una op para la señora, ahí me llama Federico y le dije que ya estaba al tanto mi horario es de 10 a 12 lunes miércoles y viernes 6 horas semanales entonces vengo mal y rápido llegue a las 9 por ahí cuando entro me encuentro con Anie, ella estaba enfrente mismo luego y me dice Fabián necesito que hagas todo lo que te pide la Sra. Lourdes, bueno Sra. le dije lo que pasa que estaba nomas con los demás módulos, entro junto a Lourdes en el departamento de contables y ahí me muestra lo que necesita, me manda a la china porque así se manejaba ella ósea no tardó mucho en decirme porque se cambió el sistema hasta que Salí de ahí y me fui a la parte del servidor y hice la modificación que me pidió , eso es lo que me acuerdo, en un momento dado también cuando entre le comento que estoy haciendo la impresión de cheques por impresora, porque se hacían a mano los cheques y me dice Lourdes que me estoy yendo por la tangente yo necesito esto y esto, me apunta abre el sistema anterior y me muestra específicamente lo que quiere los botones y ahí me quedo nomas y le dije bueno, ya que la Sra. Anie me dijo que haga todo lo que ella*

me pedía y entonces yo calcule que estaba al tanto de lo que pide Lourdes y entonces que con eso me autorizaba a hacer, es una modificación que el sistema no tenía, vos grababas la orden de pago e imprimías, vos podías anular y se quedaba el número que anulaste y cargabas una nueva op. Pero ella me pidió específicamente que se pueda borrar o modificar por que el sistema anterior hacia eso, tengo foto inclusive de eso el sistema no tenía, abre el sistema, ellos tienen todavía instalado el sistema anterior con su usuario y contraseña y me muestra y me dice que así quiere, hicimos screm de la pantalla y en base a eso fui trabajando yo en el área de informática, de programación específicamente, Era un cambio muy raro porque nunca hice eso, porque trabajo en otros lugares también. Pero me mostro que estaban haciendo así y como me mostro y me dijo así nos manejamos"; esta persona también veía a Anie Gibbons por encima de todos en la empresa Viradolce, también menciono que hubo borrados dentro del sistema y que esos borrados correspondían a órdenes de pago, refirió que no recibió órdenes directas de modificación por parte de la Sra. Anie Gibbons pero sí que le había dicho que haga todo lo que pida la Sra. Lourdes, luego se le formulo la siguiente pregunta: ¿Ellos querían con el mismo número de orden de pago? Respondiendo cuanto sigue: "Si, modificar y borrar como el sistema anterior y al borrar el sistema te dejaba cargar con el mismo número de vuelta".-----

Siguiendo con el análisis de las personas que rodeaban el entorno de trabajo de las acusadas, tenemos la declaración de **CARMEN TERESA PINO GONZALEZ con C. I. N° 1.059.747** quien de los hechos declaro: "Hace 14 años que estoy en la empresa, hasta ahora estoy, todo comenzó a partir del 2012, 2013 creo que la Sra. Anie se fue como encargada administrativa de la empresa, yo era asistente contable, estaba en el lugar con la tesorera en el departamento que ocupaba todo normal hasta que fue la feria el 17 de Agosto del 2015 de la empresa, al día siguiente recién miércoles la Sra. Llorens regreso y montamos ya no era igual mucho nerviosismo de parte de las compañeras Anie y Fabiola, Lourdes, la señora pedía constantemente informes y nosotros no estábamos al tanto de anda, esa semana fue todo muy anormal por decirte en la empresa, no sabíamos que estaba pasando veíamos varios movimientos, que la Sra. Anie se pasaba triturando papeles, no sabíamos por qué, la Sra. Maris Llorens pedía



Abog. SANDRA PARRAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 3

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

148
muchos informes, eso fue toda la semana hasta que el lunes Anie y Fabiola ya no llegaron a la empresa y el martes la Sra. Maris Llorens nos comenta que ellas ya no pertenecen a la empresa y miércoles nos enteramos ya porque la Sra. Maris hizo una reunión y nos contó del robo que había ocurrido y ahí hilamos todo lo que anteriormente no sabíamos, en mi caso, yo era asistente contable, mi función era descontar los recibos de las facturas pagadas y recibir órdenes de pago de la tesorera Lourdes López, yo no tenía mucho control, no podíamos controlar bien por qué de la enumeración porque no me entregaban normalmente como tenían que ser las órdenes de pago, no se podía hacer un buen control, en el departamento contable administrativo, la Sra. Mariela que es la otra asistente contable también que carga las facturas, el procedimiento era así, se lleva se carga la factura en mi departamento contable se archiva en el Bibliorato de las facturas a pagar de allí Lourdes López quitaba según los días de pago que había y disponibilidad, yo anteriormente le ayudaba mucho a Lourdes López con el tema de bancos, solía entrar en el sistema bancario, las cuentas corrientes, a partir del 2014 me prohibieron, me dijeron que había una orden superior que ya no entre más, entre nunca más controle de eso se encargaba Lourdes López ellos manejaban todos los pagos con las órdenes de pago yo no tenía el poder de ordenarle a ellos que me entreguen las órdenes de pago a porque no podíamos pedirle más de lo que nos daban, porque ellas eran todas las que manejaban ahí, no teníamos acceso a la Sra. Llorens a poder contarle o decirle sobre las irregularidades ellos directamente nos controlaban todo, es por lo que a mí me imputaron porque yo no me di cuenta de porque las facturas estaban hechas dos veces, nos enteramos que los analistas abrieron el sistema, anteriormente las órdenes de pago eran enumeradas y se podía hacer una sola vez y había sido que se podía duplicar se podía meter dos veces la misma factura, ese conocimiento nosotros no teníamos porque ellos ordenaron a que los analistas puedan acceder a eso, al sistema, entonces allí ya no pude controlar del por qué fueron pagadas dos veces estas facturas"; refirió que le llegaba únicamente las facturas con los recibos, los que no tenían recibo no llegaba a su poder, también asevero que la Sra. Anie Gibbons era la encargada administrativa es decir jefa de ella y que todo contacto que querían tener con la Sra. Maris Llorens debía ser a través de la Sra. Anie Gibbons o de la Sra. Carmen de Lourdes López, también refirió que la acusada



CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

149

Fabiola Bareiro era secretaria de su hermana pero no era funcionaria de la empresa, también dijo que las encargadas de los pagos a los proveedores eran Lourdes López con Anie Gibbons, también pudo aseverar que de las duplicaciones de cheques una se iba a parar a manos del proveedor con el correspondiente recibo y la otra era depositada en las cuentas personales de Anie Gibbons o de Fabiola Bareiro; después se le pidió aclaración acerca del movimiento raro que refirió, detallando lo siguiente: *"Mucho nerviosismo Fabiola fue hasta el jueves por ahí, y Lourdes también muy nerviosa de acuerdo a los pedidos que la señora hacía, por ejemplo ese miércoles después de que la señora empezó a pedir ya me fui a mi casa salíamos las 5 y Mariela se quedó a ayudarle a Lourdes porque la Sra. empezó a pedir los extractos de los bancos de algunos proveedores después Mariela me llama que se quedó hasta a las 6.30, le estoy ayudando con los pedidos de la señora Maris para que Lourdes lleve a la casa, como la casa queda atrás de la oficina entonces me dice la señora Maris pidió algunos informes a Lourdes y Anie está muy nerviosa"*; también vio a la acusada Gibbons triturando papeles pero no pudo divisar que papeles era lo que trituraba y menciono que la acusada Anie Gibbons era la persona que tenía trato con el oficial de cuentas del banco y que la mencionada acusada es la que hacía las gestiones de la cuenta que tenía la empresa Viradolce en el banco Itau, luego afirmo que después de todo lo que paso se tuvo conocimiento de que se pagaba dos veces y que el analista Risso dijo que por órdenes de Lourdes López junto con la señora Anie Gibbons se pudo programar para que se puedan anular y se puedan volver a cargar las facturas, luego se le pregunto por si noto algún incremento económico por parte de las hoy acusadas respondiendo cuanto sigue: *"Siempre nos pintaron que estaban muy bien económicamente, que ganaban en el Frigo ganaban en dólares, tenían mucho poder adquisitivo, mucho ingreso, Fabiola tenían varias empresas, el marido de Fabiola estaba en la política, ella tenía muchas licitaciones, eso lo que nos comentaban, que tenían muchos ingresos y constantemente cambiaban de vehículos cero kilómetro, pero que era porque la Sra. Anie Gibbons tenía también su estudio contable, un estudio contable que manejaban otras contabilidades eso lo que nosotros sabíamos que ellas nos comentaban, siempre tenían buen vehículo constantemente cambiaban por un cero*



Jorge I. Bareiro

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

[Handwritten signature]

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

kilómetro, no sé cómo era antes pero desde que estaban ahí constantemente cambiaban los ceros kilómetros".-----

150
Así también hemos analizado la declaración testifical de **GLADYS GUTIERREZ LEIVA con C. I. N° 4.947.906** quien sobre los hechos declaró lo siguiente: *"Yo ingrese en el 2013 noviembre, básicamente estaba en la parte administrativa, le daba entrada a las facturas. Los proveedores traían sus facturas recibía el señor Gilberto en portería, es el que tiene contacto directo con el público, su oficina es la que está más cerca del portón el llevaba a nuestras oficinas dejaba en recepción antes que sea horario de salida al día siguiente la recepcionista Rosalía me pasaba las facturas para que de entrada, agregaba la fecha el proveedor la fecha, el monto, vencimiento, habían plazo de 30, 60, 90, una vez que anotaba pasaba en contabilidad porque yo estaba en administración, en la parte de inventarios, estaba también la compañera le llevaba el cuaderno de acta a la compañera, ella me recibía las facturas, chequeaba que este todo y me ponía el horario de recepción yo entregaba las facturas y ahí específicamente terminaba mi procedimiento con respecto a las facturas y luego tenía otras labores, nuestra feria fue en Agosto, cumplimos a cabalidad a partir de miércoles se empezó a sentir un ambiente tenso en la oficina, la Sra. Maris pedía documentos Yo no tenía gran participación, era lo que yo observaba, viernes vi que la Lic. Anie empezó a triturar algunas cosas, estaba limpiando su mesa, ella estaba en frente mismo al ingresar en Viradolce en la mesa que hoy es la recepción ella se encontraba, Rosalía estaba adentro con nosotros, el lunes Anie ya no va ni su hna. A nosotros nos sorprendió porque no eran de faltar, martes si se fue Anie por última vez, luego tensionada ya no nos saludó, salió y lo último que escuche fue jamás, después vino la señora y nos informó que Anie ya no pertenecía al plantel ya no estaba y luego de dos semanas hizo una reunión donde nos juntó a todos los personales y nos comentaron cosas que ya también exploto en la prensa ya escuche el inconveniente";* refirió que para ella la Licencia Anie Gibbons era la encargada administrativa, era la cara visible de la parte administrativa, eso significaba que si tenían algún inconveniente debían tratar con la misma y que la parte de cheques se encargaba la Sra. Carmen De Lourdes López y de Fabiola Bareiro dijo que era la encargada de las compras y que tenía reuniones con su hermana Anie



Gibbons, se juntaban en el despacho de la Sra. Maris Llorens y que las tres (Anie, Fabiola y Carmen) estaban siempre juntas; esta persona también pudo notar un ambiente tenso después de la feria ganadera de la empresa.....

151

También analizamos las declaraciones de **MARIELA ALICE PRIETO BAEZ con C. I. N° 2.187.298** quien manifestó que ese lunes de 17 de agosto del 2015, fue el remate de la feria en esa semana habían cosas que nos llamaba la atención, por ejemplo la conducta de las Sra. Lourdes, Anie y Fabiola un poco de nerviosismo, también vio a la Sra. Anie Gibbons constantemente picando papeles, otra coincidencia con las demás declaraciones, esta persona también aclaro que la Sra. Gibbons era la encargada administrativa y que todo trato con la Sra. Llorens era a través de la mencionada acusada y la Sra. Fabiola Bareiro era asistente de su hermana realizando los pedidos de compras de útiles, balanceados, llamando directamente a las empresas a solicitar los pedidos que venían de las estancias, también refirió que la chequera de la empresa era manejada por la Sra. Carmen Lourdes López, pero que los cheques una vez confeccionados le eran entregados a la Sra. Anie Gibbons para el pago a los proveedores, también recordó la diferencia económica que tuvieron ambas acusadas cambiando de vehículo, adquisición de joyas, viajes al exterior, estas cuestiones personales sabía debido a lo siguiente: *"Porque ella se iba a la oficina y decía, contaba que viajaban, por ejemplo la Sra. Anie viajaba mucho a Buenos Aires y la Sra. Fabiola se iba mucho a Rio de Janeiro, Brasil, la Sra. Lourdes también, no me consta porque yo no vi pero ellas si contaban"*; luego describió como percibió el ambiente en esa semana del 17 de agosto: *"en la semana ya fue eso, primero fue cuando la señora llamo a pedir informes a proveedores, donde la Sra. Gibbons hojeaba buscando algo, no sé qué la verdad pero si le note muy nerviosa, o sea nunca yo vi esa actitud en ella. Antes de llevarle a la Sra. Llorens el informe ella revisaba y revisaba pero en su actitud se notaba que estaba muy nerviosa. Estaba descolocada, nerviosa le temblaba la mano. Un comportamiento fuera de lo común, nunca la vi así. Fabiola ya no estaba más, ya se había retirado por que fue a las 5 de la tarde, a la hora de la salida"*; también declaro que esas actitudes de las 3 les llamo la atención hasta inclusive la Sra. Anie Gibbons les llego a decir que si caia ella, caían todos, finalmente declaro que la Sra. Maris



Jorge L. Bareiro Bareiro
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabrán Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabrán Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

Llorens les presento a todos a la Sra. Anie Gibbons como la encargada administrativa de la oficina y que su hermana Fabiola Bareiro sería su ayudante.....

152

Otro de los testigos fue **TEDD ROLANDO SANTACRUZ GALEANO con C. I. N° 867.106** quien manifestó sobre los hechos cuanto sigue: *"Con relación al caso investigado, lo que yo conozco es el inicio que se inició dentro del banco Itau, yo soy funcionario del banco estoy como gerente administrador de la parte de agro negocios de donde era atendida la empresa Viradolce como llego a conocer yo el caso, se da como consecuencia que en el banco tenemos un procedimiento llamado cool bak se les llama así cuando son presentados cheques de importes mayores al cobro en ventanilla, a partir de cierto monto llaman al oficial de cuenta para una confirmación a los efectos de que el oficial de cuentas llame a la empresa y confirme la emisión del cheque en este caso el oficial de cuentas que atendía a la empresa Viradolce recibe un llamado, es Gustavo recibe el pedido de una agencia para la confirmación de la correcta emisión de ese cheque, entonces Gustavo en cumplimiento a este procedimiento llama primero verifica el cheque nota algunas particularidades en el endosado, y en ese te caso el cheque era para una empresa una persona jurídica estaba endosado y como para ser depositado en la cuneta de una persona física en este caso según conocía Gustavo era una persona que trabajaba para la empresa Viradolce situación que llamó la atención, o sea que genero sus duda el llamo a la empresa a confirmar la emisión del cheque, la empresa le confirma que el cheque está correctamente emitido inclusive con las particularidades que tenía, era correcta la operación se procede al pago, siguió su curso el cheque se pagó dejando la duda, en la tarde vuelve a confirmarse que todo el procedimiento estaba correcto genero más duda para él, entonces trae todo y me presenta y me muestra lo que le genera duda a él, ahí imprimimos extractos de Viradolce y de esta otra persona que estaba recibiendo los depósitos y encontramos varios montos que coincidían, cheques librados por Viradolce depósitos en la cuenta de esta persona por el mismo importe entonces nosotros llevamos esta situación a un área dentro de banco que se llama control de fraude para que ellos empiecen una investigación de acuerdo a la metodología que ellos manejan, este proceso duro días semanas , verificaban los extractos y movimientos*

153

de ambas cuentas durante el tiempo que duro la investigación se comunica conmigo la Sra. Maris Llorens propietaria de la empresa Viradolce a los efectos de pedir una reunión en el banco para tratar temas comerciales que normalmente solíamos tratar con la duda, ante esta situación y con la duda que estábamos teniendo me vuelvo a reunir con el encargado de fraude, le consulto, le comento y viene la Sra. al banco para reunimos y vamos a comentarle la situación podría ser un caso de fraude como no también, podía ser un tema administrativo de la empresa entonces elevamos el caso a nuestros superiores a nivel directorio, abrimos toda la información que teníamos en ese momento consideramos prudente comentar el caso y nuestras dudas a la Sra. Marys una vez que se lleve a cabo la reunión, días después viene la Sra. al banco a los efectos de tratar un tema comercial aprovechamos para mostrarle que nosotros habíamos identificado dentro del banco verdad fortuitamente, ocasionalmente en ese entonces la Sra. Marys se mostró sorprendida desconocía la operativa , no le pareció algo normal, le mostramos toda la documentación toda la información que de hecho ella accedía a ese tipos de informaciones y llevo para verificar de forma particular o dentro de su empresa y hasta ahí es lo que conozco sobre el hecho que no sea después de público conocimiento, que hubieron ya después denuncias y demandas contra el banco"; este testigo refirió que los cheques eran de la empresa Viradolce y que los mismos eran depositados en la cuenta de la acusada Fabiola Fidela Bareiro, luego comento lo que le pareció irregular para ellos: "Lo que nos pareció irregular en su momento fue, el oficial de cuenta recibió copia de un cheque, era librado a la orden de una empresa en este caso suponíamos que era un proveedor de la empresa, el cheque al dorso tenía un endoso, estaba endosado por la empresa beneficiaria del cheque y era depositado en la cuenta de una persona física que por conocimiento del oficial del cuenta es una persona vinculada a la empresa", volvió a repetir que le llamo la atención que el cheque estaba librado a la orden de un proveedor y que fue depositado en la cuenta de la Sra. Fabiola Bareiro, al parecer de este testigo la acusada Anie Victoria Gibbons era la representante de la Empresa Viradolce no en documentación formal pero si era la persona que trataba con el banco cualquier tipo de operación administrativa comerciales con el banco tratábamos con normalmente con ella, no con la Sra. Maris que no estaba en el día a día en la operativa de la empresa, también declaro que "en



Jorge L. Barrios Alfonso
Acahuana

Abog. SANDRA FARIAS de MIRANDA
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS H. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

154
varias ocasiones en lo que me corresponde a mi teníamos inclusive acuerdos comerciales con las firma Viradolce la Sra. Maris me delego conversar con la Sra. Anie y ver los eventos de remates de animales, eventos en la expo de Mariano Roque Alonso. Las invitaciones cursamos desde mi área., por eso que caía vamos a decir en mi área"; refirió que el oficial de cuenta de la empresa era una persona de nombre Gustavo Seifiling y que este se comunicó con la Sra. Anie Gibbons y esta última le comunico que la operación era correcta.....

Otra testigo que declaro en juicio oral y público fue **ANTONIO CARLOS DOS SANTOS con C. I. N° 3.830.049** quien se refirió sobre los hechos: *"Yo soy director de la banca corporativa de Banco Itau y consecuentemente la cuenta de Viradolce estaba en el área que yo manejo con mi equipo, apropiadamente julio agosto del 2015 tomamos conocimiento de que había algunos movimientos un poco raras en las cuentas de la empresa, unos cheques eran emitidos y algunos eran depositados en cuentas de personas físicas, eso surgió por casualidad un cajero del banco consulto a Gustavo Seifiling que era el ejecutivo de la cuenta sobre un cheque que debería de ser consultado con la empresa por el monto, Gustavo recibió esa información y llamo a la empresa que había un cheque que había sido emitido por la empresa y que estaba siendo depositado en una cuenta de una funcionaria de la empresa, no me acuerdo si era la Sra. Anie o la Sra. Fabiola, yo no tengo esa información y Gustavo cumplió con el procedimiento de llamar para preguntar si aquel movimiento, era un movimiento normal y dijeron que si y después llamo la atención y Gustavo con Tedd Santacruz y con el área de fraudes del banco empezaron a retroceder un poco y mirar un poco más los movimientos hasta el punto que me trajeron el tema con un poco más de informaciones y después de eso aprovechamos una reunión con la Sra. Maris en el banco y comentamos con ella que habíamos detectado algunos movimientos en la cuenta de la empresa y en función de eso la Sra. Maris pidió copias de los cheques y ahí prácticamente yo salí del circuito y fue manejado por el área de fraudes del banco"; el mismo refirió que no tenía contacto directo con la Sra. Maris Llorens pero **"los gerentes era hasta donde yo conozco era con la Sra. Fabiola y la Sra. Anie"**; también refirió que llamaba la atención los cheques emitidos por la empresa, teniendo como beneficiarios proveedores de la empresa y que los cheques eran depositados en*

155
cuentas particulares, llamo la atención pero se quedó en hacer la investigación justamente con el banco para buscar más información, esta persona fue consultada si se llamó a la empresa Viradolce si la operativa era normal manifestando que Gustavo Seifiling llamo a la empresa pero no recordaba si hablo con la Sra. Fabiola o con la Sra. Anie.....

También ha declarado en juicio el testigo **SANTIAGO PANIAGUA con C. I. N° 1.109.918** quien refirió sobre los hechos: *"Yo estaba trabajando en la parte de auditoria externa, impositiva seria de los años 2012, 13 y 14, esa era la relación que tenía con ellos, estaba trabajando en otra empresa que es Frigomerc, ingrese a Viradolce en el 2012, mi función era de hacer auditoria externa de los ejercicios cerrados, auditoria impositiva seria, después me habían pedido hacer algunos trabajos de administración también ahí, eso ya fue en el 2014 prácticamente, soy contador y docente y eso es todo lo que puedo decir"*; el mismo declaro que tucó una propuesta de trabajo y dentro de esa propuesta había una cláusula que decía que debía controlar los cheques superiores a 20 millones pero que en el año 2014 no realizo control de cheques porque realizaba otras tareas dentro de la firma que son atinentes a la actividad de la ganadería, control de inventario, entre otros; la asignación de tareas venían de parte de la acusada Anie Victoria Gibbons y a la misma debía rendirle cuentas de sus labores, también declaro que a su modo de ver la tesorera era la Sra. Carmen de Lourdes López y la administración era manejada por la acusada Anie Victoria Gibbons, el testigo era la persona que firmaba los informes de auditoria que estaban relacionados al balance.....

En cuanto a la declaración de **RAMON PEREIRA GONZALEZ con C. I. N° 989.662** quien relato al Tribunal de Sentencia cuanto sigue: *"Yo lo que sé es que yo soy cobrador de la firma Petrosur, mi trabajo solamente se limita en cuando llaman de mi empresa para preguntar si hay pago, a veces nos decían que no había, que la señora estaba de viaje y hay veces que ellos mismos llamaban para ir cobrar yo verdad, yo no sé quién llamaba pero de mi empresa me decían que tenía que ir a cobrar Viradolce y mi trabajo se limitaba ahí, yo me iba a cobrar solamente, yo no entraba, yo nunca entre en la parte de la oficina nada, ellos tienen un portón ahí, te sacan una tablilla y sobre eso vos haces tu recibo, hago mi*



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS A. NERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

156
recibo cobro, hago mi cobranza y me voy eso es mi trabajo, ellos pagaban solo en cheque, nunca cobre en efectivo"; después se le pregunto el trámite para el cobro de los cheques, respondiendo cuanto sigue: "Yo me iba ahí con mi talonario de recibo, la gente me traía el cheque, había una chica no me acuerdo como era la secretaria siempre me recibía, Jeni algo así se llamaba no me acuerdo, para elaborar mi recibo cuando me trae el cheque me trae la factura que ella me paga, por ejemplo una, dos o tres facturas, en ese recibo siempre dice número de factura en el recibo que yo elaboro y ahí tengo que poner el número de recibo, abajo de mi recibo tiene que ir el número de cheque y el monto del cheque y yo firmo eso, le entrego y llevo el cheque a mi empresa"; esta persona no recordó si en alguna oportunidad se ha duplicado las órdenes de pago, relato que nunca se enteró de irregularidades pero que después en su empresa le informaron tal situación.-----

Dice el notable Jurisconsulto José I. Cafferatta Nores al respecto: "... el testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad... se ha dicho que el fundamento probatorio del testimonio tiene por base la experiencia, la cual muestra que el hombre por regla general, percibe y narra la verdad, y solo por excepción se engaña y miente ...". Es por ello que, reiterando, el Tribunal no encuentra motivos o razones valederas para que los testigos presenciales no hayan dicho la verdad o que la hayan distorsionado de alguna forma; la defensa tampoco ha esbozado alguna eventual posibilidad al respecto.-----

Finalmente con relación a la declaración testifical de las siguientes personas **JAZMÍN CELESTE FILARTIGA SOSA** con C. I. N° 3.473.358; **FABIO RENÉ RUSSO NOLDIN** con C. I. N° 1.887.168; **KARINA CELESTE DEL PUERTO VILLALBA** con C. I. N° 1.495.332; **JORGE AUGUSTO GUGGIARI GASTÓN** con C. I. N° 962.049; **CYNTHIA PAOLA CENTURIÓN BEDOYA** con C. I. N° 2.314.810 y **GUSTAVO ATILANO AMARILLA BARRIOS** con C. I. N° 3.649.488, los mismos no han aportado mayores detalles sobre los hechos juzgados, debido a que los mismos eran funcionarios del Banco Itau que tuvieron conocimiento de la causa a través de las publicaciones periodísticas.-----

Estas declaraciones nombran a las acusadas como las autoras de los hechos punibles hoy juzgados, concordando con las características

predeterminadas, dentro de este hecho que en principio fue controvertido por la defensa pero hasta el momento sin sustento legal alguno; la defensa al momento de hacer sus alegatos finales ensayo una teoría del caso acerca de descuentos de cheques pero dentro de las testificales no surgió en ninguno momento esa trama, además al momento de poder sacar a luz esa situación cuando estaba declarando la Sra. Carmen de Lourdes López tampoco le realizo preguntas al respecto.....

El Tribunal de Sentencia, al realizar la valoración de las pruebas producidas en juicio, reiterando, en virtud de la sana crítica, afirma que las mismas son reveladoras y clarificantes, y especialmente da plena credibilidad a los testigos, pues considera que no existen motivos para que éstas personas deban incriminar al acusado, sin ninguna otra razón, que no sea la de manifestar lo que han visto; esto en lo que se refiere específicamente al núcleo fáctico sustancial de la causa que nos ocupa; y en ésta cuestión, la autoría en principio del hecho punible de estafa, ya que todas las declaraciones testificales refieren que la voz de mando que tenía la acusada Anie Victoria Gibbons junto con la Sra. Carmen de Lourdes López.....

También en juicio han declarado los peritos quienes han explicado sus correspondientes trabajos y en ese sentido tenemos la declaración del perito **VICTOR MANUEL GONZALEZ FLEITAS con C. I. N° 907.336** quien en el presente proceso realizo dos trabajos, sobre el primero de ellos declaro como puntos importantes que todos los cheques analizados estaban librados a la orden en la mayoría conforme se nota en este trabajo donde se dice beneficiario, todos estos nombre de los proveedores uno a uno se ve que están librando a la orden todos los cheques que se encuentran agregados en el anexo 1 de su trabajo pericial, refiere que alguno de los cheques fueron depositados mientras que otros fueron cobrados, también vemos en el punto 2 del trabajo pericial se determinó los destinos que se le dieron a los cheques de Viradolce y en ese sentido vemos que se han depositado la cantidad de 60 cheques a la cuenta N° 7007638/7 a nombre de la acusada Anie Victoria Gibbons y se depositaron 136 cheques en la cuenta N° 84656/5 a nombre de la acusada Fabiola Fidela Bareiro y un cheque en la cuenta conjunta de la acusada Fabiola Fidela Bareiro y/o Armando Gomez,

157



Jorge L. Escobar Díaz
Abogado Judicial
Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

158
cuenta N° 2575817/1. También puede reflejarse en el anexo 3 que de la cuenta de origen N° 84656/8 a nombre de Fabiola Bareiro de Gómez se realizaron 5 transferencias a la cuenta N° 70152049/4 a nombre de Carmen de Lourdes López Sosa; así mismo puede notarse en el mismo anexo que de la cuenta de origen N° 84656/8 a nombre de Fabiola Bareiro de Gómez se realizaron 79 transferencias a la cuenta N° 7007638/7 a nombre de Anie Victoria Gibbons, más adelante en el mismo anexo 3 puede verse también que de la cuenta de origen N° 84656/8 a nombre de Fabiola Bareiro de Gómez se realizaron 16 transferencias a la cuenta N° 70082982/4 a nombre de Armando Ramón Gómez Arevalo; también de la cuenta de la Sra. Anie Victoria Gibbons (N° 7007638/7) se realizaron 72 transferencias a la cuenta N° 84656/8 a nombre de Fabiola Bareiro de Gómez; también de la cuenta de origen N° 7007638/7 a nombre de Anie Victoria Gibbons se realizaron 12 transferencias a la cuenta N° 70171088/4 a nombre de Silvia Noelia Giménez Gibbons y finalmente se realizaron 7 transferencias de la cuenta de origen N° 7007638/7 a nombre de Anie Victoria Gibbons a la cuenta N° 80032705/3 a nombre de DNH S. A. todas estas transferencias se realizaron en el periodo de tiempo comprendido del año 2013, 2014 y 2015 inclusive.-----

Así mismo en el anexo 4 del trabajo realizado por este perito puede verse que se han depositado 11 cheques de la cuenta en moneda extranjera N° 5001158/6 a nombre de Viradolce S. A. depositados en la cuenta en moneda extranjera N° 710700878/8 a nombre de Anie Victoria Gibbons; como así también se tiene un deposito en la cuenta en moneda extranjera N° 1539929/6 a nombre de Fabiola Fidela Bareiro.-----

También en esta prueba puede verse que la acusada Anie Victoria Gibbons en el periodo comprendido entre el 2013 y el 2015 ha adquirido una camioneta 0 Km del año 2015 en fecha 27 de octubre de 2014 marca Toyota, tipo Land Cruiser Prado por la suma de 85.000 dólares americanos, además de haberse comprado joyas en la empresa Armele S. A. por un valor de 51.264 dólares americanos y en el caso de la acusada Fabiola Fidela Bareiro ha adquirido primeramente en fecha 28 de Octubre de 2014 una camioneta 0 Km, marca Toyota tipo Fortuner, automática, cuyo valor asciende a la suma de 56.900

dólares, también ha adquirido otra camioneta 0 Km, marca Toyota tipo Fortuner, cuyo valor asciende a la suma de 54.900 dólares americanos, también la acusada Fabiola Bareiro ha adquirido joyas de la Empresa Armele S. A. por un valor de 9.069 dólares americanos.....

También ha presentado y defendido en juicio su trabajo la perito **NATHALIA GIMENEZ GAUTO con C. I. N° 4.189.036** que de la lectura de su trabajo vemos que tiene las mismas conclusiones emitidas por el perito Víctor González, teniendo en cuenta que la misma menciona entre otros puntos el depósito de 59 cheques en la cuenta N° N° 7007638/7 a nombre de Anie Victoria Gibbons a lo que hay que sumarle un cheque más conforme al punto 1 de las observaciones realizadas en la fs. 08 donde puede leerse que no ha encontrado el cheque con la numeración 9.080.107 que fuera solicitado pero que si observo un cheque con la numeración 9.000.107 a la orden de Anie Victoria Gibbons que se encuentra a fs. 1925 del Tomo X de la carpeta fiscal; también hay una diferencia en la cantidad de depósitos en la cuenta de Fabiola Bareiro deducidos por la perito, que en este caso vemos que asigno 138 depósitos pero conforme podemos ver en el detalle de los cheques y en la observación que la misma perito hace que dos de los cheques solicitados para el análisis son repetidos; atendiendo a que el Tribunal de Sentencia se torna en perito de peritos tomamos como válida las conclusiones a las que ha arribado el Perito Víctor Manuel González Fleitas, puesto que se encuentran reflejados de las constancias de autos dichas transacciones.....

En cuanto a las pericias caligráficas tenemos que destacar que la realizada por **NATHALIA GIMENEZ GAUTO** con C. I. N° 4.189.036 es la que para este Tribunal de Sentencia es más ordenada y con un orden explicativo amplio y detallado; en ese sentido podemos ver que del análisis que realizo la misma sobre el universo de cheques pudo arribar a la siguiente conclusión: la acusada Anie Victoria Gibbons ha realizado el endoso de 20 cheques pero dentro del análisis que realizo este Tribunal de Sentencia ha encontrado que un total de 13 son cheques girados a nombre de la misma por lo que efectivamente produjo el endoso de 7 cheques de proveedores. En tanto que la acusada Fabiola Bareiro realizo el endoso de 78 cheques los cuales no existe duda alguna que



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CAPULLI N. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

ninguno le pertenecía puesto que ella no era ni funcionaria ni proveedora de la Empresa Viradolce S. A. Otro dato relevante que sustenta esta teoría a la que ha arribado el Tribunal de Sentencia de que las acusadas han realizado la conducta prevista y penada como producción de documentos no auténticos es que en el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes tenemos por ejemplo que a fs. 149 del Tomo I de la carpeta fiscal obra un informe del Banco Itaú, el cual hace referencia al listado de detalles de ciertos cheques, tomamos como ejemplo el cheque N° 2198491 del 20 de enero de 2015, a la orden de pago de Consult Pec S.R.L. por la suma de Gs. 73.628.500 de la cuenta corriente 0.0.063613/9 perteneciente a Viradolce S.A. y depositado el 20 de enero de 2015 (fs. 87 de la c.f.), a la cuenta corriente 00084656/5 perteneciente a Fabiola Bareiro, este cheque tiene un endoso supuesto del beneficiario o sea, con el supuesto sello de la empresa, que debería ser CONSULT PEC, sin embargo el sello dice: "CONSUH-PEC S.R.L." con una firma ilegible y un número de C.I. 827.431, pero según el informe del Banco Itaú obrante a fs. 149/150 del Tomo I de la carpeta fiscal este cheque fue depositado en la cuenta 00084656/5 perteneciente a la Sra. FABIOLA BAREIRO, como ya lo dijimos y al ser requerido informe sobre el mismo a la Agroveterinaria CONSULT-PEC S.R.L. (fs. 180 carpeta fiscal tomo I) manifiesta a la Empresa VIRADOLCE S.A. que dicho cheque no fue recibido por la firma Consult-Pec, ni cobrado, ni depositado en su cuenta corriente ni negociado en el sistema financiero nacional y agregó que el sello puesto al dorso del cheque no corresponde al utilizado en Consult-Pec S.R.L. también agrega que el número de documento consignado al dorso bajo la firma ilegible no corresponde a ninguna persona vinculada a la empresa. Asimismo, según el informe del Banco Itaú (fs. 149 carpeta fiscal) el cheque N° 5409224 de la cuenta perteneciente a VIRADOLCE S.A. (fs. 153 carpeta fiscal Tomo I) fue depositado el 22/07/2015 en la cuenta N° 00084656/5 perteneciente a Anie Gibbons, el cheque tenía orden de pago a Molinos y Granos del Norte S.A. por la suma 279.330.000 Gs. (fs. 153 carpeta fiscal Tomo I), al dorso posee el supuesto sello de la empresa Molinos y Granos del Norte S.A., junto a una firma ilegible y un número de cédula, sin embargo con este cheque no se pagó una deuda a dicha empresa, sino que directamente según el informe del Banco Itaú, este monto fue a parar a la cuenta de la Sra. Gibbons. Queda claro para este Tribunal que los cheques en lugar de

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

161

ser entregados a los proveedores de la empresa VIRADOLCE S.A. fueron cobrados en ventanilla del Banco Itaú, para este fin utilizaron sellos de los proveedores en los endosos. En este mismo sentido tenemos el cheque N° 3991682 a fs. 152 de la carpeta fiscal, también perteneciente a la empresa VIRADOLCE depositado el 25 de mayo de 2015 a la cuenta 70076382/7 perteneciente a Anie Gibbons según informó el Banco Itaú (fs.149 carpeta fiscal Tomo I), este cheque tenía orden de pago a INVET S.R.L., fechado del 19 de mayo de 2015 por la suma de 164.145.500 Gs. con sello al dorso de INVET S.R.L. y una firma ilegible., lo mismo ocurrió con el cheque N° 3911225 de la cuenta corriente 0.0.0636613/9, del 13 de febrero de 2015, con orden de pago a INVET S.R.L. por la suma de 131.730.500 Gs. depositado el 6 de marzo de 2015, con firma ilegible al dorso y el sello INVET SRL (fs. 137 carpeta fiscal Tomo I), este cheque fue depositado realmente a la cuenta N° 700763827 perteneciente a Anie Gibbons, el 6 de marzo de 2015 (fs. 111 carpeta fiscal) , se destaca que en ambos cheques los supuestos sellos de la empresa INVET ni siquiera coinciden ya que a fs. 152 de la carpeta fiscal se lee INVET S.R.L. sin embargo al dorso de cheque obrante a fs. 137 de la carpeta fiscal se lee INVET SRL, sin la puntuación necesaria cuando una palabra o frase se abrevia, es decir, las acusadas no solamente han falsificado las firmas de los supuestos proveedores sino que también los sellos de los mismos.--

La defensa baso parte de sus alegatos en el trabajo realizado por el perito **DARIO BENÍTEZ OTAZO** con C. I. N° 4.085.455 quien también encontró dentro de los endosos de los cheques analizados que corresponden a la acusada Anie Victoria Gibbons como así también encontró firmas de la acusada Fabiola Fidela Bareiro obrantes en los reversos de los cheques analizados, pero realizando un análisis vemos que en sus conclusiones refiere hasta endosos de las Sras. Carmen de Lourdes López y Carmen Teresa Pino, por lo que tampoco puede negarse que las acusadas han realizado el endoso de los cheques.....

En cuanto a las pericias admitidas y realizadas durante el juicio oral y público vemos que tanto el Perito Víctor M. Gonzalez Fleitas y el Perito Mario Alfonso Cazal han determinado una perdida en el ejercicio del año 2015 de la empresa Viradolce S. A. por un monto de Gs. 45.248.239.616 entre los que se halla la utilidad del ejercicio que arrojó la suma de -42.163.100.588; a este



Jorge L. B. [Signature]
Actuario Judicial

Abog. SANDRA PAZIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 5

[Signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

162
respecto se menciona que el auditor externo ha realizado una observación al respecto y que dice: "...Como se mencionan en las notas 11 y 22 a los estados financieros **"la sociedad ha detectado un perjuicio económico producto de una estafa, la cual fue denunciada por la sociedad en la FISCALIA caratulada CAUSA Nro. 935/15 ANNIE GIBBONS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS, el mismo corresponde a cheques emitidos y cobrados que afectaron el presente ejercicio y ejercicios anteriores"**. La sociedad realizó en el presente ejercicio las correcciones de los errores de los periodos anteriores y actual producto de la estada, la cual arrojó pérdidas por valor de Gs. 44.431.597.113 ocasionadas por terceras personas y Gs. 816.642.503 por pagos en concepto de sobregiros..."; cabe mencionar que estos números fueron transcritos por ambos peritos, de la Querrela Adhesiva y de la defensa quienes tuvieron acceso a los balances de la empresa Viradolce, lo que demuestra que contablemente se dejó asentado la pérdida que produjo el desvío de los cheques que eran para los proveedores.....

Finalmente tenemos el informe del Banco Central del Paraguay incivilizada como prueba documental **"Nota SB.SG. N° 00772/2016 25/may/2016. Fs. 2813 - 3009"** del cual nos servimos extraer algunos puntos y que son: **"...La presente verificación puntual in situ fue realizada con el objetivo de dar atención a la denuncia presentada contra el banco Itau S. A. por el Abg. Felino amarilla en representación a la empresa VIRADOLCE SA cliente de la entidad. Los puntos que se mencionan más adelante corresponden a los hallazgos evidenciados durante la inspección. Se asume la información provista por la entidad la que se basa sobre el presente informe es confiable..."** como primer punto vemos que se realizó el presente informe con la constitución de los funcionarios en el banco a los efectos de corroborar una denuncia realizada por el Abg. Felino Amarilla en representación de la firma Viradolce y por ende la información es confiable. Luego para entender lo que queremos extraer mas adelante debemos traer a colación el significado de LOA: **"...El art. 23 de la res. 349/13 el perfil del cliente implica establecer los montos que, en un periodo de tiempo puede razonablemente depositar en el banco, en atención a sus fuentes legales de ingreso, así como determinar los tipos de servicios y productos que en atención a los datos**

proporcionados, se esperaría razonablemente que utilice. Art 24 de la Res. 349/13 el banco debe establecer un limite operativo autorizado loa por cada cliente, lo que implica establecer el limite de montos con los que se permite operar al cliente en forma regular en atención a la información y documentos que acrediten sus ingresos legales los cuales, en todos los casos debieron ser verificados por la entidad el banco puede llevar el limite operativo autorizado para cada cliente solamente en base a un análisis de perfil de riesgo del cliente...", habiendo determinado el significado de la palabra LOA procedemos a verificar que en el informe se detalla la división que hacían las acusadas al momento de depositar los cheques: "...La señora Marie Llorens (propietaria y la única firmante de la empresa) emitía cheques nominales itau de su cuenta VIRADOLCE SA para pago a proveedores. En la secuencia una de la dos colaboradoras antes mencionadas (de manera alterada) depositaba personalmente los cheques endosados en su cuenta particular, en la agencias del banco. En el mismo momento libraba dos cheques endosados a su cuenta particular por el valor del tercio de la operación de cada uno; el primero al portador para depositar en la cuenta particular en Itau de la otra, y el segundo cheque también al portador para extracción del otro tercio en efectivo en ventanilla. En revisiones posteriores se ha verificado que el sello y la firma de los supuestos beneficiarios en los endosos de los cheques emitidos por VIRADOLCE eran falsificados" en este punto cabe mencionar que la defensa refirió como que esta prueba era una trascripción de la denuncia formulada por el Abg. Felino Amarilla pero vemos que se trata de un informe realizado in situ. También en este informe puede leerse los Reportes de Operación Sospechosa (ROS): "...En fecha 08/10/15 se emitió ROS de la cliente Carmen López por la actividad reportada entre el 01/01/13 al 07/10/15 conforme del formulario establecido por la SEPRELAD. En fecha 10/09/15 se emitió ROS de la cliente Fabiola Bareiro por la actividad reportada entre el 01/09/14 al 09/09/15 conforme del formulario establecido por la SEPRELAD..." y luego a fs. 2838 de la carpeta fiscal vemos que la acusada Fabiola Fidela Bareiro en el año 2014 tuvo acreditaciones en cuenta por la suma de Gs. 17.101.594.428 excediéndose en el Limite Operacional Autorizado (LOA) en Gs. 13.817.318.928 y así también la citada acusada se excedió en su LOA en el año 2015 por un monto de Gs. 12.320.285.486; por su parte a fs. 2839 de la carpeta fiscal la acusada Anie



Abog. SANDRA PARÍS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERNÁNDEZ SILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

Victoria Gibbons en el año 2014 se excedió en el Limite Operacional Autorizado (LOA) en Gs. 11.663.473.691 y en el año 2015 volvió a excederse en el LOA en Gs. 2.765.636.165. A fs. 2841 de la carpeta fiscal tenemos un análisis/observación realizada por los intervinientes que dice: *"...Considerando los importes de los cheques cargo banco itau depositados en las cuentas de los clientes anie gibbons, Fabiola bareiro y Carmen López, los mismos sobrepasan el limite operativo autorizado otorgado por la entidad así como también la capacidad económica reflejada en los documentos de ingresos obrantes a los legajos de la entidad sobre dichos clientes. Se puede observar que no se ha establecido el monitoreo de las transacciones de los cheques del propio (Cargo Banco Itau) sobre los cuales se han permitido excesos en la LOA y la falta de controles adecuados que aseguren el razonable cumplimiento de las normativas vigentes..."* demostrando el movimiento económico anormal que tenían las acusadas durante el periodo que abarca el presente proceso. También este informe se refiere a la otra persona que era parte del esquema armando para cometer los hechos punibles: *"...Al respecto en relación a la cliente Carmen de Lourdes López sosa: el loa de la cliente fue asignado con el concepto de parámetro segmentado (con un salario mensual de 6.800.000 se le asignó un parámetro de USD 100.000 mensuales, basado en lo establecido en su manual interno de pld parámetro por segmentación: son asignados de manera automática por el sistema, conforme a la segmentación que posee el cliente en el sistema de catastro. Este tipo de parámetro desde la entrada en vigencia de la resolución 349/13 es utilizado para las altas automáticas así como también contamos con un pasivo de clientes el cual es personalizado a medida que genera un evento. Si bien la entidad sigue en proceso de actualización de los parámetros por segmentación, a fin de asignar parámetros personalizados a sus clientes en este caso puede observarse que la entidad ha otorgado al cliente Carmen López sosa un LOA marcadamente superior al reflejado por las documentales de ingresos obrantes en el legajo de la entidad sobre dicho cliente, lo que afecta al proceso de generación de alertas, además se cita el hecho de que no se encuentre normado de monitoreo de las operaciones de cheques cargo Banco Itau S. A. tal como se ha mencionado en textos más arriba..."* y finalmente en otro punto para resaltar de este informe dice: *"....Con las acreditaciones en cuenta de las clientas Anie Gibbons y Fabiola Bareiro y Carmen López de cheques*

165

provenientes de Banco Itau sobrepasan su límite operativo autorizado y capacidad económica. Se menciona el art 34 numeral de 1.4 de la res. 349/13 de la SEPRELAD que dice que se deberá considerar como señal de alerta las cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro de su actividad económica. No obstante algunos rangos establecidos para el parámetro segmentado son todavía elevados, tal como es el caso de la cliente Carmen López sosa que con un salario de G. 6.800.000 contaba con un LOA mensual de USD 100.000..."; diciendo en otras palabras que las acusadas han tenido un movimiento que debió dar alerta a la Seprelad por presunto lavado de dinero.-----

Para finalizar el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes cabe mencionar que hemos destacado y extraído los más importantes, los más concluyentes y los que son conducentes a la verdad real, se hace esta mención debido a que se ha realizado el análisis de todas las documentales restantes y que no fueron traídas a colación puesto con que no son conducentes ni determinantes para el esclarecimiento de los hechos.-----

El Tribunal de Sentencia, al realizar la valoración de las pruebas producidas en juicio, reiterando, en virtud de la sana crítica, afirma que las mismas son reveladoras y clarificantes, y especialmente da plena credibilidad a los testigos, pues considera que no existen motivos para que éstas personas deban incriminar al acusado, sin ninguna otra razón, que no sea la de manifestar lo que han visto; esto en lo que se refiere específicamente al núcleo fáctico sustancial de la causa que nos ocupa; y en ésta cuestión, la autoría de la estafa.-----

Este Tribunal de Sentencia, ha logrado ante lo expuesto la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado, basando su convicción en las pruebas testificales, periciales y documentales legalmente incorporadas en el Juicio Oral y Público que fueron previamente detalladas, así como las producidas como otros medios de prueba, por lo que este Tribunal de Sentencia puede llegar a concluir que los hechos se dieron en los siguientes términos: La Empresa Viradolce S. A. es una empresa ganadera cuya presidencia recayera en la persona de la Sra. Maris Franca Llorens y la mencionada empresa contaba con cuentas corrientes en el Banco Itau en guaraníes y dólares; dentro de la citada

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA N° 31
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

166 empresa, la Sra. Anie Victoria Gibbons se desempeñaba como contadora externa y la Sra. Fabiola Fidela Bareiro, hermana de esta, era su asistente y para el cumplimiento de sus labores hacia oficina en la empresa. En ese orden de cosas, la empresa contraía deudas con firmas proveedoras de servicios y bienes como ser Petrosur, Molinos y Granos del Norte, Oleaginosa Raatz; Invet entre otros y al generar deudas las citadas firmas proveedoras, éstas a su vez emitían facturas y estas facturas ingresaban al sistema informático de la Empresa Viradolce S. A. por el personal de contabilidad, luego se hacía el control de la factura con la nota de remisión sobre el tipo de producto y con ambos se conforma el legajo para el pago; con este legajo la presidenta de la empresa Sra. Maris Llorens firma el listado de facturas a pagar y selecciona cuales serán abonadas conforme a la antigüedad de las mismas y en base a esa lista se generaban las ordenes de pagos y los cheques a la orden de los proveedores; ya con estos últimos dos documentos (orden de pago y cheque) la Sra. Maris Llorens firmaba los cheques para la entrega a los proveedores. El proceso de generar las órdenes de pago y firma de cheques era realizado en oportunidades por la Sra. Carmen de Lourdes López y en otras oportunidades por la acusada Anie Victoria Gibbons, ya con los cheques a nombre de los proveedores, firmados por la presidenta de la empresa, tanto Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro procedían a realizar firmas como endosos apócrifas de los proveedores, así también le ponían sellos falsos y luego nuevamente endosaban para el posterior depósito en sus cuentas personales, realizando luego de este procedimiento la transferencias entre cuentas como así también algunos cheques al momento de ser depositados eran divididos en tres, esto debido a que una parte quedaba en la cuenta de depósito (Anie Gibbons o Fabiola Bareiro), la otra era automáticamente transferida a la otra cuenta (a la de Anie Gibbons en el caso que se deposite en la cuenta de Fabiola Bareiro y viceversa) y una tercera parte era cobrado en efectivo en ventanilla; con estas conductas indujeron al error a la Sra. Maris Franca Llorens quien se representaba que estaba que firmando los cheques para los pagos a proveedores, cuando en realidad estos cheques iban a parar a las cuentas de ambas acusadas. Esta situación se dio en un periodo comprendido entre los años 2013 y 2015 y fueron individualizados durante ese periodo de tiempo 197 cheques en guaraníes fueron depositados en las cuentas de las acusadas como también se

167

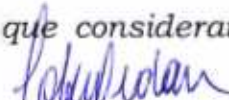
encontraron 12 cheques por montos en dólares, depositados en las cuentas de las acusadas, si bien también se comprobaron que varios cheques, tanto en guaraníes como en dólares, fueron librados a la orden de Anie Victoria Gibbons, excluyéndose estos han causado a la firma Viradolce S. A. un perjuicio patrimonial de Gs. **39.267.055.998 y de Dólares Americanos 405.894.-----**

Corresponde analizar seguidamente la **autoría de las acusadas**, a su vez el artículo 29 del Código Penal, señala: **"AUTORIA: 1° Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro. 2° También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización"**. En tal sentido es preciso señalar que conforme a lo que fuera descripto y probado durante el Juicio Oral y Público nos encontramos en presencia de las co autoras de los hechos punibles acusados, pues las mismas han tenido pleno dominio de sus conductas y sobre los hechos realizados y conforme a la norma penal transcrita debe tenerse como co autor al **"que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización"** y en el presente caso ha sido probado que las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** han ejecutado la conducta descripta y probada desde su inicio hasta su consumación, tenían conciencia de sí mismo y de sus actos, reuniendo así en su persona todas las características detalladas en el artículo 29 inciso 2° de la ley 1160/97 (Código Penal Paraguayo); además para poder determinar esta situación simplemente se debe eliminar mentalmente la participación de una de las acusadas para que el hecho no ocurriera.-----

Que, existe una vasta doctrina y jurisprudencia en relación a la Coautoría y Complicidad. En ese sentido nos ilustra M.P. Alfonso Reyes Echandía que: **"...Serán *coautores* quienes a pesar de haber desempeñado funciones que por sí mismas no configuren el delito, han actuado como coparticipes de una empresa común -comprensiva de uno o varios hechos- que, por lo mismo, a todos pertenece como conjuntamente suya; y serán cómplices quienes, sin haber realizado acción u omisión por sí misma constitutiva de delito o delitos en que participan, prestan colaboración o ayuda en lo que consideran hecho punible ajeno". "Cuando son**


Jorge L. Bareiro Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6


Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

168

varias las personas que mancomunadamente ejecutan el hecho punible, reciben la calificación de 'coautores', en cuyo caso lo que existe, obviamente, es una pluralidad de autores. Por manera que llamar autores a los coautores no constituye incongruencia alguna, ni sustancial error". "La coautoría en el ámbito de la participación criminal no puede entenderse como fenómeno jurídico que integre hasta confundir en uno solo los actos ejecutados por los diversos autores...El coautor sigue siendo autor, aun cuando hipotéticamente se suprima otra participación...".-----

A LA TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la calificación y la sanción aplicable en su caso?-----

Los representantes del **Ministerio Público** sostuvo acusación y **ha solicitado sea calificada la conducta de las acusadas dentro del artículo 187 inciso 1° y 3°; artículo 246 inciso 1°, 2° y 4°; artículo 196 inciso 1° del Código Penal todo en concordancia con el artículo 29 inciso 2° y el artículo 70 incisos 1° y 2° solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de catorce años y seis meses.** Por su parte **la Querella Adhesiva** solicito que la conducta de las acusadas sean incursadas igualmente dentro de las disposiciones del **artículo 187 inciso 1° y 3°; artículo 246 inciso 1°, 2° y 4°; artículo 196 inciso 1° del Código Penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2° y el artículo 70 incisos 1° y 2°, solicitando la misma pena que el Ministerio Público.** Por su parte **la defensa solicitó la absolución de sus defendidas.** Así mismo en los alegatos finales se ha desistido de la acusación por los hechos punibles de Apropiación y Obstrucción a la restitución de bienes.-----

En primer lugar atendiendo a que en los alegatos finales han desistido los hechos punibles de Apropiación y Obstrucción a la restitución de bienes, teniendo en cuenta que las partes acusadoras en sus alegatos finales han desistido de esos hechos punibles y para este Tribunal de Sentencia haciendo el análisis de la estructura de los hechos punibles conforme a las pruebas producidas, vemos que las conductas previstas en los artículos 160 y 194 ambos del Código Penal se hallan subsumidas en los tipos penales comprobados por el

colegiado, por lo que corresponde absolver de culpa y pena a las acusadas con relación a estos hechos punibles.....

169 Seguidamente analizaremos los hechos punibles acusados, es por ello que cabe señalar lo establecido por el artículo 187 del código Penal que establece lo siguiente: "**Estafa:** 1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho produjera en otros un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ella causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para este, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco caños o con multa; 2° En estos casos, será castigada también la tentativa. 3° En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años. 4° En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172...".....

Toda conducta típica debe integrarse de los dos componentes necesarios de todo comportamiento: objetiva y subjetiva; no obstante, no se trata de comprobar los caracteres generales de todo comportamiento, que puede importar al derecho penal (carácter externo y final), sino de examinar, una vez confirmada la presencia de un tal comportamiento, si el mismo reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal.....

La parte objetiva y la parte subjetiva, de la concreta conducta, deben encajar en la parte objetiva y en la parte subjetiva del tipo, para que concurra una conducta típica. La parte objetiva del tipo, bien señalan los tratadistas, abarca el aspecto externo de la conducta, sin necesidad de que se dé igualmente un efecto separado de esa conducta.....

La parte subjetiva del tipo, sin embargo, se halla constituida siempre por la voluntad, debiendo ocurrir de manera consciente (dolo), o sin conciencia suficiente de su concreta peligrosidad (delitos de imprudencia).....

Todo tipo penal supone la presencia de tres sujetos que se encuentran en una determinada relación recíproca: el sujeto activo (quien realiza la acción o la omisión prevista en el tipo), el sujeto pasivo (titular del bien jurídico penal



Jorge L. Barrios Alfonso
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARRAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS L. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

atacado por el sujeto activo), y el Estado, obligado a reaccionar con una sanción como consecuencia de su *ius puniendi*.-----

170

Los tres sujetos que concurren en la conducta típica, cumplen un rol importante, dentro de la conceptualización de los hechos punibles; pues, a veces no se dan consecuencias jurídicas cuando el sujeto activo reviste cierta calidad, como también en ciertas circunstancias la calidad del sujeto pasivo influye sobre la posibilidad de agravar, de atenuar o de hasta eximir la sanción respecto a la conducta del sujeto activo. Cuando se habla de los objetos de la conducta típica, se deben distinguir el objeto formal y el objeto jurídico. El objeto material se halla constituido por la persona o cosa sobre la que ha de recaer físicamente la acción; de ahí que también se llame objeto de la acción. El objeto jurídico sin embargo, es el bien jurídico que protege la ley en este caso es el patrimonio de las personas.-----

Sintetizando, para que exista **tipicidad** debe haber una conducta hecha o dejada de hacer por un sujeto, y que esa acción u omisión produzca el resultado descrito en la norma. Entre la conducta y el resultado, por último, debe existir un **nexo causal**; es decir, debe ser la conducta realizada la productora del resultado o sea, el resultado debe ser el efecto de la conducta. En caso contrario, aunque exista conducta y aunque exista resultado, si no se hallan ligados entre sí por la causalidad, no será penalmente relevante. En el caso particular el nexo causal queda demostrado por los constantes engaños producidos a la Sra. Maris Llorens para que la misma firme los cheques para cancelar supuestas facturas a proveedores que nunca fueron pagadas sino que al contrario, fueron depositadas en las cuentas de las hoy acusadas, además de otras cuentas.-----

Todos los elementos probatorios, referidos y detallados, concatenados unos con otros, además de los que se hallan transcritos en la presente sentencia, conducen a este Tribunal Colegiado al grado de certeza positiva sobre la participación de las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO**, en el hecho punible de **ESTAFA**.-----

El relato fáctico descrito en líneas precedentes se subsume dentro del hecho punible de **ESTAFA**, previsto en el artículo 187 del Código Penal y la

participación de las acusadas, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal.....

171 Bien Jurídico Tutelado: El patrimonio de las personas: El Tribunal de Sentencia en el marco del análisis, del elemento objetivo de la TIPICIDAD, infiere que la conducta - acción de Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro, en contra de la empresa Viradolce produjo el resultado lesivo al Bien Jurídico protegido- el Patrimonio de las Personas, entendiéndose este como el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que pertenecen a una persona, ya sea física o jurídica, en este caso específico, fue afectado en su patrimonio la Empresa Viradolce S. a. en la persona de la Sra. Maris Franca Llorens quien es la Presidenta de dicha firma, por el actuar deliberado de Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro, quienes con la intención de obtener para sí un beneficio patrimonial indebido, lograron convencer a la víctima que le firme numerosos cheques para pagos de proveedores, declararon falsamente que dichos cheques seria para el pago a proveedores, cayendo la Sra. Llorens en el error de suscribir los cheques con el fin del pago a sus obligaciones con diversos proveedores, viéndose perjudicado en su patrimonio, pues nunca le fue entregado la prestación que esperaban (pago de cuentas con proveedores), quedando disminuida la firma en su patrimonio, configurándose el desplazamiento de sus bienes, sin ningún tipo de contraprestación. En lo que respecta al elemento subjetivo, este Tribunal Colegiado de Sentencia, por unanimidad concluye que la conducta desarrollada por las acusadas Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento doloso, pues tenían el pleno conocimiento de su comportamiento ilícito, con toda intención y voluntad de ejecutarla, desde el momento en que convenció a la víctima que le entregaran en varios cheques con diferentes montos de dinero que sumaron en total **Gs. 39.267.055.998 (Guaraníes treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete millones cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho) y Us\$ 405.894 (Dólares americanos cuatrocientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro)** en concepto de supuestos pagos a proveedores, sabiendo las mismas que dichos pagos no iban a ser realizados, el resultado típico previsto en la estafa es el perjuicio que causa en el patrimonio, que se ha definido en el objeto



Jorge L. Barreto
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

material constituyendo en el caso concreto la disminución del patrimonio sufrido por la víctima del hecho, por lo que la conducta de las citadas acusadas, se encuadra dentro de lo establecido en las disposiciones del artículo 187 del Código Penal.-----

172

Una vez verificados todos los elementos constitutivos del hecho punible de ESTAFA que se materializó con el depósito en la cuenta de las condenadas y posterior acreditación de fondos de cheques librados por la empresa VIRADOLCE S.A. a nombre de proveedores, sin que exista motivo para que estos cheques por montos hayan terminado en poder de Anie Gibbons y Fabiola Bareiro, en esta causa también se pudo comprobar que las mismas realizaron una serie de conductas tendientes a ocultar los beneficios obtenidos.-----

Luego de haberse comprobado que entre ambas causaron un perjuicio patrimonial de Gs. 39.267.055.998 y Usd. 405.894, en el informe remitido por el Bancó Central del Paraguay (Nota SB.SG. N° 00772/2016 de fecha 25 de mayo de 2016 obrante a fs. 2813 a 3009, Tomo XV) se explica que luego de que cada uno de los cheques librados por Viradolce S.A., se realizaba una especie de división de lo depositado en 3 partes. La primera parte quedaba en la cuenta en que fue depositada, la segunda parte salía como un cheque al portador que se depositaba en la cuenta de la otra hermana y la tercera parte era también cobrada en efectivo vía otro cheque al portador; inclusive existen imágenes de circuito cerrado de este modus operandi que fueron analizadas en el Informe de Acústica presentado por el Ministerio Público, circunstancias estas probadas acabadamente en juicio oral y público.-----

Esta división en tres también fue confirmada en los alegatos finales de la defensa técnica al exponer su teoría del caso y con las expresiones de las procesadas, por lo que esta información unida a los elementos probatorios producidos en juicio da plena fe de ello. Los cheques intercambiados entre ambas se encuentran determinados en las pericias contables del Ministerio Público y la querrela y las copias de los cheques emitidos por ambas y los extractos de cuentas correspondientes están en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.-----

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

También se comprobaron compras realizadas en el periodo de tiempo 2013 a 2015 con utilización de cheques del mismo Banco Itaú y que dan la pauta de que sólo podrían haberse financiado con los fondos obtenidos del hecho punible de ESTAFA cuya existencia ya se tuvo por comprobada.....

Anie Gibbons libró cheques al portador por la suma de Gs 6.043.194.763 que fueron depositados en la cuenta N° 7007638-7 cuya titular es Fabiola Bareiro y, por otro lado, Fabiola Bareiro hizo lo mismo con cheques al portador por la suma de Gs. 5.146.520.393 que fueron depositados en la cuenta N° 84656-5 cuya titular es Anie Gibbons.....

A continuación se identifican los cheques librados por Anie Gibbons que fueron depositados en la cuenta de Fabiola Bareiro:.....

FECHA	N° CHEQUE	MONTO
02/05/2013	4617329	10.000.000
08/05/2013	4617333	20.000.000
03/07/2013	5372079	16.128.441
08/07/2013	5372087	15.000.000
15/07/2013	5372094	12.850.000
24/07/2013	5372098	31.000.000
07/08/2013	5372113	25.000.000
19/08/2013	5372125	16.000.000
21/08/2013	2535522	10.000.000
23/08/2013	5868858	2.400.000
04/12/2013	7645876	89.450.000
04/12/2013	7645877	89.450.407
04/12/2013	7645878	60.000.000
09/12/2013	7645888	45.000.000
17/01/2014	8222711	32.100.000
22/01/2014	8222719	336.397.500
22/01/2014	8222719	100.000.000
27/01/2014	8222727	156.040.000
27/01/2014	8222727	45.000.000
04/02/2014	8222740	146.430.000
04/02/2014	8222741	40.000.000
07/02/2014	8222745	186.430.000
07/02/2014	8222746	50.000.000
13/02/2014	8735503	57.498.269
13/02/2014	8735504	15.000.000
27/02/2014	8735519	110.000.000

[Handwritten signature]
 L. E. ...
 Actuario Judicial



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 N° 5

[Handwritten signature]
 Abog. Hector Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

[Handwritten signature]
 Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

174

03/03/2014	8735523	194.812.500
03/03/2014	8735524	55.000.000
05/03/2014	8735479	188.540.000
05/03/2014	8735480	55.000.000
20/03/2014	8735499	33.000.000
21/03/2014	9274852	6.834.000
21/03/2014	9274853	33.000.000
04/04/2014	9274869	236.960.000
04/04/2014	9274870	236.960.000
11/04/2014	9274879	104.333.000
11/04/2014	9274880	104.333.000
24/04/2014	9274885	111.640.000
24/04/2014	9274886	111.640.000
24/04/2014	9274887	12.589.334
06/05/2014	9274899	1.320.000
19/05/2014	9945462	23.645.453
10/06/2014	9945495	22.784.757
12/06/2014	9945499	117.100.000
18/06/2014	243308	99.025.000
18/06/2014	243309	99.025.000
19/06/2014	4617371	5.500.000
25/06/2014	243316	101.630.000
25/06/2014	243317	101.630.000
01/07/2014	243277	111.760.000
01/07/2014	243325	111.760.000
04/07/2014	243280	117.366.666
04/07/2014	243281	117.366.660
21/07/2014	243298	26.666.666
25/07/2014	739904	123.530.000
25/07/2014	739905	123.530.000
29/07/2014	739908	57.276.480
30/07/2014	739911	69.053.900
30/07/2014	739915	53.333.000
11/08/2014	739935	56.934.000
11/08/2014	739936	56.934.000
14/08/2014	739938	70.950.000
09/09/2014	1280018	120.700.000
09/09/2014	1280020	120.700.000
11/09/2014	1280025	35.803.200
11/09/2014	1280026	162.458.400
15/09/2014	1280029	114.460.000
15/09/2014	1280030	114.460.000
22/09/2014	1280034	65.523.300
22/09/2014	1280036	65.523.300
30/09/2014	1280049	281.055.330

08/04/2015	4665010	92.573.200
TOTAL		6.043.194.763

Igualmente, se individualizan los cheques librados por Fabiola Bareiro que fueron depositados en las cuentas de Anie Gibbons:-----

FECHA	N° CHEQUE	MONTO
17/01/2013	2985781	10.000.000
15/02/2013	2985804	10.000.000
15/03/2013	3576478	10.000.000
16/04/2013	3576495	10.000.000
16/05/2013	4818651	10.000.000
27/05/2013	4818660	1.260.000
17/06/2013	4818678	10.000.000
15/07/2013	5312038	10.000.000
24/07/2013	5312048	7.700.000
16/08/2013	5312024	10.000.000
20/08/2013	6076056	31.350.000
16/09/2013	6076026	10.000.000
05/11/2013	7336009	27.850.000
14/11/2013	7336028	30.000.000
15/11/2013	7336032	10.000.000
20/11/2013	7336047	50.000.000
21/11/2013	7336050	30.000.000
28/11/2013	7336058	30.000.000
09/12/2013	7607157	75.000.000
23/12/2013	7607194	90.000.000
25/12/2013	7607196	200.000.000
02/04/2014	8689766	35.000.000



Jorge L. Barreto Alfonso
 Actuario Judicial

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
 JUEZ PENAL

Abog. SANDRA PARIÁS de FERNÁNDEZ
 Jueza Penal de Sentencia
 N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

22/05/2014	8073129	12.759.375
26/05/2014	8073137	10.161.666
02/06/2014	8073145	23.333.333
04/06/2014	8073147	15.790.082
06/06/2014	8073079	14.036.620
09/06/2014	8073082	110.826.666
08/08/2014	9128484	100.384.966
11/08/2014	9128490	26.666.666
19/08/2014	497957	20.000.000
27/08/2014	497973	42.864.000
04/09/2014	497944	94.780.266
10/09/2014	497907	114.148.000
12/09/2014	497918	26.666.666
18/09/2014	64587	114.810.000
08/10/2014	1911462	53.043.533
16/10/2014	64610	113.794.433
27/10/2014	64623	78.915.200
04/11/2014	64646	114.110.000
14/11/2014	1911441	20.000.000
18/11/2014	1911450	111.870.000
20/11/2014	1911483	26.666.666
24/11/2014	1911494	27.216.666
27/11/2014	1838652	117.880.000
01/12/2014	1838657	101.653.333
10/12/2014	1838675	102.660.000
18/12/2014	1911509	99.550.000

177

22/12/2014	1911514	101.410.000
29/12/2014	2547902	101.433.333
12/01/2015	2547911	102.000.000
20/01/2015	2547918	227.737.333
23/01/2015	2547928	42.670.760
28/01/2015	2547936	109.310.000
04/02/2015	2547946	68.283.600
06/02/2015	2547956	71.467.033
10/02/2015	2547963	58.174.326
12/02/2015	2547967	72.772.220
16/02/2015	2547974	103.164.490
19/02/2015	3793153	110.193.333
20/02/2015	3793155	67.383.646
24/02/2015	3793160	104.290.000
26/02/2015	3793166	109.070.000
27/02/2015	3793169	65.576.833
06/03/2015	3793189	102.190.000
11/03/2015	3793199	101.026.666
20/03/2015	2547994	71.534.266
25/03/2015	2548008	30.044.800
16/04/2015	3793067	30.000.000
17/04/2015	3793072	52.387.100
20/04/2015	3793080	50.000.000
28/04/2015	3793097	104.900.000
04/05/2015	5062980	101.810.166
05/05/2015	5062983	100.000.000

Jorge L. Barrios
Actuario Judicial



Abog. SANDRA FARIAS de HERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 31

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

178

13/05/2015	5063000	100.000.000
10/06/2015	3793119	125.078.167
17/06/2015	5063005	100.640.466
25/06/2015	5063029	74.950.667
30/06/2015	5063034	84.273.051
TOTAL		5.146.520.393

También hubo intercambio de cheques entre parientes de las ahora condenadas y a empresas vinculadas a las mismas que se individualizan a continuación:-----

Cuenta Origen:	84656-5	Fabiola Bareiro de Gómez	
Cta. Destino	70152049-4	Carmen de Lourdes López Sosa	
FECHA	COMP.	N° CHEQUE	MONTO
22/01/2014	2326630	8073063	100.000.000
27/01/2014	2480716	8073069	50.000.000
27/02/2014	2234182	8465414	100.000.000
05/12/2014	1659555	1838669	100.000.000
22/01/2014	1248088	2547922	100.000.000
TOTAL			450.000.000

Cuenta Origen:	84656-5	Fabiola Bareiro de Gómez	
Cta. Destino	70082982-4	Armando Ramon Gómez Arévalo	
FECHA	COMP.	N° CHEQUE	MONTO

179

01/06/2015		3793146	25.000.000
02/01/2014		7607007	10.000.000
03/03/2014		8465420	20.000.000
03/12/2013		7336066	10.000.000
04/02/2015		2547947	35.000.000
04/09/2014		497942	40.000.000
07/01/2014		7607212	3.000.000
07/07/2014		9128453	50.000.000
12/01/2015		2547910	50.000.000
13/04/2015		3793061	25.000.000
13/05/2015		3793126	25.000.000
13/12/2013		7607166	15.000.000
16/04/2015		3793068	25.000.000
20/01/2015		2547920	30.000.000
27/01/2014		8073071	15.000.000
29/01/2013		2985800	80.650.000
TOTAL			458.650.000

Cuenta Origen:	70076382-7	Annie Victoria Gibbons	
Cta. Destino	70171088-4	Silvia Noelia Gimenez Gibbons	
FECHA	COMP.	N° CHEQUE	MONTO
03/12/2013		6776396	15.000.000
04/03/2014		8735477	25.000.000
07/07/2014		243285	30.000.000



[Handwritten signature]

Jorge L. Barreto Alfonso
Actuario Judicial

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

Abog. SANDRA FARIAS de PERMANEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

08/05/2013		4124093	3.000.000
11/08/2014		739933	30.000.000
12/03/2014		8735487	20.000.000
13/05/2014		9945458	20.000.000
13/06/2013		4617356	60.000.000
14/01/2014		8222705	20.000.000
20/03/2014		8735496	12.000.000
22/07/2014		739902	20.000.000
13/08/2013		5868860	2.000.000
TOTAL			257.000.000

Cuenta Origen: 70076382-7 (Banco Itaú) Annie Victoria Gibbons. Cuenta Destino: 80032705-3 (Banco Itaú) DNH S.A: Total aportes recibidos en DNH S.A. Gs. 930.770.000.....

La empresa denominada D.N.H. S.A. tiene como Directores y Representantes Legales a Silvia Noelia y Diego Rubén Giménez Gibbons según la Nota DGD N° 2540 de fecha 22 de octubre de 2015¹ y en los documentos de apertura de la cuenta corriente N° 800327053 del Banco Itaú². Los mismos también son firmantes de la cuenta corriente en forma conjunta.....

Adquisiciones de bienes:

Anie Victoria Gibbons de Giménez: Según constancias del cuaderno de investigación fiscal se comprobó en Juicio Oral que la misma accedió a los siguientes bienes y servicios durante el período 2013 a 2015:.....

- Camioneta 0 km, año 2015 marca TOYOTA, tipo Land Cruiser Prado, chasis 8JTEBH3FJ705081192, en fecha 27 de octubre de 2014 por la suma de **USD. 85.500,00** según Factura N° 001-002-4755 de Toyotoshi S.A.³.....

1 Fs. 1542 a 1566 de la carpeta fiscal

2 Anexo 10 de documentación. Fs. 137 a 150, -

3 Nota 23/oct/2015 de Toyotoshi S.A. Fs. 1572 – 1581 del cuaderno de investigación fiscal.

- Compra de **Joyas** reportada por la empresa ARMELE S.A.⁴, según el siguiente detalle:-----

Fecha	Factura	Concepto	Importe USD
30/01/2014	003-001-0555	Anillo, aros colgantes	15.022,00
29/04/2014	003-001-1189	cadena, dije	6.906,00
26/07/2014	003-001-1789	Anillo	6.407,00
11/10/2014	003-001-2287	esclava, aros, cadena, dije, aros	17.914,00
08/08/2015	003-001-7038	Reloj	5.015,00
Total			51.264,00

- **Operaciones en moneda extranjera:** Venta de Divisas de USD 66.654 fecha 4 de agosto de 2014⁵ con Financiera Río S.A.-----
 Operaciones con Fe Cambios S.A. por la suma de Gs. 1.494.107.350⁶.-----

Fabiola Bareiro de Gómez: Según constancias del cuaderno de investigación fiscal se comprobó en Juicio Oral que la misma adquirió a los bienes y servicios durante el período 2013 a 2015 y además de los fondos recibidos en sus cuentas bancarias:-----

- **Camioneta 0 km, marca Toyota, tipo Fortuner, automática, año 2015,** chassis 8AJYZ59G30367601, en fecha **28 de octubre de 2014** por la suma de **USD 56.900,00**, según Factura N° 001-002-4757 de Toyotoshi S.A.-----
- **Camioneta 0 km, marca Toyota, tipo Fortuner, año 2015** chassis 8AJYZ59G703067777, en fecha **8 de mayo de 2015** por la suma de USD 54.900,00, según Factura N° 001-002-6886 de Toyotoshi S.A.-----
 Compra de **Joyas** reportada por la empresa ARMELE SA., según el siguiente detalle:-----

Fecha	Factura	Concepto	Importe USD
-------	---------	----------	-------------

4 Fs. 2073 a 2090 del cuaderno de investigación fiscal. -
 Nota 06/jun/2016 de Financiera Río. Fs. 3249 - 3253 del cuaderno de investigación fiscal
 Fs. 1748 a 1823 del cuaderno de investigación fiscal. -



Jorge L. Bareiro de Gómez
 Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
 Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMUSILLA
 JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

21/11/2014	003-001-2534	Alianza, anillo	4.580,00
30/06/2014	003-001-1667	Anillo	4.489,00
Total			9.069,00

182

- Servicios de turismo por la suma de Usd. 45.550,30⁷.-
- Servicios prestados por Rodolfo Daumas por la suma de Usd. 50.000⁸.-
- Operaciones de cambio con Fe Cambios S.A. por la suma de Gs. 208.584.250.-

Por lo tanto, estas adquisiciones sólo pueden justificarse con el depósito millonario en las cuentas de Anie Victoria Gibbons de Giménez y Fabiola Bareiro de Gómez de fondos de VIRADOLCE S.A. que fueron desviados del pago de proveedores por encontrarse fuera del alcance de su situación patrimonial legítima conocida. Cabe señalar que en el juicio oral no se acreditó suficientemente constancias acerca de ingresos suficientes que respalden la posibilidad de comprar por estos montos ni de tener los promedios que tenía en sus cuentas bancarias.-----

ESTRUCTURA HECHO PUNIBLE LAVADO DE DINERO

Dispone el artículo 196 inciso 1° numeral 1 del Código Penal cuanto sigue:
*"1°. El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. Los previstos en los artículos 129 a, 129b, 129c, 139, 184 a, 184b, 184c, 185, 186, **187**, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 y 305 de este Código (...)"*-----

El hecho punible de Lavado de Dinero exige como una condición inicial la existencia previa de alguno de los hechos antijurídicos descritos en los numerales 1 al 6 del inciso 1° del texto de la ley. En el caso que nos ocupa fue comprobada la existencia del hecho **de Estafa** que está previsto en el artículo 187 del C.P. y que está contemplado en el listado del numeral 1°. Por lo tanto,

7 Nota de Kostas Viajes obrante a fs. Fs. 1661 – 1688 del cuaderno de investigación fiscal. -

8 Informe Itaú Anexo 13. -

está acreditada la existencia del hecho antijurídico precedente y la existencia de beneficios obtenidos a partir del mismo.....

183

El bien jurídico protegido en este hecho punible es la Restitución de Bienes, siendo en este caso la empresa Viradolce S.A. la afectada directa por los resultados de las conductas de las condenadas.....

Como expresamos anteriormente, el resultado de las conductas descritas es que se impide o dificulta la recuperación de lo obtenido mediante el hecho antijurídico de Estafa en razón de que se vuelve imposible rastrear cómo fueron utilizados los fondos obtenidos al mezclarse con el patrimonio propio de las condenadas y la transmisión de beneficios a personas cercanas que no participaron del hecho original; en palabras sencillas, el lavado de dinero consiste precisamente en dar apariencia lícita a aquello que tiene origen ilícito.—

También fue comprobada la causalidad, pues omitiendo mentalmente las conductas de las condenadas el resultado desaparece.....

En el caso de autos, se comprobaron dos conductas (modalidades) descritas en el tipo penal que fueron realizadas por las condenadas : La primera consiste en el ocultamiento del beneficio patrimonial indebido mediante el uso de cheques a los efectos de ir diluyendo lo montos recibidos hacia otras cuentas bancarias y la segunda consiste en la disimulación y frustración de la procedencia de bienes mediante la compra de vehículos y otros bienes con los fondos obtenidos mediante la comisión de la ESTAFA.....



La comisión por parte de las mismas personas del hecho antijurídico precedente da cuenta de su conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal de Lavado de Dinero. Las condenadas sabían que habían obtenido un beneficio indebido como producto de la Estafa, conocían que esos fondos depositados en las cuentas debían circular en el sistema financiero y conocían que la mejor forma de hacerlo era transfiriendo ficticiamente los fondos a otras personas mediante el uso de cheques y con la adquisición de bienes y servicios dentro del comercio lícito.....

Jorge L. Barreto Alfaro
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de VERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Henríquez Silla
Abog. CARLOS M. HENRÍQUEZ SILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

Sabían que cada una de estas conductas alejaría la posibilidad de que el perjuicio pueda ser resarcido de alguna manera. Con ello se hayan reunidos los requisitos objetivos y subjetivos de tipicidad del Lavado de Dinero.-----

184

No fueron acreditadas en juicio circunstancias que permitan hablar de la existencia de causas de justificación a los efectos de excluir la antijuridicidad del hecho, por lo que la conducta típica comprobada también es antijurídica.-----

En el marco de la reprochabilidad corresponde mencionar como sumamente relevante que Anie Gibbons es contadora y que ello le da un espectro muy amplio de conocimientos que le permiten determinar su comportamiento conforme a las reglas vigentes en materia penal; por su lado Fabiola Bareiro también trabajaba mano a mano con su hermana por lo que su conocimiento también le permitía distinguir las conductas correctas de las incorrectas con lo que queda comprobado que ambas son reprochables por el hecho, con un alto grado de reproche por las circunstancias personales de las mismas de ser conocedoras del circuito financiero y el de adquisición de servicios.-----

En cuanto al artículo 246 del Código Procesal Penal establece cuanto sigue: *"1° El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2° Se entenderá como: 1. Documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor; 2. No auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor. 3° en estos casos será castigada también la tentativa. 4° En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años".-----*

Se entiende que una falsedad puede ser ideológica o material. En el primer caso, se trata de una mentira en el contenido del documento. En el segundo caso, la falsedad es sobre su autenticidad. Es decir, que el documento no provenga de quien dice provenir. El Título V, del libro segundo, reconoce a las relaciones jurídicas como objeto de protección. Más específicamente, el capítulo

185

II de dicho Título, establece como bien jurídico protegido "**la prueba documental**". Desde el punto de vista penal, "**Documento**" es una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, que permite conocer al que la emite. La declaración de pensamiento materializada que es idónea y está determinada para la prueba de circunstancias jurídicamente relevantes y que hace reconocible a su autor. Para la comprensión en particular, hay que tomar como punto de arranque el rígido concepto de autenticidad. Un documento es auténtico si la declaración que contiene procede de la persona de la cual alega proceder, y no auténtico en el caso contrario (problema de la autenticidad). Esto nada tiene que ver con la veracidad del contenido (problema de la verdad) ni con el derecho al documento corporal (problema de la legitimidad): el contenido, del principio al fin, puede ser completamente verídico en cuanto al contenido y, sin embargo, no auténtico; el titular del derecho, por ejemplo, el acreedor, puede falsificar el documento, así como puede hacerlo un tercero; el derecho al documento no da ningún derecho a modificar su contenido.....

Que, si bien el acápite del **artículo 246 del Código Penal** habla de Producción, el mismo contiene dos tipos penales en su inciso 1°, por un lado la producción de un documento no auténtico y por otro lado su utilización. La "**producción**" implica crear un documento atribuyendo la idea contenida en él a una persona que en realidad no lo ha hecho. Igualmente se subsumirían en el artículo 246 inciso 1°, primera variante, el llenado de un documento en blanco sin que medie la voluntad del otorgante o en contra de sus instrucciones, así como la alteración de un contenido cuando éste ya no coincida con la idea original del otorgante. La segunda variante establecida en el inciso 1°, es la "**utilización**". Entiéndase como la de usar funcionalmente el documento en el tráfico jurídico. Es decir, debe haberse hecho uso de la cosa en su propiedad de documento, otorgando a un tercero la posibilidad de tomar conocimiento de un documento no auténtico. Es importante acotar que no se requiere una modalidad de utilización, por tanto es indiferente que el documento se envíe, se entregue o se lea, incluso esto se puede hacer a través de un hombre instrumento. El tipo subjetivo tanto de la producción como de la utilización contiene dos elementos:



Jorge L. Barrera
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de RERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERNÁNDEZ
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

186

primero, se requiere que la conducta sea dolosa, pero además se requiere un elemento subjetivo adicional al dolo, que en este caso es la intención de inducir al error en las relaciones jurídicas. Pero resulta importante aclarar una cuestión: no hace falta que efectivamente se induzca al error, solo se requiere que al momento de realizar una de las conductas descriptas el autor tenga por finalidad engañar.....

En el caso que nos ocupas las dos modalidades se han cumplido con las dos acusadas; en el caso de la acusada Anie Victoria Gibbons ha realizado 7 endosos falsos (producción) porque así lo determino la pericia todo esto teniendo en cuenta que como ya lo hemos manifestado de los 20 cheques endosados por la mencionada acusada, 13 fueron girados a su nombre y además ha depositado documentos no auténticos en 46 oportunidades (uso), teniendo en cuenta que la misma realizo 59 depósitos de los cuales 13 fueron sus propios cheques. En el caso de la acusada Fabiola Fidela Bareiro la pericia ha arrojado un total de 78 endosos (producción) y el depósito de los mismos (uso) en 138 oportunidades, todo esto agregado a que las mismas han fabricado sellos de las proveedoras que han sido negadas por las empresas como así también se ha negado la recepción y firma de los cheques por parte de los beneficiarios.....

En el caso de la acusada Anie Victoria Gibbons tenemos en lo que respecta a la producción los siguientes cheques:.....

FOJA	N° CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR
1895	5876524	13/01/2014	Viradolce
152 vlto	3991711	19/05/2015	Oleaginosa Raatz
1948	10681	17/07/2014	Viradolce
1953	10459	31/07/2014	Isabelino Maldonado
1969	1649919	10/09/2014	Viradolce
152	3991682	19/05/2015	Invet

En el caso de la acusada Fabiola Fidela Bareiro como tenemos varios endosos en lo que respecta a la producción extraemos algunos de ellos a modo de ejemplo:-----

187

FOJA	N° CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR
1906	8558639	31/01/2014	Adriana Flecha
1896	7535277	15/01/2014	Benito Javier González
1930	10347	31/05/2014	Benito Javier González
1832	5876387	30/10/2013	Benito Javier González
1846	7077598	26/11/2013	Benito Javier González
1964	1051390	09/09/2014	Consult Pec
1984	1650103	31/10/2014	Consult Pec
1897	7535278	15/01/2014	Crispín Ramírez
1915	8999903	20/03/2014	Crispín Ramírez
1931	10345	31/05/2014	Crispín Ramírez
122 vlto	3911125	28/02/2015	Invet
119 vlto	3911126	27/02/2014	Invet
137	3911225	13/02/2015	Invet
154 vlto	3991801	09/06/2015	Invet
132 vlto	3991839	23/06/2015	Invet
113 vlto	8999981	30/12/2014	Molinos y Granos del Norte
1914	8558814	13/03/2014	Viradolce
117	3010195	23/01/2015	Molinos y Granos del Norte
121	3911299	12/03/2015	Molinos y Granos del Norte
153	5409224	22/07/2015	Molinos y Granos del Norte
184	5409428	03/07/2015	Molinos y Granos del Norte
133 vlto	5409432	24/06/2015	Molinos y Granos del Norte



Jorge L. Bareiro
Aclaración Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS F. NENESUSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

128	4226820	13/05/2015	Molinos y Granos del Norte
132	3991844	12/06/2015	Molinos y Granos del Norte
127 vlto	4226807	11/05/2015	Molinos y Granos del Norte
353	2198561	27/11/2014	Molinos y Granos del Norte
354	9000246	30/11/2014	Molinos y Granos del Norte
1996	3010080	02/12/2014	Molinos y Granos del Norte
356	2198566	02/12/2014	Molinos y Granos del Norte
1998	9000245	15/12/2014	Molinos y Granos del Norte
2000	2198563	22/12/2014	Molinos y Granos del Norte

Y en el caso del uso de los cheques tenemos el informe SB. GSIS.IRLDFT. S1 N° 0030/2015 que detalla donde fueron depositados los cheques en que salieron de la empresa Viradolce, adjuntamos la imagen para mejor ilustración:--

Cheques emitidos de la cuenta Viradolce y depositados en las cuentas de las acusadas Anie Victoria Gibbons (700763827) y Fabiola Fidela Bareiro (846565) como también en la cuenta conjunta de Fabiola Fidela Bareiro y/o Armando Gómez (2575817/1) entre los años 2014 y 2015.....

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÚ FECHA
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/11/2014	84656/5	9000247	335.610.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/11/2014	84656/5	9000248	342.330.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	10/09/2014	84656/5	1051281	342.444.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	16/10/2014	84656/5	9000250	342.543.930	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/09/2014	84656/5	1051279	344.430.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	20/12/2013	84656/5	7535114	347.475.000	Cuarta	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	27/11/2014	84656/5	2198561	353.640.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	28/01/2015	84656/5	9000243	357.930.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/12/2013	84656/5	7535155	359.437.500	Cuarta	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	16/12/2013	84656/5	7535156	364.380.000	Cuarta	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	27/02/2014	84656/5	8558732	368.235.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	12/12/2013	84656/5	7535178	448.560.000	Cuarta	10.11.2015

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAU FECHA
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/12/2013	2575817/1	7535154	353.707.500	Quinta	07.06.2016
Total 2575817/1				353.707.500		
ISABELINO MALDONADO GOMEZ	01/08/2014	70076382/7	10549	4.174.549	Tercera	25/09/2015
"	17/07/2014	70076382/7	10674	11.590.000	Tercera	25/09/2015
CRISPIN RAMIREZ QUEVEDO	22/05/2014	70076382/7	10345	12.497.760	Tercera	25/09/2015
ADRIANA FLÉCHA	13/02/2014	70076382/7	8558639	14.996.538	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	13/02/2014	70076382/7	7535298	20.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	31/03/2014	70076382/7	9000229	25.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	30/04/2014	70076382/7	9000125	25.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	02/05/2014	70076382/7	10808	25.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	01-ago-14	70076382/7	10595	25.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	31/10/2014	70076382/7	2198442	36.000.000	Tercera	25/09/2015
"	28/11/2014	70076382/7	2198623	41.350.000	Tercera	25/09/2015
BENITO JAVIER GONZALEZ	22/05/2014	70076382/7	10347	47.141.600	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	08/05/2014	70076382/7	9000165	50.919.565	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	30/04/2014	70076382/7	9080107	52.700.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	07/02/2014	70076382/7	7535398	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	13/02/2014	70076382/7	8558678	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	21/07/2014	70076382/7	10681	80.000.000	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	19/12/2014	70076382/7	3010291	81.400.000	Tercera	25/09/2015
BENITO JAVIER GONZALEZ	15/01/2014	70076382/7	7535277	86.940.800	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	12/05/2015	70076382/7	7077719	88.750.500	Primera	02.09.2015
ANIE GIBBONS	10/04/2014	70076382/7	8999922	91.678.260	Tercera	25/09/2015
ANIE GIBBONS	09/07/2014	70076382/7	10627	91.678.260	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	10/06/2014	70076382/7	10353	114.424.860	Tercera	25/09/2015
JAVIER GONZALEZ	20/03/2014	70076382/7	8999905	118.703.455	Tercera	25/09/2015
INVET S.R.L.	06/03/2015	70076382/7	3911225	131.730.500	Primera	02.09.2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	25/05/2015	70076382/7	3991711	161.921.940	Primera	08/09/2015
INVET S.R.L.	25/05/20105	70076382/7	3991682	164.145.500	Primera	08/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	11/08/2014	70076382/7	10695	170.802.720	Tercera	25/09/2015

189

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Jorge L. Sarrieto Alfonso
 Actuaria Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
 Juez Penal de Sentencia
 N° 6

Abog. CAPLO M. TIERMOSILLA
 JUEZ PENAL



**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

190

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÚ FECHA
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	10/10/2014	70076382/7	1650053	171.745.600	Segunda	18/09/2015
CONSULT-PEC SRL	29/07/2014	70076382/7	10653	171.829.450	Tercera	25/09/2015
CONSULT-PEC S.R.L.	10/10/2014	70076382/7	1650084	175.167.000	Segunda	18/09/2015
CONSULT-PEC S.R.L.	31/10/2014	70076382/7	1650103	187.256.500	Segunda	18/09/2015
PEDRO VERA AYALA	11/03/2014	70076382/7	7535250	193.311.186	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/09/2014	70076382/7	1051284	196.570.000	Segunda	18/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	30/07/2014	70076382/7	10758	207.161.800	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	09/10/2014	70076382/7	1650124	214.518.930	Segunda	18/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	02/12/2014	70076382/7	1051346	260.080.800	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/07/2015	70076382/7	5409224	279.330.000	Primera	08/09/2015
ANIE GIBBONS	13/01/2014	70076382/7	5876524	282.263.500	Cuarta	06.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/02/2014	70076382/7	7535339	292.860.000	Cuarta	06/11/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	07/02/2014	70076382/7	7535410	292.860.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/06/2014	70076382/7	10530	297.075.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	25/06/2014	70076382/7	10541	304.890.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	27/01/2014	70076382/7	7535335	312.080.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	11/04/2014	70076382/7	9000210	313.065.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/01/2014	70076382/7	7535337	325.320.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	23/04/2014	70076382/7	9000202	334.920.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	01/07/2014	70076382/7	10529	335.280.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/04/2014	70076382/7	9000211	337.530.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	15/09/2014	70076382/7	1051283	343.380.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/01/2014	70076382/7	7535330	347.475.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	12/06/2014	70076382/7	10536	351.300.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/07/2014	70076382/7	10528	352.100.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	11/09/2014	70076382/7	1051282	360.720.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	09/09/2014	70076382/7	1051277	362.100.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	27/02/2014	70076382/7	8558728	369.645.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	25/07/2014	70076382/7	10532	370.590.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/04/2014	70076382/7	9000209	373.350.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	05/03/2014	70076382/7	8558730	377.080.000	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	03/03/2014	70076382/7	8558729	389.625.000	Tercera	25/09/2015

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÚ FECHA
Total 70076382/7				11.416.026.573		
Portador	15/06/2015	84656/5	4807914 X	5.000.000	Primera	08/09/2015
Portador	15/06/2015	84656/5	4807913 X	13.600.000	Primera	08/09/2015
CRISPIN RAMIREZ QUEVEDO	15/01/2014	84656/5	7535278	32.777.090	Tercera	25/09/2015
YDILA S.A.	02/04/2014	84656/5	8999908	40.000.000	Tercera	25/09/2015
PABLO HERNAN GONZALEZ	20/11/2013	84656/5	7077574 X	41.141.800	Cuarta.4	10.11.2015
CRISPIN RAMIREZ QUEVEDO	20/03/2014	84656/5	8999903	44.568.842	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	09/01/2014	84656/5	7077694 X	60.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	09/01/2014	84656/5	7077695 X	60.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	09/01/2014	84656/5	7077696 X	60.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	20/03/2014	84656/5	8558814 X	60.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	02/04/2014	84656/5	9000232 X	60.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	20/11/2013	84656/5	7077656 X	60.000.000	Cuarta.4	10.11.2015
VIRADOLCE S.A.	20/11/2013	84656/5	7077659 X	60.000.000	Cuarta.4	10.11.2015
CONSULT-PC S.R.L.	20/01/2015	84656/5	2198491	73.628.500	Primera	08/09/2015
VIRADOLCE S.A.	22/04/2015	84656/5	4226704 X	80.000.000	Primera	02.09.2015
VIRADOLCE S.A.	02/06/2015	84656/5	3991733 X	80.000.000	Primera	02.09.2015
VIRADOLCE S.A.	24/07/2015	84656/5	5409313 X	80.000.000	Primera	02.09.2015
VIRADOLCE S.A.	20/01/2015	84656/5	3010181 X	80.000.000	Primera	08/09/2015
VIRADOLCE S.A.	17/02/2015	84656/5	3010150 X	80.000.000	Primera	08/09/2015
VIRADOLCE S.A.	24/06/2015	84656/5	3991895 X	80.000.000	Primera	08/09/2015
VIRADOLCE S.A.	22/07/2015	84656/5	5409305 X	80.000.000	Primera	08/09/2015
VIRADOLCE S.A.	12/09/2014	84656/5	1649919 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	16/10/2014	84656/5	2198384 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	27/10/2014	84656/5	2198389 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	10/11/2014	84656/5	2198479 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	14/11/2014	84656/5	2198480 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	20/11/2014	84656/5	2198517 X	80.000.000	Segunda	18/09/2015
VIRADOLCE S.A.	27/03/2014	84656/5	8999954 X	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	22/05/2014	84656/5	9000180 X	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	10/07/2014	84656/5	10491 X	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	11/08/2014	84656/5	1051376 X	80.000.000	Tercera	25/09/2015



191

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÚ FECHA
VIRADOLCE S.A.	19/08/2014	84656/5	1051378 X	80.000.000	Tercera	25/09/2015
VIRADOLCE S.A.	29/11/2013	84656/5	7077683 X	80.000.000	Cuarta	10.11.2015
BENITO JAVIER GONZALEZ	27/11/2013	84656/5	7077598	88.593.000	Cuarta.3	10.11.2015
BENITO JAVIER GONZALEZ	31/10/2013	84656/5	5876387	96.096.300	Cuarta	10.11.2015
ANIE GIBBONS	09/06/2014	84656/5	10477	98.560.000	Cuarta	06/11/2015
INVT S.R.L.	25/03/2015	84656/5	3911125 X	99.134.000	Primera	02.09.2015
VIRADOLCE S.A.	02/06/2014	84656/5	10404 X	100.000.000	Tercera	25/09/2015
FAUSTINO GONZÁLEZ	26/12/2013	84656/5	23962115 X	100.837.500	Cuarta.1	10.11.2015
PABLO HERNAN GONZALEZ	23/04/2015	84656/5	4226785	107.514.000	Primera	08/09/2015
PEDRO VERA AYALA	22/05/2014	84656/5	9000197 X	107.556.846	Tercera	25/09/2015
PEDRO VERA AYALA	04/06/2014	84656/5	10434 X	120.800.000	Tercera	25/09/2015
PEDRO VERA AYALA	09/06/2014	84656/5	10480	120.800.000	Tercera	25/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	01/09/2014	84656/5	7535317 X	126.655.200	Segunda	18/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	04/09/2014	84656/5	7535315 X	126.798.800	Segunda	18/09/2015
PABLO HERNAN GONZALEZ	10/06/2015	84656/5	3991854	126.896.000	Primera	08/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	28/01/2015	84656/5	3010226 X	128.012.280	Primera	02.09.2015
INVT S.R.L.	27/02/2015	84656/5	3911126 X	131.730.500	Primera	02.09.2015
INVT S.R.L.	23/06/2015	84656/5	3991839 X	136.113.100	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	03/10/2014	84656/5	7535312	136.456.400	Segunda	18/09/2015
ROBERTO CANO	12/11/2013	84656/5	20901911 X	139.305.191	Cuarta	10.11.2015
INVT S.R.L.	10/06/2015	84656/5	3991801 X	141.113.100	Primera	08/09/2015
INVT S.R.L.	17/04/2015	84656/5	4226688	157.161.300	Primera	02.09.2015
CONSULT-PEC S.R.L.	04/09/2014	84656/5	1051390 X	157.542.000	Segunda	18/09/2015
CONSULT-PEC SRL	10/06/2014	84656/5	9000071 X	157.695.450	Tercera	25/09/2015
CONSULT-PEC SRL	27/08/2014	84656/5	1051321 X	158.592.000	Tercera	25/09/2015
PABLO HERNAN GONZALEZ	15/06/2015	84656/5	3991807 X	162.590.000	Primera	08/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	09/06/2015	84656/5	4226653	165.686.580	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	30/06/2015	84656/5	5409203 X	168.100.000	Primera	08/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	12/03/2015	84656/5	3911299	168.279.540	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	03/10/2014	84656/5	1649928 X	169.735.200	Segunda	18/09/2015
CONSULT-PEC S.R.L.	01/09/2014	84656/5	1051326 X	171.591.000	Segunda	18/09/2015

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÚ FECHA
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	27/10/2014	84656/5	2198381 X	171.745.600	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	30/06/2015	84656/5	5409220 X	172.460.000	Primera	08/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	02/12/2014	84656/5	3010080	173.666.790	Segunda	18/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	10/02/2015	84656/5	3911148 X	174.522.580	Primera	02.09.2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	15/06/2015	84656/5	3991796 X	175.629.100	Primera	08/09/2015
PETROSUR S.A.	08/10/2014	84656/5	1650048	189.130.600	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	19/06/2015	84656/5	3991844 X	208.037.280	Segunda.1	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	29/08/2014	84656/5	1051301 X	210.031.800	Tercera	25/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	20/01/2015	84656/5	1051347 X	213.246.000	Primera	08/09/2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	06/02/2015	84656/5	3911146 X	214.401.000	Primera	02.09.2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	20/02/2015	84656/5	3911216 X	217.150.940	Primera	02.09.2015
OLEAGINOSA RAATZ S.A.	22/04/2015	84656/5	4226762 X	217.418.100	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	12/02/2015	84656/5	3911157 X	218.316.660	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	24/06/2015	84656/5	3991798 X	219.437.000	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	13/07/2015	84656/5	3991919 X	219.437.000	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	04/02/2015	84656/5	3911108 X	219.850.860	Primera	02.09.2015
CECILIO CHAMORRO	26/12/2013	84656/5	23962114 X	222.750.000	Cuarta.1	10.11.2015
PETROSUR S.A.	20/03/2015	84656/5	4226577 X	229.602.800	Primera	02.09.2015
PEDRO VERA AYALA	28/11/2013	84656/5	7077678 X	231.258.342	Cuarta	10.11.2015
PEDRO VERA AYALA	15/11/2013	84656/5	7077653 X	231.258.350	Cuarta	10.11.2015
PEDRO VERA AYALA	06/12/2013	84656/5	7535136 X	231.571.355	Cuarta	10.11.2015
PEDRO VERA AYALA	14/11/2013	84656/5	5876399 X	235.000.000	Cuarta	10.11.2015
PEDRO VERA AYALA	31/10/2013	84656/5	7077631	235.000.000	Cuarta	10.11.2015
PEDRO VERA AYALA	27/11/2013	84656/5	7077591 X	235.000.000	Cuarta.3	10.11.2015
PETROSUR S.A.	23/04/2015	84656/5	4226783 X	236.246.400	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	04/06/2015	84656/5	3991689 X	243.121.400	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	17/06/2015	84656/5	3991840 X	243.121.400	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	10/06/2015	84656/5	3991799 X	243.121.400	Primera	08/09/2015
FRANCISCO CANTERO GIMENEZ	26/12/2013	84656/5	23962110	247.572.176	Cuarta.1	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	08/07/2015	84656/5	3991904 X	260.692.800	Primera	02.09.2015



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

192

BENEFICIARIO	FECHA DE DEPOSITO O COBRO	CUENTA EN LA CUAL SE DEPOSITO	N° DE CHEQUE	MONTO	IMPUTACIÓN	INFORME ITAÜ FECHA
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	23/12/2013	84656/5	7535182 >	264.295.000	Cuarta	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	13/12/2013	84656/5	7535183 >	267.765.000	Cuarta	10.11.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	06/07/2015	84656/5	5409430 >	269.820.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	03/07/2015	84656/5	5409428 >	275.200.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	19/05/2015	84656/5	4226819 >	286.399.000	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	28/10/2014	84656/5	1650049	294.892.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	25/06/2015	84656/5	5409432 >	297.302.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	08/05/2015	84656/5	4226818 >	298.520.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	16/07/2015	84656/5	3991903 >	300.472.800	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	08/08/2014	84656/5	10756 >	301.154.900	Tercera	25/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/05/2015	84656/5	4226809 >	302.850.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	01/12/2014	84656/5	9000246 >	304.960.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	04/05/2015	84656/5	4226822 >	305.403.500	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	12/01/2015	84656/5	2198588 >	306.000.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	13/05/2015	84656/5	4226820 >	306.585.760	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	10/12/2014	84656/5	2198562 >	307.980.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	16/02/2015	84656/5	3010195 >	309.493.470	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	06/05/2015	84656/5	4226821 >	311.407.800	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	24/02/2015	84656/5	3911304 >	312.870.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	20/04/2015	84656/5	3911309 >	313.252.000	Primera	02.09.2015
PETROSUR S.A.	21/05/2015	84656/5	3991708 >	313.681.400	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	28/04/2015	84656/5	4226806 >	314.700.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	20/01/2015	84656/5	8999981 >	316.337.500	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	11/03/2015	84656/5	3911300 >	318.080.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	17/03/2015	84656/5	3911259 >	320.160.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	06/03/2015	84656/5	3911306 >	321.570.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	18/12/2014	84656/5	9000245 >	324.900.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	26/02/2015	84656/5	3911305 >	327.210.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	19/02/2015	84656/5	3911254 >	330.580.000	Primera	02.09.2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	02/12/2014	84656/5	2198566 >	332.880.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	22/12/2014	84656/5	2198563 >	334.230.000	Segunda	18/09/2015
MOLINO Y GRANOS DEL NORTE	29/12/2014	84656/5	2198589 >	334.300.000	Segunda	18/09/2015

Es así que en base a lo establecido por los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del hecho punible de Producción de Documentos No Auténticos, este Tribunal de Sentencia al valorar las pruebas producidas en juicio pudo comprobar y establecer que las acusadas Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro igualmente han cumplido con los presupuestos descriptos en el artículo 246, además hay que agregarle el tipo agravado en base a la innumerables acciones de producción y uso que las mismas han realizado.-----

Se puede apreciar, en consecuencia, que se hallan reunidos los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales para las acusadas, por lo que la conducta de las mismas, como ya fuera consignada **es TIPICA**.-----

A los efectos de constatar la antijuridicidad o no en la conducta desplegada por las acusadas, en el caso particular las partes no nos han demostrado, ni el Tribunal de Sentencia ha encontrado causales de justificación, que nos indique que el proceder de **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** estuviera autorizada o cubierta por alguna regla legal de

permisión, no se constata la existencia de una excusa de legitima defensa o de estado de necesidad justificante ni otra excusa establecida en leyes especiales por lo que cabe disponer que la conducta del acusado es **ANTI JURIDICA** y por ende configurado el injusto penal que habilita el estudio de reproche.....

Confirmada la conducta típica y antijurídica del hecho punible de Estafa, corresponde analizar la **Reprochabilidad**, tercer presupuesto de la punibilidad, a fin de determinar si las autoras del hecho punible, han obrado lúcidamente o si las mismas en el momento del hecho ha carecido de cierta y determinada capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho y de determinarse conforme a ese conocimiento. En la presente causa no se ha mencionado o presentado ninguna causal de incapacidad necesaria para la aplicación del artículo 23 del Código Penal, pues no ha quedado demostrado ningún trastorno mental, desarrollo psíquico incompleto o grave perturbación de la conciencia que conlleve a las acusadas a la incapacidad de conocer la antijuridicidad del hecho, o disminuyera esa capacidad en forma considerable. Está probado para éste Tribunal de Sentencia en forma unánime que las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO**, son personas en pleno uso de sus facultades mentales, con suficiente madurez, salud mental y conciencia, capaz de mantener una conversación coherente, reacciones acordes a su edad, diferenciar lo bueno de lo malo, evidenciándose fehacientemente que al momento del hecho han sido capaces de actuar de manera responsable, de comprender que lo que estaban haciendo no era lo correcto, pero aun así realizaron el hecho, de las circunstancias del presente caso no surge constancia que de alguna manera las hagan excusables, por lo que en definitiva la conducta desplegada es además de manifiestamente típica y antijurídica, **es REPROCHABLE**.....

Este Tribunal de Sentencia considera que se dan las condiciones objetivas de punibilidad, rechazando la posibilidad de que las autoras hayan actuado por exceso de confusión o terror, teniendo en cuenta que no se dieron los presupuestos para una legitima defensa ni de estado de necesidad justificante, como se analizó precedentemente, tampoco se ha dado la inexigibilidad de otra conducta.....


Jorge L. Barboza
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6


Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

En consecuencia y en base a las consideraciones que anteceden concluye el Tribunal de Sentencia Colegiado que las conductas de **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO**, son típicas, antijurídicas, reprochables y por ende punibles y teniendo en cuenta el principio de prevención de las sanciones penales que establece la readaptación del autor a una vida sin delinquir, el fomento de su educación, sus condiciones personales, económicas y su juventud; pero también es cierto la necesidad de proteger a la sociedad de estos tipos de conductas.-----

Por tanto, queda plenamente establecida la reprochabilidad de las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** en grado de coautoras en la perpetración de los hechos punibles juzgados, por su obrar antijurídico, y no por un accionar culposo sino claramente doloso.-----

Finalmente, en lo que respecta a la **calificación final** de la conducta del acusado, debemos dejar establecido que al haberse determinado, tanto la existencia del hecho punible, el grado de participación y la reprochabilidad del mismo, corresponde señalar que la conducta desplegada por el acusado reúnen los elementos exigidos por las normas analizadas, por lo que en consecuencia, para este Tribunal Colegiado de Sentencia, la conducta de **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO**, conforme a los presupuestos analizados en la cuestión previa, debe ser subsumida dentro de lo dispuesto en el artículo 187 inciso 1° y 3°, artículo 246 inciso 1°, 2° y 4°; artículo 196 inciso 1° todos del Código Penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2° y el artículo 70 inciso 1° y 2° del Código Penal.-----

Ahora bien, la medición de la pena es un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible. La principal tarea de la determinación de la pena es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de cuáles son las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta, por lo que para la aplicación de la respectiva sanción, atendiendo al marco penal conforme a la calificación dada en estos autos y al grado de reproche del acusado que permite al Tribunal establecer la

sanción correspondiente dentro de ese marco penal, necesariamente debemos considerar todas las circunstancias a favor y en contra del acusado.....

195

Consecuentemente al quedar demostrado en juicio la reprochabilidad o culpabilidad de las señoras Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro en el hecho punible acusado, debemos tener en cuenta para la imposición concreta de la sanción, las bases de medición de la pena previstas en el artículo 65 del Código Penal, que en su inciso 1º), dice: *"La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella; se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad"*. De acuerdo a este artículo, el sustento de la aplicación de las penas es la prevención y la protección de la sociedad, disposición legal que reglamenta lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Nacional, que establece que el fin de las penas es la protección de la sociedad y la readaptación del sujeto a una vida sin delinquir. Que, en su inciso 2º) el citado artículo 65 del Código Penal prescribe: *"...Al determinar la pena, el Tribunal sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente..."*.....

Por tanto, corresponde deliberar el Quantum de la pena a ser aplicada, recurriendo a los criterios del **artículo 65 del Código Penal y su modificatoria de la Ley 3440/08** para determinar la pena aplicable, según el reproche constatado.....

De conformidad a lo establecido en el **artículo 65 inciso 2º del Código Penal**, este Tribunal de Sentencia pasa a valorar todas las circunstancias a favor y en contra en cuanto a la persona de la Sra. Anie Victoria Gibbons y es así que:-

• **Los móviles y fines del autor.** Lo que motivo la conducta punible de la acusada fue la inescrupulosa ambición de incrementar su patrimonio con el lucro indebido, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra.**-

• **La forma de la realización del hecho y los medios empleados:** situación está que fuera analizada por el Tribunal Colegiado de Sentencia al momento de subsumir la conducta dentro de los tipos legales por lo que de conformidad al inciso 3º del artículo 65 por lo que es considerado en forma neutra.....


Jorge L. ...
Abogado Judicial

Abog. SANDRA BARRIÁS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
Nº 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Heredia
Abog. CARLOS M. HEREDIA
JUEZ PENAL

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----

- 196
- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** ha sido grave con respecto a la acusada, pues utilizo su audacia para convencer a la víctima, haciéndole creer que los numerosos cheques que firmaba iban a ser para cancelar deudas con los proveedores, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra**.-----
 - **La importancia de los deberes infringidos:** este punto es considerado neutro, ya que el hecho punible que nos ocupa juzgar es un delito de acción y no de omisión.-----
 - **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** la envergadura del perjuicio causado en menoscabo de los bienes patrimoniales de Empresa Viradolce, poniendo en riesgo el bien jurídico protegido en la norma con la ejecución de la conducta, hacen que esta circunstancia sea considerada **en contra**.-----
 - **Las consecuencias reprochables del hecho:** como lógica consecuencia resulta altamente reprochable la acción disvaliosa de la autora con su accionar, quien actuó en total desprecio a las normas jurídicas, despojo a las empresa denunciante de parte de su patrimonio, además de haber tenido que recurrir a un préstamo para poder así cubrir las cuentas contraídas con los proveedores que nunca fueron canceladas, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra**.-----
 - **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** en este punto tenemos que la acusada es una persona mayor de edad, de condición económica media que tiene la suficiente capacidad física para trabajar, goza de la capacidad que le permite discernir que su conducta ha sido contraria al derecho, con una vida por delante y si lo desea, puede realizar prestaciones útiles a la sociedad con un debido acompañamiento a los efectos de su rehabilitación social, por lo que este punto es considerado **a favor** de la misma.-----

197

- **La vida anterior del autor:** del informe de los antecedentes de la misma, consta que no posee antecedentes por otras causas por lo que esta circunstancia es considerada **a favor**.....
- **La conducta posterior del autor frente a la realización del hecho, y en especial, los esfuerzos para reparar y reconciliarse con la víctima:** atendiendo que el acusado no ha demostrado arrepentimiento por el hecho punible consumado, tampoco ha realizado esfuerzo por reparar el daño ocasionado por lo que este Tribunal de Sentencia considera esta circunstancia **en contra**.....
- **La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** Es un punto ya tenido en cuenta por lo tanto neutro para evitar la doble valoración.....

De conformidad a lo establecido en el **artículo 65 inciso 2° del Código Penal**, este Tribunal de Sentencia pasa a valorar todas las circunstancias a favor y en contra en cuanto a la persona de la Sra. Fabiola Fidela Bareiro y es así que:-

- **Los móviles y fines del autor.** Lo que motivo la conducta punible de la acusada fue la codicia de querer aumentar su flujo económicos, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra**.....
- **La forma de la realización del hecho y los medios empleados:** situación está que fuera analizada por el Tribunal Colegiado de Sentencia al momento de subsumir la conducta dentro de los tipos legales por lo que de conformidad al inciso 3° del artículo 65 por lo que es considerado en forma neutra.....
- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** La acusada ha desplegado una conducta activa, por sobre todo intelectual superando sin números de obstáculos y dificultades a los efectos de la ejecución efectiva del hecho, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra**.....



Jorge L. Serrano
Actuario Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Héctor Fabián Escobar Díaz
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Carlos M. Hermosilla
Abog. CARLOS M. HERMOSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----**

- **La importancia de los deberes infringidos:** este punto es considerado neutro, ya que el hecho punible que nos ocupa juzgar es un delito de acción y no de omisión.-----
- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** la envergadura del perjuicio causado en menoscabo de los bienes patrimoniales de Empresa Viradolce, poniendo en riesgo el bien jurídico protegido en la norma con la ejecución de la conducta, hacen que esta circunstancia sea considerada **en contra**.-----
- **Las consecuencias reprochables del hecho:** las pérdidas económicas afectaron el crecimiento económico de la Empresa Viradolce conforme se desprende de los balances de la empresa, pues en el balance del año 2015 este perjuicio tuvo que arrojar a pérdida y por ende además tuvo que hacerse una rectificación de los años anteriores, por lo que esta circunstancia es considerada **en contra**.-----
- **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** en este punto tenemos que la acusada es una persona con la capacidad e intelectualidad como para llevar una vida laboral sin tener estar recurriendo a hechos punibles como para mantener una economía personal de acuerdo a su condición social, por lo que este punto es considerado **a favor** de la misma.-----
- **La vida anterior del autor:** del informe de los antecedentes de la misma, consta que no posee antecedentes por otras causas por lo que esta circunstancia es considerada **a favor**.-----
- **La conducta posterior del autor frente a la realización del hecho, y en especial, los esfuerzos para reparar y reconciliarse con la víctima:** atendiendo que la acusada hasta el final del juicio ha negado los hechos, esbozando inclusive una teoría del caso a los efectos esquivar su responsabilidad penal, esta circunstancia es considerada **en contra**.-----
- **La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas**

alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: Es un punto ya tenido en cuenta por lo tanto neutro para evitar la doble valoración.-----

199

Es prudente mencionar igualmente que para la medición y aplicación de una pena justa debemos tener en cuenta que nos hallamos ante la comisión de varios hechos punibles de las mismas características, por lo que se debe traer a colación las disposiciones del artículo 70 del Código Penal "**Medición de la pena en caso de varias lesiones de la ley. 1°.- Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas...**". Por consiguiente, a los efectos de la medición de la pena debe señalarse primeramente que conforme a la calificación establecida por el Tribunal; atendiendo igualmente las disposiciones contenidas por el artículo 70 inciso 1 y 2 del Código Penal y su modificatoria, que nos establece la regla para la medición de la pena en caso de varias lesiones de la ley, debe sumarse la mitad del límite máximo del penal a ser aplicado, de acuerdo a los tipos penales probados, dentro de ese contexto debe efectuarse la medición de rigor, apreciando los parámetros establecidos en el artículo 65 de la Medición de la Pena, establecidos en el Código Penal vigente, tal es así que el marco penal máximo de entre todos los tipos penales comprobados que es el lavado de dinero prevé una de pena privativa de libertad de diez años y que dicha pena de acuerdo al concurso de hechos podrá ser aumentada racionalmente hasta los quince años y seis meses de conformidad a las disposiciones del artículo 70 del Código Penal.-----

Finalmente, cabe señalar que la pena tiene una doble función: Sancionadora y Preventiva, General y Especial, por lo que para establecer la duración de la pena debe tenerse en cuenta que la misión de la misma es la reinserción social del condenado a la sociedad, así como una función intimidatoria para los ciudadanos; es decir, que debería disuadir a la generalidad



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6



Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal



Abog. CAPLOS M. HERMUSILLA
JUEZ PENAL

**CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....**

200
a no cometer hechos punibles. Ante estas breves consideraciones la pena que este Tribunal de Sentencia Colegiado considera justa, equitativa y útil, **la imposición de una Pena Privativa de Libertad de ONCE (11) AÑOS** a las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** que la deberán cumplir en el **CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES "CASA DEL BUEN PASTOR"**.....

Atendiendo a las medidas cautelares que pesan en contra de las condenadas y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 248 del Código Procesal Penal que dispone: "**CARÁCTER DE LAS DECISIONES.** *La resolución que imponga una medida cautelar, la rechace o sustituya, es revocable o reformable, aun de oficio, en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido sus presupuestos*" además de la condena que fuera dictada en contra de las mismas, vemos necesario analizar nuevamente la vigencia de las mismas.....

Que, en ese sentido este Colegiado refiere que la medida cautelar se caracteriza por el aseguramiento de la acción de la justicia y en el caso que nos ocupa el resultado del Juicio Oral y Público realizado en la presente causa; las procesadas Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro fueron sentenciadas a una condena de 11 (once) años de pena privativa de libertad. Es así que en estas condiciones, con una condena a pena privativa de libertad en la forma señalada, a más de tomar igualmente en consideración la magnitud del perjuicio patrimonial, varias veces millonario, comprobado acabadamente en juicio, situación está que acrecienta notablemente el peligro de fuga de las acusadas, con el consecuente efecto inocuo de presente fallo, es que se torna imperioso dictar una medida cautelar más efectiva, como es la prisión preventiva de las condenadas, a los efectos de asegurar fielmente la acción de la justicia a través de la presente sentencia condenatoria; por lo que teniendo en cuenta estos elementos, este Tribunal Colegiado de Sentencia adopta la decisión de revocar las medidas cautelares de libertad impuestas a las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** y decretar la **prisión preventiva** de las condenadas **ANIE VICTORIA GIBBONS con C. I. N° 566.399 y FABIOLA FIDELA BAREIRO DE GOMEZ con C. I. N° 1.238.561** quienes pasarán a guardar reclusión

201

en **CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES "CASA DEL BUEN PASTOR"** en libre comunicación y a disposición del Juzgado pertinente, todo esto en base al artículo 242 y al artículo 243 numerales 1° ultima parte, en cuanto hace referencia a las facilidades para abandonar el país o permanecer ocultas; 2° la pena privativa de libertad impuesta a las condenadas; 3° la importancia del perjuicio ocasiona, monto por demás importante..-----

Con relación al pedido formulado por la Querrela Adhesiva que solicita el secuestro de vehículos a los efectos de precautelar la reparación del daño, este Tribunal de Sentencia se ve imposibilitado de dar curso favorable a dicha petición atendiendo a que la reparación del daño será objeto de un juicio en la instancia correspondiente una vez que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada.-----

En relación al estudio de las demás cuestiones que conforman una Sentencia Definitiva, a tenor de los artículos 261 y 264 del Código Ritual Penal, las costas deberán ser impuestas a las condenadas, al ser considerada injusta y reprochable la conducta de las mismas y por corresponder en estricto derecho. Una vez firme y ejecutoriada la presente resolución se deberá remitir oficio al Tribunal Superior de Justicia Electoral en cumplimiento de la Ley N° 834/ 96 "Código Electoral".-----

Por tanto y atendiendo a las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia Colegiado, por unanimidad en nombre de la República del Paraguay;-----

RESUELVE:

1) DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el **Abg. HECTOR FABIAN ESCOBAR DIAZ**, como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares la Juez Penal **Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ** y el Juez Penal **Abg. CARLOS MANUEL HERMOSILLA GONZALEZ**, para entender en este juicio y la procedencia de la acción.-----

2) ABSOLVER DE CULPA Y PENA a las acusadas **ANIE VICTORIA GIBBONS** con C. I. N° 566.399 y **FABIOLA FIDELA BAREIRO DE GOMEZ** con C. I. N°



Jorge L. Rodríguez Alfaro
Actuario Judicial

Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abg. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abg. CARLOS MANUEL HERMOSILLA
JUEZ PENAL

CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE
GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.-----

1.238.561, POR LOS HECHOS PUNIBLES DE APROPIACIÓN Y OBSTRUCCIÓN
A LA RESTITUCIÓN DE BIENES de conformidad a los argumentos esgrimidos
en el considerando del presente decisorio.-----

202

3) **DECLARAR** la procedencia de la acción penal instaurada por el
Ministerio Público y la Querrela Adhesiva, contra las acusadas **ANIE VICTORIA
GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO**, por la comisión de los hechos
punibles de **ESTAFA, PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO
AUTENTICOS Y LAVADO DE DINERO.**-----

4) **DECLARAR** probado en juicio la existencia de los hechos punibles de
**ESTAFA, PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y
LAVADO DE DINERO.**-----

5) **DECLARAR** probado en juicio la autoría de las acusadas **ANIE
VICTORIA GIBBONS y FABIOLA FIDELA BAREIRO** en los hechos típicos,
antijurídicos y reprochables de **ESTAFA, PRODUCCION Y USO DE
DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y LAVADO DE DINERO**, calificando la
conducta de las mismas dentro de lo dispuesto por el artículo 187 inciso 1° y 3°,
artículo 246 inciso 1°, 2° y 4°; artículo 196 inciso 1° todos del Código Penal en
concordancia con el artículo 29 inciso 2° y el artículo 70 inciso 1° y 2° del Código
Penal.-----

6) **CONDENAR a 1) ANIE VICTORIA GIBBONS con C. I. N° 566.399**, sin
apodo ni sobrenombre, de nacionalidad Paraguaya, casada, de profesión Contadora y
Administradora de Empresas, de 60 años de edad, nacida en fecha 25 de Julio de 1958
en la ciudad de Piribebuy, domiciliada en la calle Sauce N° 1162 casi Teniente Gill de la
ciudad de Lambare y de la acusada 2) **FABIOLA FIDELA BAREIRO DE GOMEZ con C.
I. N° 1.238.561**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, casada, de profesión
comerciante, de 40 años de edad, nacida en fecha 02 de mayo de 1978 en la ciudad de
Asuncion, con domicilio en la calle Nanawa N° 736 e/ 5 de Junio y Mariscal Lopez de la
ciudad de Lambare, **a la Pena Privativa de Libertad de ONCE (11) AÑOS**, que la
deberán cumplir en el **CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES "CASA DEL
BUEN PASTOR"**.-----

Abog. SANDRA FARIAS y BERNÁNDEZ
Juez Penal de Sentencia
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Juez Penal

Abog. CARLOS M. PERAZOSILLA
JUEZ PENAL

Jorge L. Barreto Alfonso
Actuario Judicial





CAUSA: "ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMENEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" Expediente N° 1-1-2-1-2015-935.....

203

7) **REVOCAR** el A. I. N° 124 de fecha 01 de Abril de 2019, dictado por este Tribunal de Sentencia, que otorga medidas alternativas al arresto domiciliario a las acusadas y en consecuencia **DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** de las condenadas **ANIE VICTORIA GIBBONS con C. I. N° 566.399 y FABIOLA FIDELA BAREIRO DE GOMEZ con C. I. N° 1.238.561** quienes pasarán a guardar reclusión en **CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES "CASA DEL BUEN PASTOR"** en libre comunicación y a disposición del Juzgado pertinente, todo esto en base al artículo 242 y al artículo 243 numerales 2° y 3° todos del Código Procesal Penal.-

8) **REMITIR** al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente, las evidencias que fueran remitidas en esta causa y que se hallan en el informe agregado a fs. 2776 del Tomo XIV del expediente judicial, debiendo dicho Juzgado arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de la normativa prevista, una vez firme la presente sentencia.....

9) **OFICIAR** una vez firme y ejecutoriada esta resolución a la Justicia Electoral y al Comandante de la Policía Nacional.....

10) **IMPONER** las costas a las condenadas.....

11) **DECLARAR** a las condenadas civilmente responsables.....

12) **FIRME** esta resolución remitir los antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital, para su ejecutoriedad.....

13) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.....



Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ

Abg. CARLOS M. HERMOSILLA GONZALEZ

Miembro

Miembro

Abg. HECTOR FABIAN ESCOBAR DIAZ

PRESIDENTE



ANTE MÍ:

[Signature of Jorge L. Barreto Alfonso]

Jorge L. Barreto Alfonso Actuario Judicial